

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Enero 1948.

MADRID

Año II.-N.º 1.

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED  
IN  
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.  
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57  
————— M A D R I D

# DOCTRINAL

---

---

## INSEGURIDAD ECONOMICA Y SEGURIDAD SOCIAL

por *Valentín Andrés Álvarez,*

*Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Políticas de la Universidad Central.*

Nuestra época, como todas aquellas en que la estructura de la sociedad experimenta alteraciones fundamentales, está llena de contradicciones. Una de las más sorprendentes es, quizá, cómo el gran progreso, que nos eleva en determinadas direcciones, es tan notable como el enorme retroceso, que nos abruma en otras. Si estableciésemos, desde este punto de vista, un balance histórico del período en que vivimos, advertiríamos, como elemento muy destacado en el activo de la época, la multiplicación y perfeccionamiento progresivo de las instituciones de Seguridad Social. Pudiera atribuirse este hecho a un desenvolvimiento paralelo de la sensibilidad colectiva ante los sufrimientos del grupo social menos favorecido económicamente. Pero no. En aquel balance histórico la contrapartida, más destacada también, frente al progreso indica-

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

do es muy posible que sea la notoria insensibilidad de nuestro tiempo, en relación con otros, ante los dolores y destrucciones de semejantes nuestros. Otra explicación pudiera fundarse en que una prudencia mayor y un sentido más claro de la responsabilidad, en los mismos favorecidos por aquellas instituciones, han formado el ambiente propicio para su creación. Pero tampoco. Esa ley general de estimación en virtud de la cual se da más importancia al sacrificio presente que al beneficio futuro, se cumple en los diversos estratos sociales con tanto más rigor cuanto más desciende el nivel económico de ellos. Es un hecho conocido que el espíritu de previsión lo poseen en mucho menor grado quienes más lo necesitan. En esto consiste precisamente uno de los principios fundamentales de un buen ordenamiento jurídico de la previsión, pues en él, si los Seguros que afectan a estratos de la sociedad que sobrepasan cierto nivel, como incendios, vida, etc., deben ser *voluntarios*, los Seguros sociales tienen que ser *obligatorios*.

No enumeraremos otras explicaciones corrientes del fenómeno indicado, pues habríamos de rebatirlas también. Aunque puede concederse que alguna de las causas mencionadas, y otras que pudieran ser añadidas, ejercen cierta influencia en el hecho que pretenden motivar, ninguna nos revela el origen verdadero, la razón profunda del mismo, la cual está, según nuestro parecer, en algo que no es difícil de exponer con pocas palabras, pero que no es fácil de justificar con breves consideraciones.

En nuestra opinión, hay dos razones fundamentales que explican el desarrollo creciente de las instituciones de Seguridad Social: la primera es que ese desenvolvimiento está íntimamente ligado a la inestabilidad progresiva de nuestro sistema económico, cuya estructura, al ser cada vez más compleja, se hace, no sólo más propenso a perturbaciones de toda especie, sino también mucho más sensible a ellas, pues su perfeccionamiento es de tal naturaleza, que aquellos órganos

en que más claramente se manifiestan los progresos (máquinas, procesos productivos que requieren largo tiempo y grandes inversiones, etc.), si multiplican enormemente la productividad del trabajo, multiplican en la misma medida la inseguridad del mismo, y estos efectos multiplicadores, que parecen caracterizar la estructura de la economía moderna, encauzan de tal modo cualquier perturbación del sistema, que la acentúan y amplían por una especie de fenómeno de resonancia que ha sido estudiado con gran rigor científico.

Por otra parte, y ésta es la segunda razón del hecho que estudiamos, cuando se considera la influencia ejercida por el desenvolvimiento de la economía moderna sobre la estructura de la sociedad, se advierte claramente cómo la economía de cambio, organizada por el mercado, ha ido creciendo progresivamente dentro del conjunto social, absorbiendo y asimilando actividades antes ajenas al tráfico económico, engranándolas dentro de su propio mecanismo hasta convertir la organización de la sociedad entera, si no exclusivamente, sí preponderantemente en una organización económica. Ahora bien: frente a la primera de las dos razones indicadas, el progreso de aquellas instituciones sociales se presenta como un proceso paralelo al de la inestabilidad creciente del sistema económico e inducido por él: es la reacción defensiva para elevar la seguridad social al mismo ritmo con que progresa la inseguridad económica; y frente a la segunda razón, significan esas instituciones la protección de lo humano, lo vital y lo sensible de la sociedad ante la creciente mecanización deshumanizadora, de la economía.

Intentaremos exponer ahora los hechos que justifican las afirmaciones anteriores.

\* \* \*

La evolución de la economía moderna tiene una tendencia claramente definida en todos los países, la cual se manifiesta

en las fases o formas sucesivas de su desenvolvimiento, y que suelen denominarse: economía no capitalista, economía semicapitalista, en unos, y neocapitalista, en otros, y economía supercapitalista. Por eso se emplean también esas mismas denominaciones para caracterizar los diversos países por el desarrollo en que su economía se encuentra actualmente. El progreso de un sistema económico se estima, pues, según el grado alcanzado en él por el capitalismo. Admitido esto, debemos explicar qué hay en la naturaleza del capital, qué mecanismo se articula en el funcionamiento del sistema capitalista, en virtud del cual todo progreso en su perfeccionamiento entraña una disminución en su estabilidad.

Para esto necesitamos tener una idea precisa de qué es el capitalismo. Todas las características que se han dado de él pueden deducirse de esta, esencial: es el sistema económico donde el capital, el factor de producción «capital», predomina como elemento organizador. Ahora bien: es dentro del ser mismo del capital donde se alberga el engranaje que tratamos de encontrar. Para verlo con claridad necesitamos hacer un breve análisis de la naturaleza del capital.

Partiendo de la noción corriente de este elemento, a saber, dinero invertido en un negocio, se observa fácilmente que ese dinero representa, si se trata, por ejemplo, de una industria, lo que ha costado el edificio de la fábrica, la maquinaria, las primeras materias almacenadas, los productos en curso de fabricación, los terminados y aun no vendidos, etc. Todas estas cosas: el edificio, la maquinaria, etc., han sido fabricadas; son bienes producidos que en vez de destinarse al consumo se destinan a producir otros bienes. Aun los artículos terminados y no vendidos no son todavía bienes de consumo, pues habrán de pasar a través del transporte, del mayorista y del minorista, quienes los emplean para la producción de todos los servicios intermediarios. De aquí la definición de capital como factor de producción: bienes produci-

dos que se destinan a una producción ulterior. El capital, como toda cosa producida, es un compuesto económico de dos elementos: una primera materia, o un trozo de naturaleza, y una cierta cantidad de trabajo. Pero ese compuesto que es el capital no se destina al consumo inmediato, pues los elementos que lo integran permanecen *acumulados* en él para hacerlos llegar a su destino definitivo a través de un rodeo, de un proceso más o menos largo y complejo. Esta acumulación obedece al propósito de que los recursos detraídos así del consumo no se apliquen a éste *aquí y ahora*, sino en otro lugar o en otro tiempo. Este diferente destino, espacial o temporal, de la acumulación en que consiste el capital caracteriza, precisamente, los dos tipos de capitalismo que ha producido la Historia, como veremos a continuación.

Hay un primer tipo de capitalismo, primero en el orden cronológico, en que los recursos acumulados se forman preferentemente para llevarlos al lugar donde tienen más valor, desplazándolos de un país a otro. Fué este capitalismo el que predominó en la primera fase de su historia, el «Capitalismo Comercial», que enriqueció ya en la Edad Media a Venecia, a la Liga Hanseática, a todas las ciudades que lo explotaron más tempranamente. Pero en la Edad Moderna, a partir de finales del siglo XVII, el interés y la actividad se desplazó del cambio hacia la producción, del comercio a la industria, y surgió entonces el otro tipo de capitalismo: el «Industrial», que no es, como el anterior, viajero, sino sedentario, porque fija los recursos en una localidad, en una industria, por un cierto número de años, durante los cuales el capital allí acumulado va fluyendo hacia el consumo durante un período de tiempo o ciclo productivo más o menos largo, a través del cual lo que se acumuló en una época determinada se habrá de consumir en otras. Así como el capitalismo comercial enlaza países, el industrial enlaza épocas; por eso, con los progresos de la industrialización, lo que la economía de un país

es en el presente, cada vez depende más del equipo productivo herencia del pasado, y lo que será en el futuro de cómo aquél se conserve y se perfeccione hoy. El progreso del capitalismo moderno consiste esencialmente en la intensificación y perfeccionamiento continuos de esa doble trabazón de la Geografía y de la Historia.

Con lo que acabamos de exponer tenemos ya los fundamentos de la explicación que buscamos, pues ahora podemos darnos cuenta de cómo esa doble trabazón progresiva entraña una inestabilidad económica progresiva también.

Es fácil de comprender por qué a medida que un país aumenta sus engranajes económicos con otros está más expuesto a perturbaciones en su economía propia, pues cada nuevo enlace abre una vía a las alteraciones posibles, ya que un país, no sólo sufre las anomalías que surgen dentro de él, sino también todas aquellas que provienen del exterior a través de sus enlaces con otros. En esto se funda, precisamente, la teoría de la autarquía económica, muy en boga en ciertas naciones hace algunos años, en favor de la cual se aducía, no sólo la razón transitoria del caso de guerra, sino, además, la permanente deducida del hecho que acabamos de indicar, y en el fondo del aislamiento comercial y monetario que actualmente sufre la economía internacional está también esa misma consideración.

Veamos ahora cómo las relaciones temporales que el capitalismo industrial intensifica son también causa de inestabilidad; cómo se favorece ésta al extenderse el período de inversión del capital o, dicho en términos más científicos, el alargamiento del ciclo productivo. Este aumento en la duración del ciclo del capital, o inversiones a más largo plazo, se manifiesta en la mecanización creciente de la industria y, en general, en el crecimiento del capital fijo, consecuencia del proceso técnico. Cada vez es mayor la extensión relativa del sector de la industria dedicado a los bienes de capital com-

parada con la del destinado a bienes de consumo, es decir, la producción en las economías más desarrolladas es cada vez más indirecta por la intercalación continua de nuevas etapas en los ciclos productivos. Ahora bien: cada nueva etapa intercalada supone un nuevo refuerzo de los efectos provocados por cualquier perturbación, como demuestra el llamado «principio de aceleración». Para dar una idea de éste, consideremos una fábrica cuya maquinaria se desgaste cada año un 10 por 100 de su valor. Supongamos, para simplificar, que tiene diez máquinas y que repone una cada año. Si la demanda del objeto que fabrica aumenta en un 10 por 100, se ampliará la fabricación en este mismo grado, y será necesaria una máquina más. Como cada año se repone una de ellas, aquel en que se hace la ampliación, en vez de una se encargarán dos a la industria constructora de máquinas, es decir, se duplica el pedido anual. Vemos, pues, cómo un aumento de 10 por 100 en la demanda del consumo ocasiona un aumento del 100 por 100 en la demanda de capital fijo; y si el progreso del consumo continúa, la industria constructora de maquinaria se ampliará también, aumentando su demanda de capital fijo, multiplicada análogamente a la industria que lo suministra, continuando la propagación de estas ampliaciones sucesivas, que alcanzarán un volumen tanto mayor cuanto más etapas integren el progreso productivo total. En la misma forma que un aumento, se propaga una disminución de la demanda, y estos efectos, favorables y desfavorables, se suceden alternativamente por una ley necesaria que entraña esa estructura creada por el capitalismo industrial. La desocupación periódica, el paro cíclico, es uno de sus efectos.

Se comprende ahora por qué nuestro sistema económico, engranaje complejísimo de procesos de larga duración, que acentúa con cada perfeccionamiento su trabazón espacial y temporal, es, por esto mismo, cada vez más inestable, más sensible a las perturbaciones, y se comprende también cómo

al mismo ritmo de aquel perfeccionamiento se ha promovido un proceso paralelo en las instituciones creadas para defender la sociedad de ese mal congénito de su economía.

\* \* \*

Fué Inglaterra la nación que disfrutó primero las ventajas del capitalismo industrial, y, como consecuencia, la primera también que sufrió los males inherentes a su desenvolvimiento. Por lo mismo, fué este país el que se anticipó al tratamiento consciente y metódico de aquellos males con investigaciones para indagar la causa e instituciones para poner remedio.

Las reacciones de la sociedad ante los sufrimientos de sus individuos parecen desenvolverse en tres etapas típicas, que son, probablemente, consecuencia de una ley sociológica general. Como es lógico, la primera reacción es individual, y, por tanto, individual también el remedio. Es lo que podemos denominar la fase caritativa. Después se organizan los esfuerzos privados en Asociaciones de beneficencia, interviniendo a veces el Estado para su autorización o regulación, pero sin que aquéllas pierdan su carácter privado y voluntario. En esta fase, la reacción es ya social, y social también el remedio. Finalmente, el Estado asume esta función con toda su autoridad y su poder, dando carácter público a lo que era antes privado. Es la etapa política. En la fase primera, caritativa, se trata del cumplimiento de un deber moral; en la segunda, benéfica, de un deber social; en la última, política, no se trata ya de un deber de quien proporciona el remedio, sino de un derecho de quien lo recibe. Estas etapas, como las de todo progreso, se superponen; cada una se inicia dentro de la anterior, y acaba por predominar sobre ella, sin anularla.

El sector social de los «necesitados» incluía tradicionalmente dos grupos muy diferentes: el afectado por deficiencia

natural o corporal (enfermos, mutilados, degenerados) y el afectado por deficiencia puramente económica (desocupados forzosos). Estos dos grupos, totalmente distintos por la naturaleza de la afección y por el tratamiento adecuado, se han ido separando con el progreso de las instituciones sociales, desarrollado en casi todos los países según las fases descritas, aunque matizadas siempre por peculiaridades nacionales.

En España, por ejemplo, a causa de una inclinación natural de nuestro carácter, la fase caritativa duró más que en otras partes. Aquí se discutió mucho y se legisló no poco sobre mendicidad y caridad. Dentro de la edad moderna se encuentran frecuentes aprobaciones oficiales de hermandades parroquiales de socorros, y el título XXXIX del libro VII de la *Novísima Recopilación* se dedica a esta materia. Pero se advierte en toda nuestra legislación, más que el propósito de crear unas instituciones de beneficencia eficaces, de organizar los esfuerzos privados, el deseo de prevenir los efectos de la caridad excesiva. En realidad, España pasó de la etapa caritativa, después de una poco importante beneficencia organizada, al último período, al del derecho a la protección y a la seguridad.

De muy distinto carácter fué esta evolución en Inglaterra, que nos interesa muy especialmente, desde nuestro punto de vista, por tratarse de un país con un gran capitalismo tradicional. Allí, el período caritativo es como una nebulosa prehistórica, pues la beneficencia, con su organización parroquial, quedó ya perfectamente regulada con la famosa «Ley de pobres», de la Reina Isabel I. Era la época del capitalismo comercial. Entonces, los efectos sociales de las perturbaciones económicas no tenían la gravedad que habrían de adquirir más tarde. Provenían principalmente, y casi exclusivamente, del comercio exterior; además, la organización económica nacional en la época mercantilista era, en gran parte, una suma o superposición de organizaciones locales donde pre-

dominaba la industria a domicilio, o la fabricación fuera del radio o de la jurisdicción, de las ciudades, a causa de las prohibiciones gremiales; es decir, los obreros de la industria eran todavía medio campesinos, vinculados a la organización parroquial que los protegía en caso de necesidad. En la ciudad, el gremio tenía un mercado mucho más estable, y además protegía también a sus miembros. Fué el capitalismo industrial, al concentrar las masas obreras en las grandes urbes y destruir los gremios, el que desvinculó a los trabajadores de sus grupos locales y tradicionales, destruyendo aquella estructura social que, superpuesta a la económica, amortiguaba la nueva inestabilidad de ésta dentro de su propia estabilidad tradicional.

Los males sociales del industrialismo fueron consecuencia de la llamada Revolución industrial, que, al aplicar los grandes inventos de la época, máquina de vapor, de hilar, de tejer, etc., intensificó los procedimientos capitalistas de producción antes descritos. Aquellos efectos comenzaron a sentirse en Inglaterra a finales del siglo XVIII, y se manifestaron con gran intensidad en las primeras décadas del XIX. Era la época de los continuadores de Adam Smith, y fué la causa de las doctrinas pesimistas de los dos más destacados: Malthus y Ricardo. Surgió entonces la idea de la conexión entre miseria y progreso, la cual fué recogida más tarde por Henry George en su difundida obra *Progreso y Miseria*. También se comenzó a meditar entonces sobre la creación de nuevas instituciones adecuadas para proteger la sociedad, puesto que las antiguas habían sido destruidas con el desmoronamiento de la sociedad tradicional, ocasionado por el mismo industrialismo.

El período a que nos referimos fué, en Inglaterra, de grandes polémicas en torno a las Leyes e instituciones destinadas a la protección de los desocupados forzosos y, en general, de los necesitados. Dos posiciones o tendencias se destacaron frente al problema: una, que provenía de las agrupaciones

locales, de los *landlords*, propugnaba una intervención social más activa; otra, procedente de la opinión nacional, los industriales, ya liberalizada, defendía el *laisser faire*, el abandono de toda intervención. No podemos entrar en los detalles de esta polémica, pero sí hemos de decir que, mientras se impuso en la práctica la primera tendencia, el trabajador estuvo protegido, hasta donde las circunstancias lo permitieron, de los efectos de la desocupación periódica del paro cíclico, típico del capitalismo industrial, y que entonces comenzó a manifestarse intensamente. De cómo funcionó de sistema protector da idea la creencia corriente en los políticos británicos de la época de que Inglaterra se había librado de una revolución como la francesa, a pesar de tener una masa proletaria mucho mayor que la de Francia, gracias a la eficacia de sus instituciones en pro de los necesitados.

La historia económica de Inglaterra, correspondiente al período a que nos referimos, demuestra plenamente la primera de las afirmaciones que hicimos al comienzo de este trabajo, es decir, que aquellas instituciones hubieron de intensificar sus actividades a un ritmo creciente, impuesto por la inestabilidad, creciente también, debida al proceso del capitalismo industrial. Que aquella intensificación gravó las cargas sociales, hasta límites difícilmente soportables, lo indica el pasaje siguiente de Ricardo, quien, hablando de esas cargas, dice: «...en vez de hacer rico al pobre, están proyectadas para hacer pobre al rico, y mientras estén en vigor las Leyes actuales parece completamente dentro del orden natural de los hechos que el fondo para el mantenimiento de los pobres aumente continuamente hasta que haya absorbido toda la renta del país...» (1). Que los perfeccionamientos y progresos en la industrialización coincidieron cronológicamente con el movimiento anterior es un hecho sobradamente conocido. Y que

---

(1) DAVID RICARDO: *Principios de economía política y de tributación*, página 92 de la traducción española. La primera edición inglesa es de 1817.

con esos progresos la inestabilidad e inseguridad crecieron lo prueba el propio pesimismo de los economistas continuadores de Smith, mencionados antes, quienes antepusieron los efectos sombríos del progreso industrial al brillo de la riqueza, que multiplicó también en gran medida.

Pero aquella intensa actividad de las instituciones benéficasociales se interrumpió bruscamente en 1834, fecha en que una nueva Ley de beneficencia derogó el *Estatuto* de la Reina Isabel I, y articuló el principio de no intervención. Fué consecuencia del liberalismo económico, que, ya triunfante en la teoría, comenzaba a imponerse en la realidad. Sin embargo, los efectos del industrialismo sobre la inestabilidad del trabajo fueron progresando en tal forma, que a principios de este siglo, aun contra la opinión antiintervencionista del tiempo, hubieron de crearse instituciones para aliviar los males ocasionados por aquélla, y que no han cesado de desenvolverse desde entonces. Pero mucho antes de esa época, desde mediados del siglo XIX, hubo de establecerse ya una política social que creó y desenvolvió con ritmo creciente numerosas instituciones, no precisamente para remediar los efectos de la inestabilidad económica, sino los de la progresiva deshumanización de la sociedad, producida por la economía de cambio y del mercado libre, por el lucro como un fin en sí, que invadió y absorbió sectores sociales antes apartados por naturaleza y por tradición. Es lo que vamos a ver en la sección siguiente.

\* \* \*

Comencemos por exponer la idea envuelta en la segunda posición de la polémica inglesa, en torno a las Leyes de beneficencia, en el más destacado de sus propugnadores: el reverendo Joseph Townsend, en su obra *Dissertation on the Poor Laws*, 1786, escribió un pasaje famoso, que ejerció gran influencia, no sólo en la teoría económica clásica, sino también

en la teoría de la población, de Malthus, y en la de la evolución, de Darwin. Se trata de un episodio que se dice haber ocurrido en la isla de Robinsón Crusoe, una de las islas del Pacífico denominadas de Juan Fernández (1). Con objeto de tener alimentos en caso de albergarse en ellas, Juan Fernández desembarcó en una varias cabras, emparejadas. Se reprodujeron éstas en tal forma, que la abundancia de carne hizo de la isla un refugio bien abastecido para los corsarios. Con objeto de evitar esto, las autoridades españolas llevaron a la isla una pareja de mastines, que también se multiplicaron con la abundante caza que ofrecían las cabras, aunque éstas se defendieron tan bravamente, que, como dice el Rvdo. Townsend, si las débiles perecieron, las fuertes y vigorosas se sostuvieron. Se produjo así un equilibrio natural entre las dos especies. Es muy posible que todo esto sea una leyenda, pero la idea del «equilibrio natural», deducido de ella, fué una realidad que tuvo influencia decisiva en la formación de la economía clásica. De ahí proviene la teoría de la población, de Malthus, y su consecuencia, la gravitación del salario hacia el mínimo de subsistencia, la Ley del salario, de Ricardo, denominada posteriormente Ley de bronce, mínimo que ha de imponerse por sí mismo, por un mecanismo inevitable. El resultado fué una nueva actitud ante las Leyes de protección de los necesitados. Se impuso la idea de que toda intervención era inútil, pues aquéllos eran las víctimas fatales de un mecanismo natural, inevitable como un sino, y además de inútil, perjudicial, pues favorece la pervivencia de holgazanes e incapaces.

Esta idea del sistema económico, como mecanismo natural que funciona por sí mismo y donde toda intervención es, además de dañosa, inútil, fué la gran novedad de la época. En principio, la novedad era, sin duda alguna, beneficiosa, por-

---

(1) Las islas de Juan Fernández, descubiertas por este navegante español (1536-1576), están frente a las costas de Chile. Una de ellas sirvió de albergue, durante mucho tiempo, al naufrago inglés Alejandro Selkirk, quien dió a Daniel de Foe el asunto de su famosa novela.

que la economía libre, donde puede funcionar, es el sistema económico de más alto rendimiento, pero con una condición esencialísima: que se mantenga siempre dentro del marco que sus mismos principios le impone. Fué justamente el haber rebasado esos límites, por principio infranqueables, lo que ocasionó su descrédito; merecido, en tanto desbordó sus cauces naturales; injusto, en tanto se mantuvo dentro de ellos. Veamos el cómo y el porqué de esto.

El tránsito del mercantilismo al industrialismo significó, lo mismo en la doctrina que en la realidad, el desplazamiento del interés de los problemas del comercio, del cambio, a los de la producción. Pero ya el capitalismo comercial había puesto, como fundamento del estímulo para la actividad económica, el lucro. La ganancia, el beneficio monetario, fué acicate del comercio en todas las épocas, pero no era en aquélla el único de la producción. En la producción gremial, en efecto, la ganancia monetaria está limitada por la capacidad de trabajo, además de estar sometida a reglamentación; en la libre producción industrial, como en el cambio mercantil, el lucro, por el contrario, no tiene limitación real ni legal.

Lucro y mercado están en conexión íntima, y este hecho fué lo que promovió la gran transformación operada por la producción capitalista. Como el ciclo productivo industrial transcurre entre la adquisición de primeras materias y de fuerzas de trabajo y la venta del producto terminado, no sólo se tuvo que luchar por la liberación de los mercados de productos, donde la producción termina, sino también de los de factores, donde comienza; así resultó que el interés de la producción consistía en el cambio que entrañaba, pues si en aquélla se obtienen los bienes, en éste se obtienen los beneficios.

Los efectos sociales de esta tendencia tuvieron por causa el engranaje comercial de la producción con sus factores originarios, o servicios de la tierra y del trabajo. Porque la tierra

es la naturaleza, y el trabajo es el hombre, y así, el triunfo de la tendencia indicada trajo como resultado el que la tierra, es decir, la naturaleza, fuese una mercancía, y el trabajo, es decir, el hombre, también (1). Pero lo económico, tanto en la naturaleza como en el hombre, es sólo una pequeña parcela de su entero ser, y así, dentro de ese cosmos, que es la sociedad, la realidad natural y la vida humana tienen un contenido mucho más rico, múltiple y profundo, que su mera dimensión económica. Por esto, al situarse la economía de cambio y de mercado en el centro organizador de la sociedad entera y someter a sus fines exclusivos aquellas parcelas incompatibles, por su propia esencia, con la comercialización, la sociedad hubo de defenderse de esta destructiva intromisión, tuvo que oponerse a las devastadoras invasiones de la economía de lucro por el mundo natural, defender la belleza de los paisajes, los árboles de los bosques, los peces de los ríos, etc. Y lo mismo que a la desnaturalización de la naturaleza, se opuso a la deshumanización del hombre. Del hombre, que es, por esencia, un fin en sí, y no puede ser, exclusivamente, un medio de producción, un simple apéndice de un instrumento o de una máquina, y al que, como tal, se le excluye en cuanto, por accidente, por enfermedad o por vejez, pierde su capacidad productiva. Esta era realmente la situación del trabajador hasta la tímida iniciación de las instituciones de Seguridad Social a mediados del pasado siglo.

Sería muy erróneo creer que tales instituciones fueron promovidas por motivos sentimentales o por imposición de las fuerzas obreras, que entonces comenzaron a manifestarse. Hemos rebatido ya estas hipótesis al comienzo de esta exposición. Sólo añadiremos ahora que hasta conocer superficialmente la historia social del siglo pasado para saber que los obreros organizados plantearon, principalmente, y casi exclusivamente,

---

(1) KARL POLANYI, en *Origins of our time*, 1946, estudia el desenvolvimiento histórico de esta cuestión. Véanse especialmente los capítulos XIV y XV.

reivindicaciones en torno al salario y a la jornada de trabajo, y que las reformas legislativas, creadoras de las instituciones de protección y seguridad sociales, fueron implantadas en casi todos los países por Gobiernos conservadores (España no fué excepción). La raíz profunda del hecho estaba en la misma conciencia histórica del tiempo. Es siempre en la filosofía donde primero y con más precisión se manifiesta el espíritu de una época. Por eso, cuando se considera la reacción filosófica, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, contra el pensamiento racionalista y desvitalizado, y la reacción social frente a la economía racionalista y deshumanizada, se nos muestra el irracionalismo de Nietzsche, el vitalismo de Dilthey, el *élan vital* de Bergson y la razón vital de Ortega, como un proceso perfectamente ensamblado, coincidente cronológicamente con los esfuerzos sociales, para excluir del mercado al *homo œconomicus* abstracto y reintegrarlo a su ser vivo y concreto, para desengranarlo como pieza del mecanicismo, que es la economía, y articularlo en el complejo vivo, que es la sociedad.

\* \* \*

Ahora podemos comprender la significación sociológica de las instituciones de Seguridad Social, su inserción natural dentro del ser, de la estructura de nuestra sociedad contemporánea.

El capitalismo industrial creó la gran masa proletaria, y, con ella, los males sociales de nuestro tiempo. Pero en el ordenamiento providencial del mundo parece cumplirse la ley de que allí donde radica un mal está también su remedio. Son ya tópicos lo del árbol de la quina junto a la fiebre, que cura, y que en el mismo bacilo de la enfermedad está el único remedio específico. También el riesgo de inseguridad social, que aumenta con el crecimiento de la masa de trabajadores, se cubre, se remedia tanto mejor cuanto mayor es esa masa. En

esto se funda precisamente la teoría y la práctica de todos los Seguros.

Se deduce de aquí una consecuencia importante sobre la naturaleza políticoeconómica, o acaso mejor sociológica, de las instituciones de Seguridad Social, cuya implantación fué siempre contrariada por la economía, clásica, liberal, por suponer que implicaba una intervención en el funcionamiento espontáneo del sistema económico. Pero esta suposición es totalmente errónea, pues se desprende de lo que acabamos de decir, y de lo expuesto en las secciones anteriores, no sólo que los Seguros sociales fueron una reacción espontánea de la sociedad frente a los males indicados, sino, además, que surgen naturalmente como remedios específicos, por su *conexión real* con los hechos mismos que combaten, y tienen, a causa de esto, todas las características de las instituciones espontáneas y naturales, aunque necesitan ese marco jurídico en que aun las de más pura cepa liberal se encuadran. Ni siquiera el carácter obligatorio de los Seguros sociales puede alegarse como razón en contra, pues lo esencial de un mecanismo «clásico» radica en la *conexión natural*, y no en el estatuto jurídico que lo regula. De la obligatoriedad de una vacuna depende su eficacia social, pero no la natural. En una sociedad culta esas intervenciones serían inútiles; los remedios se impondrían por sí mismos. No se debe a un azar el hecho de que el primer proyecto de Seguro total, concebido científicamente, lo hubiese elaborado un viejo liberal, Sir William Beveridge.

Hemos dicho antes que la economía libre sigue siendo, para los más destacados economistas de hoy, el sistema de mayor rendimiento; pero si consideramos la posible relación entre economía libre y sociedad libre, todo sistema social donde aquélla pueda funcionar y evite, al mismo tiempo, los males que ocasiona, se nos mostrará, sin duda alguna, como un ideal de organización de la sociedad. Porque el liberalismo económico se desacreditó, y mereció ese descrédito, por haberse

desentendido, precisamente, de los males que la Seguridad Social vino a remediar; pero hemos de subrayar, y con muy fuerte trazo, que ese fracaso no provino de sus fundamentos, altamente razonables y convenientes, y acaso también indispensables, sino de una exageración, de una universalización rabiosa, jacobina, de aquellos mismos principios, tan razonables y convenientes dentro de sus propios límites como absurdos y funestos fuera de ellos. Aunque la frase suene a paradoja, es indudable que hay un liberalismo totalitario, como hay un socialismo totalitario, y tan dañoso como éste.

Si enlazamos esta última idea con los resultados del análisis hecho en este ensayo, podemos valorar la importancia y significación de las instituciones de Seguridad Social. Moderadoras de un extremismo antiintervencionista, que se desentendió de los tremendos daños de la inestabilidad congénita del capitalismo moderno y de la deshumanización de la sociedad que provocó, son la reacción natural que puede salvar, dentro de sus propios principios, el sistema económico, que funciona por sí mismo, y con una eficacia indiscutible, según la opinión de quienes más a fondo lo han investigado.



## LA NORMALIDAD DEL SALARIO

por *Antonio Perpiñá Rodríguez,*

*Jefe de Sección de la Caja Nacional de Subsidios  
Familiars del I. N. P.*

### I.—RECTIFICACIÓN DEL SALARIO LABORAL.

Como exponíamos en nuestro anterior trabajo (vid. volumen 1-2 de esta Revista), el concepto de salario, oriundo y peculiar del Derecho de trabajo, irrumpe en el terreno de los Seguros sociales en su triple función de base de liquidación de cuotas y de indemnizaciones y de módulo regulador del económicamente débil. Indicábamos también cómo, en este tránsito, el concepto sufre una refracción que altera su propia esencia, ya que, perdiendo su forma sustancial genuina (elemento real de la relación), se convierte en simple cifra abstracta o base de cálculo, sin presencia efectiva y material en las relaciones de Previsión social. Lo que se ve clarísimamente cuando se piensa que en los Seguros sociales el salario *ni se debe ni se paga*. Y concluíamos que esta metamorfosis tiene que afectar a lo único que la Previsión recibe del Derecho laboral: la cuantía o cifra del salario. No es sólo que en los Seguros sociales se tomen como base de cálculo cantidades que nunca han sido debidas ni abonadas al obrero (salario ficticio), sino que, además, muchas sumas devengadas y per-

cibidas como tal salario no entran en aquella base. Este fenómeno tiene lugar, sobre todo, en función del concepto de NORMALIDAD, típico del Derecho de Previsión social.

Este sistema jurídico, al establecer las bases de liquidación de cuotas, primas e indemnizaciones, o al limitar su ámbito a los productores económicamente débiles, parte ciertamente del salario laboral, o sea, de lo ganado efectiva y materialmente por el trabajador; pero la misión especial que aquí asume la cifra del salario obliga a eliminar una serie de remuneraciones que, aun constituyendo devengo laboral, no responden a los fines propios de la Previsión. Sin duda que la debilidad económica del obrero viene indicada por el volumen de lo que gana; pero debe prescindirse de las retribuciones de tipo aleatorio y circunstancial, las ganancias excepcionales, pues éstas no constituyen la exacta medida de los ingresos generales y ordinarios, de la verdadera potencialidad económica del productor. Dicho expresivamente, no se sale de pobre por una percepción única o excepcional. De ahí que haya que eliminar, al valorar el salario tope, las remuneraciones que no tengan carácter normal y permanente, como ya hacía el art. 6.º del Real decreto de 21 de enero de 1921, sobre Retiro Obrero Obligatorio.

Para calcular la indemnización que debe compensar la pérdida del salario es lógico que se acuda a la cuantía de éste, pues ella nos dirá cuál es el *lucrum cessans* laboral. Mas tampoco deben incluirse aquí las remuneraciones que eventual y fortuitamente percibiera el accidentado o el enfermo en el instante mismo del siniestro, ya que, no siendo previsible que volviera a cobrarlas en el caso de seguir trabajando, no debe repararse una pérdida inexistente. No hay, pues, respecto de ellas un perjuicio indemnizable, y el salario base de indemnización sólo debe dar acogida a la ganancia *normal* [apartado a) del art. 50 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, y mismo apartado del 37 del de 31 de enero de 1933, sobre ac-

cidentes del trabajo en la agricultura y la industria, respectivamente].

Más discutible es esa eliminación en lo que se refiere a la liquidación de cuotas o primas, ya que, al satisfacerse mes a mes, y sin necesaria conexión entre sí, podrían recoger las retribuciones excepcionales de cada período de tiempo. Pero la necesidad técnica de unificar, a todos los efectos, el salario de los Seguros y Subsidios sociales, y, sobre todo, el obligado paralelismo actuarial de primas e indemnizaciones—Seguro de Enfermedad—, llevan también a aplicar el concepto de normalidad al salario base de cotización (art. 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943).

En resumen: a través de esta categoría legal lo que se busca es rectificar el salario de trabajo, depurándolo de sus elementos esporádicos y circunstanciales, para reducir la cifra del salario de Previsión a la ganancia media, usual y normal. Al requisito de «obligatoriedad»—sin el que cual no hay salario, sino donación—, se *agrega* el de «normalidad», y por ello puede haber cantidades exigibles (salario laboral) que quedan fuera del salario de los Seguros sociales, por no ser normales. Por esta razón, entre otras, rigen preceptos definidores distintos en uno y otro terreno (art. 37 de la Ley de 26 de enero de 1944, en relación con los anteriormente citados), siendo de advertir que el Tribunal Supremo ha reconocido expresamente la autonomía de ambos sistemas jurídicos, al establecer que las normas sobre el salario de accidentes no son aplicables al contrato de trabajo (Sentencias de 12 de abril de 1929, 5 y 15 de noviembre de 1930 y 10 de junio de 1931).

Todavía una última indicación. El art. 11 del Decreto de 11 de noviembre de 1943, aprobatorio del Reglamento del Seguro de Enfermedad, se remitía, en cuanto a la definición del salario, a la «legislación laboral vigente». Esto tenía una enorme gravedad, pues había que dar entrada a las retribu-

ciones anormales con tal de que fueran obligatorias, anomalía tanto más funesta cuanto que en enfermedad el salario actúa simultáneamente en su triple función de base de primas, base de indemnizaciones y definidor del económicamente débil (artículos 137, 77 y 10 del Reglamento citado). Que-riendo llevar las cosas a su verdadero lugar, la Dirección General de Previsión resolvió, en 13 de septiembre de 1944, que la Orden de 11 de octubre de 1943 es aplicable al Seguro de Enfermedad, injertando así en este sistema el concepto de normalidad previsto en el art. 1.º de dicha disposición.

## II.—APARENTE CONFUSIONISMO LEGAL Y DOCTRINAL.

Parece, pues, claramente establecido que la noción de normalidad es exclusiva de los Seguros sociales, y que al Derecho del trabajo sólo le interesa la obligatoriedad, lo que se confirma porque el art. 37 de la Ley de Contrato de trabajo no hace referencia a aquélla. Y, sin embargo, con no rara frecuencia la doctrina legal y la interpretación administrativa se remiten a dicho concepto para definir lo que es o no salario de la relación laboral.

El Tribunal Supremo, en Sentencias de 8 de abril de 1927 y 10 de mayo de 1940, entre otras, ha acudido al carácter normal de la remuneración para decidir sobre el salario debido por el contrato. Entre las antiguas Resoluciones del Ministerio de Trabajo en materia laboral, encontramos igual criterio: los beneficios y pagas extraordinarias a que se refieren unas bases de trabajo, son las que tengan carácter normal y constante, «adquiriendo por estos caracteres fuerza de obligar» (Resolución de 21 de enero de 1932). Y más explícitamente, se ha definido como salario laboral «todo cuanto de un modo normal percibe el trabajador», por lo que una paga de fin de año, no anormal, debe considerarse como perma-

nente «a los efectos de computable como parte integrante del contrato» (Resolución de 13 de junio de 1932). Por su parte, la Dirección General de Previsión, al fallar recursos de alzada sobre liquidación de cuotas de Seguros sociales, da acogida expresa a esta doctrina laboral: son normales las pagas, pluses, etc., establecidos en bases o normas de trabajo, o que, por venir concediéndose por costumbre durante tiempo suficiente para justificar habitualidad, son exigibles en caso de despido (Resolución de 3 de abril de 1941). «Normal es, por lo que afecta a salarios, únicamente lo que procede de un contrato, de una ordenación obligatoria o de una costumbre; esto es, del acuerdo de dos voluntades, no opuesto a la Ley, de ésta en cualquiera de sus manifestaciones, entre ellas las bases de trabajo, o de una repetición de actos que, sin quebranto de normas, lleguen a producir, en el transcurso del tiempo, un fenómeno jurídico generador, a su vez, de derechos y obligaciones.» (Resolución de 5 de marzo de 1942.)

¿Es justificada esta doctrina? Comentando el art. 37 de la Ley de 26 de enero de 1944, el Magistrado D. Ildefonso Bellón escribe: «Del condicionado de normalidad estatuido en aquel precepto (el 37 del Reglamento de Accidentes), para que se computase lo que no constituye salario fijo, debió surgir la doctrina legal que lo refiere al precepto que comento.» Si hubiera sido así, se hubiera dado, pura y simplemente, una invasión conceptual de un campo jurídico a otro, sin fundamento alguno, y la doctrina legal sería inadmisibile. A los accidentes del trabajo les interesa, en efecto, que una remuneración sea normal, pues si es única y no reiterable, no constituye parte del salario que dejará de percibir el accidentado, y no debe computarse en la indemnización. En cambio, dentro del contrato de trabajo sólo preocupa que la retribución sea obligatoria o no, pues en caso afirmativo la deberá el patrono (será salario), aunque no tenga antecedentes ni verosímil repetición.

Hemos de hacer una importante salvedad, cual es que la materia de *despido*, aun incluída en el campo del contrato de trabajo, tiene ciertas exigencias análogas a las de Previsión, puesto que en él se trata de indemnizar el cese en el trabajo y no de retribuir un servicio concreto, de modo muy parecido a lo que pasa en accidentes, por ejemplo. Por esta sola razón ya no puede extrañar que ahí se baraje el concepto de «normalidad»: el juez o sentenciador debe decidir, en efecto, si una remuneración es o no normal—reiterable—, para saber si debe ponderar su cuantía en la indemnización que ha de pagar el patrono por el cese del salario. Mas entonces se evidencia que también aquí la normalidad es algo distinto de la obligatoriedad, y que sólo excepcionalmente, y por la índole del asunto (indemnización por pérdida del salario), tiene aplicación un principio cuya *ratio iuris* es genuina de los Seguros sociales. Esto es exacto y manifiesto; pero no lo es menos que, con independencia de ello y con absoluta separación del principio de Previsión, la normalidad puede jugar en Derecho de trabajo, incluso dentro de una reclamación corriente de salarios. Esto—que justifica la doctrina legal que nos ocupa—va a ser aclarado en seguida, previa una delimitación conceptual rigurosa de lo normal y lo exigible.

### III.—NORMALIDAD Y EXIGIBILIDAD.

El alcance preciso del requisito de normalidad, propio de la Previsión social, há sido establecido por el Tribunal Supremo al fallar en pleitos de accidentes del trabajo, y por la Dirección General de Previsión al resolver recursos sobre liquidación de cuotas o primas de subsidios y Seguros sociales. La normalidad—se dice—es *pura cuestión de hecho* sujeta a la apreciación del Tribunal sentenciador (Sentencias de 12 de junio de 1926, 3 de junio y 8 de julio de 1927) o de los or-

ganismos de gestión de los Seguros sociales (Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 29 de abril, 29 de julio y 7 de noviembre de 1941). Como, naturalmente, no se trata de ver una situación jurídica individual, regida por normas abstractas, sino una ganancia general y media, el examen de su regularidad y reiteración se agota en el puro hecho de su abono, en lo que pasa realmente. Cuando el Alto Tribunal precisa que normal es lo que sirviera de norma o sucediera de ordinario, empleándose la palabra «norma» como «regla» que debe seguir alguna cosa o a la que se sujetan los actos (Sentencias de 12 de junio de 1926 y 23 de enero de 1927), o cuando define que normal es «aquello que, por naturaleza, forma o magnitud, se ajusta a ciertas normas fijadas de antemano» (Sentencia de 24 de febrero de 1941), parece introducir cierta confusión, ya que, de esta guisa, lo normal sería algo puramente «normativo» y no «fáctico» (hablando en lenguaje filosófico), es decir, que se deduciría de un principio ideal en vez de inducirse de los sucesos reales, como pasa en todo lo de facto. Mas no es ese el verdadero sentido de la doctrina, según corroboran otras Sentencias: la anormalidad se caracteriza «por la concurrencia de causas distintas de las previstas en el régimen de cualquier proceso, las cuales, influyendo sobre él, originan consecuencias excepcionales» (Sentencia de 12 de noviembre de 1943); lo normal resulta «bien directa y concretamente del pacto o de normas obligatorias laborales, o de las diversas y variadas circunstancias en que el trabajo se presta, que tal carácter de normalidad le imprima» (Sentencia de 19 de diciembre de 1945).

En suma, aquella «regla» o «norma» no es algo idealmente fijado de antemano, sino un principio de regularidad deducido *a posteriori* de la observación de los hechos. Es normal una paga extraordinaria, porque se satisface todos los años, y esta reiteración sólo puede descubrirse acudiendo a la realidad misma. La «norma» que preside su abono se establece

experimentalmente lo mismo que una ley natural física, y no se postula idealmente, como la ley jurídica. Por eso la normalidad, repetimos, es cuestión de hecho. Incluso cuando esa circunstancia se deduce del pacto o norma obligatoria, la operación intelectual para llegar a esa conclusión es doble: se aprecia primero la vigencia ideal de la norma obligatoria, y se presume después su efectiva *realización*. En esa segunda fase del proceso mental anuda el carácter fáctico de la normalidad. La doctrina administrativa de la Dirección General de Previsión sobre horas extraordinarias recoge certeramente la significación de hecho de la normalidad (vid. Resoluciones de 13 de noviembre de 1943, 23 de marzo de 1944 y 15 de julio de 1946, que aquí sólo podemos citar).

La exigibilidad u obligatoriedad del salario es, por el contrario, cuestión *de Derecho*. Aquí no se trata de obtener una conclusión por *juicio de realidad*, a base de la repetición o persistencia real y efectiva de una prestación, sino que, merced a un *juicio de valor*, se concluye a propósito de la cualidad ideal de un pago o pretensión. Como en todos los problemas jurídicos o decisorios, la exigibilidad se establece acudiendo a una norma ideal y descendiendo de ella al caso concreto para definir que algo *debe ser*. En la normalidad sólo se dice que algo es..., que un pago *es normal*, corriente y repetido, pero sin calificarlo jurídicamente. Por eso cuando existe Jurado, éste sólo puede entender de la normalidad, y el Tribunal de Derecho falla sobre la exigibilidad. El Jurado podrá decir en su veredicto que tal obrero venía cobrando esto o lo otro normalmente, pero sólo el Juez dictaminará que algo es o no exigible.

Por todo esto, con motivo de cualquier remuneración, pueden plantearse y deben ventilarse por separado los problemas de normalidad y exigibilidad. Algunos ejemplos prácticos ilustrarán la diferencia: si una Empresa suele dar una paga extraordinaria al final del año, será calificada de normal,

porque vemos repetirse el hecho; en cambio, si la misma Empresa concede una gratificación extraordinaria para celebrar la boda del hijo del dueño, para conmemorar el centenario de su fundación, etc., también por observación experimental concluimos que es anormal. En cambio, para saber si tales remuneraciones son o no obligatorias habrá que cerrar los ojos a lo que pasa y acudir a lo que debe pasar, esto es, a examinar las Leyes, bases y contratos de trabajo. En el último caso citado vemos una percepción que no es normal, pero que, por tampoco ser obligatoria, no es salario laboral exigible. La diferencia entre ambos requisitos se comprueba mejor prácticamente cuando se da una remuneración obligatoria y única, como, por ejemplo, la gratificación de Navidad impuesta a las industrias no reglamentadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de diciembre de 1944. Tal gratificación, evidentemente, constituyó parte del salario exigible, mas no era normal de hecho, porque se previó concretamente para ese año, y, por la misma razón, no era salario a los efectos de Seguros sociales. En cambio, cuando la Orden de 6 de diciembre de 1945 estableció, con carácter permanente, la obligación de satisfacer esa paga para todos los años sucesivos, le dió a la vez carácter normal y exigible, y, por ende, la injertó en el salario-base de Previsión social (así lo confirma la Resolución de la Dirección General de Previsión de 15 de enero de 1946).

Se plantean, sin embargo, dos dudas: En este último ejemplo la normalidad se establece sin recurrir a la comprobación de hecho, e inversamente, como ya vimos, la obligatoriedad puede inferirse de esa misma comprobación. Tales fenómenos no demuestran, empero, que sea errónea nuestra concepción, sino que nacen de ciertas relaciones entre ambos caracteres, que vamos a ver inmediatamente, volviendo con ello a la explicación de la doctrina legal expuesta en el apartado II.

## IV.—INTERDEPENDENCIA DE AMBOS FACTORES.

Que lo normal y lo obligatorio sean cosas distintas no puede ser negado; mas aunque sean diferentes, y precisamente por serlo, pueden hallarse en una doble relación mutua: la normalidad puede determinar la exigibilidad, y ésta, a su vez, puede condicionar aquélla:

a) Se habrá observado ya que distintas Sentencias judiciales y Resoluciones administrativas equiparan la normalidad de hecho de una remuneración a su constancia en Leyes, bases o contratos, para concluir sobre su exigibilidad. Con ello lo que se quiere decir, pura y simplemente, es que la reiteración en el pago de una cantidad puede engendrar la obligación de seguir abonándola, aunque no figurara como impuesta en la Ley o contrato escrito. En una palabra: la normalidad (asunto de hecho) puede repercutir en la exigibilidad (asunto de Derecho) porque *ex facto oritur ius*, como reza el proverbio romano, tan susceptible de diversas interpretaciones y tan certero en todas ellas.

Pero nótese bien que, de esta guisa, al juicio-laboral sobre salarios no le interesa la normalidad en sí, sino en cuanto determina el nacimiento de una obligación jurídicamente exigible. Aquel carácter no es más que un ingrediente o condición de esta última. Por el contrario, en materia de Seguros sociales lo normal y lo exigible son siempre dos factores que tienen relevancia autónoma e independiente: para definir lo que es salario-base se parte de lo obligatorio, y, en un segundo momento, se aísla y aparta lo que, aun siéndolo, no es normal. Lo que acaece es que en esos casos de remuneraciones ordinarias no prefijadas por escrito, como la exigibilidad de Derecho hay que establecerla sobre la normalidad de hecho, se decide en una sola operación, al parecer, sobre ambos requisitos. Pero en el fondo, primero se sienta el juicio de realidad sobre

el hecho, y luego, a base suya, se establece el juicio de valor sobre lo jurídico. Por esta causa, no es necesario volver otra vez sobre el elemento de normalidad fáctica, tras de dejar afirmada la exigibilidad—como es típico en la calificación del salario-base—; mas no por ello deja de existir la independencia lógica de ambos factores, que han de intervenir *concurrente y sustantivamente*.

Lo cual es olvidado a veces por la doctrina administrativa. Las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 3 de abril de 1941 y 5 de marzo de 1942, a que ya nos hemos referido, razonan que la repetición de actos puede engendrar obligación; tal juicio nos ilustrará sobre el salario laboral, pero no puede afectar al salario-base de liquidación de cuotas si, al propio tiempo, no contiene declaración sobre la normalidad de hecho. Por lo que el Centro directivo debió completar, sobre todo en la segunda, su exacto razonamiento, añadiendo que, como por esa reiteración, las remuneraciones eran a la vez exigibles y normales, entraban a integrar la base de liquidación de cuotas. Pero mayor gravedad tiene la doctrina que, absorbida por el problema de normalidad, privativo de la Previsión social, olvida el de la obligatoriedad, común a ella y al Derecho laboral. Dos Resoluciones, de 31 de enero y 1 de junio de 1946, sobre primas a la producción, aparte de establecer acertadamente que se trataba de remuneraciones normales de hecho, indicaban que «el carácter *voluntario* y eventual que puedan tener las referidas primas no obsta a que puedan ser consideradas como salario...». Este criterio es peligroso porque si, desde luego, hay que apreciar por separado cuándo hay obligatoriedad y cuándo hay normalidad, nunca puede inferirse de éste solo que exista un salario-base; lo voluntario nunca puede serlo, por mucho que se repita..., a no ser que la reiteración le prive de su carácter de voluntariedad.

Y con ello rozamos el problema básico de esta conversión

de lo fáctico en jurídico, al cual sólo podemos dedicar aquí brevísima atención, a pesar de su importancia. A propósito de las pagas extraordinarias no preestablecidas obligatoriamente, escribe Barassi que no está demostrado que «lo que originariamente es una liberalidad, deje de serlo por la repetición constante, como no es demostrable que la repetición constante de una prestación cree a la larga, por usucapión, el derecho de exigirla (si faltaba al principio)» [*Il Diritto del lavoro*, II, p. 257-8]. Según este parecer, podría haber remuneraciones normales que, efectivamente, fueran voluntarias..., pero entonces no serían «salario». En contra, la práctica jurisprudencial de su país, como la de Alemania y España, vienen reconociendo, con más o menos firmeza, que el pago por el patrono de una gratificación, hecho de modo repetido normal y sin reserva, engendra una exigibilidad jurídica futura de la misma. Se habla de costumbre, de «convención tácita» y de «uso de Empresa»; creemos que esta última expresión es la más exacta y comprensiva. Y lo que quiere indicar es que el uso o práctica de hecho llega a producir una cláusula tácita de los contratos de trabajo vigentes e incluso una promesa obligatoria general respecto de contratos venideros. La doctrina de Barassi es puramente civilista, y no vale para el mundo del trabajo, en el cual debe afirmarse terminantemente como garantía de obrero que lo que normalmente viene abonando la Empresa—sin hacer salvedad expresa de su voluntariedad—constituye para ella una obligación exigible en el futuro.

b) En otras ocasiones la exigibilidad *prejuza* la normalidad. Hemos visto que cuando una retribución no consta por escrito, su percibo repetido puede hacer surgir su carácter obligatorio; y ahora se trata del supuesto diametralmente opuesto en que la forma de estar prefijada una remuneración en Leyes, bases o contratos de trabajo decide ya, *eo ipso*, sobre su normalidad. Tal es el caso corriente de las gratifica-

ciones de Navidad, impuestas anual y periódicamente en las Reglamentaciones de Trabajo o en la Orden de 6 de diciembre de 1945. Aquí, a la vista del texto legal, se comprueba la exigibilidad; pero, a la vez, y sin necesidad de acudir a ninguna verificación de hecho en cada caso particular, se concluye que este tipo de remuneraciones forma parte del salario de los Seguros sociales. ¿Por qué? Cabía pensar que la presunción de que ese deber de satisfacer la retribución *se realizará* indudablemente, sustituyen al juicio de realidad que comúnmente establece la normalidad; pero la justificación de ese criterio es más profunda y compleja, pues lo que pasa es que, en el fondo, y aun inconscientemente, se hace entrar en juego otro requisito del salario de los Seguros sociales: la *efectividad*, expresamente citado por el art. 37 de accidentes y el 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1941.

Es salario, se dice, lo que «efectivamente» gane el trabajador, y esta palabra puede tener dos proyecciones muy distintas: o bien alude a la ganancia material, a «lo que el obrero recibe como producto de su trabajo y de lo que puede disponer para sus necesidades» (Sentencia de 17 de febrero de 1940), o bien puede interpretarse que la efectividad del salario apunta a lo *devengado* por el obrero, aunque de hecho no lo haya percibido aún en mano. En este sentido, lo no pagado materialmente es salario computable, siempre que haya sido efectivamente ganado, puesto que constituye una legítima expectativa y puede exigirse. Una vez realizado el servicio en las condiciones pactadas, el salario ha sido ganado «efectivamente» desde el punto de vista jurídico. Numerosas Sentencias del Tribunal Supremo tienen declarado que el salario regulador de la indemnización por accidentes debe ser el mínimo fijado en las bases o Reglamento de Trabajo vigentes, pues no se puede aplicar otro más bajo que percibiera el obrero con prohibición de la Ley (12 de marzo de 1934, 5 de marzo de 1935, 29 de enero de 1941 y 30 de marzo de 1943).

Y el art. 26 del Reglamento de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938, dice con gran intención que la cuota se fijará por el 6 por 100 del salario o sueldo *devengado*. En una palabra: el salario-base de Previsión debe ser el devengado y no el percibido, si éste es inferior al mínimo legal o al pactado. Y creemos que esta circunstancia debe hacerse valer precisamente a través del requisito de efectividad. Aunque nuestro Alto Tribunal interpreta esta característica como de puro hecho (vid. Sentencias antes citadas y las de 14 de enero de 1925 y 31 de marzo de 1941), parece que también puede hablarse de efectividad *de iure*, en el sentido de que forma parte del salario-base de los Seguros sociales todo cuanto efectivamente gane (es decir, devengue o pueda reclamar) el trabajador.

Aplicando esta transposición desde el *factum* al *ius* a la cuestión de la normalidad, resultará que este requisito no necesita comprobarse, positiva y experimentalmente, cuando del propio texto legal o contractual que establece una remuneración se deduce claramente que esta última debe hacerse efectiva repetida y constantemente; ejemplo: las pagas de Navidad. La «normalidad» se refiere entonces al *devengo*, y aunque falte la percepción material de la retribución, ésta ha de ser un sumando más dentro del salario-base, porque se ha «ganado» efectivamente de un modo normal.

Recapitulando cuanto hemos dicho, resultará que existen tres especies de remuneraciones: 1.ª Las expresamente previstas con devengo normal y constante. En ellas la investigación de la exigibilidad nos descubre derivada, pero inmediatamente, su normalidad. 2.ª No previstas por escrito, ni en la Ley, ni por pacto. Aquí la comprobación de la normalidad de hecho instruye sobre su obligatoriedad de Derecho, a no ser que por otra circunstancia expresa quede excluida ésta. Sobre este problema debe indicarse que el párrafo segundo del artículo 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 y la Reso-

lución de la Dirección General de Trabajo de 1 de diciembre siguiente han sido aclaradas por la Previsión en el sentido de que las pagas extraordinarias abonadas por costumbre, y sin responder a la carestía de vida, se consideran como salario-base de liquidación de cuotas, de acuerdo con el párrafo primero del art. 1.º de la Orden antes citada (Resoluciones de 6 de diciembre de 1944, 17 de noviembre de 1945, 23 de enero de 1946, etc.). 3.ª Retribuciones previstas, *in genere*, como exigibles, pero cuya concreta normalidad de hecho no se deduce automáticamente del texto legal o contractual. Entonces es cuando se requiere, inexcusablemente, verificar por separado, y con distintos métodos, su obligatoriedad y su normalidad. Esto pasa, generalmente, con las «horas extraordinarias», *verbigracia*.

#### V.—LO ANORMAL Y LO EXTRAORDINARIO.

El adjetivo que acompaña a los dos tipos de retribuciones a que preferentemente nos venimos refiriendo: horas o pagas «extraordinarias», parece prejuzgar su forzosa anormalidad, pues lo que está fuera del orden es lo que no se ajusta a la norma, esto es, lo anormal. Este pensamiento es totalmente erróneo, y, aunque no es rara la confusión, nace de un puro juego de palabras. Las pagas extraordinarias están «fuera del orden» del salario fijo; pero en sí mismas, como retribución concreta y separada, pueden encajar en una norma de *facto* de concesión y cobro, y, en tal respecto, ser normales. Las horas extraordinarias están «fuera del orden» que rige el trabajo corriente (la jornada ordinaria); pero de igual suerte, como retribución especial e independiente, pueden ocasionar una ganancia que se sobreañade normalmente al salario fijo devengado en la jornada usual.

En síntesis: como la anormalidad se refiere a la falta de

reiteración de una misma remuneración, no tiene nada que ver con las relaciones que ésta mantenga con el salario fijo ordinario. Y sobre esto no es preciso hablar más.

## VI.—LO ANORMAL Y LO VARIABLE.

Otro equívoco que también suele suscitarse es aquél por el cual se estima que una remuneración fluctuante en su cuantía carece, *ipso facto*, de normalidad. Así sucederá corrientemente con las participaciones en beneficios, primas a la producción, etc., cuyo volumen oscila con el montante de los beneficios o con la cantidad de piezas fabricadas, etc. Desde luego, debe argüirse que, a pesar de ello, si regularmente se percibe esa retribución, habrá una normalidad en su percibo, cuanto menos en el mínimo cobrado o en la media aritmética de todas las percepciones. Por eso hay que distinguir dos cuestiones: en lo que respecta a la naturaleza, en general, de la retribución es preciso tener en cuenta que la característica de normalidad alude al concepto en sí y no a su cuantía, por lo que la variabilidad de ésta no afecta al carácter normal de una retribución que se cobre permanente o periódicamente. Coinciden en esta doctrina la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el salario de accidentes (Sentencias de 1 de julio de 1927, 10 de julio de 1936 y 24 de febrero de 1941), y las Resoluciones de la Dirección General de Previsión sobre liquidación de cuotas en Seguros sociales (22 de abril y 28 de octubre de 1942 y 31 de enero de 1946). Son de particular interés las Sentencias de 10 y 23 de octubre de 1945, en que se razona sobre la normalidad del salario a destajo, que es variable por esencia.

La segunda cuestión, resuelta la anterior, no versa sobre el *quid*, sino sobre el *quantum*. Dada la fluctuación de las cantidades percibidas, ¿cuál debe computarse dentro del salario-

base? Aquí la doctrina es muy distinta, según se trate de salario de indemnización por accidente o de salario de cotización por Seguros sociales. En el primero hay que establecer la base por una sola vez y con eficacia inalterable para el futuro; pero eso se deja a la apreciación del Tribunal sentenciador, o incluso se dan normas legales, a base del «salario medio» o «de bases del trabajo», etc. [vid. párrafos tercero y quinto de la Base 13.ª de la Ley de 12 de junio de 1931 y apartados *d*) y *f*) del Reglamento de 25 de agosto de igual año sobre accidentes del trabajo en la agricultura; apartado *d*) del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932 y apartados *d*) y *f*) del Reglamento de 31 de enero de 1933 sobre accidentes en la industria, y Decreto de 24 de noviembre de 1938 sobre accidentes en general]. En el segundo, como cada cotización mensual es independiente de las anteriores y posteriores, no hay inconveniente que se tome como base la cifra individual de cada devengo parcial de la remuneración. Así lo ha decidido expresamente la Dirección General de Previsión con respecto a la liquidación de cuotas de subsidios y Seguros sociales en la industria hotelera, aclarando el art. 79 de la Reglamentación Nacional de 30 de mayo de 1944 que (lo mismo que ya hizo la Orden de 5 de enero de 1940) pretendía, indebidamente, equiparar el salario-base de accidentes y el de los subsidios y Seguros sociales propiamente dichos (vid. Resolución de 19 de mayo de 1945).

#### VII.—NORMALIDAD DEL TRABAJO Y DE LA RETRIBUCIÓN. CRÍTICA DE LA DOCTRINA LEGAL SOBRE ACCIDENTES. NORMALIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA.

Aclaremos, por último, que la anormalidad no se refiere al trabajo en sí, sino a la remuneración misma, de tal suerte que cualquiera servicio excepcional o de poca duración (y en

este sentido anormal) engendra un salario-base de liquidación para los Seguros sociales y los accidentes, con tal de que la remuneración concomitante sea normal en el tipo de trabajo de que se trate. Es de especial aplicación esta idea a los trabajadores eventuales: la remuneración percibida como salario fijo por la faena de un solo día, o por la que apenas dure una semana, es normal y se somete a la liquidación.

Esto no ofrece dificultad; pero lo grave es el vuelo que a este criterio ha dado el Tribunal Supremo, estableciendo una doctrina en materia de accidentes verdaderamente peligrosa. «La anormalidad—dice la Sentencia de 12 de noviembre de 1943—no se aplica al trabajo o a su índole, en relación con la profesión habitual del accidentado, sino al salario, pues el art. 37 del Reglamento de 31 de enero de 1933 sólo define el salario sin otra relación con el servicio que la de «tiempo»: el que se prestara *cuando* sobrevino el accidente.» Como dijimos antes, a propósito de las retribuciones variables por su cuantía, en materia de liquidación de cuotas no hay gran inconveniente en incluir en la base cotizable la cifra íntegra de lo percibido en cada momento; incluso parece más justo, pues así se sujetan a tributación las cantidades pagadas como salario en su totalidad; la aportación de patronos y asegurados al fondo mutualista de Previsión guardará de esta suerte estricta proporcionalidad con lo que los primeros satisfacen como salario (y que evalúa su «dimensión patronal») y los segundos perciben como remuneración. Mas cuando se trata de salario indemnizable, cuya función y finalidad es sentar la base para la apreciación del *lucrum cessans* laboral, es arriesgado y propicio a injusticias el atender únicamente al factor temporal concreto, al «cuándo» del accidente, pues muy bien pudiera resultar que en el instante del accidente el obrero trabajara en unas condiciones excepcionales y privilegiadas económicamente, que no volverían a repetirse, y si sólo se atiende al factor «tiempo» y se des-

precia la índole del trabajo, en relación con la profesión habitual o con la ganancia usual y corriente en el tipo de faenas de que se trate, pueden resultar consecuencias inadmisibles.

Si un trabajador gana corrientemente un jornal de 12 pesetas, según su capacitación profesional, y al accidentarse ganaba excepcionalmente 18 pesetas, la diferencia de seis es anormal para él, y propiamente no mide su perjuicio laboral. Entonces la anormalidad de la índole del trabajo (o del montante de la retribución) repercute en la anormalidad del salario, pues éste tal vez sea normal para el tipo de actividad que fortuitamente realizaba el siniestrado, pero no para la clase de trabajador profesional en cuestión. En suma: en materia de reparación de accidentes debe atenderse a lo *subjetivamente normal*—en el sentido de no valorar las consecuencias de la lesión por la importancia del trabajo en sí que, circunstancialmente y sin probable reiteración futura, realizaba el obrero—. La razón básica es que este género de indemnización persigue el compensar un perjuicio *personal* (la incapacidad) y no un daño material, como en el Seguro de incendios, por ejemplo. Pero aun hay más: la apreciación *objetiva* de la normalidad debe mirar, paralelamente, a la ganancia corriente en el género de trabajo propio del accidentado (que será su lucro cesante, según las reglas lógicas de la Previsión), despreciando el salario notablemente superior o inferior que excepcionalmente se percibiera en el momento del accidente. En otro caso, la indemnización renunciaría a sus principios puros de justicia para combinarse con una especie de «lotería», cuyo premio sería la coyuntura favorable para lesionarse. Eso es lo que tienden a evitar todos los preceptos legales que hubimos de citar al final del apartado anterior (vid. sobre todo el párrafo final de la Base 13.ª de la Ley de Agricultura y el apartado segundo del Decreto de noviembre de 1938); y eso es lo que olvida la jurisprudencia

cia que sigue la línea de pensamiento trazada en la Sentencia de 1943, y que sólo se fija en el factor tiempo.

Una Sentencia de 7 de febrero de 1944 confirmó el fallo de la Magistratura de Trabajo, que condenaba al pago de una pensión del 50 por 100 sobre el jornal de 20 pesetas, que el obrero percibía *cuando* se accidentó; pero se trataba de un peón eventual que cobraba los seis días de la semana 9,50 pesetas, y que los domingos se dedicaba al servicio de otra Empresa, percibiendo entonces aquel salario de 20 pesetas diarias. Nuestro Alto Tribunal no tuvo en cuenta entonces el Decreto de 1938, invocado en el recurso, y estimó que el trabajo que el fallecido realizaba el día del siniestro—aunque no fuera el suyo habitual—no podía ser calificado de eventual, sino de permanente y fijo. En pura hermenéutica cabía objetar, ya que la eventualidad a que se refiere el Decreto citado no tiene sentido objetivo (en cuanto al trabajo en sí), sino subjetivo (en cuanto al trabajador), como lo demuestra la apostilla de «faena distinta de su ocupación habitual». Y, sobre todo, se olvidaba el sentido general de la reparación de accidentes, que sólo debe calcular el lucro laboral cesante normalmente previsible en el sujeto accidentado. Por apreciar sólo el «cuándo», se hubiera dado la anomalía de que si el obrero hubiera fallecido en accidente sobrevenido al día siguiente, o sea, en día no festivo, y percibiendo de otra Empresa 9,50 pesetas, la pensión hubiera sido menos de la mitad. La improcedencia del fallo la demuestran plenamente los números. Suponiendo, en el mejor de los casos, que la faena que le produjo la muerte fuera indefinida, el productor ganaría al año (contando sesenta y cinco días festivos) 4.767,50 pesetas (admitiendo además que los días de descanso obligatorio la otra Empresa le abonara también el jornal de 9,50 pesetas). Ese sería su verdadero *lucrum cessans*, cuyo 50 por 100 da la cifra de 2.383,75 pesetas. En cambio, con el criterio

judicial, la viuda e hijos percibirían 3.650, como si el productor ganara ¡7.300 pesetas!

Cosa análoga ocurre con la Sentencia de 22 de enero de 1945, que, anulando la de la Magistratura, concedió a los derechohabientes de un fallecido en accidente la pensión de 9,10 pesetas diarias, 50 por 100 del salario que el obrero cobró por término medio en los seis días que llevaba al servicio de una Empresa, en una labor cuyo salario medio de los obreros de iguales condiciones era de 10 pesetas diarias. Vino, pues, a resultar que la pensión era casi igual al lucro cesante laboral presumible, cuando debía ser su mitad. Un poco más, y desde el puro punto de vista económico, sería conveniente la muerte del obrero para el hogar, sobre todo después de la subida de pensiones de 1943. Otras Sentencias de 10 y 11 de octubre de 1945 han continuado esta jurisprudencia, a nuestro juicio, legalmente errónea.

Para concluir: la normalidad del salario al librar a éste de sus fluctuaciones aleatorias, que nada pueden decir sobre el futuro, tiende a establecer un módulo de justa reparación del perjuicio económico laboral presumible; y merced a ese requisito deben eliminarse del salario base de accidentes: a) las retribuciones episódicas y no reiterables; b) los excesos de ganancias extraordinarias que no correspondan con el salario que normalmente seguiría percibiendo el obrero, en el caso de seguir trabajando; c) los salarios circunstancialmente percibidos en el instante del siniestro, por ocurrir éste en faenas distintas de la correspondiente a la categoría profesional del productor, y que, siendo retribuidas con exceso o defecto en relación con el salario común correspondiente a esa capacidad habitual, no sirven de regulador de sus beneficios futuros previsibles. En una palabra: *lo normal es el salario medio subjetivo, en cuanto a la aptitud personal del obrero, y objetivo, en cuanto a la retribución usual del tipo de faenas a que se dedica habitualmente.*

En el Seguro de Enfermedad también hay salario indemnizable; pero como aquí la teoría del *lucrum cessans* laboral se combina con el principio actuarial de paralelismo entre primas e indemnizaciones, y aun se subordina a él, la categoría de normalidad debe intervenir únicamente al través del salario base.



# INFORMACION

---

## NACIONAL

---

*El Comisario del Instituto  
en la Radio Nacional de  
España.*

Invitado por Radio Nacional de España, el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión ha hecho ante el micrófono, el 28 de diciembre del año que ha terminado, las manifestaciones que a continuación reproducimos:

«PREGUNTA: Radio Nacional de España desea, en este fin de año, informar de un modo auténtico a sus oyentes sobre las actividades de las instituciones de carácter oficial más populares. Entre ellas, y en primer lugar, se encuentra el Instituto Nacional de Previsión. Usted, que desde hace años es su Director general, ¿quiere decirnos cuáles son su carácter y finalidad?»

RESPUESTA: El Instituto Nacional de Previsión, dependiente del Ministerio de Trabajo, es una entidad autónoma que creó en 1908 el Estado con el doble fin de difundir, inculcar y practicar la Previsión popular y de encargarse de la gestión de todos los Seguros sociales establecidos con carácter obligatorio.

PREGUNTA: ¿Cuáles son los Seguros establecidos con carácter obligatorio?»

RESPUESTA: En mayor o menor grado, puede decirse que lo están todos menos el Seguro de Paro. A partir de su primer discurso en Burgos, el Generalísimo y sus Gobiernos han impulsado constantemente la Previsión social, elevándola a la categoría de uno de los fines principales del Estado, proclamado en las Declaraciones III y X del Fuero del Trabajo y en el art. 28 del de los Espa-

ñoses. Por consiguiente, tienen realidad en España: el Seguro Infantil, el de Maternidad, el Subsidio Familiar, el Seguro de Enfermedad, el de Accidentes del Trabajo, el de Enfermedades Profesionales y el de Vejez e Invalidez, habiendo también beneficios en caso de muerte y otros de carácter complementario como los Premios a la Natalidad, los Préstamos a la Nupcialidad, el Seguro de Amortización de Préstamos y otros de menos importancia.

PREGUNTA: ¿Tiene el Instituto Nacional de Previsión un monopolio en materia de Seguros sociales?

RESPUESTA: Me alegro de que me haga usted esta pregunta, porque tal vez podamos contribuir a disipar algunos errores muy frecuentes. Los Seguros sociales de carácter obligatorio y nacional están, en efecto, atribuidos al Instituto Nacional de Previsión como órgano de gestión exclusiva; pero, de una parte, el Instituto utiliza la colaboración, prevista en la Ley, de numerosas entidades. Así, las Compañías y Mutualidades de Seguros asumen directamente riesgos de accidentes del trabajo y del Seguro de Enfermedad, aun cuando las primeras hayan de constituir en la Caja Nacional las rentas de los accidentados y las segundas estén regidas por un concierto que celebran con la Caja de Seguro de Enfermedad. En lo que se refiere al Subsidio Familiar, las mismas Empresas satisfacen los beneficios a sus trabajadores, liquidando con la Caja por diferencias, y el Instituto Social de la Marina y la Obra Sindical de Previsión coadyuvan a la mayor eficacia del régimen. Desde otro punto de vista, los Seguros que el Instituto administra tienen todos carácter nacional y comprenden a todos los españoles que reúnan ciertas condiciones que no afectan a su residencia ni a su ocupación, y sus beneficios tienen carácter mínimo. Independientemente de ello, es muy deseable que existan instituciones complementarias de carácter local o profesional, y de ahí el gran número de Mutualidades y Montepíos que completan la labor del Instituto y permiten atemperar los beneficios de los Seguros a las necesidades tan diversas de los asegurados.

PREGUNTA: ¿Quiere usted decirme cuáles son los principales beneficios otorgados por los Seguros sociales?

RESPUESTA: Realmente es cosa que sabe todo el mundo por la enorme difusión que alcanzan estos Seguros, pero, esquemáticamente, lo diré. Mediante el Seguro Infantil, los niños, con la ayuda del Estado, se constituyen una dote o capital para su mayor edad, y en las Mutualidades Escolares practican en pequeño todas las for-

mas del ahorro y del seguro. Por el Subsidio Familiar, los funcionarios, empleados y obreros padres de familia con dos o más hijos perciben una cantidad que va desde 40 pesetas al mes, para el que tiene dos hijos, hasta 1.080 para el padre que tenga doce hijos. Estos beneficios se prolongan en caso de viudedad y orfandad o cuando los hijos estudian. Los préstamos nupciales—de 2.500 pesetas para los varones y 5.000 para las mujeres—se otorgan, mediante un concurso mensual, a los trabajadores que contraen matrimonio, y quedan totalmente amortizados, sin reintegro alguno, al nacer el cuarto hijo. Cada año se dan más de un centenar de premios a los matrimonios más prolíficos, premios que varias veces ha entregado el Caudillo. El Seguro de Enfermedad concede una indemnización económica del 50 por 100 del salario, toda la asistencia médica y farmacéutica, la hospitalización en los casos en que se requiere y una indemnización por fallecimiento. El de Maternidad otorga a la madre y al niño una asistencia sanitaria completa, y da a aquélla la indemnización por descanso antes y después del parto, y un subsidio de lactancia. Los Seguros de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales garantizan la asistencia para él o sus familiares en caso de incapacidad permanente o muerte, variando la cuantía según cual sea la incapacidad, desde el 35 por 100 hasta el 150 por 100 del salario. Cuida además este Seguro de la reeducación de mutilados y de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Por el Seguro de Vejez e Invalidez, todos los obreros y empleados que ganen menos de 9.000 pesetas anuales disfrutan, a los sesenta y cinco años, de una pensión de 90 pesetas mensuales, que se anticipa a los sesenta años en caso de invalidez.

PREGUNTA: ¿Deben cubrir todos estos beneficios un número considerable de personas?

RESPUESTA: Bástele saber que en el Seguro de Enfermedad, aun hallándose limitado a los trabajadores fijos, y con el tope de 9.000 pesetas para los que no son trabajadores manuales, el número de asegurados es de 2.749.088, y el de beneficiarios, de 7.696.059.

En el Régimen de Subsidios Familiares, con referencia a fin de 1946, los asegurados en la industria, comercio y pesca eran 2.614.000, y los que percibían el subsidio, en todas las ramas, sumaban 1.397.000, con 4.039.000 hijos beneficiarios.

Si suma usted a las cifras anteriores las de pensionistas por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, vejez e invalidez y los diversos Seguros libres, advertirá que el número total de perso-

una pareja de patinadores, funcionarios del Instituto, que hicieron una exhibición de patinaje artístico. Seguidamente se enfrentaron los camaradas Sepúlveda y Fernández en un encuentro de lucha americana. A continuación se celebró una carrera de cintas en bicicleta por señoritas de la sección ciclista del Grupo. Como final del festival se celebró un encuentro de baloncesto masculino entre la selección nacional del grupo y el equipo de la Standard Eléctrica (equipo de primera categoría, federado).

El día 14, a las 11 de la mañana, se clausuró la I Exposición de Arte de Madrid, celebrada en el Salón Kebos, de la capital.

El día 15, a las siete de la tarde, hicieron su presentación en el Teatro Infanta Beatriz los grupos folklóricos de danzas de Zaragoza, Sevilla y Madrid. Después, el camarada Francisco Pons Planells, de la Delegación de Valencia, dió un concierto de violín. Al final actuó la Masa Coral de nuestro Grupo central.

El día 16, a las siete de la tarde, y en el mismo Teatro Infanta Beatriz, se celebró el reparto de premios de la I Exposición de Arte y del II Concurso Nacional de Literatura. En el escenario se constituyó la Presidencia, para proceder al reparto de dichos premios, compuesta por el Sr. Presidente del Instituto, el Sr. Subcomisario, el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, el Delegado del Consejo Consultivo, el Jefe nacional de Grupo de Empresa y los miembros de los Jurados calificadores de ambos Concursos. Seguidamente se representaron las comedias que obtuvieron el 2.º y 3.º premios (el 1.º quedó desierto), originales ambas del camarada Francisco Gutiérrez Galván, tituladas «Un hombre en el balcón» y «Cita en la vida», interpretadas por el Cuadro artístico del Grupo central.

De todos estos actos se han tomado diversas escenas por operadores cinematográficos, para la confección de un documental demostrativo de las actividades del Grupo de Empresa del Instituto Nacional de Previsión.

*Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.*

Organizados por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en colaboración con la Inspección de Enseñanza Primaria, se celebraron en los primeros días de diciem-



Entrega en la Clínica Maternal de Madrid.

Funcionarias del I. N. P. donan canastillas para obreras

Lotes ofrendados a la Sección Femenina





Personalidades asistentes al acto de clausura de la Primera Exposición de Arte, celebrada por el Grupo en la Sala Kebos, de Madrid.

### Educación y Descanso. Grupo de Empresa del I. N. P. Conmemoración de su V Aniversario

Aspecto de la Tribuna Presidencial durante la celebración del partido entre la Selección Nacional del I. N. P. y el C. D. Champerí.



bre, en los pueblos de Beteta, Priego y Belmonte, de la provincia de Cuenca, varios actos de divulgación de la Obra Mutualista, con asistencia de los Sres. Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, Inspector de Primera Enseñanza, Jefe provincial del Servicio de Seguros Libres, autoridades locales y maestros nacionales de los pueblos de la comarca. Los conferenciantes pusieron de relieve la elevada misión que al Magisterio Nacional incumbe en esta tarea de la Previsión, e hicieron resaltar la necesidad de una ayuda activá por parte de las autoridades locales, las cuales han de hacer suya esta obra, dando toda clase de facilidades para que sea fructífera. A continuación fué expuesto a los asistentes el desarrollo de estas instituciones con diversos casos prácticos en relación con las disposiciones del Reglamento. Por último, el Jefe del Servicio Provincial de Seguros Libres ofreció su colaboración para ayudar con todo entusiasmo a los maestros en el desarrollo de la vida de las Mutualidades.

\* \* \*

Asimismo, en Villafranca de Oria (Guipúzcoa) tuvo lugar, el día 8 del referido mes de diciembre, el cuarto acto de propaganda de los organizados por la Comisión Provincial de Mutualidades y Cotos Escolares de Guipúzcoa, en colaboración con la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión y la Caja de Ahorros Provincial de aquella provincia. Tomaron parte los Sres. Director de la Catequesis parroquial y Maestro nacional, quienes desarrollaron los temas de «Importancia educativa y social de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión» y «Organización y desarrollo de las mencionadas Instituciones y resultados obtenidos», respectivamente.

*Nuevo ambulatorio.*

En la mañana del día 3 de diciembre fué inaugurado en Valencia un nuevo ambulatorio de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad. El Sr. Cura párroco de San Esteban bendijo los locales, en los que estuvieron presentes, entre otras personalidades de la localidad, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Jefe de los Servicios Sanitarios de la Caja, los Inspectores

médicos de la misma en Valencia y los facultativos y restante personal adscrito al nuevo establecimiento. Este se halla dotado de material moderno, y se dedica a la asistencia de unas 250 familias en aquellos casos en que el enfermo pueda abandonar su domicilio. Está atendido por siete facultativos y el personal sanitario subalterno correspondiente.

*Inauguración de un dispensario.*

El día 7 de diciembre se inauguró en Porriño (Pontevedra) un dispensario maternal infantil, en el que prestan servicio un médico maternólogo, otro médico puericultor y dos enfermeras. Entre otras personalidades locales, estuvieron presentes el Gobernador civil, el Delegado provincial de Sanidad, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Vigo, el médico maternólogo y el puericultor Director del nuevo dispensario. El Párroco bendijo los locales, y luego el Delegado del Instituto Nacional de Previsión pronunció unas palabras, haciendo resaltar la importancia que, tanto para las madres gestantes como para los recién nacidos, tienen estos centros asistenciales. Por último, el Ayuntamiento obsequió con un almuerzo a las autoridades, médicos y demás invitados, y a los postres hicieron uso de la palabra el Director del nuevo dispensario y el Alcalde de Porriño.

*Reunión de los Interventores del Instituto Nacional de Previsión.*

Los Interventores de Entidades colaboradoras y Empresas de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión celebraron el día 8 de diciembre, con diversos actos, su tradicional reunión anual. Asistieron el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, el Comisario-director del mismo, el Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, el Jefe del Servicio de Seguros

Libres, el Delegado provincial del Instituto en Madrid y otras personalidades. Al final de los actos, el Sr. Presidente pronunció unas palabras, en las que exhortó a los reunidos a proseguir con entusiasmo en el cumplimiento de sus deberes y a procurar en todo momento el mejoramiento de su formación profesional.

#### *Reparto de canastillas.*

En la Residencia Maternal del Paseo del Cisne, de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, se celebró, en la mañana del día de Navidad, el reparto de canastillas a las madres cuyos hijos habían nacido aquellos días. Hizo la entrega el Director de la Caja, don Sebastián Criado del Rey, acompañado de señoritas que habían confeccionado las canastillas. A cada madre se le entregó además una póliza de Seguro Dotal, con una imposición inicial de 25 pesetas, con que el Instituto Nacional de Previsión les obsequiaba a través del Servicio de Seguros Libres.

Al acto asistieron, con el Sr. Criado del Rey, el Jefe de la Obra Maternal e Infantil, Dr. Bosch Marín; el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, D. Pedro Antonio Rapallo; el Jefe de Asuntos Generales de la Caja de Seguro de Enfermedad, D. José María Criado del Rey; el Director y Subdirector de la Residencia, doctores Sela y Ortiz, respectivamente; el Coadjutor de la Parroquia de Santa Teresa y Santa Isabel, D. Julián Ruiz, y otras personas, y una representación de las señoritas funcionarias de la Caja, que habían confeccionado las prendas.

#### *Actividad legislativa.*

Orden de 5 de noviembre de 1947, por la que se incluyen a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de noviembre de 1945, sobre Seguros sociales (B. O. E. de 20 de diciembre de 1947).—Desde la publicación del Reglamento del Régimen Obligatorio de Retiro Obrero, hasta el relativamente reciente del Seguro de Enfermedad, los trabajadores a domicilio han sido considerados como trabajadores por

cuenta ajena, y, por tanto, incluidos en los beneficios de la legislación de los Seguros sociales, pues la única que, en principio, la había excluido provisionalmente, no por razones de fondo, sino de oportunidad, había sido el Decreto de 20 de octubre de 1938 sobre Subsidios familiares—apartado c) del art. 3.º—, modificado por el de 10 de noviembre de 1943, cuyo art. 1.º, no sólo deroga la excepción, sino que dispone sean asegurados obligatoriamente a dicho Régimen y afiliados al mismo como patronos a los que los empleen en su servicio.

Por otra parte, la Orden de 14 de febrero de 1941 aclara las dudas surgidas sobre la obligatoriedad del pago de cuotas de los Seguros sociales durante el período de incapacidad temporal derivada de accidente del trabajo, razonándola en cuanto al Subsidio de Vejez por la necesidad de que el pago de cuotas se realice de modo continuado para consolidar el derecho a la percepción del subsidio; pero el art. 1.º de esta disposición se refiere, en general, a la obligatoriedad del pago de cuotas en los Seguros sociales durante el período de incapacidad temporal, derivada de accidentes del trabajo, determinándose la cotización por el salario-base que percibiese el accidentado en el momento de producirse el siniestro. El art. 3.º hace responsable a la Empresa del cumplimiento de esta obligación, pero permite que el pago de las cuotas correspondientes pueda ser objeto de Seguro combinado con el de Accidentes. Además, la disposición transitoria cuarta de la Ley de 14 de diciembre de 1942, creadora del Seguro de Enfermedad, otorgaba el derecho a los trabajadores enfermos, mientras no fuese establecido el Seguro de Paro, a continuar percibiendo las prestaciones de los demás Seguros sociales por el mismo tiempo que las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad y con cargo a los respectivos Seguros, y, como es sabido, en esta Ley y en el Reglamento para su aplicación de modo expreso se incluye a los trabajadores a domicilio.

Con esos antecedentes se publica el Decreto de 24 de noviembre de 1945, que no sólo reafirma la obligatoriedad del pago de cuotas por las Empresas y la percepción de prestaciones por los trabajadores en los casos indicados de incapacidad temporal, sino que la amplía en el sentido de extender los beneficios a los trabajadores que, en el desarrollo de sus actividades sufran accidente de trabajo propiamente dicho o contraigan enfermedad profesional que, al apartarlos definitivamente de la función laboral, limita sus

posibilidades económicas. Además, se recogen e integran en este Decreto otras varias disposiciones sobre estos particulares para dejar, de modo equitativo y eficiente, fijado el alcance de las concesiones hechas a favor del productor.

Basándose la Orden de 5 de noviembre de 1947 en el Decreto de que anteriormente dejamos hecho mención, parécenos oportuno apuntar siquiera los beneficios que concede a los productores en general, y que ahora, a modo de aclaración, van a disfrutar también los trabajadores a domicilio.

Después de hacer obligatorio para las Empresas y para los trabajadores el pago de las cuotas de los Seguros sociales correspondientes a los productores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad que se encuentran percibiendo por ésta la protección económica, o, en cualquier caso, las indemnizaciones a que tuviera derecho por la misma causa, en virtud de las Reglamentaciones de Trabajo, y en cuyo disfrute han de continuar en cuanto a todas las prestaciones de los Seguros y Subsidios sociales a que tuvieran derecho en el desarrollo normal de su vida laboral, hace extensivo a los productores y Empresas la misma obligación e idénticos derechos durante los períodos de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diagnóstico o tratamiento en el Régimen Obligatorio del Seguro de Silicosis.

En este Decreto se dispone también la constitución de rentas complementarias por la entidad en que están asegurados los productores y en la Caja Nacional de Accidentes al tenor siguiente: cuando sea reconocida la situación de gran inválido o una incapacidad permanente absoluta proveniente de accidente de trabajo, y como compensación de cargas familiares, además de la renta señalada en las disposiciones vigentes, se constituirá otra temporal por el importe del 75 por 100 del Subsidio Familiar que tuviesen asignado en el momento del siniestro y por el período de tiempo que falta hasta que el menor de los hijos pueda cumplir catorce años. Esta renta podrá ser percibida independientemente de cualquier alteración familiar; cuando la incapacidad declarada sea permanente total, la renta será del 55 por 100 del subsidio percibido, y si el incapacitado volviese a trabajar, la Caja de Subsidios Familiares podrá descontarle del subsidio normal una cantidad igual a la renta adicional asignada. Estas concesiones serán aplicables en los mismos términos a los beneficiarios del Régimen Obligatorio del Seguro de Silicosis, y el importe de estas rentas complementarias

se tendrá en cuenta a los efectos del reparto anual de cuotas previsto en el art. 4.º del Decreto de 24 de diciembre de 1944.

Si el trabajador a domicilio ha sido siempre considerado como por cuenta ajena, y si la legislación social y sus beneficios le son aplicables porque para ellos es también obligatoria la afiliación y pago de cuotas de los Seguros sociales, no habría razón suficiente y justificada para que no quedasen también amparados por los beneficios complementarios del anterior Decreto, con tanto mayor motivo cuando son concedidos precisamente para situaciones en las que se hace más necesaria la protección social.

La Orden de 5 de noviembre de 1947, prescindiendo de los inconvenientes de diverso orden derivados de esta forma especial de trabajo, y que por normas de alta justicia social no deben administrarse *a priori*, sobre todo ante la creencia de que pueden salvarse prácticamente, como en otros casos análogos ha ocurrido, da una solución factible, disponiendo: que los trabajadores a domicilio están incluidos entre el personal al que alcanza los beneficios del Decreto de 24 de noviembre de 1945, de que hemos dado sucintas noticias; que las Empresas y productores que practiquen esa modalidad de trabajo vienen obligados a satisfacer las correspondientes cuotas para hacer frente a los préstamos de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios, y que el salario-base para calcular los distintos porcentajes aplicables a las Empresas que hubiesen facilitado trabajo a domicilio al enfermo o incapacitado temporal, se determinará dividiendo por 180, promedio semestral, el total de retribuciones que cada Empresa hubiera abonado al trabajador en los seis meses anteriores a la Caja.

En esa forma quedan suplidos los principales obstáculos que ofrecía el reconocimiento y efectividad de los beneficios extraordinarios del Decreto citado a los trabajadores a domicilio, e igualados a los demás en las críticas circunstancias de tener limitados sus ingresos en los casos de enfermedad o incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo.

El *Boletín Oficial del Estado* de 4 de diciembre de 1947 inserta tres Ordenes del Ministerio de la Gobernación, que, por afectar al Seguro de Enfermedad en su aspecto sanitario, nos parece conveniente dar de ellas una sucinta noticia, no sólo por la importancia que en sí tienen, sino también porque queden registradas en esta

sección de la Revista, toda vez que también su texto íntegro se incluye en el Apéndice legislativo correspondiente.

1.ª Orden de 25 de noviembre de 1947, por la que se autoriza a los Servicios del Seguro de Enfermedad para solicitar de la Dirección General de Sanidad la inclusión de medicamentos en la lista de «Envases clínicos».—Esta disposición es una aclaración necesaria y justa de la de 17 de julio de 1945, que estableció los grupos de especialidades farmacéuticas que podían ser autorizados por la Dirección General de Sanidad para ser servidas en «Envases clínicos»; pero, para su mejor comprensión, estimamos conveniente dar breve noticia de los antecedentes que le sirven de fundamento.

La Orden de 24 de abril del mismo año 1945, al dictar las normas sobre disposiciones de medicamentos e instalación de farmacias en establecimientos o centros sanitarios, las fijó también en cuanto a las características y empleo del llamado «Envase clínico», entendiendo por tal, según el art. 3.º de la referida disposición, aquel que contenga un número de unidades notablemente superior al del autorizado para la venta al público, elaborada con la misma fórmula y en igual forma farmacéutica, y la finalidad perseguida no era otra que la de poder abastecer en más ventajosas condiciones de cantidad y economía a los centros sanitarios, como hospitales, sanatorios, Seguro de Enfermedad y Entidades colaboradoras, determinadas especialidades farmacéuticas que la Orden de 17 de julio de 1945 especificó en sus distintos grupos.

Ahora bien: la lista de los medicamentos objeto de envase había de ser autorizada por la Dirección General de Sanidad, lo mismo que sus modificaciones, las que podrían hacerse a petición de los interesados o, cuando la práctica lo aconseje, por la citada Dirección, a propuesta de la Inspección General de Farmacia, como así lo disponía el art. 3.º de la referida Orden de 17 de julio; pero los productores, o sea, los laboratorios preparadores, han interpretado que solamente ellos eran los interesados en el problema, olvidando que precisamente los usuarios de los productos, a favor de los cuales se autorizaron los envases, son los que en la práctica diaria notan más la necesidad del empleo de nuevos medicamentos, y, consiguientemente, los más indicados para solicitar las inclusiones, como así se reconoce, de modo especial y concretamente, por la Orden de 25 de noviembre de 1947, a la Caja Nacional, Servicios

Sindicales y Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, autorizándoles, por su art. 1.º, para solicitar de la Dirección General de Sanidad la inclusión en la lista de «Envases clínicos» de aquellos medicamentos que, cumpliendo los requisitos legales, estimen de uso indispensable en sus hospitales, clínicas y ambulatorios.

La Orden prevé la posibilidad de una negativa de la Dirección General de Sanidad a la inclusión solicitada, y autoriza a esas Entidades para reclamar ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva.

Establece la disposición, además, ciertas garantías, unas con relación a los asegurados, obligando a que todos los envases lleven indicación del medicamento y su dosis, sometiéndolos periódicamente a comprobar la composición de su contenido por el Centro Técnico de Farmacobiología; con relación a los farmacéuticos, a que sean servidos inexcusablemente a través de las oficinas de farmacia, a cuyo efecto, los laboratorios preparadores están obligados a suministrarlos a las farmacias, con destino preferente para el uso de las Entidades mencionadas, todo ello sin perjuicio de la vigencia de lo dispuesto en las Ordenes de 24 de abril y 17 de julio de 1945, de que hemos hecho mención, y en cuanto no se opongan a lo que esta de 25 de noviembre establece.

2.ª Orden de 25 de noviembre de 1947, por la que se unifican los servicios de los médicos de Asistencia pública domiciliaria y los del Servicio del Seguro de Enfermedad.— Desde la publicación de la Ley de 14 de diciembre de 1942, creadora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, ha venido consagrándose una marcada preferencia a la utilización de los servicios de los médicos de la Asistencia pública, y así en la primera de las disposiciones transitorias de esa Ley, al determinar la forma en que habían de ser designados los médicos a la implantación del Seguro, se consideraban méritos preferentes los servicios prestados con nombramiento anterior al 18 de julio de 1936 en Entidades privadas que practicasen el Seguro, y en las poblaciones rurales, los médicos de Asistencia pública, a cuya disposición remite el párrafo primero del art. 121 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, al tratar de la organización de los Servicios Médicos, y por cierto que, en el segundo párrafo de ese mismo artículo, al regular la forma en que han de proveerse las vacantes con posterioridad, hace también

la excepción, que no sean desempeñados por médicos de Asistencia pública domiciliaria, preferencia reconocida igualmente en el artículo 128 del texto refundido de Disposiciones complementarias, aprobado por Orden de 19 de febrero de 1946.

El avance en la consolidación del Seguro lleva necesariamente aparejada la de todos los servicios, entre los que, como es lógico, figuran los de carácter sanitario, verdaderamente fundamentales, y de cuya eficacia ha de depender en gran parte el mayor éxito, sobre todo en los pueblos, donde no es fácil encontrar un plantel de médicos que atiendan a la asistencia de los asegurados cuando la población es poco numerosa y la distancia de los centros urbanos impone desplazamientos costosos y no siempre posibles. En tal sentido, la utilización de los servicios del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria reportará una doble ventaja para los titulares en activo, porque no verán mermada su clientela, absorbida en parte por el Seguro; para éste, por disponer en todos los Ayuntamientos de personal capacitado para la prestación de los servicios de asistencia, seguramente también del agrado de los asegurados.

A la designación automática de los médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria como médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad conduce esta Orden de 25 de noviembre de 1947, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Trabajo, y a fin de obviar las dificultades que pudieran existir en casos de incumplimiento de los deberes profesionales, tanto en relación con las funciones del cargo como titular, como en el ejercicio de las que tienen atribuidas como médicos del Seguro de Enfermedad, se crea por el Ministerio de la Gobernación un Tribunal especial encargado de juzgar y sancionar las faltas observadas.

Este Tribunal, que actuará bajo la Presidencia de un Consejo Nacional de Sanidad, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Trabajo, estará constituido por una representación de este último Ministerio, ostentada por un médico Inspector del Seguro, otro de la Dirección General de Sanidad, otro del Consejo General de Colegios Médicos y otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., se ajustará, en la tramitación del expediente, a los preceptos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año.

En esta forma quedan unificados los servicios de Asistencia pública domiciliaria y los que corresponden al Seguro de Enfermedad,

con lo cual se pretende alcanzar el máximo rendimiento y la perfección posibles en la prestación de ambos servicios, con las garantías necesarias para su cumplimiento.

3.ª Orden de 29 de noviembre de 1947, por la que se constituye una Junta para ordenar los precios de las especialidades farmacéuticas.—Esta disposición, que se reseña en las anteriores líneas, afecta también al Seguro de Enfermedad como consumidor en gran escala de las especialidades farmacéuticas, cada día más numerosas y de mayor aplicación, por lo que no es una cuestión baladí la fijación de sus precios, de tal suerte, que, sin lesionar respetables intereses de productores e intermediarios, se obtenga el mayor beneficio para cuantos hayan de utilizarlas.

Para ello, se dispone que las peticiones de precio para la venta al público de las especialidades farmacéuticas sean estudiadas y debidamente informadas por una Junta constituida en la Dirección General de Sanidad, y bajo su presidencia, e integrada por representantes de los Organismos principalmente interesados, y así formarán parte de la misma el Inspector general de Farmacia, el Subdirector médico de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, un representante del Consejo General de Colegios Médicos, otro de los laboratorios preparadores de las especialidades y el Jefe de la Sección de Registros Farmacéuticos de la Inspección General de Farmacia.

Esa Junta será, por consiguiente, la encargada de resolver, con el mejor acierto, la cuestión de los precios de venta al público de las especialidades farmacéuticas.

Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los practicantes y matronas al servicio de Entidades de asistencia medicofarmacéutica (B. O. E. de 14 de diciembre de 1947).—Declarado en el art. 1.º de la Ley de 16 de octubre de 1942 ser función privativa del Estado la fijación de las condiciones mínimas de trabajo en todas las ramas de las diversas actividades, y que aquélla había de ser ejercitada sin distinción, exclusivamente por el Ministerio de Trabajo, se han venido publicando reglamentaciones que recogen en forma completa y sistemática, y con alto sentido de justicia social, las que afectan a numerosas industrias y profesiones, entre las que se hallan,

en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de diciembre de 1947, la relativa a la regulación de las condiciones de trabajo de practicantes y matronas al servicio de Entidades de asistencia médicofarmacéutica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 del mismo mes y año.

No pretendemos hacer estudios de esas normas, ni siquiera una sucinta exposición, con ser importante su contenido, por referirse a una clase de personal que mantiene una relación muy directa con el público en general, y la razón no es otra que la de seguir el criterio, sustentado hasta el presente, de ocuparnos solamente en estas «Notas de la Actividad legislativa» de aquellas disposiciones que directamente afectan al Instituto Nacional de Previsión o a los Seguros y Subsidios sociales que aplica, y precisamente estas Normas, en el párrafo segundo de su art. 1.º, de modo claro y terminante, nos dicen que no afectan a los practicantes y matronas que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto si dependen de la Caja Nacional como de sus Entidades colaboradoras.

Sin embargo, por la anterior declaración, dejamos registrada esta Orden en la Revista, seguros de que podrá evitar, en algunos, la duda de su aplicación al personal que sirve al Seguro de Enfermedad, al que, por otra parte, no se le priva de su derecho a tomar parte en los concursos o concursos-oposición a otras plazas que se convoquen, pero no podrán tomar posesión de la nueva plaza obtenida sin que previamente hayan renunciado a la que tuviesen con anterioridad, como así lo dispone el art. 3.º de las referidas Normas, para distintas situaciones en que puede encontrarse el aspirante.

Orden de 17 de diciembre de 1947, por la que se reconoce el derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez e Invalidez a los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo del mismo año (B. O. E. del 23). —Al establecerse el Régimen Especial de Seguros y Subsidios Sociales por la Ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo del mismo año, se condicionaba el percibo de beneficios a la afiliación del trabajador, la cual había de realizarse mediante la inscripción en un Censo Laboral Agrícola o en los Sindicatos de trabajadores autónomos que había de formarse de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título

primero del Reglamento, y sólo tendrían la consideración de asegurados los trabajadores calificados como agrícolas, forestales o pecuarios los incluidos en él.

Pero la formalización de estos Censos es labor prolija que ha encontrado importantes dificultades en la práctica para ser despachado con la rapidez necesaria, y, en tanto, se hacía ilusoria la efectividad de los beneficios por falta de base para el reconocimiento del derecho a los solicitantes del Subsidio de Vejez, por lo menos con las garantías indispensables para acreditar debidamente la condición de trabajador agropecuario y las vicisitudes de su vida laboral en tan complicada rama de la industria.

Para no demorar por más tiempo la concesión y disfrute de los beneficios a los trabajadores que han alcanzado la edad de jubilación y no la han obtenido por causa de los apuntados inconvenientes, hácese preciso arbitrar un procedimiento transitorio que permita a la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez resolver los expedientes de los cumplidos y que vayan cumpliendo hasta tanto no sea puesto en vigor el sistema de afiliación aplicable en la agricultura.

Ese procedimiento transitorio es el regulado por esta Orden de 17 de diciembre de 1947 que encabeza estas líneas, y que en sus tres artículos condensa las instrucciones precisas para dar efectividad a los beneficios del Subsidio de Vejez a esta clase de trabajadores.

Por el primero se reconoce el derecho a solicitar los beneficios de la Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez a los productores agropecuarios que hayan cumplido los sesenta y cinco años, o sesenta en caso de invalidez, a partir de 1 de enero de 1940, y a los que los cumplan antes de entrar en vigor el nuevo sistema de afiliación, y les será concedido siempre que justifiquen, como es natural, su condición de obrero agrícola con carácter habitual, es decir, durante el período de carencia fijado en la Orden, y que oscila entre trescientos y mil quinientos días de trabajo para los fijos, y el doble, o sea seiscientos y tres mil para los eventuales, según la edad alcanzada desde los años de 1940 hasta el 1947 y sucesivos.

Esos períodos de trabajo han de acreditarse por medio de certificados expedidos por los patronos respectivos, con informe favorable de la Obra Sindical de Previsión. Si las Empresas hubiesen desaparecido, será suplido el certificado por información testifical.

La edad se justificará con la certificación del Registro civil, y, en caso de invalidez absoluta para el trabajo habitual, mediante certificación facultativa, sujeta a comprobación por el Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión.

Por el segundo artículo se fijan los plazos para solicitar que es de seis meses, a partir de la fecha de esta Orden, para los que habían cumplido del 1 de enero de 1940 a 31 de diciembre de 1947. Para los que cumplan desde 1 de enero del año actual lo harán a partir de la fecha de su respectivo cumplimiento; unos y otros acompañarán los documentos comprobantes anteriormente reseñados, y los presentarán directamente los interesados, o por conducto de la Obra Sindical de Previsión, en las Delegaciones del Instituto y en el impreso que al efecto les serán en ellas facilitado.

Los que tengan derecho al subsidio, por reunir todas las condiciones exigidas anteriormente y las de carácter general de la Orden de 2 de febrero de 1940, lo devengará a partir de 1 de enero del actual 1948, y, en otro caso, desde el 1 del mes siguiente al de la fecha de la presentación de la solicitud.

El principio de justicia que informa la disposición reseñada no cabe ponerlo en duda, y seguramente será muy bien recibida, no solamente por los interesados a quienes afecta y sus Empresas, sino también por cuantos sientan la debida veneración y simpatía por los trabajadores agrícolas valetudinarios.

**Orden de 22 de diciembre de 1947, sobre entrada en vigor de los resultados de la elección de Entidades aseguradoras, realizados por el Seguro Obligatorio de Enfermedad (B. O. E. de 27 de diciembre de 1947).**—Para cuantos sigan de cerca las disposiciones publicadas que afectan al Seguro de Enfermedad, recordarán que el art. 5.º del Decreto de 13 de diciembre de 1946, reproducido en el 12 de la Orden de 16 de enero de 1947, dispuso que los asegurados quedaban adscritos, durante un plazo de cinco años, a la Caja Nacional o a las Entidades colaboradoras que hubiesen elegido por su propia voluntad, sin que puedan realizar cambio alguno en tal período de tiempo, salvo circunstancias extraordinarias, que apreciará la Dirección General de Previsión, y cuando el asegurado cambie de centro de trabajo, en cuyo caso quedará automáticamente incorporado a la Entidad colaboradora que presta sus servicios a los asegurados de la nueva Empresa. Por el art. 13 de la misma Orden, se dejó sin efecto la elección de En-

tidades colaboradoras para recibir las prestaciones del Seguro que hubiesen efectuado las Empresas o trabajadores para el año 1947, en virtud de la Orden de 27 de septiembre de 1945, quedando adscritos los asegurados a las Entidades que les facilitaran las prestaciones durante el año 1946, hasta que se verificase la elección, que había de efectuarse durante los meses de octubre y noviembre de 1947, obligándoles por el expresado término de cinco años.

El procedimiento para la elección fué regulado con todo detalle en los artículos 14 y siguientes de esta Orden de 16 de enero de 1947, y complementado por la Circular de la Dirección General de Previsión, de 23 de septiembre del mismo año; y, en efecto, a pesar de todo ello, y de la ampliación de los plazos señalados en las instrucciones, no ha sido posible conocer por completo los resultados de la elección para que pueda ser puesto en vigor en la fecha señalada de 1 de enero de 1948, porque el volumen de las operaciones en todo el ámbito nacional y su complejidad administrativa postelectorales, de una parte, y, por otra, la desigualdad en número de Entidades y de trabajadores a ellas afectos fundamentan la disposición ministerial de 22 de diciembre del finalizado 1947, por la que se faculta a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad para poner en vigor los resultados de la elección en cada provincia a medida que tenga conocimiento de que han sido terminadas las operaciones administrativas postelectorales, sin que deba pasar la total terminación del mes de junio del año próximo, contándose el plazo de los cinco años fijados para la vigencia de los resultados de la elección a partir del día de entrada en vigor en la última provincia que se efectúe.

Es decir: la entrada en vigor de la elección podrá ser distinta en cada provincia, pero el plazo de los cinco años de vigencia se contará para todos a partir de la fecha de la última en que hubiese entrado en vigor

La entrada en vigor de los resultados de la elección será ordenada en cada provincia por los Delegados de Trabajo desde el día 1 del mes siguiente a la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, a cuyo efecto, la Caja Nacional del Seguro, por medio de los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Previsión, notificará a aquéllos la terminación de las operaciones administrativas, y para las Empresas que tengan centros de trabajo en distintas provincias, la entrada en vigor de la elección tendrá lugar simultáneamente en todas ellas.

En esa forma, y sin quebrantos en la asistencia médica y dificultades entre las Empresas y las Entidades aseguradoras, quedan regulados la eficacia y los resultados de la elección hecha por los trabajadores para recibir a su voluntad las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.



PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA  
DE LA  
PREVISION SOCIAL  
EN ESPAÑA

POR

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

55 ptas.

# ESTADÍSTICAS

---

---

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de octubre de 1947

### I.—AFILIACION

---

#### Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas .....	90.591
Productores asegurados .....	2.198.110
Salarios asegurados .....	3.791.673.005,97

#### Altas en el mes:

Empresas .....	747
Productores .... ..	4.042
Salarios .....	16.289.372,99

#### Situación en fin de octubre de 1947:

Empresas aseguradas .....	91.338
Productores asegurados .....	2.202.152
Salarios asegurados .....	3.807.962.378,96

---

## II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

### Expedientes resueltos en el mes de octubre

	INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E					Fondo de Garantía
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes		
<b>CAJA NACIONAL:</b>										
Número.....	42	20	8	1	7	12	13	3	6	
Pensiones.....	71,337.63	60,131.57	44,482.24	6,323.62	15,501.70	50,737.90	20,464.67	6,341.87	>	
Costo.....	1,238,538.81	995,498.60	746,700.91	139,736.94	237,506.19	747,536.49	256,779.01	89,746.81	141,244.25	
<b>COMPAÑÍAS:</b>										
Número.....	65	26	6	>	6	34	16	3	4	
Pensiones.....	95,004.86	62,257.19	22,287.23	>	10,142.85	126,764.02	20,040.24	14,016.94	>	
Costo.....	1,718,222.50	1,090,721.45	334,492.39	>	126,398.59	1,931,022.62	244,676.41	159,328.36	74,261.31	
<b>MUTUALIDADES:</b>										
Número.....	33	16	4	2	3	28	9	1	9	
Pensiones.....	70,943.41	51,822.59	21,403.26	6,831.45	5,656.50	138,555.82	19,053.42	8,936.53	>	
Costo.....	1,300,453.47	902,390.00	337,785.78	109,711.16	93,070.37	1,995,476.58	225,677.89	97,731.03	143,000.59	
<b>NO ASEGURADOS:</b>										
Número.....	2	3	3	>	>	2	1	1	>	
Pensiones.....	3,593.00	8,140.41	6,677.62	>	>	8,966.50	2,190.00	4,311.56	>	
Costo.....	45,160.67	139,826.20	120,852.58	>	>	109,534.79	16,352.51	37,340.43	>	
<b>FONDO DE GARANTÍA:</b>										
Número.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	
Pensiones.....	>	>	>	>	>	3,645.00	>	>	>	
Costo.....	>	>	>	>	>	54,154.93	>	>	>	
<b>TOTALES:</b>										
Número.....	142	65	21	3	16	77	39	8	19	
Pensiones.....	240,578.90	182,351.76	94,850.35	13,155.07	31,301.05	328,669.24	61,748.33	33,606.90	>	
Costo.....	4,302,375.45	3,128,436.25	1,539,831.66	249,448.10	456,975.15	4,837,725.21	743,485.82	384,146.63	358,506.15	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de octubre

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b>			
Parcial.....	120	120	17.067.81
Total ..	40	40	11.434.97
Absoluta.....	11	11	3.326.22
Gran Inválido.....	3	3	1.626.86
<b>MUERTE:</b>			
Viuda.....	25	25	5.451.38
Viuda e hijos .....	80	240	32.984.73
Ascendientes .....	21	29	2.693.18
Descendientes.....	6	9	1.556.07
<b>TOTALES.....</b>	<b>306</b>	<b>477</b>	<b>76.141.22</b>

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de octubre

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas .....	25	1	3	29
Beneficiarios.....	30	1	10	41
Pensión (ptas.).....	14.148.36	219.15	987.27	15.354.78

**III.—PRESTACIONES**

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de octubre	Desde el mes de enero
<b>CONCEPTOS:</b>		
Indemnizaciones .....	1.088.456.80	10.005.271.21
Médico .....	304.546.45	3.003.787.23
Farmacia.....	89.556.06	543.877.77
Sanatorio.....	92.385.10	844.427.62
Varios.....	104.249.42	1.002.178.04

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de octubre.....	21	24.594.48
Desde el mes de enero.....	490	547.082.10

## CLINICA DEL TRABAJO

**Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de diciembre de 1947**

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	389	501	403	238	21
Dermatología.....	8	62	8	44	6
Estomatología.....	10	13	7	2	»
Gastropatología.....	17	17	22	»	»
Neurología.....	9	27	8	»	21
Medicina interna.....	24	43	24	»	1
Oftalmología.....	13	33	9	4	»
Otorrinolaringología.....	12	26	13	»	3
Urología.....	4	21	7	»	1
Hospitalización.....	59	2.272	82	779	964
Fisioterapia.....	76	2.702	38	»	»
Laboratorio.....	87	120	»	»	»
Ortopedia.....	40	423	63	»	193
Rayos X.....	182	184	»	»	136
Quirófano.....	27	27	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>957</b>	<b>6.471</b>	<b>684</b>	<b>1.067</b>	<b>1.346</b>

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

# SUBSIDIOS

## RESULTADOS

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del M.
Del mes.....	162.943	2.292.379	402.607	1.007.620	34.555	121.068	35.951
Desde 1 de enero	1.780.468	26.547.767	4.869.862	9.339.579	353.075	853.932	459.268
PROMEDIOS...	161.860	2.413.432	442.714	849.052	32.097	77.630	41.751

## RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PREMIOS		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	79.158.000,07	698.326,65	29.935.600,56	70.022.235,39	1.759.702,4
Desde 1 de enero	824.796.007,07	7.655.754,70	308.998.804,17	614.500.820,24	17.562.943,3
PROMEDIOS...	74.981.455,18	695.977,70	28.090.800,38	55.863.710,94	1.596.631,2

## PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
<b>Rama General:</b>					
Del mes.....	485,80	34,53	196,61	72,28	74,35
Desde 1 de enero ..	463,27	31,06	169,36	62,15	63,45
<b>Rama Agropecuaria:</b>					
Del mes.....	>	>	>	>	69,49
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,79

## CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	11.172	210.377	104.142	47.619	19.569
Rama Agrop. <sup>a</sup> ...	>	7.741	447.599	293.381	156.529	69.087
Rama de V. y O..	5.471	11.531	10.070	4.862	1.921	543
Rama de Func. <sup>o</sup> ..	>	>	>	>	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.471</b>	<b>30.444</b>	<b>668.046</b>	<b>402.385</b>	<b>206.069</b>	<b>89.199</b>

Mes de noviembre de 1947

# FAMILIARES

## ESTADISTICOS

N.º 1

CION						
BENEFICIARIOS						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
1.095.049	2.967.490	57.621	325.763	107.412	108.709	747
13.269.089	27.401.921	602.064	2.264.768	1.082.880	899.609	8.312
1.206.280	2.491.083	54.733	205.888	98.443	81.782	755

## ESTADISTICOS

N.º 2

TACIONES				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
7.363.566.61	2.752.316.80	1.147.996.40	2.380.000.00	115.361.418.25
51.215.126.84	24.377.481.87	10.962.703.27	26.352.500.00	1.053.970.379.75
4.655.920.62	2.216.134.72	996.609.38	2.395.681.81	95.815.489.06

## RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
27.33	14.06	2.47	5.69	6.72	0.47	2.71
23.28	14.91	2.73	5.45	7.45	0.49	2.72
23.59	»	»	»	»	»	2.94
22.42	»	»	»	»	»	2.93

## SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
6.805	2.104	585	210	24	402.607	1.095.049
23.794	6.751	1.853	842	43	1.007.620	2.967.490
141	12	1	3	»	34.555	57.621
»	»	»	»	»	»	»
30.740	8.867	2.439	1.055	67	1.444.782	4.120.160

## NUPCIALIDAD

### Concurso del mes de diciembre de 1947

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
Cupo provincial de Préstamos.....	822	335
Solicitudes recibidas.....	1.470	688
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	756	245
Préstamos excedentes.....	66	90
Distribución de Préstamos excedentes.....	66	90
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	822	335
Expedientes excedentes de cupo.....	331	174
Expedientes rechazados.....	317	179



# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de octubre de 1947

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	171.945	15.184	170.353	357.482
Asegurados... {	Varones ... 612.275	287.842	1.513.069	2.413.186
	Hembras.... 110.911	63.076	498.181	672.168
	Totales.... 723.186	350.918	2.011.250	3.085.354
Beneficiarios.....	2.146.537	1.019.275	5.262.525	8.428.337
Distribución de asegurados..... {	Clase I... 87.333	37.836	185.476	310.645
	» II... 119.272	41.552	302.310	463.134
	» III... 196.897	90.531	449.033	736.461
	» IV... 138.234	71.372	371.509	581.115
	» V... 113.973	69.659	408.245	591.877
	» VI... 41.366	25.252	173.342	239.960
	» VII... 17.270	10.185	77.564	105.019
	» VIII... 8.841	4.531	43.771	57.143
Individuales.....	264.892	119.237	865.663	1.249.792
Con familia.....	458.294	231.681	1.145.587	1.835.562
Total familias.....	590.740	291.300	1.578.418	2.460.458

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### 1.—Enfermedad.

a) *Recaudación:*

Cuotas por.....	{ Empresa.....	85.99
	{ Asegurado....	20.44
	{ Beneficiario...	6.88

b) *Prestaciones contabilizadas durante el mes:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.105.582.74	2.91
Honorarios médicos.....	2.944.517.83	4.07
Prestaciones farmacéuticas.....	4.745.395.29	6.56
Prestaciones especiales.....	1.043.873.67	1.44
Hospitalizaciones contratadas.....	938.617.43	1.29
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	620.858.46	0.85
TOTAL.....	12.399.845.42	17.14

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración...	9,85
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.41498
Reservas reglamentarias.....	5,00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	1.5748

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		1.995 319,75									
Asegurados indemnizados.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Varones:....</td> <td style="text-align: right;">5.801</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td style="text-align: right;">1.134</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Totales.....</td> <td style="text-align: right;">6.935</td> </tr> </table>	}	Varones:....	5.801		Hembras.....	1.134		Totales.....	6.935	
}	Varones:....	5.801									
	Hembras.....	1.134									
	Totales.....	6.935									
Días indemnizados.....		250.457									
Coste indemnización por.....	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Enfermo indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">287,71</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Día indemnizado.....</td> <td style="text-align: right;">7,96</td> </tr> </table>	}	Enfermo indemnizado.....	287,71		Día indemnizado.....	7,96				
}	Enfermo indemnizado.....	287,71									
	Día indemnizado.....	7,96									
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		36,11									
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		0,95									

## 2.—Maternidad.

Nuevas afiliaciones.....		66.914
Cotizantes en el mes.....		819.129
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas.	3.073.147,15

## PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	423.127,50	169,38	542.706,00	45,76
Prestaciones sanitarias.....	493.857,42	197,70	1.844.114,15	155,50

Partos formalizados...	<table border="0"> <tr> <td style="font-size: 2em;">}</td> <td>Régimen Normal.....</td> <td style="text-align: right;">2.498,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Régimen Especial.....</td> <td style="text-align: right;">11.859,00</td> </tr> </table>	}	Régimen Normal.....	2.498,00		Régimen Especial.....	11.859,00
}	Régimen Normal.....	2.498,00					
	Régimen Especial.....	11.859,00					

## OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de Maternología y Puericultura durante el mes de noviembre de 1947

DISPENSARIOS	N.º DE DISPENSARIOS		MATEROLOGIA			PUERICULTURA		
	En funcionamiento	En montaje	Consultas	Análisis	Visitas	Consultas	Vacunaciones	Visitas
Alava.....	5	>	96	9	38	549	>	236
Albacete.....	6	1	445	327	35	1.215	56	434
Alicante.....	9	>	982	648	454	2.334	39	1.112
Almería.....	5	>	270	145	91	945	>	93
Ávila.....	1	>	26	19	14	222	>	91
Badajoz.....	5	>	336	19	86	1.119	19	449
Baleares.....	7	>	378	358	81	1.117	>	198
Barcelona.....	20	>	3.341	2.577	984	6.777	619	2.354
Burgos.....	5	1	229	264	64	1.677	67	67
Cáceres.....	5	2	106	68	14	653	4	117
Cádiz.....	9	2	1.811	571	106	5.319	474	297
Castellón.....	7	>	151	180	23	723	30	132
Ciudad Real.....	6	>	659	194	234	1.555	27	594
Córdoba.....	8	>	1.129	644	114	2.680	103	435
Coruña (La).....	3	>	186	145	99	467	8	329
Cuenca.....	3	>	29	22	14	266	>	92
Gerona.....	5	>	206	109	50	709	30	605
Granada.....	5	>	492	146	95	912	9	931
Guadalajara.....	5	>	153	55	102	470	22	251
Guipúzcoa.....	1	>	218	262	125	517	56	215
Huelva.....	7	>	351	199	86	1.106	72	723
Huesca.....	3	1	44	47	1	211	3	63
Jaén.....	8	1	572	338	113	1.237	80	661
León.....	6	>	382	286	58	817	141	160
Lérida.....	3	>	132	86	84	122	>	2
Logroño.....	7	>	398	225	257	1.308	38	680
Lugo.....	6	>	60	7	27	359	15	154
Madrid.....	5	1	964	955	1.222	5.904	323	2.285
Málaga.....	4	3	462	429	65	1.116	32	587
Murcia.....	9	1	1.975	926	160	3.325	268	531
Navarra.....	2	>	306	270	71	710	10	169
Orense.....	5	>	109	24	4	363	>	100
Oviedo.....	3	5	416	416	10	653	16	99
Palencia.....	1	>	57	>	10	207	>	24
Palmas (Las).....	1	>	295	168	20	228	>	14
Pontevedra.....	8	>	508	571	168	1.468	42	589
Sta. Cruz Tenerife.....	1	>	96	96	28	176	6	66
Santander.....	5	3	365	315	222	1.974	68	410
Segovia.....	1	>	101	111	25	343	>	154
Sevilla.....	11	>	1.313	1.039	536	3.038	29	1.952
Soria.....	3	>	83	52	21	262	22	35
Tarragona.....	6	>	114	95	40	221	5	336
Teruel.....	5	>	216	180	105	352	8	192
Toledo.....	6	>	133	145	89	963	36	389
Valencia.....	12	>	2.040	2.119	171	5.796	304	293
Valladolid.....	5	>	171	170	42	994	251	184
Vizcaya.....	5	1	410	105	15	3.808	368	223
Zamora.....	2	1	142	30	72	235	>	44
Zaragoza.....	8	1	559	316	58	1.882	274	659
Mejilla.....	1	>	87	37	>	84	>	7
<b>TOTALES.....</b>	<b>269</b>	<b>24</b>	<b>24.028</b>	<b>16.519</b>	<b>6.603</b>	<b>69.488</b>	<b>3.854</b>	<b>20.817</b>

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de noviembre de 1947 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	227.79
Cuota media por obrero cotizante.....	29.27
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	9.70 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18.43 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.352.542.915.00

## I.— AFILIACION

Empresas con cotización en fin de octubre.....	171.956
Altas en el mes de noviembre.....	6.167
Bajas en el mes de noviembre.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de noviembre..	178.123
Trabajadores con cotización en el mes de noviembre.....	1.386.077

## II.— RECAUDACION

Cuotas cobradas... {	Régimen General..... Ptas.	40.478.618.96
	Censo de ancianos..... »	97.668.49

## III.— SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen normal).....	201.074
Altas en el mes de noviembre.....	2.648
Bajas en el mes de noviembre.....	1.148
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	202.574
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Régimen transitorio: Censo).....	70.482
Altas en el mes de noviembre.....	89
Bajas en el mes de noviembre.....	448
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	70.123
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de octubre (Censo de octogenarios).....	1.884
Altas en el mes de noviembre.....	3
Bajas en el mes de noviembre.....	31
Subsidiados en vigor en el mes de noviembre.....	1.856

## IV.— PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal.....	Ptas.	21.118.505.76
Régimen transitorio {	Censo..... »	6.269.703.20
	Censq de octogenarios..... »	195.514.40

# SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes  
de septiembre de 1947 (AVANCE)

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

### a) Expedientes tramitados

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	Rescisiones .....	31	29.583,56
	Capitales reservados.	39	33.707,81
Dote Infantil .....	Dotes canceladas....	365	57.148,28
	Rescisiones .....	60	18.639,49
	Capitales reservados.	19	963,11
Mejoras .....	Capital-Herencia . . .	6	4.758,61
	Rescisiones .....	6	1.894,88
Mutualidad de la Previsión..	Capitales .....	4	5.827,14
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales .....	»	»
Amortización de Préstamos..	Siniestros .....	1	14.050,12
<b>TOTALES .....</b>		<b>531</b>	<b>166.573,00</b>

### b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.498	477.962,26
Mejoras .....	81	3.763,19
Mutualidad de la Previsión.....	331	76.733,99
Montepío de Administración Local .....	1.974	536.216,82
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.884</b>	<b>1.094.676,26</b>

Importe total de lo tramitado en el mes.. 1.261.249,26 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de septiembre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

## II.—RECAUDACION

### a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — Pesetas	Importe de lo contratado — Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	17	482.433.50	60.979.59
	Rentas diferidas voluntarias...	46	12.970.05	1.639.41
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	4	52.00	6.57
Dote Infantil...	Dotes.....	1.809	21.683.68	34.811.41
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	4.592	163.848.39	46.425.18
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	9	6.179.07	1.691.46
TOTALES.....		6.277	687.166.69	>

### b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias...	4.485	106.358.61	13.443.73
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.046	89.664.06	11.333.54
Dote Infantil...	Dotes.....	20.960	230.204.04	369.574.20
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	454	3.210.30	688.61
	Capitales-Herencia.....	240	711.00	152.51
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	2.991	817.391.54	>
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	1.009	213.384.13	>
	No asociados (1).....	4.170	494.798.28	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	104	6.590.65	>
TOTALES.....		37.459	1.962.312.61	>

*Importe total de lo recaudado en el mes.. 2.649.479.30 pesetas.*

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de septiembre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

### III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	1.452	355.415.95
Dote Infantil.....	416	80.617.67
Mejoras.....	92	3.103.27
Mutualidad de la Previsión.....	242	70.448.80
Montepío de Administración Local.....	1.968	528.517.18
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	4.170	1.038.102.87

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de septiembre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



**INTERVENCION C. Y. E.**

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de noviembre de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.288	1.272	463	3.116.360,51	920	4.994	2.039	1.783.672,65	8.474	4.900.033,16

# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Argentina

*Comisión Asesora de Medicina Preventiva.*

En el seno de la Secretaría de Sanidad Pública de la República Argentina acaba de crearse la Comisión Asesora de Medicina Preventiva. Esta Comisión, cuya reglamentación de funciones figurará en el oportuno proyecto que presente, actuará como elemento coordinador de la acción correspondiente al Instituto Central de Medicina Preventiva que funciona en dicha Secretaría y al Instituto Nacional de Previsión Social.

Se compondrá de cuatro médicos representantes de la expresada Secretaría y de cuatro funcionarios del Instituto Nacional de Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

(Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—  
Buenos Aires, septiembre de 1947.)

#### Austria

*Cuarenta años de Seguro de Pensiones para los empleados.*

El Secretario general de la entidad de Seguros para empleados facilitó, en diciembre de 1946, la siguiente información sobre este Seguro:

«Después de vencer muchas dificultades, fué aprobada, el 16 de diciembre de 1906, la Ley relativa al Seguro de Pensiones para empleados de entidades públicas y particulares. Con ella terminó con éxito la lucha que venían sosteniendo dichos empleados para conseguir como derecho una institución que hasta entonces sólo disfrutaban los funcionarios del Estado. Las conquistas político-sociales del Seguro de Pensiones, durante sus cuarenta años de existencia, han sido el absoluto predominio del principio del Seguro, la determinación del concepto de invalidez relativa a la incapacidad para el trabajo y, sobre todo, las amplias medidas de previsión en favor de las viudas.

Toda esta protección sólo era posible mediante una aplicación especial del Seguro de Pensiones, y únicamente podrá sostenerse mientras el Seguro de Empleados se mantenga independiente. Si la autonomía y la especial posición de este Seguro fueran amenazadas, esta amenaza se extendería inevitablemente, se quiera o no, a la principal conquista de los empleados.

El Seguro de Pensiones tuvo que sostener, desde su implantación, duras luchas. Apenas entrado en vigor, tuvo lugar la primera guerra mundial, y, a causa de la consiguiente inflación, los capitales de reserva se liquidaron rápidamente. Sin embargo, en 1926, gracias a la Ley austríaca del Seguro de Pensiones de Empleados, el Seguro fué reconstruido. En 1938 estalló la segunda tormenta, que sustituyó la Ley austríaca del Seguro de Pensiones por la Ley alemana del Seguro de Empleados. Los perjuicios y las desventajas resultantes son conocidos.

De nuevo se está preparando, en penosa lucha con las actuales dificultades, la reconstrucción del Seguro de Empleados. Los cientos de miles de empleados austríacos que, con profunda preocupación, siguen la suerte de su Seguro, declaran que con el mismo entusiasmo con que esperan y creen en la reconstrucción de Austria y de su economía, creen y esperan en la reconstrucción de su Seguro de Pensiones.»

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, enero de 1947.)

*Trabajos preparatorios para el restablecimiento de la autonomía administrativa en los Seguros sociales austríacos.*

Comunican de Viena que dentro de pocas semanas entrará en vigor la ordenanza para la ejecución de la Ley transitoria sobre los Seguros sociales, que fué aprobada por el Consejo Nacional el 12 de junio de 1947. En virtud de ello, las instituciones austríacas de Seguros sociales recobrarán su antigua autonomía administrativa.

El proyecto gubernamental nombraba en principio a un Consejo y a una Comisión de control como únicos órganos gestores. Sin embargo, ya en su primer dictamen, emitido en relación con el proyecto mencionado, la Cámara de Trabajadores de Viena se mostró partidaria de una absoluta autonomía administrativa como, en realidad, había existido desde antes del año 1934.

En la redacción definitiva de dicha Ley fueron tenidas en cuenta y satisfechas las aspiraciones formuladas por la Cámara de Trabajadores, y la Junta General fué erigida en órgano administrativo, restableciéndose de este modo el estado de cosas anterior.

El Departamento de Seguros Sociales de la Cámara de Trabajadores vienesa realiza ya todos los preparativos necesarios para garantizar, en el momento de la entrada en vigor de la Ley, una transición lo más pacífica posible del estado anterior a la nueva situación de autonomía administrativa. En relación con el funcionamiento del órgano gestor de las instituciones encargadas de los Seguros sociales, en el que deberán estar representados los trabajadores y empleados, se nombrarán, en todo el territorio austríaco, de 3.000 a 4.000 funcionarios, estándose confeccionando actualmente las respectivas listas de personas propuestas. Corresponderá hacer los anteriores nombramientos al Ministro federal de Administración Social. Las personas propuestas deberán ser elegidas entre las pertenecientes a todas las ramas de las organizaciones laborales, y deberán ser tenidas en cuenta las aptitudes naturales y profesionales de las mismas.

Otra tarea que incumbe a la Cámara de Trabajadores en rela-

ción con el restablecimiento de la autonomía administrativa es la de velar por la instrucción profesional de los nuevos funcionarios encargados de la gestión de los Seguros sociales. En la actualidad, se ocupa la referida Cámara en organizar un curso de capacitación profesional, el cual será inaugurado el próximo otoño. Por otra parte, se organizarán cursos especiales para asesores de los Consejos arbitrales de patronos y obreros.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich,  
16 de septiembre de 1947.)

## Bélgica

*Leyes sobre subsidios por  
hijos a cargo.*

*Exención del pago de cotizaciones.*—Conforme a un proyecto de Ley presentado ante la Cámara, se pretende modificar la Ley de 10 de junio de 1937 en lo tocante a los subsidios por hijos a cargo para los no asalariados. Se propone eximir del abono de cotizaciones a los antiguos patronos y trabajadores independientes: 1) que excedan de sesenta y cinco años de edad y hayan cesado en todo trabajo u ocupación profesional; 2) y cuyos ingresos no superen los importes máximos establecidos por las Leyes de pensiones de vejez. No se considerarán ni computarán como ingresos los correspondientes al valor catastral de la finca urbana o parte de la misma ocupada por el propio interesado.

Existen, en efecto, ancianos que ya no pueden satisfacer unas cotizaciones que tan notable incremento han experimentado; sin embargo, quedan obligados a abonarlas como consecuencia del cómputo de la renta catastral de la casa en que han vivido y trabajado durante toda su vida. Por otra parte, son numerosos los pequeños comerciantes y viudas de trabajadores que, habiendo ejercido durante más de diez años una profesión u oficio independiente, se han visto impelidos por las circunstancias de los tiempos hacia el fracaso económico o la ruina. Si bien estos hombres no han llegado aún a los sesenta y cinco años de edad, no se hallan ya con fuerzas y en condiciones de comenzar una nueva profesión, y, por

consiguiente, no se les puede gravar un mínimo de existencia que sea inferior al retiro de los trabajadores.

*Administración y funcionamiento de las Cajas.*—Con arreglo a otro proyecto de Ley, se aspira a introducir diferentes modificaciones en la Ley, por las que se dispone la generalización de los subsidios por hijos a cargo en favor de los asalariados.

Una primera enmienda se refiere a la dirección y administración de las Cajas de Compensación, en las que los trabajadores estarían también representados en lo sucesivo. Así, el Consejo de Administración de cada Caja quedará integrado por doce miembros, entre los cuales figurarán seis como representantes de los patronos afiliados y seis como representantes de los titulares. Dos de los últimamente nombrados representarán a las Asociaciones familiares, dos a las Asociaciones de trabajadores y dos a las Organizaciones sindicales más representativas.

A fin de contrarrestar y restringir la multiplicación excesiva de las Cajas primarias, se proponen como condiciones de admisión las siguientes: un mínimo de seis patronos afiliados que den ocupación, por lo menos, a 5.000 asalariados, y un mínimo de 2.500 titulares.

Las cantidades en metálico de las que puedan disponer las Cajas mediante bonos para asignaciones y labores accesorias, se limitarían a un 12,5 por 100 de los subsidios legales por hijos a cargo satisfechos por dichas Cajas. Por otra parte, se extenderían los mismos beneficios y ventajas a todas las Cajas, siempre que éstas cerrasen con un pequeño excedente o incluso con determinado déficit.

En lo relativo a los gastos de administración, se estima conveniente y razonable limitarlos al 2 por 100 de las prestaciones legales abonadas. Finalmente, se propone elevar de seis meses a un año el plazo de prescripción de la demanda o reclamación presentada por el titular contra la Caja de Compensación por razón del no pago de los suplementos o por causa de diferencia o litigio. Ocurre demasiado a menudo que los interesados se ven sorprendidos por la excesiva brevedad del plazo.

(De Nieuwe Gids.—Bruselas, 12 de mayo de 1947.)

## Canadá

### *Pensiones de vejez.*

La Ley de Pensiones de Vejez ha sufrido ciertas modificaciones que entraron en vigor el 1 de mayo de 1947. La disposición que fijaba la pensión máxima que abonaban las provincias ha sido revocada, dejando a éstas libres de fijar la cuantía de la misma.

Los ingresos que un pensionista puede disfrutar, comprendida su pensión, han aumentado, pasando, para los solteros, de 425 a 600 dólares, y para las personas casadas, de 500 a 1.080 dólares anuales. Para los ciegos, este máximo, comprendida su pensión, es ahora 720 dólares en lugar de 500, si son solteros, 1.200 dólares en lugar de 925, si son casados, siempre que la cónyuge no esté ciega, y 1.320 si ambas personas, ciegas, están casadas y viven juntas.

La contribución máxima del Gobierno federal es el 70 por 100 de 30 dólares mensuales.

La disposición relativa a la nacionalidad ha sido abolida, y la que trata de la residencia, modificada, permitiendo así reclamar la pensión aun a las personas no residentes en Canadá en los últimos veinte años anteriores a la reclamación, siempre que anteriormente a ese período haya residido en el Canadá por un período en conjunto igual al doble global de ausencias del país durante los mencionados veinte años.

(La Gazette du Travail.—Canadá, septiembre de 1947.)

### *Indemnizaciones por accidentes del trabajo.*

La Ley de Indemnizaciones de Trabajo ha sido modificada últimamente en la provincia canadiense de Nueva Escocia.

Un nuevo artículo de la Ley autoriza a la Comisión a conceder una indemnización al trabajador accidentado, cuya lesión tenga

carácter permanente y que la Comisión juzgue capaz de disminuir su poder adquisitivo, aun cuando éste no quede reducido.

La Ley, modificada en 1945, establece la cuantía mínima de la indemnización, en caso de accidente ocurrido con posterioridad al 29 de marzo de 1945, en 12,50 dólares semanales o en un beneficio medio en caso de incapacidad total, y en una cuantía proporcional en caso de incapacidad parcial. Otro artículo modifica ese mínimo en caso de incapacidad permanente ocurrido antes de esa fecha.

En caso de silicosis, la Ley determina que la indemnización comprende solamente a las personas expuestas al polvo de sílice en una de las industrias mencionadas en la primera parte de la Ley. La Comisión está igualmente autorizada a conceder la indemnización por silicosis sin tener en cuenta el momento en que se inició esta incapacidad, siempre que juzgue que la incapacidad es debida al polvo de sílice, en la provincia y en una de las industrias mencionadas en la primera parte de la Ley, y que no haya habido exposición semejante en otra parte. No es abonada indemnización alguna por el período anterior al 1 de junio de 1947, o en caso de muerte del trabajador ocurrido con anterioridad a esta fecha.

Han sido introducidas también ciertas modificaciones relativas a la asistencia médica. El límite de tiempo para presentar a la Comisión las cuentas de los gastos por asistencia médica ha sido prolongado hasta los seis meses en lugar de tres como anteriormente. Cuando los gastos por asistencia médica a un trabajador han sido aprobados por la Comisión, ésta queda inhibida de las obligaciones legales, salvo en caso de que la lesión exija la asistencia de un especialista de oídos, ojos, nariz o garganta.

Esta disposición exceptúa también los casos en que los servicios de una enfermera especializada sean necesarios y recomendados por la Comisión.

Las enfermedades siguientes han sido añadidas a la lista de enfermedades profesionales con derecho a una indemnización: cáncer epitelial y ulceración de la epidermis causada por la manipulación o empleo del alquitrán, de la pez, del asfalto, del aceite mineral o de la parafina o producto compuesto o residuo de estas substancias.

(La Gazette du Travail.—Canadá, septiembre de 1947.)

## Checoslovaquia

*Una nueva Ley sobre Seguros sociales de los mineros.*

En 1 de enero de 1947 entró en vigor la Ley relativa a los Seguros sociales para los mineros.

Antes de la guerra, la cuantía de la pensión mensual de los mineros incapacitados con diez años de trabajo ascendía a 115 coronas. Las viudas de los mineros tenían la mitad de esa suma, y los huérfanos, la cuarta parte. La cuantía mayor de las pensiones, después de cuarenta años de trabajo en las minas, estando cubiertos por el Seguro, no excedía de 355 coronas mensuales.

La nueva Ley establece una pensión mínima de 1.200 coronas mensuales, que a los treinta años de servicio podrá aumentar hasta el 90 por 100 de las ganancias. Los mineros recibirán además un subsidio especial por cada hijo menor de dieciocho años. Por esta Ley se elevan también las pensiones de invalidez, viudedad y orfandad, y se establece una pensión para los padres de los mineros y un subsidio especial de nupcialidad.

La mejora más importante introducida por la nueva Ley es la pensión de invalidez, que consiste en un mínimo anual de 6.000 coronas como base, a las que se añade el 14 por 100 del promedio de los ingresos de los últimos ciento veinte meses de trabajo. De este modo, los ingresos mínimos ascenderán, aproximadamente, a unas 14.480 coronas anuales.

La pensión de vejez empezará a percibirse al cumplir los cincuenta y cinco años.

Las prestaciones del Seguro de Enfermedad se extienden a la familia del asegurado: esposa, hijos y padres.

Otra innovación de esta Ley es que extiende los Seguros sociales, no sólo a los mineros propiamente dichos, sino también a los empleados y demás personal burocrático de las Empresas mineras.

(Die Versicherungsrundschau.—Viena, febrero-marzo de 1947.)

## Chile

<i>Estadística de accidentes del trabajo en el año 1946.</i>
--

Los accidentes del trabajo ocurridos durante el año 1946 en las actividades de la producción y del comercio ascendieron a la cifra de 89.128, de los cuales 85.052 y 3.727 fueron calificados como leves y graves, respectivamente.

El número de casos leves presenta un aumento de un 45,6 por 100 y 37,2 por 100 con respecto a los años 1945 y 1944. Los casos graves registrados acusan un aumento de un 18,2 por 100 y un 10,1 por 100 sobre dichos años.

Comparada la cifra global con la de los dos años anteriores, representa un 43 y un 35 por 100 de aumento, principalmente debido a que la Ley núm. 8.198, de 3 de septiembre de 1945, que tuvo su mayor aplicación en el año 1946, eleva el subsidio diario de los accidentados a un 75 por 100 del jornal, lo que motiva que el trabajador prefiera acogerse a dicha Ley en vez de abandonar sus derechos y seguir trabajando, como lo hacía antes, para obtener ingresos mayores a los que recibía con el subsidio. Con la vigencia de dicha Ley se ha obtenido un registro más real de los accidentes producidos anualmente.

La distribución de los 89.128 accidentes entre los grandes grupos de actividades da el siguiente porcentaje:

Minería .....	21,18	por 100
Industria .....	51,074	por 100
Comercio .....	3,045	por 100
Agricultura .....	16,125	por 100

La minería comprende dos grupos, en los que figura la minería en general y las salitreras del país, con 14.219 y 4.665 accidentes, respectivamente. En la agricultura se incluye la ganadería, que acusó un total de 348.

En la industria figuran los siguientes grupos, con sus correspondientes cifras de accidentes y el porcentaje sobre el total:

Industrias en general.....	29.998 accidentes =	33,65 por 100
Industrias y materiales del transporte.	3.900 — =	4,37 por 100
Construcción y edificación.....	11.346 — =	12,73 por 100
Manufacturas y productos vegetales...	5.848 — =	6,56 por 100

La clasificación de los accidentes según las causas que los produjeron dió las siguientes cifras:

Por causas varias.....	29.542 accidentes =	33,14 por 100
Por derrumbamiento.....	15.135 — =	16,98 por 100
Por caídas.....	11.616 — =	13,03 por 100
Por faenas de mano.....	7.028 — =	7,88 por 100
Por herramientas.....	7.414 — =	8,31 por 100
Por empleo de cargas.....	5.512 — =	6,18 por 100
Por maquinaria.....	6.273 — =	7,03 por 100

El resto de los accidentes, representativo de un 7,41 por 100, se originó por estas causas, y en el siguiente número de casos:

Tracción .....	2.724
Explosivos .....	430
Corriente eléctrica.....	416
Quemaduras .....	2.150
Faenas de mar.....	888

Los accidentes registrados dieron lugar a la declaración de 86.233 incapacidades temporales para el trabajo, 2.415 permanentes parciales y 133 absolutas. El número de defunciones producidas ascendió a 347.

La clasificación por sexo de los accidentes representa el 97,16 por 100 en los varones y el 2,84 en las mujeres. La distribución por edades fué como sigue:

Menores de 18 años.....	8,25 por 100
De 18 a 35.....	59,18 por 100
De 35 a 50.....	24,85 por 100
Mayores de 50.....	7,71 por 100

La cifra de los pagos hechos por indemnizaciones y pensiones ascendió a más de 86 millones de pesos, de los cuales más de 55 afectaron a las Compañías de Seguros y el resto a los patronos. La distribución de estos pagos por conceptos es: por indemnizaciones

a incapacitados permanentes, parciales y temporales, 48.505.000 pesos, y por pensiones garantizadas, 37.796.000 pesos.

(Revista del Trabajo.—Santiago de Chile, agosto de 1947.)

*Nueva estructuración de la  
Caja de Seguro Obligatorio.*

El Vicepresidente ejecutivo, Dr. Alfredo Leonardo Bravo, de la Caja de Seguro Obligatorio, ha descrito la nueva estructuración de dicha Caja. Según él, es una Institución que debe marchar paralelamente con el progreso de la técnica, anticipándose también al mismo para cumplir su cometido como organismo de previsión social. Su estructura interna, quizá algo atrasada en su organización administrativa, con evidente perjuicio para los imponentes a quienes debe servir, indujo a un meditado estudio, que dió como resultado el planeamiento de los siguientes objetivos principales:

- 1.º Hacer más expedita la tramitación de los diversos asuntos en que se ocupa la Institución;
- 2.º Agrupar en departamentos, con criterio funcional, las distintas secciones para que tenga armonía de funciones, y
- 3.º Correlacionar estos departamentos entre sí, en forma tal, que conserven la necesaria independencia que aconseja la buena práctica administrativa.

Respecto de las funciones de inspección, se pretende elevarlas al rango de Departamento, para que no sea una simple sección subalterna, dada su importancia en la Institución, por cuanto a través de la fiscalización es como la Caja obtiene el fiel cumplimiento de la Ley y, en consecuencia, la contribución patronal y obrera para el funcionamiento de los servicios. Un correcto y eficiente trabajo de inspección puede evitar muchos errores y malos procedimientos, y dará a la Caja beneficios visibles e inmediatos.

En cuanto al Departamento Médico, sus características técnicas y volumen presupuestario, que alcanza las dos terceras partes del proyecto anual, le hacen ocupar un lugar preponderante. Se está

discutiendo en el Consejo un informe especial, cuya orientación fundamental es considerar la enfermedad como un fenómeno de masas y no como un daño individual. De este modo se está preparando el Servicio Médico para el momento en que la reforma de la Ley sea una realidad.

(Acción Social.—Santiago de Chile, septiembre de 1947.)

## Dinamarca

*El Seguro de Enfermedad.*

El Servicio de Sanidad de Dinamarca se basa en la Ley de Reforma Social publicada en 1933. Todas las personas, cualquiera que sea su categoría social, están incluidas en este Seguro social. Los asegurados que pueden pagar dos impuestos suplementarios, por disponer de beneficios suficientes, disfrutan de las siguientes ventajas: asistencia médica, hospitalización durante trece semanas y productos farmacéuticos, rebaja en los gastos por Ginecología y Odontología y reducción considerable en los gastos de permanencia por convalecencia.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 15 de noviembre de 1947.)

## Egipto

*Presupuesto para los Seguros sociales.*

Por el Ministro de Asuntos Sociales se ha incluido en el proyecto de presupuesto un crédito de 1.560.000 libras para los gastos de la primera etapa de ejecución de la Ley de Seguros Sociales.

Dicho crédito estará distribuido del modo siguiente: 400.000 libras para el Seguro de los empleados y obreros pertenecientes a los Gobiernos provinciales; 350.000, para el Seguro de los empleados y obreros del Bajo Egipto, y 285.000, para el Alto Egipto;

10.000, para los distritos fronterizos, y 510.000, como aportación del Gobierno sobre el importe descontado a sus obreros y empleados.

(Le Journal d'Egypte.—El Cairo, 10 de noviembre de 1947.)

## Estados Unidos

*Resultados de aplicación de los Seguros en el ejercicio 1946-47.*

Como reflejo de los altos niveles de colocación y salarios, las cotizaciones del Seguro y las cuotas de paro durante el ejercicio de 1946-47 han resultado las mayores conocidas en cualquier año fiscal desde el principio del régimen, alcanzando la cifra de 1.500 millones de dólares, o sea un 18 por 100 más que en el ejercicio anterior.

Los ingresos del Seguro de Vejez y Supervivencia, sólo en el mes de junio, sumaron 108 millones de dólares, de los cuales 100 corresponden a los intereses producidos por las inversiones y 8 a transferencias y créditos por cuotas del Estado. Los pagos por prestaciones en el mismo mes llegaron a 39 millones, y los gastos de administración sumaron 3. La cartera de valores a fines del expresado mes ascendió a 8.798 millones.

Los datos de acumulación desde enero de 1937 a junio de 1947 registran un total de ingresos por todos conceptos de 10.558 millones, y por pagos en prestaciones, un total superior a 1.529 millones, más 231 por gastos de administración. En cartera hay una existencia de 8.798 millones.

La situación del Fondo contra el paro acusa, sólo en junio último, un ingreso en las cuentas de los Estados por valor de 18 millones de dólares, mientras que los pagos de prestaciones llegan a 77 millones, habiéndose acumulado intereses por valor de 63.

Los datos de acumulación desde enero de 1936 a junio de 1947 son los siguientes: total del capital ingresado, 7.869 millones; total neto de valores del Estado, 7.852; diferencia existente, 17.044.000. Cuenta del Estado: en depósitos, 10.555 millones; intereses devengados, 729 millones; salidas, 4.275 millones; existencia, 7.009 millones.

En la cuenta del Fondo contra el paro ferroviario, los datos de acumulación desde el mismo período señalan una existencia en depósitos de 746 millones, más 62 por intereses; los pagos de prestaciones importan 113 millones, y el balance a fin de dicho período da una existencia de 859 millones.

(Social Security Bulletin.—Washington, agosto de 1947.)

## Estados Unidos

*Reformas en los regímenes  
de Retiro de los emplea-  
dos federales.*

Entre las diversas reformas aprobadas por el LXXX Congreso sobre la legislación de retiro de los empleados federales figuran las siguientes:

*Reintegro de cotizaciones del Fondo de Retiro e Incapacidad del Servicio Civil.*—La Ley de Retiro del Servicio Civil ha sido modificada por la Ley núm. 263, de fecha 30 de julio de 1947, con efecto retroactivo al 24 de enero de 1942, por la que se permite retirar las cotizaciones e intereses superiores a un año de servicios a los empleados que sean separados del servicio civil federal después de menos de diez años de servicios civiles. En el caso de separación voluntaria o por expediente, el Gobierno descuenta la capitalización de un dólar correspondiente a cada mes de reintegro de las cotizaciones. Desde la reforma de 24 de enero de 1942, a los empleados que contaban con cinco años de servicio civil, o civil-militar combinado, no se les permitía la retirada de las deducciones de salarios hechas después de dicha fecha. En cambio, podían retirar, en caso de separación, las deducciones hechas con anterioridad; las cotizaciones voluntarias para mejorar las pensiones podían, y ahora también, ser retiradas en cualquier tiempo. Según la nueva Ley, los empleados separados del servicio después del 30 de julio de 1947, que cuenten con cinco o más años de servicio civil y militar, y con menos de diez años de servicio civil, pueden optar por el reintegro o por una renta desde los sesenta y dos años de edad; esta renta se abona desde los cincuenta y cinco años mediante reducción a los separados involuntariamente que lo deseen. Si se

elige la devolución se pierden los derechos a la pensión, y no pueden recuperarse más que mediante el reingreso al servicio y la consiguiente reposición de la cantidad reintegrada y sus intereses. Los separados del servicio después de diez años de servicio civil sólo pueden retirar los descuentos anteriores al 24 de enero de 1942, y la pensión correspondiente al remanente de su cuenta del fondo podrá serles abonada a los sesenta y dos o a los cincuenta y cinco años de edad, según los casos.

*Anticipación de retiro del personal del Departamento Federal de Investigación.*—En atención a la peligrosa naturaleza de la profesión de los investigadores de este Cuerpo, ha sido autorizada la anticipación de retiro por la Ley núm. 168, aprobada el 11 de julio de 1947. Los que cuentan, por lo menos, con veinte años de servicio, pueden ahora retirarse a la edad de cincuenta años con una pensión computada en el 2 por 100 del salario básico de los últimos cinco años de servicio, multiplicado por el número de años acreditados que no excedan de treinta.

*Extensión del campo de aplicación del Retiro Civil.*—En el presente año han sido refundidos en el régimen del Retiro Civil dos sistemas que comprenden un relativo pequeño número de empleados. Uno de ellos es el de la Institución Smithson, que ha estado administrado por la misma y financiado con las cotizaciones de su Fondo y las deducciones en los salarios de sus empleados. La incorporación al régimen del Retiro Civil se ha verificado con fecha 18 de mayo de 1947, por acuerdo de la Comisión del Servicio Civil.

Por Ley del Congreso, núm. 225, de 24 de julio de 1947, y con efecto retroactivo al 1 del mismo mes, han sido incorporados al régimen del Retiro Civil el sistema y los fondos de retiro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Se destinará un crédito para computar los servicios y el coste de las prestaciones anteriores a la fecha de refundición.

*Reformas en la legislación de retiros de las enfermeras y especialistas en dietética y terapéutica del Ejército y la Marina.*—El 16 de abril de 1947, por Ley núm. 36, fueron reorganizados los Cuerpos de Enfermeras del Ejército y la Marina, como parte integrante de los respectivos departamentos médicos de ambas fuerzas. En el Departamento Médico del Ejército también ha sido establecido un nuevo Cuerpo, llamado Cuerpo de Especialistas Médicos Femeninos, compuesto por especialistas en dietética y terapéutica físi-

ca y laboral. Estas especialistas del Ejército eran empleados civiles antes de la segunda guerra mundial; pero durante esta guerra alcanzaron la categoría y la remuneración de enfermeras del Ejército. La Marina, en cambio, las clasificó como enfermeras con categoría militar. Antes de la pasada guerra, las enfermeras del Ejército y la Marina alcanzaron cierto grado de oficiales habilitados, aunque con sueldos inferiores, y durante la guerra fueron habilitadas temporalmente, y recibían igual sueldo que los demás oficiales. En vista de la existencia de salarios más elevados en los hospitales civiles e instituciones, el Congreso acordó las habilitaciones permanentes con sueldo completo y gratificaciones a las enfermeras y especialistas en dietética y terapéutica.

Al ser igualado el importe de los derechos activos de este personal con el de los oficiales de otras ramas del servicio, el Congreso coordinó también el procedimiento de cómputo de la cuantía de la jubilación. El porcentaje del importe de los derechos activos, que se multiplica por el número de años de servicios acreditados, ha sido reducido, del 3 por 100, que era el tipo anterior, al tipo del 2,50, empleado en general para los oficiales habilitados; el máximo de la jubilación es el 75 por 100 del importe de los derechos activos del grado en que el oficial figure en la escala de jubilados.

Salvo ligeras excepciones, lo referente a incapacidad y a las cantidades globales abonables por separación y muerte es análogo a lo establecido para los demás oficiales. Sin embargo, los requisitos difieren en cuanto a la jubilación por edad y retiro del servicio. Los miembros del Cuerpo de Enfermeras y del Cuerpo de Especialistas Médicos Femeninos son jubilados obligatoriamente con la categoría alcanzada a la edad de cincuenta años, cuando el grado sea inferior a comandante o teniente coronel. En el Ejército, al cumplir los cincuenta y cinco años con grado superior a capitán o a teniente: en la Marina, a cualquier edad, cuando no verifican examen para el ascenso pasados diez años de servicio.

En ambos Cuerpos se requiere un servicio activo de veinte años en las fuerzas armadas para obtener la jubilación voluntaria

(Social Security Bulletin.—Washington, septiembre de 1947.)

## Francia

*Las prestaciones familiares  
en la agricultura.*

El Ministro de Agricultura, en una circular de 2 de octubre último, dirigida a los prefectos y presidentes de las Cajas de Subsidios familiares, dice:

«La Ley de 25 de junio de 1947, para la realización de economías y reglamentación de recursos, prevé una mejora de los Subsidios familiares y salario único. No están comprendidas en esta mejora ciertas categorías de Subsidios, principalmente de las Cajas de Mutualidad de los Subsidios Familiares Agrícolas.

El Gobierno ha llegado a esta decisión forzado por razones presupuestarias, y la paridad de las prestaciones establecidas por el Código familiar de 1939 será restablecida tan pronto como el equilibrio financiero de la Institución sea un hecho. El Decreto número 47-1882, de 24 de septiembre de 1947, relativo a la división por zonas según los subsidios familiares, establece una nueva diferencia entre los beneficiarios «agrícolas» y los «no agrícolas». Los trabajadores asalariados con necesidades familiares más perentorias serán los primeros a beneficiar de este esfuerzo financiero.»

El Ministro invita a las Cajas de Mutualidad de Subsidios Familiares a asegurar a todos los asalariados agrícolas el servicio de una «indemnización familiar excepcional» equivalente a la diferencia entre las prestaciones a que pueden pretender y las otras a que tienen derecho, si las disposiciones del art. 17, párrafo primero, de la Ley de 25 de junio de 1947, y las del art. 1.º del Decreto de 24 de septiembre de 1947, le son aplicadas.

(L'Agriculteur Provençal.—Marsella, 19 de octubre de 1947.)

*Aclaraciones sobre la reparación de accidentes del trabajo.*

Con las declaraciones dadas últimamente por el Ministro de Trabajo sobre la aplicación de la legislación sobre los accidentes del

trabajo han quedado ampliamente aclaradas las dos siguientes dificultades, derivadas de la aplicación de la mencionada legislación:

1.<sup>a</sup> En el antiguo régimen, que continúa en vigor para todos los accidentes ocurridos con anterioridad al 1 de enero de 1947, el pago atrasado del salario correspondiente al período en cuestión para el cálculo del salario de la persona accidentada, permitía a esta última obtener el pago atrasado de las indemnizaciones correspondientes.

Los beneficiarios que no hayan cobrado estas indemnizaciones, y que continúen abonando la cuota de reparación de accidentes anterior a. 1947, pueden reclamar de sus patronos los suplementos correspondientes a las cotizaciones de estos pagos atrasados.

2.<sup>a</sup> La nueva legislación de accidentes del trabajo cubre a los trabajadores contra los accidentes de que pueden ser víctimas, en el trayecto que va desde donde trabajan hasta su domicilio, y no restringe el número de trayectos que puede el trabajador seguir.

Si circunstancias, tales como los horarios de trabajo, permiten a los trabajadores comer a mediodía en sus casas, no solamente están cubiertos durante el trayecto a su domicilio, sino también cuando se dirijan a un restaurante.

(L'Economie.—París, 6 de noviembre de 1947.)

*Duración del Seguro de «Enfermedad prolongada» para los asegurados víctimas de aquélla con anterioridad al 1 de enero de 1946.*

La Ley de 30 de agosto de 1947 ha ampliado el beneficio del Seguro de «Enfermedad prolongada» a los asegurados sociales que no disfrutaban de este beneficio por haber sido la primera consulta anterior al 1 de enero de 1946:

1.º *Beneficiarios.*—La Ley de 30 de agosto de 1947 concede solamente al asegurado social, y no a sus derechohabientes, el beneficio del Seguro de «Enfermedad prolongada».

Las prestaciones de este Seguro alcanzan, según la mencionada Ley, solamente a los asegurados que actualmente sufren «enfermedad prolongada» susceptible de ser curada o mejorada, o que, gracias a un tratamiento adecuado, pueda permitir al enfermo continuar trabajando, sin necesidad de investigar si en la primera consulta médica, anterior al 1 de enero de 1946, la enfermedad estaba comprendida en el cuadro del Seguro de «Enfermedad prolongada», y si ha habido o no evolución alguna en el estado de salud del asegurado. Sin embargo, el asegurado atacado de esta enfermedad no puede cobrar las prestaciones de este Seguro, a menos que la enfermedad que sufre sea de la misma naturaleza que la que sufría con anterioridad al 1 de enero de 1946.

2.º *Prestaciones abonadas.*—Los beneficiarios del Seguro de «Enfermedad prolongada», según la Ley de 30 de agosto de 1947, recibirán, a partir del 1 de septiembre de 1947, un subsidio mensual y las prestaciones sanitarias del mencionado Seguro, cualquiera que sea la fecha de su solicitud y la de la decisión del Consejo de Administración de la Caja Primaria de Seguridad Social, por la que se concede el beneficio del Seguro de «Enfermedad prolongada», evitando así que los asegurados, cuya solicitud sea examinada con cierto retraso por el Consejo de Administración o el Comité delegado, sufran desventaja en la duración del servicio de prestaciones. Las prestaciones serán abonadas al asegurado durante un período de tres años, a partir de la fecha de la primera consulta médica. Solamente los asegurados afectados de «enfermedad prolongada» durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1944 y el 1 de enero de 1946 tienen derecho al beneficio de la Ley de 30 de agosto de 1947.

- Los que disfrutaban de una pensión, y les son concedidos los beneficios del Seguro de «Enfermedad prolongada», pierden, a partir del 1 de septiembre, el derecho a los atrasos debidos a su pensión, y ésta queda en suspenso por un período igual al de la duración de las prestaciones por «enfermedad prolongada». Al finalizar este derecho, es decir, al cabo de tres años, a partir de la fecha de la primera consulta médica, el asegurado vuelve a cobrar su pensión. Si entonces el interesado no se encuentra curado, y puede justificar que su incapacidad es superior al 50 por 100, no está obligado a cumplir de nuevo las condiciones exigidas al principio para la adquisición del derecho al Seguro de Incapacidad.

3.º *Formalidades y solicitudes.*—Para que el asegurado pueda

beneficiar de las disposiciones de la Ley de 30 de agosto de 1947 debe presentar una solicitud dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley. Esta solicitud debe ir acompañada de un certificado médico, y dirigida a la Caja Local de Seguridad Social, sucesora de la Caja Local de Seguros Sociales, que le concedió las prestaciones del Seguro de Enfermedad en la primera consulta médica de su afección, anterior al 1 de enero de 1946.

El asegurado que presenta una solicitud debe ser examinado conforme a las condiciones previstas en el art. 33 de la Orden de 19 de octubre de 1945.

La decisión de la Caja Local, por la que se concede o se rehusa el beneficio de «enfermedad prolongada», se notifica al asegurado por carta certificada con aviso de recibo. Una copia de la decisión es entregada al médico que trata al asegurado. Si en el espacio de un mes el solicitante no recibe contestación alguna, es que su solicitud ha sido denegada, y a partir de ese momento puede presentar una nueva solicitud. El asegurado que no está conforme con la decisión de la Caja puede pedir ser examinado por un médico especialista, conforme a las condiciones previstas en el art. 33 de la Orden de 19 de octubre de 1945 y en el Decreto de 27 de mayo de 1946.

(Les Nouvelles Économiques.—París, 7 de noviembre de 1947.)

*Readaptación profesional y social de tuberculosos curados o en vías de curación.*

Francia no cuenta, como otros países, con grandes masas humanas, por lo que tiene que suplir esta falta utilizando todas sus posibilidades en grado máximo, limitando todo lo posible el derroche de los valores humanos y reduciendo el número de inválidos.

Con estas palabras se inicia un artículo publicado en *Cahiers Français d'Information*, correspondiente a diciembre último, en el que se trata el problema de la readaptación profesional y social de los tuberculosos que lograron su curación o están a punto de conseguirla.

Después de aludir a las consideraciones de orden técnico, social y humanitario que deben ser tenidas en cuenta, tanto en la protección de los tuberculosos que logran reincorporarse a la vida profesional como en su aprovechamiento en la sociedad, se trata el tema de la asistencia postsanatorial, que se presta por mediación de las iniciativas privadas y está consagrada oficialmente por Ordenanza del Ministerio de Sanidad Pública, de fecha 31 de octubre de 1945, relativa a la organización y funcionamiento de la lucha contra la tuberculosis, si bien hasta la fecha no hayan sido dictados los correspondientes Decretos de aplicación.

En opinión de la mayoría de los tisiólogos, el enfermo ya curado, o en vías de curación, puede trabajar pasado cierto período, aunque el reintegro al trabajo debe hacerlo en forma adecuada al estado de su fortaleza física. En la práctica, los tuberculosos que salen del sanatorio pueden clasificarse en tres grupos, con excepción de los enfermos que tienen una capacidad de trabajo nula, como consecuencia de la persistencia de la evolución. Dichos grupos son: 1.º Los que más o menos rápidamente pueden volver sin restricción a su profesión anterior. Esta categoría de enfermos es actualmente la más numerosa. 2.º Los que más o menos rápidamente pueden emprender su actividad en una profesión diferente a la que tenían antes de su cura sanatorial. En este grupo se encuentran los enfermos estabilizados clínicamente curados, pero que aun permanecen algo débiles y tienen que abandonar la profesión que resulta penosa, siendo el problema de realización más sencilla en las mujeres que en los hombres. 3.º Los que continúan siendo inválidos como expectorantes crónicos de bacilos de Koch, pero que conservan un buen estado general con capacidad de trabajo aprovechable. Nada resulta más lamentable que la suerte reservada a la mayoría de estos enfermos crónicos, cuya vida se pasa de un sanatorio a otro.

Las soluciones para estos grupos de enfermos son diversas, con múltiples posibilidades de realización.

Todos los tuberculosos curados no precisan ser reeducados, bastando para algunos con una readaptación. Hay muchos que, pasadas unas semanas o meses de su salida del sanatorio, pueden volver a su anterior profesión, y en este caso el problema consiste en proporcionarles una ayuda moral y material durante el período de transición. El trabajo da al tuberculoso curado esta sensación de ayuda, tan preciosa para un enfermo que ha estado inactivo largo

tiempo, y que así le convierte en un ser normal que ya puede recuperar su puesto en la vida, y este sentimiento de confianza y esperanza es para él un importante factor de curación.

Hay algunos autores que son de opinión favorable a la existencia de oficios especiales para los tuberculosos curados, y tienen establecidas largas nomenclaturas de oficios tolerados y prohibidos. Una de estas nomenclaturas limita a 247 el número de oficios tolerados, y los subdivide en indicaciones absolutas y relativas.

El tuberculoso curado debe, en principio, elegir el trabajo que le reporte el mayor salario con el menor esfuerzo y en las mejores condiciones de higiene.

Hay oficios especialmente contraindicados para los antiguos tuberculosos, tales como los que requieren esfuerzos excesivos, los que se realizan en una atmósfera peligrosa que contenga inhalación de gases tóxicos, variaciones de temperatura, etc.; los que pueden exponer a peligros de contaminación alrededor de los enfermos en período evolutivo, tales como los trabajos en residencias infantiles, en hoteles, restaurantes, etc.

Considerado el problema en su aspecto social, la asistencia post-sanatorial no es un derecho para el enfermo, ni una limosna, sino una posibilidad ofrecida al tuberculoso curado de recuperar más fácilmente una existencia normal que permite ayudarle y sostenerle en el período difícil siguiente a la salida del sanatorio, asegurándole un mínimo vital para él y su familia durante el período de readaptación. A este fin responde el subsidio de compensación del salario, pagado por la interayuda francesa y el Centro Nacional de Tuberculosis con los fondos recaudados con la venta del Sello antituberculoso.

En materia de asistencia postsanatorial, es un hecho, en el que todos los fisiólogos están de acuerdo y que obliga a una extremada prudencia, «que la tuberculosis pensionada no se cura nunca». Por esto, el subsidio de compensación del salario debe tener el doble carácter de ser regresivo y temporal. Su importe ha sido establecido en algunos centros en esta forma:

- a) Muy elevado durante las semanas que siguen inmediatamente a la salida del sanatorio, en las que el enfermo puede ser considerado como convaleciente e incapaz de reemprender un trabajo;
- b) Regresivo los cinco o seis meses siguientes, y proporcional al salario del enfermo;

c) En todos los casos, el subsidio cesa desde el sexto al noveno mes siguiente a la salida del sanatorio, salvo en casos particulares, en los que podrá ser prolongado uno o dos meses más. Se puede admitir que en este momento, o el enfermo podrá reemprender un trabajo completo o no estará aún curado, y entonces dependerá de los organismos de lucha contra la tuberculosis, tales como el hospital, el sanatorio, la casa de reeducación, etc. Cada caso, sin embargo, plantea problemas particulares, y debe ser tratado y resuelto individualmente.

(Cahiers Français d'Information.—París, diciembre de 1947.)

## Gran Bretaña

*Estadística del Seguro de  
Paro.*

El número de asegurados comprendidos en las Leyes del Seguro de Paro se calcula anualmente tomando como base principal la información derivada del canje anual de las cartillas de paro, que suele hacerse a primeros del mes de julio, o sea, cuando empieza la parte inicial del año asegurado.

En la preparación de las estadísticas reunidas a través de la aplicación de las Leyes se incluye como personas aseguradas: 1) a aquellas que tienen cartillas de paro procedentes del Ministerio de Trabajo y del Servicio Nacional, y que desempeñan un trabajo cubierto por el Seguro, o, si se encuentran en paro, que están en contacto con las Oficinas de Colocación; 2) a las personas aseguradas en los regímenes especiales para las Empresas de Banca y Seguros. En las cifras de los años 1946 y 1947, la estadística incluye también un considerable número de personas licenciadas de las Fuerzas, que estaban con licencia por desmovilización o que figuraban registradas como parados a primeros de julio, y que después se incorporaron a empleos comprendidos en el Seguro. Esta categoría de asegurados recibió las cartillas de paro, con las que podrán acogerse a los beneficios del régimen general cuando se encuentren sin trabajo.

Se calcula en 14.845.000 el número de personas de la Gran Bretaña que, en el mes de julio de 1947, figuraban aseguradas en el

régimen general, con inclusión de los regímenes especiales, y en 704.910, las correspondientes al régimen de la agricultura. Estas cifras se refieren a los varones de catorce a sesenta y cinco años, y a las hembras de catorce a sesenta. Los totales propios del Reino Unido ascendieron a 15.202.090 y 727.910, respectivamente.

A continuación se incluye la estadística de hombres y mujeres asegurados en el mes de julio de los años 1939 a 1947, expresada en millares:

AÑO	EN GRAN BRETAÑA			EN EL REINO UNIDOS		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
<i>Régimen general (incluidos los regímenes especiales).</i>						
1939 .....	10.538	4.300	14.838	10.736	4.421	15.157
1940 .....	9.503	4.693	14.196	9.696	4.820	14.516
1941 .....	9.184	5.108	14.292	9.389	5.233	14.622
1942 .....	8.775	5.631	14.406	9.002	5.754	14.756
1943 .....	8.316	5.629	13.945	8.535	5.757	14.292
1944 .....	8.039	5.426	13.465	8.252	5.553	13.805
1945 .....	7.836	5.129	12.965	8.044	5.256	13.300
1946 .....	9.806	4.694	14.500	10.030	4.818	14.848
1947 .....	10.247	4.598	14.845	10.475	4.727	15.202

Las cifras correspondientes a los asegurados de la agricultura de Gran Bretaña reflejan en cada uno de dichos años un total general, que en el año 1939 ascendió a 710 millares, y va decreciendo hasta 675, en el año 1945, para elevarse a 705, en el año 1947. Las cifras del Reino Unido empiezan, en iguales períodos, por 741 millares, y, con reducidos descensos, pasan, en el año 1947, a 728. Los totales correspondientes a los asegurados femeninos empiezan con 49 millares, y terminan con 93.

La incorporación a las Fuerzas produjo, en los años de 1939 a 1945, una reducción de cerca de 3.200.000 en el número de hombres asegurados. Sin embargo, al término de la guerra hubo una gran afluencia de desmovilizados que hizo elevar la población masculina asegurada en dos millones, a mediados de los años 1945 y 1946, siguiendo este crecimiento hasta 460.000 más durante el período de Seguro de 1946-47, con motivo de la continuidad de la desmovilización de las Fuerzas Armadas y con la aclaración de que el número total de licenciados de las Fuerzas durante este período fué considerablemente mayor, aunque algo nivelado por la incorporación

de los jóvenes de dieciocho años. Respecto a las mujeres, la época de la principal desmovilización en las Fuerzas y en la industria tuvo lugar a mediados de 1943, y en esta fecha el número de mujeres aseguradas excedió en 1.450.000 al de mediados del año 1939. En los dos años posteriores hubo un descenso de 500.000, debido a una reducción en la forma de afiliación y a las bajas producidas, principalmente en las mujeres que habían contraído deberes domésticos. A mediados de 1945 y 1946, grandes cifras de mujeres se retiraron de los trabajos de guerra al finalizar ésta, y hubo una reducción de casi 500.000 en la población femenina asegurada. Y también entre mediados de 1946 y 1947 hubo en Gran Bretaña otra reducción de 110.000, debida principalmente al hecho de que la afiliación fué insuficiente para equilibrar las bajas por causas normales ocurridas en el período.

Las cifras citadas anteriormente no dan la medida de los cambios habidos en el número de personas aseguradas que figuran como empleadas. El número de los asegurados en paro, que está incluido en los cálculos de la población asegurada, decreció durante la guerra, de 1 1/4 de millón a una cifra insignificante; pero desde el final de aquélla muestra algún aumento, aunque aun se mantiene solamente en 260.000. El volumen de empleo aumentó también por la afluencia de grandes cantidades de mujeres a empleos de jornada parcial, que en el año 1944 pasó de 900.000.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, noviembre de 1947.)

## Holanda

*Prórroga de la duración de la prestación por enfermedad.*

En el núm. 10, pág. 635, de esta REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, se publicó una noticia en la que se hizo ya referencia al Informe que la «Stichting van den Arbeid» holandesa (Instituto del Trabajo) emitió, a requerimiento del Sr. Ministro de Asuntos Sociales, en lo tocante a un proyecto por el que se prorrogase la duración máxima de la prestación por enfermedad.

La «Stichting van den Arbeid», o Instituto del Trabajo, expresó su opinión favorable a la prórroga de la duración máxima de la

prestación económica por enfermedad desde veintiséis hasta cincuenta y dos semanas. Dicha opinión fué formulada a petición del Ministro de Asuntos Sociales. La Dirección del Instituto se adhirió con toda sinceridad a la idea del Ministro, y aprobó calurosamente y por aclamación la introducción de una enmienda en el sentido indicado en la Ley del Seguro de Enfermedad.

A este respecto, se ha presentado ahora un Proyecto de Ley por el Ministro Sr. Dees ante los Estados generales. El Ministro dice atinadamente en la Exposición de motivos: «Debe estimarse por demás inequitativo e injusto el hecho de que un trabajador afectado de enfermedad larga y crónica pase a percibir la pequeña y reducida prestación de invalidez después de disfrutar durante un semestre la prestación por enfermedad.»

La citada enmienda se reduce substancialmente a prorrogar, en el art. 37 de la Ley del Seguro de Enfermedad, los plazos fijados en dicha Ley.

Al mismo tiempo se propone una pequeña modificación del artículo 141 de la Ley del Seguro de Enfermedad. Conforme al párrafo cuarto de dicho artículo, se extingue por prescripción el derecho a prestaciones, no sólo en lo relativo al tiempo ya transcurrido, sino también a los plazos futuros, si no se solicita la prestación por enfermedad dentro de los tres meses siguientes al comienzo de la incapacidad laboral. La consecuencia de tal reglamentación es la no percepción e inexistencia de la prestación económica por enfermedad durante los nueve meses siguientes, si por cualquier circunstancia se presentase la solicitud tres meses después de la iniciación de la incapacidad. El Ministro encuentra injusto tal estado de cosas, si se tiene además en cuenta que se puede denegar la prestación para los días anteriores al tercer día siguiente al de la notificación de la enfermedad.

Consiguientemente, el Ministro ha opinado que procede elevar el plazo de prescripción a seis meses.

En las deliberaciones y discusiones del Proyecto de Ley, habidas en la II Cámara, ocurrió empero que el Ministro se vió precisado a atender las instancias y requerimientos de la Cámara, por los que se pedía la elevación del plazo de prescripción, no sólo a seis, sino hasta nueve meses.

De los datos estadísticos correspondientes a los años comprendidos entre 1937 y 1942 se infiere, según manifiesta el Sr. Ministro, que sólo un 1,5 por 100, aproximadamente, de los casos de presta-

ción incluidos en dichos años duraron más de veintiséis semanas. En cifras redondas, puede estimarse dicho número en 7.000 por año.

Dado, pues, que el número de casos de enfermedades de larga duración representa sólo un porcentaje muy pequeño del total, el coste de la medida propuesta será relativamente reducido. Es de esperar que los gastos del mejoramiento en cuestión podrán cubrirse mediante una elevación de cotizaciones de un 12 por 100 aproximadamente, efectuada en las tarifas vigentes en la actualidad según la Ley del Seguro de Enfermedad,

*Consecuencias favorables.*—La medida propuesta supone e implica varias consecuencias favorables, aparte de la mejora en sí misma que representa la prórroga de la duración de la prestación por enfermedad.

En primer lugar, la existencia del Seguro Obligatorio, según el Decreto de la Caja de Enfermedad, se basa y depende de la del Seguro, conforme a la Ley del Seguro de Enfermedad. El Seguro, según esta Ley, subsiste en tanto se siga abonando la prestación económica conforme a la misma. Mediante la reglamentación propuesta, se logra, pues, que el Seguro Obligatorio de los trabajadores incluidos en la Caja de Enfermedad continúe durante todo el tiempo de su enfermedad, hasta un año entero, lo que reviste especial importancia para sus familiares, quienes eventualmente quedan asegurados de modo indirecto. Así, la cónyuge del trabajador conserva, durante dicho plazo de un año, el derecho al «kraamgeld», o prestación de maternidad.

El trabajador conserva asimismo su derecho al «kinderbijslag», o subsidio por hijos a cargo, conforme a la Ley del Subsidio por Hijos a Cargo, durante el tiempo en que perciba la prestación económica según la Ley del Seguro de Enfermedad, si reúne las condiciones exigidas por aquella Ley. Se consiguen, pues, de esta manera ventajas y mejoras apreciables en lo tocante a los aspectos indicados.

*La II Cámara aprueba el Proyecto.*—La discusión del Proyecto ante la II Cámara se llevó a efecto a un ritmo acelerado. Fué aceptado sin previo debate oral.

El coste de la prórroga del Seguro Obligatorio de la Caja de Enfermedad se valora en 150.000 florines, y el de la prórroga del derecho al subsidio por hijos a cargo, en 400.000.

*Prestación de maternidad en favor de las viudas.*—A petición de numerosos miembros de la Cámara, el Ministro añadió al mismo

tiempo al Proyecto una propuesta de enmienda del art. 55, párrafo 11, de la Ley del Seguro de Enfermedad, en cuya virtud se amplía, de un mes a trescientos días, el plazo dentro del cual tendrá todavía derecho la viuda, después del fallecimiento de su marido y en caso de alumbramiento, al abono de la prestación de maternidad. Ya en enero de 1947, la «Stichting van den Arbeid» (Instituto del Trabajo) llamó la atención de los Sres. Ministros sobre la conveniencia de esta modificación.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, julio de 1947.)

## Italia

*Se aumentan las cotizaciones y las indemnizaciones por enfermedad en la agricultura.*

El Ministro de Trabajo ha preparado el proyecto de una importante disposición legislativa que modifica el tipo de cotización y la indemnización del Seguro de Enfermedad para los trabajadores de la agricultura.

Esta disposición tiende, ante todo, a sustituir y modificar los cuadros A y B del Decreto de 9 de abril de 1946, núm. 212.

Según el cuadro A, el tanto por ciento de la cuota es del cinco, y la cuota anual por cabeza, 1.470 liras, para los colonos y los aparceros por unidad laboral. Las cotizaciones por día de trabajo han sido establecidas para los salarios fijos en la forma siguiente: 16,50 liras para los hombres, y 12,50 para las mujeres y los muchachos; para los braceros, 25 liras, si son hombres, y 17,50, si son mujeres o muchachos; para los colonos y aparceros, en 6,13 liras.

Según el cuadro B, la indemnización diaria por enfermedad es como sigue: 150 liras para los hombres, y 100 para las mujeres y los muchachos que tienen un salario fijo; los braceros con trabajo continuo están incluídos en este grupo; 100 y 60 liras para los braceros eventuales, y 60 y 40 para estos mismos, pero en casos excepcionales.

Los nuevos tipos de cotización empezaron a regir el 1 de julio de 1947.

El Plan prevé, por otra parte, la aplicación de una cuota proporcional integrativa para cubrir los fuertes desembolsos que han sido realizados para la administración de la sección de los trabajadores de la agricultura, mientras se dictan normas adecuadas para eliminar el déficit anterior.

Ha sido previsto igualmente, por el Decreto, el sistema de pago de las cotizaciones para el año 1947, disponiendo que la diferencia entre la cotización fijada en el Decreto y la inscrita en el Registro principal de contribuciones agrícolas unificadas sea ingresada, por medio de un pago directo de los agricultores, al mismo tiempo que se abona la cotización de los nuevos Subsidios familiares.

Los agricultores tendrán así la posibilidad de abonar en dos veces, economizándose el beneficio de la recaudación, las cotizaciones previstas en el Plan de Previsión, además de las que han sido fijadas, proporcionalmente a los Subsidios familiares, para el Fondo de Solidaridad Social.

(Gazzetta Ufficiale.—Roma, 2 de octubre de 1947.)

*Previsión y asistencia en favor de los trabajadores del espectáculo.*

Por un Decreto-ley de 16 de julio de 1947, núm. 708, publicado en la *Gaceta Oficial* de 6 de agosto del mismo año, ha sido reorganizado el sistema de previsión y asistencia para el sector del espectáculo, que será dirigido desde ahora por la Entidad Nacional de Previsión y Asistencia para los Trabajadores del Espectáculo, nombre dado a la Caja Nacional de Asistencia por el Contrato colectivo de 28 de agosto de 1934.

La nueva Entidad sustituye para todos los efectos, tanto del Seguro Obligatorio de Enfermedad, conforme a la Ley de 11 de enero de 1943, núm. 138, y modificaciones sucesivas, como del Seguro Obligatorio de Invalidez, Vejez y Supervivencia, del Real decreto-ley de 14 de abril de 1939, núm. 636, y modificaciones sucesivas.

Están obligatoriamente afiliados a esta nueva Entidad todos los que pertenecen a las siguientes categorías: 1) artistas líricos; 2) acto-

res de prosa, opereta, revista, variedades y atracciones; 3) artistas y comparsas del cine, actores de doblaje de películas; 4) regidores teatrales y cinematográficos y ayudantes; 5) directores, inspectores, secretarios de producción cinematográfica y cajeros; 6) directores de escena y doblaje; 7) directores de orquesta y sustitutos; 8) concertistas y profesores de orquesta; 9) comediantes, coristas, bailarines y comparsas; 10) administradores de agrupaciones artísticas; 11) técnicos de montaje, sonido, desarrollo y fotografía; 12) operadores cinematográficos, ayudantes del cine, del teatro y de la radio italiana; 13) adaptadores, arquitectos, escenógrafos y figuristas teatrales y cinematográficos; 14) maquilladores y peluqueros; 15) electricistas, carpinteros y tapiceros; 16) sastres; 17) pintores, estucadores y modeladores; 18) caballistas; 19) operadores de cabina y acomodadores de cine.

Para cubrir los gastos de administración del sistema se ha establecido una cuota a cargo de las Empresas donde trabajan los afiliados; sin embargo, para los comprendidos entre las categorías 1) y 14), inclusive, cuya remuneración sea superior a 3.200 liras, las Empresas podrán exigir el pago de la mitad de la cuota. La cuota es proporcional al tanto por ciento del ingreso global diario de cada afiliado. El promedio de ingresos diarios se obtiene dividiendo la cuantía total por el número de días que dura el contrato. La fijación de los elementos de ingresos para el cálculo de la cuota se hará conforme a las normas del Decreto de 1 de agosto de 1945, número 692, para los Subsidios familiares.

La cotización del Seguro de Enfermedad es el 3 por 100 de los ingresos diarios, hasta 800 liras.

Para las prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia, la cotización es la prevista para el Seguro General Obligatorio por el Real decreto-ley de 14 de abril de 1939, núm. 636, y modificaciones sucesivas, así como la establecida para los subsidios totales de las pensiones, según el Real decreto-ley de 1 de marzo de 1945, número 177; esta cuota será un tanto por ciento único, según lo establecido y eventualmente modificado por Decreto interministerial, asesorado por el Consejo de Administración de la Entidad. La cotización para la constitución de la pensión será exclusiva de las Empresas hasta la publicación de las normas oportunas para la concesión de las prestaciones del Seguro y la coordinación de las actividades de la Entidad con las del Instituto Nacional de Previsión So-

cial y las del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Las prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia, anteriores a la publicación de las normas, serán provisionalmente liquidadas por la Entidad según lo establecido para el Seguro General Obligatorio.

Todos los afiliados reciben de la Entidad una cartilla, donde las Empresas deben anotar el tiempo de ocupación, la cuantía diaria pagada, así como la cotización abonada.

La Entidad debe también inscribir en la cartilla la indemnización y demás prestaciones a que tiene derecho el afiliado, así como, al final de todos los años, el total de las cuotas correspondientes al Seguro de Enfermedad y las destinadas al Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia.

El afiliado tiene también derecho a las prestaciones por Enfermedad, aun cuando, en el momento de producirse el riesgo, la Empresa no hubiese abonado la cotización.

En este caso, la Entidad reclamará a la Empresa la cuantía correspondiente a los gastos de las prestaciones por el período durante el cual no se abonaron las cotizaciones. La indemnización diaria a que tiene derecho el afiliado en caso de enfermedad es igual al 50 por 100 de la media de ingresos durante los cien últimos días de pago, no pudiendo ser nunca superior a 200 liras diarias.

Para que los familiares del afiliado adquieran el derecho a la asistencia sanitaria se deben haber abonado 60 cuotas diarias, como mínimo, a partir del 1 de enero del año anterior al riesgo. La prestación sanitaria es: a) Medicina y Cirugía general, ambulatoria y domiciliaria; b) convalecencia en hospitales determinados, por un período máximo de treinta días seguidos. No se concede el derecho a la convalecencia por las enfermedades nerviosas y mentales, ni por las que puedan tener un carácter de cronicidad. En las prestaciones que concede la Entidad en sus hospitales ambulatorios o en otros ya determinados están incluidas las medicinas necesarias para el tratamiento práctico de la enfermedad.

Para que los familiares tengan derecho a las prestaciones deben convivir con los afiliados y estar a su cargo.

Las normas del Decreto sobre la fijación y el abono de las cotizaciones, así como lo relativo a las prestaciones por enfermedad, entraron en vigor el 1 de enero de 1947.

## Luxemburgo

*Los Seguros sociales en el  
año 1946.*

Sin tener en cuenta los mineros asegurados en la Caja de Pensiones de Mineros (casi 2.600), se afiliaron en el año 1946, al Seguro de Invalidez y Vejez, cerca de 60.400 trabajadores pertenecientes a 13.600 patronos. Según la nueva Ley de 21 de junio de 1946, las pensiones son calculadas de idéntica manera para todos los Seguros, ya sean de Invalidez, Enfermedad o Vejez. El 31 de diciembre de 1946, el número total de pensionados por invalidez o por vejez era de 6.592 (6.495 en 1945), de los cuales 3.237 eran asegurados mayores de sesenta y cinco años.

El promedio de las pensiones, calculado según el Seguro de Vejez, fué, en 1946, de 10.700 francos anuales, de los cuales 4.344 a cargo del Seguro y 6.356 a cargo del Estado. Con la nueva Ley de 1946, las pensiones son de 11.586 francos anuales, de los cuales 6.130 son abonados por el Seguro y 5.456 por el Estado.

El número de personas que el 31 de diciembre de 1946 habían cobrado la pensión por supervivencia era de 4.691 (4.508 en 1945); el promedio de dichas pensiones, calculado según el Seguro de Vejez, fué de 7.408 francos, de los cuales 2.872 fueron abonados por el Seguro y 4.536 por el Estado. Con la nueva Ley, estas pensiones son de 8.837 francos anuales, de los cuales 5.045 son pagados por el Seguro y 3.792 por el Estado. El promedio de las pensiones pagadas por orfandad fué de 3.088 francos, de los cuales 1.184 a cargo del Seguro y 1.904 a cargo del Estado. Con la nueva Ley, estas pensiones suben a 4.967 francos, 3.011 a cuenta del Seguro y 1.956 a cuenta del Estado.

La situación financiera de los Seguros sociales ha mejorado considerablemente con la Ley de 21 de julio de 1946. Por esta Ley, las cotizaciones pasan del 5,6 al 10 por 100 de los ingresos del trabajo. Como a este aumento se le ha dado un carácter definitivo, en el futuro las nuevas necesidades financieras del Seguro serán cubiertas con una aportación del Estado. La cuota del 10 por 100 ha sido calculada para asegurar, por un período determinado, un excedente, que será destinado a la constitución de un fondo de re-

serva especial. Gracias a las nuevas medidas, ha sido reducido el déficit del año 1945 en 230 millones de francos. El capital de las pensiones correspondiente a los derechos en curso de adquisición quedó reducido en 28.531.458 francos; gracias a esta medida y al anticipo de 46.937.629 francos del año 1946, ha sido posible eliminar el déficit total del fondo de garantía de las pensiones, que en 1945 fué de 305.469.087 francos.

Las principales fuentes de ingreso del balance de 1946 fueron las siguientes: a) las cotizaciones, con 143.858.828 francos (68.801.174 en 1945); b) los intereses, con 4.266.885 francos; c) las aportaciones del Estado, con 66.072.706 francos. Los gastos correspondieron: a) pensiones, con 118.084.635 francos (80.057.731 en 1945); b) prestaciones sanitarias, con 2.760.639 francos (3.339.371 en 1945); c) gastos de administración, con 6.111.923 francos (3.136.868 en 1945).

En resumen: en 1946 ha habido un excedente de 121.065.235 francos, que ha permitido subsanar los anteriores déficits y crear un fondo especial de 45.596.147 francos.

El Seguro de Accidentes comprende dos Secciones: el Seguro de Accidentes en la Industria y el Seguro de Accidentes en la Agricultura y en los Servicios forestales.

En el Seguro de Accidentes en la Industria el número de personas accidentadas ha sido de: 5.784, en 1945, y 9.589, en 1946, de las cuales 8.900 han recibido una indemnización, y hubo 32 accidentes mortales.

En 1946 fueron pagadas 1.667 indemnizaciones temporales (1.459 en 1945) y 5.235 pensiones vitalicias (4.617 en 1945), repartidas de la forma siguiente: 4.042, a accidentados; 704, a viudas; 328, a huérfanos, y 161, a ascendientes a cargo. La cuantía repartida fué de 29.077.534 francos.

Los gastos del Servicio del Seguro alcanzaron la suma de 97.611.651 francos (48.535.509 en 1945), de los cuales, 73.314.986 francos (30.554.662 en 1945), por pensiones; 3.766.930 francos (2.036.978 en 1945), por prestaciones sanitarias; 454.338 francos (222.965 en 1945), para la cura de las enfermedades profesionales, y 6.016.195 francos (3.404.777 en 1945), por gastos de administración. Los ingresos fueron de: 68.877.605 francos (41.459.257 en 1945), por cotizaciones, y de 28.734.046, por intereses e ingresos varios.

El total de accidentes en el Seguro de la Agricultura y de los

Servicios forestales fué de 1.706 (1.315 en 1945), 10 de los cuales fueron mortales.

En 1.633 casos fueron pagadas indemnizaciones, de las cuales 1.290 fueron abonadas a agricultores dueños de la hacienda y a sus familias, y 343, a trabajadores del campo. El 31 de diciembre de 1946 cobraban una pensión vitalicia 1.654 personas (1.399 en 1945), distribuídas en la forma siguiente: 12, a ascendientes a cargo, y 491, a indemnizaciones temporales. El total de los gastos de este Seguro, al final de 1946, fué de: 10.799.795 francos (7.747.286 en 1945), de los cuales 5.183.740 francos (3.800.123 en 1945), por pensiones e indemnizaciones; 1.348.656 (767.007 en 1945), por prestaciones sanitarias, y 1.583.996, por gastos de administración. Los ingresos en 1946 fueron de 8.056.925 francos.

Las pensiones de los accidentados en la agricultura y servicios forestales son calculadas según el salario anual medio, fijado todos los años por el Gobierno para los diversos Ayuntamientos del país. El salario medio de las personas accidentadas con posterioridad al 1 de julio de 1946 ha sido fijado en 24.000 francos para hombres y en 20.000 para mujeres.

Para los jóvenes, los mencionados salarios quedan reducidos: a) en un 50 por 100, para los menores de catorce años; b) 30 por 100, para los que están comprendidos entre los catorce y dieciséis años; c) 20 por 100, para los comprendidos entre los diecisiete y los dieciocho años, y d) 10 por 100, para los comprendidos entre los diecinueve y los veintiún años.

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1947.)

## Portugal

*Asistencia médica obrera y familiar.*

La Federación de Cajas de Previsión y sus Servicios Médicos Sociales están desarrollando una intensa y progresiva labor en la prestación de asistencia médica y farmacéutica a sus afiliados y familiares de éstos. Actualmente se encuentran en funcionamiento, en la capital y alrededores de Lisboa, 18 clínicas y 7 delegaciones en otras zonas del país. En breve, serán inauguradas otras 15 en las ciudades y lugares del Norte, Centro y Sur.

Por otra parte, las Cajas de Previsión portuguesas están encargadas de los Seguros sociales, concediendo las pensiones de vejez e invalidez y los subsidios de enfermedad.

Por lo que se refiere a la acción de los Servicios Médicos Sociales, da una idea de su importancia la siguiente estadística sobre las consultas a beneficiarios y familiares prestadas en el mes de agosto último por la Federación de Cajas de Previsión a través de sus Servicios médicos:

	Consultas a beneficiarios	Consultas a familiares
Clínica médica .....	12.000	1.300
Ginecología y Obstetricia.....	800	310
Pediatría .....	»	1.900
Dermovenereología .....	450	50
Estomatología .....	500	100
Fisioterapia .....	110	10
Neurología y Psiquiatría.....	60	12
Oftalmología .....	280	60
Otorrinolaringología .....	320	91
Urología .....	190	210
Radiología .....	990	»
Cirugía .....	730	110
Análisis .....	1.780	340
Inyecciones en clínicas.....	24.000	1.900
Inyecciones a domicilio.....	3.600	570
Lactancia en clínicas.....	2.400	230
Lactancia a domicilio.....	200	70

Los referidos Servicios están atendidos, en las respectivas especialidades, por 214 médicos, 132 enfermeros y por el resto del personal.

(Diario de Noticias.—Lisboa, 9 de octubre de 1947.)

*Subsidio de enfermedad a  
las gestantes.*

Según una Orden de 10 de diciembre último, se concede a las beneficiarias de las instituciones de Previsión social un subsidio de enfermedad durante el período de gestación.

En los artículos 1.º y 2.º de dicha Orden se establece que las instituciones de Previsión social concederán un subsidio en metálico por enfermedad, en las condiciones de cada Reglamento, y en el período de gestación, a las beneficiarias que demuestren no encontrarse incluídas en lo dispuesto en el art. 17 de la Ley núm. 1.952, por no contar con un año de servicio efectivo, cuando por el médico de la Caja se intervenga en enfermedad manifiestamente independiente del parto y que imposibilite temporalmente a la beneficiaria para el trabajo. Se consideran como enfermedades normales, con derecho al subsidio reglamentario, las que, además de las provocadas por el parto, sobrevengan fuera del período de treinta días indicado en el art. 17 de la Ley citada.

Esta disposición entró en vigor inmediatamente.

(O Seculo.—Lisboa, 11 de diciembre de 1947.)

## Puerto Rico

*Enmienda a la Ley de Protección a la Maternidad.*

Por una Ley aprobada el 13 de mayo de 1947 se enmienda la de 13 de marzo de 1942 sobre protección a las madres obreras en la siguiente forma:

«Las obreras, durante el embarazo, tendrán derecho a un descanso, que comprenderá cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después. En este período se prohíbe el trabajo de las obreras embarazadas en oficinas, establecimientos comerciales e industriales y Empresas de servicio público.

Será obligación del patrono, asimismo, pagar a las madres obreras la mitad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuvieren recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará en la misma forma y términos establecidos para el pago de los sueldos, salarios, jornales o compensaciones corrientes, disponiéndose que para computar la mitad del sueldo, salario, jornal o compensación se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere

estado recibiendo la interesada durante los tres meses anteriores al comienzo del período de descanso.

Si el alumbramiento se produjere después de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que la obrera hubiere comenzado a gozar del descanso o si sobreviniera a ésta alguna enfermedad producida directamente por el alumbramiento, y que le impidiera trabajar por un término de cuatro semanas, a contar desde el día del alumbramiento, el patrono estará obligado a ampliar el período de descanso por un término que no excederá de cuatro semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la obrera no tendrá compensación adicional, pero se le reservará el empleo.»

(Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico,  
31 de agosto de 1947.)

## Suiza

*Seguro de Enfermedad para  
trabajadores de la made-  
ra y de la construcción.*

La Oficina Federal de Seguros Sociales, con fecha 17 de noviembre último, ha modificado, con efecto retroactivo al 1 de agosto de 1947, las normas que regulan el Seguro de Enfermedad de los trabajadores de la construcción. El texto íntegro de los artículos reformados es el siguiente :

«Art. 3.º, apartado 1.º La actividad de la Caja del Seguro de Enfermedad se extiende a todo el territorio de la Confederación. No se concederán prestaciones en el exterior de Suiza

Art. 6.º, apartado 1.º Sólo podrán ser admitidas en la Caja las personas ocupadas en las profesiones de las industrias de la madera, de la construcción y en las similares.

Art. 22, apartado 3.º El pago de las cotizaciones de los miembros que entren en la Caja de Enfermedad tendrá lugar durante su permanencia. Los obreros de temporada que deban salir de Suiza quedan liberados de sus obligaciones, y no conservarán derechos

respecto a la Caja, a menos que anuncien debidamente su salida y regreso durante su ausencia en el Extranjero.

Las cotizaciones pagadas por los obreros de temporada durante su estancia en Suiza les serán computadas si vuelven en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que regresaron a su país, y si anuncian reglamentariamente su salida y su llegada. Esta deberá ser anunciada en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la entrada del obrero en Suiza. En este caso, el período de espera sólo debe cumplirse una vez.

Las prestaciones de la Caja se concederán inmediatamente después de haberse cumplido el período de espera, o, en su caso, desde el primer día del pago de las primas correspondientes a la nueva entrada en Suiza. El Comité central decidirá en los casos especiales.

Art. 25. Como nuevo suplemento del mismo se dice:

Los miembros de la Caja no podrán ceder o enajenar, de ningún modo, las prestaciones de la Caja de Enfermedad sin consentimiento de la Administración de la misma.»

(L'Ouvrier sur Bois.—Lausana, 26 de noviembre de 1947.)

## Suecia

*Movimiento demográfico en  
el segundo trimestre  
de 1947.*

Por la Oficina Central de Estadística se han recogido los siguientes datos preliminares referentes al número de matrimonios, nacidos vivos y defunciones en el segundo trimestre de 1947, con indicación de las cifras comparativas correspondientes a los años anteriores

Número de matrimonios, nacidos vivos y defunciones en los años comprendidos entre 1943 y 1947.  
 Datos preliminares.

PERIODO	EN EL CAMPO				EN LAS CIUDADES				EN TODO EL REINO			
	Matrimonios	Nacidos vivos	Defunciones	Excedente de nacimientos	Matrimonios	Nacidos vivos	Defunciones	Excedente de nacimientos	Matrimonios	Nacidos vivos	Defunciones	Excedente de nacimientos
Año 1943: Total.....	30.671	72.679	42.093	30.586	30.918	52.242	23.706	28.536	61.589	124.921	65.799	59.122
Año 1944: Total.....	30.446	74.529	44.474	30.055	33.004	58.638	26.673	31.965	63.450	133.167	71.147	62.020
Año 1945 (1.º trimestre)...	5.336	18.076	12.290	5.786	5.890	14.916	7.152	7.764	11.226	32.992	19.442	13.550
— (2.º trimestre)...	8.696	19.883	11.243	8.640	9.237	16.231	7.184	9.047	17.933	36.114	18.427	17.687
Total del año....	29.806	73.650	43.761	29.889	33.302	60.143	27.433	32.710	63.108	133.793	71.194	62.599
Año 1946 (1.º trimestre)...	4.750	17.978	12.102	5.876	5.452	15.342	7.562	7.780	10.202	33.320	19.664	13.656
— (2.º trimestre)...	9.403	19.696	10.699	8.997	10.596	16.049	6.850	9.199	19.999	35.745	17.549	18.196
Total del año....	28.894	71.837	43.022	28.815	33.555	59.945	27.382	32.563	62.449	131.782	70.404	61.378
Año 1947 (1.º trimestre)...	4.301	17.651	13.759	3.892	4.970	15.678	8.439	7.239	9.271	33.329	22.198	11.131
— (2.º trimestre)...	8.921	18.665	10.642	8.023	9.902	16.526	7.093	9.433	18.823	35.191	17.735	17.456

Del precedente cuadro se infiere que el número de matrimonios celebrados en el segundo trimestre de 1947 es algo inferior a la cifra del segundo trimestre de 1946, si bien superior a la del mismo trimestre en 1945; la tendencia decreciente es un poco más acusada en las ciudades que en el campo. Si se extiende la comparación a la totalidad del primer semestre de 1947 con los primeros semestres de 1946 y 1945, puede apreciarse una evolución en sentido descendente, no sólo respecto a 1946, sino también con relación a 1945.

Las cifras referentes a los nacidos vivos en el segundo trimestre de 1947 ofrecen, lo mismo que las cifras para el trimestre precedente, una cierta disminución desde los puntos de vista absoluto y relativo; no obstante, tal disminución es más suave que la surgida en cuanto a los casamientos. El decrecimiento habido en las cifras de natalidad se nota en mayor grado en el campo; en las ciudades puede, en cambio, observarse un aumento en cifras absolutas (si bien este aumento debe atribuirse, en gran parte, a las incorporaciones y nuevas ciudades).

Cierto es que el número de defunciones fué, en el primer trimestre de 1947, extraordinariamente elevado, pero el segundo trimestre ofrece, en cambio, cifras más normales. Si se comparan las cifras de dicho segundo trimestre con las del segundo trimestre del año anterior, se aprecia en seguida que las oscilaciones son relativamente pequeñas y muy semejantes para el campo y la ciudad.

La cifra absoluta, así como la relativa de defunciones en todo el primer semestre, representa un aumento, no sólo en relación con el período correspondiente en 1946, sino incluso en comparación con el mismo período en 1945.

Como consecuencia del retroceso ocurrido en la cifra de natalidad, el excedente de nacimientos en el segundo trimestre es en el campo inferior al del mismo trimestre de los dos años precedentes, siendo, en cambio, la situación más firme y estable en lo tocante a las ciudades.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, octubre de 1947.)

## Venezuela

*Las prestaciones en caso de enfermedad.*

En la Ley de Seguro Social Obligatorio venezolana, y en el Reglamento general correspondiente, se dispone que, en caso de enfermedad, el asegurado y los familiares a su cargo tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica durante veintiséis semanas consecutivas. Durante el mismo período, y con exclusión de los domingos, el asegurado que por enfermedad se incapacite para el trabajo percibe una indemnización diaria igual a los dos tercios de su salario-base.

El requisito principal para la obtención de este derecho consiste en la obligación de los beneficiarios de someterse a la asistencia en los propios consultorios de los Servicios de las Cajas regionales, así como a la hospitalización y demás prescripciones que en cada caso se dicten.

Como complemento de la asistencia médica en dichas Cajas, el Reglamento general establece que, aparte de la organización sanitaria del Seguro, las Cajas regionales montarán un servicio médico de guardia permanente para casos urgentes.

Las prestaciones son reducidas o suprimidas cuando la incapacidad o la enfermedad ha sido provocada voluntariamente por el beneficiario. También cesan las indemnizaciones diarias y la asistencia médica cuando el interesado no se somete a la hospitalización obligatoria o a los exámenes y prescripciones médicas, cuando es negligente en la utilización de la asistencia que se le presta y cuando se sustrae voluntariamente al control de su Caja regional.

La indemnización diaria en metálico abonable por enfermedad-maternidad sólo se concede, como requisito indispensable, bajo la condición de que el asegurado esté sometido al control médico de la Caja, perdiéndose el derecho a aquélla en el caso de intervención médica particular y ajena al Seguro. Con esta medida se pretende evitar situaciones de privilegio para aquellos asegurados que, por distintas causas, eluden figurar sometidos al control de los servicios médicos, lo cual equivale a oponerse a la organización médico-sanitaria de la institución del Seguro.

# DOCUMENTOS

## AUSTRIA

### Disposiciones generales referentes a la concesión del subsidio de paro y su procedimiento (1)

Con fecha 15 de mayo de 1946 se publicó en Austria la Ley de Asistencia a los Trabajadores en Paro Forzoso (L. A. P.), que establecía, con carácter transitorio, nuevas bases para que las Oficinas de Colocación concedan el subsidio de paro, cuando a ello haya lugar (2).

(1) Traducción íntegra de un documento publicado en la revista *Amtliche Nachrichten des Bundesministeriums für Soziale Verwaltung*, núm. 14, editada en Viena con fecha 15 de diciembre de 1946.

(2) Posteriormente, y dentro del mencionado año 1946, se han dictado al respecto en Austria, entre otras, las siguientes disposiciones: *Decreto de aplicación de 28 de noviembre*, referente al procedimiento en la concesión del subsidio; *Decreto de 27 de noviembre*, referente al abono del subsidio por los Municipios; *Decreto del Ministro de Hacienda (6 de diciembre)*, sobre el abono del subsidio por las Oficinas de Hacienda; *Decreto de 9 de noviembre*, sobre el Seguro de Enfermedad de los parados que perciban subsidio de paro.—(Nota del Servicio Exterior y Cultural.)

#### I.—PARTE GENERAL.

La L. A. P. no contiene en modo alguno una nueva y completa reglamentación legal sobre la asistencia a los parados; se limita únicamente a establecer ciertas bases para la concesión del subsidio, indicando asimismo su cuantía y procedimiento en determinados casos, que difieren de la reglamentación general. Por lo demás, deja en vigor las anteriores disposiciones, cuales son: la Orden de 5 de septiembre de 1939, con los Decretos de aplicación de 11 de septiembre del mismo año y 29 de febrero de 1940, así como la Ley de 16 de julio de 1927, sobre provisión de empleo y Seguro de Paro (L. S. P.), con sus disposiciones complementarias. Tendrán, pues, aplicación las mencionadas disposiciones generales en cuanto no se opongan a las de la L. A. P. Puesto que no se indica expresamente cuáles son las disposiciones que se consideran abolidas, deberá examinarse en cada caso si la anterior legislación ha quedado derogada por la nueva Ley.

Sustancialmente, la L. A. P. establece una nueva reglamentación sobre las condiciones necesarias para tener derecho al subsidio, si bien tienen también aplicación en este caso algunas disposiciones de la Orden de 5 de septiembre de 1939 (por ejemplo: sobre el comienzo del subsidio y cálculo de emolumentos), y de la L. S. P. (por ejemplo: sobre la continuación del subsidio en caso de enfermedad de breve duración); se establece asimismo una nueva reglamentación respecto a las disposiciones sobre cuantía del subsidio y procedimiento de lo contencioso. De la anterior legislación continúan subsistiendo principalmente las disposiciones de la L. S. P., en lo tocante al campo de aplicación del Seguro: Seguro de Enfermedad de los trabajadores en paro forzoso, medidas contra el paro, recaudación de fondos, procedimiento y disposiciones penales.

A continuación se expone sucintamente el contenido de la legislación general vigente, completada con las nuevas disposiciones de la L. A. P.

## II.—CAMPO DE APLICACIÓN.

Según la L. A. P., el subsidio de paro deberá concederse únicamente a las personas sujetas a la obligatoriedad del Seguro del mismo nombre.

Para determinar esta obligatoriedad habrá que atenerse principalmente a lo dispuesto en la L. S. P., según la cual aquélla se basa en la obligatoriedad del Seguro de Enfermedad (conforme a lo dispuesto en el Código Alemán de Seguros y en la Ley Alemana de Minas) y en la del Seguro de Empleados. Estas disposiciones sobre el Seguro de Enfermedad fueron, en parte, modificadas en virtud de la Orden de 22 de diciembre de 1938, por la que se implantaba en Austria el Seguro Social alemán, toda vez que en ella

se establece que, respecto a las personas que estuviesen ya aseguradas con fecha 31 de diciembre de 1938, a tenor de la legislación austríaca, este Seguro continuaría subsistiendo siempre que concediese prestaciones superiores a las de aquél; además, por Orden de 4 de febrero de 1941, se dispuso que, en Austria, el límite de ingresos, a efectos del Seguro de Enfermedad, fuese de 7.200 RM., en vez de 3.600. Quedan, por tanto, sujetos a la obligatoriedad del Seguro de Paro (con ciertas excepciones) los obreros y empleados que estuvieran afiliados al Seguro de Enfermedad o al de Empleados conforme a las disposiciones mencionadas.

A pesar de lo expuesto sobre la obligatoriedad del Seguro de Enfermedad y del de Empleados, la Ley señala expresamente que no están sujetos al Seguro de Paro:

- a) Los trabajadores que ejerzan sus labores en la agricultura, selvicultura, pesca interior (con inclusión de la explotación de estanques) y pesca costera. Quedan también exentos de la afiliación obligatoria los aserradores, a menos que realicen su labor secundaria como operarios al servicio de una Empresa principal, y los empleados de granjas;
- b) El servicio doméstico femenino. Los varones, por el contrario, quedan sujetos al Seguro Obligatorio;
- c) Los aprendices que realicen su trabajo en virtud de contrato escrito;
- d) Los descendientes o cónyuge del patrono, así como también los hijastros e hijos adoptivos;
- e) Los que realicen trabajos de poca importancia;
- f) Los artistas que no perciban sus principales ingresos de la propia intervención en la ejecución de la obra.

En el cálculo del período de espera

podrán computarse también, en ciertos casos, períodos acreditados durante la vigencia de la legislación nacional referente al Seguro Social en la Industria (S. S. I.). En estos casos, la obligatoriedad del Seguro de Paro se determinará de acuerdo con las disposiciones del S. S. I., cuyo contenido legislativo es semejante al de la L. S. P., con la diferencia de que el primero no establecía restricciones a la obligatoriedad por rebasar un determinado límite de ingresos, e incluía, con carácter general, en el Seguro Obligatorio a los empleados de granjas, así como a los aserradores ocupados en serrerías agrícolas y forestales. Los aprendices quedan sujetos a la obligatoriedad del Seguro durante el último año de aprendizaje.

### III.—CONDICIONES PARA EL PERCIBO DEL SUBSIDIO.

Para tener derecho al subsidio de paro es necesario que se cumplan determinadas condiciones. Estas son:

- 1.<sup>a</sup> Paro forzoso.
- 2.<sup>a</sup> Capacidad laboral.
- 3.<sup>a</sup> Deseo de trabajar.
- 4.<sup>a</sup> Cobertura del período de espera.
- 5.<sup>a</sup> Riesgo de subsistencia.

1.<sup>a</sup> *Paro forzoso.*—Se considera parado al trabajador que, habiendo estado ocupado al servicio de un patrono, pierda luego su empleo y no haya posteriormente encontrado una nueva colocación. Para que se dé el paro es necesario que haya cesado legalmente la relación de trabajo (transcurso del plazo de despido).

A este respecto, precisa advertir que, a tenor de la Orden de 1 de septiembre de 1939, para la cesación de la relación laboral es necesario el asentimiento de la Oficina de Colocación, a

menos que aquélla tenga lugar de mutuo acuerdo entre patrono y trabajador.

Si el paro es consecuencia inmediata de una paralización de la Empresa, producida por una huelga, la L. A. I no obliga al abono del subsidio mientras dure la huelga. Por el contrario, no habrá lugar a este extremo en supuesto de que la paralización sea producida por el patrono o empresario.

2.<sup>a</sup> *Capacidad laboral.*—El subsidio de paro tiene por objeto auxiliar a los trabajadores que eventualmente se encuentran parados a causa de la situación del mercado de trabajo. Así, pues, si el paro es consecuencia de incapacidad laboral, no se deberá abonar el subsidio, toda vez que en este caso se otorgan al interesado otras prestaciones del Seguro Social (Enfermedad, Invalidez, Accidentes) o de la Asistencia pública. Como norma general para saber cuándo se considera al trabajador con capacidad laboral, deberá tenerse en cuenta el principio formulado en el primer Decreto de aplicación de la Orden de 5 de septiembre de 1939, según el cual el parado debe estar en condiciones de ganar, con el ejercicio de su actividad, al menos una tercera parte de lo que acostumbran a ganar las personas corporalmente sanas de la misma categoría y de conocimientos semejantes (este principio está en armonía con el aplicado para determinar la invalidez). Si el parado no tiene aptitud para la realización de una determinada clase de trabajos, sin que en él se dé la incapacidad a que se refiere el principio anteriormente indicado, no se le podrá denegar la concesión del subsidio, especialmente cuando se trate de mutilados de guerra. En caso de duda respecto a la capacidad laboral deberá procederse al pertinente reconocimiento médico.

Para poder percibir el subsidio, el interesado no sólo deberá acreditar su

capacidad laboral en el momento en que haga valer su derecho al mismo, sino que deberá conservarla también mientras lo esté percibiendo. Cuando se presente la incapacidad en el período de concesión del subsidio, éste quedará interrumpido, excepto en caso de enfermedad, en el cual la L. S. P. autoriza a seguir abonando aquél al beneficiario durante los tres primeros días; si la enfermedad se prolonga, las prestaciones correrán a cargo del Seguro de Enfermedad. Según la L. S. P., el percibo de las prestaciones económicas por enfermedad y maternidad excluye la percepción del subsidio de paro.

3.ª *Deseo de trabajar.*—La L. A. P. concibe el subsidio de paro únicamente como medida de socorrer al necesitado, subsidio que sólo deberá conceder si el interesado no tiene posibilidad de colocarse. Este principio reviste especial interés en la actual época de reconstrucción. Por ello, la L. A. P. establece que no se abone el subsidio a los parados, sino únicamente cuando la Oficina de Colocación no haya podido asignarles un trabajo adecuado. Por adecuado se entiende todo empleo en consonancia con las aptitudes físicas del trabajador en paro, siempre que no comprometa su salud, ni moralidad, y esté debidamente retribuido. Para el cumplimiento de las garantías previstas en la Ley podrá exigirse también la aceptación de un empleo fuera de la residencia del trabajador parado.

La Oficina de Colocación deberá procurar asignar en lo posible a los parados empleos en profesiones anteriormente por ellos ejercidas, o en las que se hallen especializados. Cuando esto no sea posible, o cuando los trabajos de reconstrucción y de abastecimiento demanden con urgencia mano de obra, el parado está obligado a la aceptación

de un empleo, aun cuando éste no sea propio de su profesión.

Si en la colocación del parado surgen dificultades a causa de la deficiencia de conocimientos profesionales, bien sea porque no sean suficientes los conocimientos para el ejercicio de una determinada profesión, o porque no es posible encuadrarle en esta profesión, debido a la falta de trabajo, el interesado deberá estar dispuesto (a petición de la Oficina de Colocación) a someterse a uno o varios cursos de perfeccionamiento o de readaptación profesional. En tal caso será posible conceder subsidios por este concepto, que garanticen el mantenimiento del interesado y de su familia durante el período de capacitación (Decreto de 27 de febrero de 1946).

Si el parado rehusa aceptar una colocación adecuada o someterse a cursos de perfeccionamiento o de readaptación profesional, se considera que faltan en él verdadero deseo de trabajar; según la L. A. P., en este caso, y mientras dure la negativa, no hay obligación de abonar el subsidio. De esta disposición se podrá, sin embargo, hacer uso únicamente previo examen minucioso de cada caso particular. Antes de comunicar la cesación del subsidio, la Oficina de Colocación está obligada a conceder al parado la oportunidad para que manifieste los motivos en que se funda su negativa a la aceptación del empleo. Asimismo, será misión de dicha Oficina hacer ver al parado que se oponga a las medidas por aquélla adoptadas la necesidad en que se fundan. Sólo se negará el subsidio cuando, examinados los pretextos aducidos por el interesado, no se hallen justificados y persista, a pesar de las aclaraciones que se le hagan, en su negativa al trabajo o a someterse a los cursos antes mencionados.

El principio general según el cual sólo debe concederse el subsidio de paro cuando no exista posibilidad alguna de trabajo deberá aplicarse con especial severidad tratándose de antiguos nacionalsocialistas. Según la L. A. P., tales personas únicamente podrán percibir el subsidio cuando la Oficina de Colocación no haya podido asignarles ninguna clase de empleo. Debe suponerse que en el actual mercado de trabajo la Oficina de Colocación tiene en todo momento posibilidad de proporcionar trabajos, suposición que puede aplicarse a los antiguos nacionalsocialistas; así, pues, con respecto a estas personas no habrá lugar, en general, a la concesión del subsidio.

4.ª *Periodo de espera.*—Sólo pueden percibir el subsidio de paro las personas incluidas en el campo obligatorio de aplicación del Seguro de Paro, y que puedan acreditar haber realizado, durante un determinado plazo, trabajos sujetos a la obligatoriedad del Seguro. Se exige que en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que trate de hacer valer sus derechos, el parado haya estado, al menos durante veinte semanas, realizando trabajos sujetos al Seguro Obligatorio.

Se considerarán trabajos sujetos al Seguro Obligatorio de Paro aquellos que, según la L. S. P., motivan la obligatoriedad de dicho Seguro, o, aludiendo a períodos anteriores, aquellos que se indican en la Ley del S. S. I. Hasta el presente no se ha dictado Orden alguna complementaria de lo dispuesto en la L. A. P. sobre la inclusión en el período de espera de los plazos de ocupación no sujeta a la obligatoriedad del Seguro de Paro.

Regularmente, para el percibo del subsidio, se deberá acreditar haber cubierto un período de veinte semanas dentro de los últimos doce meses ante-

riores a la fecha en que se trate de hacer valer los derechos para el cobro de aquél (plazo marcado). En general, este extremo será también posible, toda vez que, después de la liberación de Austria, han existido suficientes posibilidades de ocupación. Respecto a las personas que, sin culpa suya, no puedan acreditar haber realizado en el último año, y por espacio del tiempo señalado, trabajos sujetos a la obligación del Seguro, la Ley prevé una ampliación del plazo marcado. Como situaciones de hecho que dan lugar a esta prolongación, enumera la Ley:

a) el tiempo durante el cual el parado esté dado de alta en la Oficina de Colocación como persona que busca trabajo;

b) el tiempo durante el cual se esté percibiendo la prestación económica de enfermedad o de maternidad, o se esté acogido en una institución pública sanitaria o de asistencia;

c) el tiempo durante el cual el parado estuvo privado de libertad a causa de la lucha por la libertad democrática de Austria, o de otra manera detenido por disposición pública.

En los casos a) y b) el plazo marcado no podrá exceder de doce meses, ni de once en el c).

Según la L. A. P., no se tendrá en cuenta, a estos efectos, el tiempo durante el cual se haya estado encuadrado en el Ejército, lo cual indica que la prestación del servicio militar no se puede equiparar a una relación laboral, ni incluirse, por lo tanto, en el cómputo del período de espera. Pero, por otra parte, de esta disposición se deduce que el tiempo servido en filas no se puede computar a efectos del cálculo del *plazo marcado* de veinte semanas de ocupación sujeta al Seguro, sino que habrá de referirse a trabajos realizados antes de comenzar el

servicio militar. Prácticamente, esto equivale a una prolongación del *plazo marcado* por tiempo igual al servido en filas.

Cuando se presenten casos prácticos en los que deban también tenerse en cuenta para la ampliación del plazo de referencia otras situaciones de hecho, las Oficinas regionales de Colocación lo comunicarán sin demora al Ministerio Federal de Administración Social, a fin de que éste resuelva en consecuencia.

5.ª *Riesgo de subsistencia.* — Sobre el concepto de riesgo de subsistencia, y mientras no se dicten al efecto nuevas normas complementarias de la L. A. P., habrá que atenerse a lo dispuesto en las anteriores disposiciones sobre examen de carencia de medios económicos, a que se refiere la Orden de 5 de septiembre de 1939 y los dos Decretos de aplicación. Tal extremo se deduce de la exposición de motivos del Proyecto de la L. A. P.

Conforme a las disposiciones de referencia, deberán tenerse en cuenta, para el cálculo del subsidio de paro, los ingresos del parado y, hasta cierto límite y bajo determinadas condiciones, los ingresos de los familiares. No se admitirá, o se admitirá, al menos con ciertas restricciones, la existencia de riesgo de subsistencia cuando los ingresos del parado o de sus familiares rebasen el límite de las cantidades fijadas para el cálculo. En tal caso, y como consecuencia de la verdadera falta del riesgo de referencia, no se podrá conceder el subsidio de paro, o, de concederse, se rebajará adecuadamente su cuantía.

En el cálculo del subsidio semanal de paro se tendrá en cuenta:

a) Los ingresos del parado, cuando rebasen la cantidad de 6 S. semanales; si el parado realiza trabajos de poca

importancia, o un servicio de carácter eventual, sólo se tendrá en cuenta la mitad de la retribución, si ésta excede de 6 S. semanales;

b) Los ingresos de los familiares obligados a mantenerle en virtud de obligación legal, siempre que excedan de 24 S. semanales, descontados las retribuciones e impuestos sociales. Esta cantidad (24 S.) se aumenta en 9 S. semanales por cada persona que el familiar del parado mantenga total o principalmente en virtud de obligación legal; a estos efectos, no se tendrá en cuenta al propio parado. No se incluirán en el cálculo del subsidio los ingresos de familiares que vivan fuera del domicilio del parado. Lo dicho no será aplicable cuando el familiar o el parado hayan dejado de convivir para eludir la inclusión de sus haberes en el cálculo, o cuando el familiar disfrute de ingresos tan pingües, que pueda atender sin dificultad a la manutención obligatoria.

Lo dicho acerca de la exclusión de los ingresos de referencia constituye una regla general. Sin embargo, las Oficinas de Colocación podrán, a título de excepción, desviarse de esta regla en más o en menos, cuando procedan al examen del riesgo de subsistencia y puedan claramente justificar tales excepciones; en estos casos no se podrá, sin embargo, rebasar, en más o en menos, más del 50 por 100 de la cantidad a que se refiere la regla general.

Se consideran como ingresos todos los emolumentos en metálico o susceptibles de valoración económica. Entre ellos se deben incluir, asimismo, todos los emolumentos procedentes de las relaciones eventuales de trabajo o de ocupaciones de poca importancia, de las pensiones públicas privadas, de alquileres y arrendamientos, etc. No se incluirán, en cambio, las asignaciones

que concedan, como complementos del subsidio, la Beneficencia pública o un tercero, cuando a ello no esté obligado en virtud de obligación legal o moral, así como tampoco los emolumentos cuya exclusión se fije taxativamente en Leyes u Ordenes.

Si el parado continúa percibiendo retribución por su empleo anterior, o bien cobra una indemnización a causa del cese en su ocupación, no se abonará el subsidio por carencia de riesgo de subsistencia mientras continúe el percibo de la retribución o mientras la indemnización suponga por cada día de paro, con respecto a la retribución, una cuantía media equivalente a la que se hubiera percibido diariamente durante las últimas cuatro semanas de trabajo.

Cuando el propio parado, o sus familiares, cuyos ingresos son computables en virtud de lo dispuesto en el apartado b), dispongan de propiedades agrícolas o estén dentro de otra Empresa, se deberá examinar en cada caso, y a tenor de las disposiciones mencionadas sobre el cálculo del subsidio, si existe riesgo de subsistencia, y hasta qué punto puede aceptarse, caso de existir. A este respecto, habrá que tener en cuenta si el parado colabora, o puede colaborar, en Empresas de parientes próximos (cónyuge, padres, hijos) para ganar la manutención necesaria.

#### IV.—COMIENZO Y DURACIÓN DEL SUBSIDIO.

Regularmente, el abono del subsidio comenzará a partir del primer día de paro, sin plazo de carencia. Para ello es, sin embargo, necesario que el parado se dé de alta en la Oficina de Colocación el primer día en que se produzca el paro. Si el alta se presenta en fecha posterior, lo antes que po-

drá abonarse el subsidio será a partir de dicha fecha. El principio según el cual no se exige regularmente plazo de carencia se aplica con carácter general al beneficiario con familiares a cargo por los cuales tenga derecho a subsidio complementario; pero respecto a las personas solas, y principalmente cuando se trate de personas jóvenes, puede exigirse el cumplimiento del plazo de carencia, sobre todo si la situación del mercado permite suponer un empleo inmediato de aquellas personas. De todos modos, el plazo de carencia no podrá exceder de siete días.

La Ley no establece límite alguno en lo tocante a la duración del subsidio. Sin embargo, el período de vigencia de la propia L. A. P. se hallaba limitado al 31 de diciembre de 1946 (1). Por lo tanto, al reconocerse el derecho al subsidio no se le podrá, en ningún caso, señalar una duración superior a la de la vigencia de la L. A. P. Las condiciones exigidas para el reconocimiento del subsidio deberán continuar también mientras dure la percepción del mismo, cesando, por lo tanto, su abono desde el momento en que deje de cumplirse alguna de aquellas condiciones (por ejemplo: la capacidad laboral o el peligro del sostenimiento).

Cuando el parado interrumpa la percepción del subsidio debido, por ejemplo, a aceptar un trabajo de corta duración o a enfermedad, y posteriormente solicite de nuevo el subsidio, podrá hacerse caso omiso del cumplimiento del período de espera. Así, pues, en este caso se concederá nuevamente el subsidio, atendiendo a las pruebas anteriormente presentadas sobre el cumplimiento del período de espera, en el

(1) Por Decreto de 12 de diciembre de 1946, esta fecha se ha sustituido por la de 30 de junio de 1947.—(Nota del Servicio Exterior y Cultural.)

supuesto de que se den las restantes condiciones para el abono del subsidio.

No es obligatorio este último por los días transcurridos sin darse el parado de alta, a menos que éste acredite la debida justificación.

#### V.—CUANTÍA DEL SUBSIDIO.

La cuantía del subsidio se establecerá atendiendo a la última retribución y situación familiar del parado. Por última retribución se entiende la percibida durante las últimas cuatro semanas de ocupación sujeta a la obligatoriedad del Seguro de Paro, y anterior a la fecha en que se trate de hacer valer los derechos al subsidio. Si dentro de estas cuatro semanas hay períodos cortos de trabajo o de enfermedad, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del promedio de retribución, debiéndose, en el cálculo del salario de las cuatro semanas, contar esos períodos de las semanas inmediatamente anteriores. Los trabajos realizados mientras el interesado está percibiendo el subsidio no afectarán para nada a la cuantía del mismo, a no ser que se presente un nuevo período de espera de veinte semanas, en cuyo caso el subsidio se calculará a base de las nuevas relaciones laborales expuestas.

La prestación de paro se compone de un subsidio-base y de pluses por familia. El subsidio-base podrá percibirlo todo parado que acredite haber cumplido el período de espera, siendo, por tanto, posible que puedan percibirlo varios familiares que vivan bajo el mismo techo, siempre que lo soliciten en virtud del trabajo por ellos realizado. Los pluses de familia se abonarán por aquellas personas a quienes el parado tenga que mantener en virtud de una obligación legal (cónyuge, hijos legítimos e ilegítimos, tíos, padres,

abuelos, etc.) o moral (hermanos, hijastros, hijos adoptivos, etc.), y contribuya realmente a su manutención no con carácter eventual, ni de manera reducida. Se supone que el parado contribuye no de manera reducida al mantenimiento de sus familiares cuando dichas personas convivan con él y por él sean atendidas bajo su propio techo sin contraprestación, o, si no conviven con él, cuando el parado haya venido aportando una cantidad con la que dichas personas han atendido principalmente a su manutención. El requisito mencionado de la no eventualidad de la manutención de los familiares indica que no podrá tenerse en cuenta, a efectos de concesión de pluses por familiares, la protección eventual concedida para ayudar a una familia. En general, los pluses no se abonarán por aquellos familiares del parado cuya situación les permita ganar el sustento por sus propios medios y fuerzas, especialmente con su trabajo, así como tampoco por aquellos cuya colocación puede suponerse inmediata.

La L. A. P. señala la concesión del subsidio por semanas, correspondiendo una sexta parte del mismo por cada día.

Además del subsidio en metálico, se concede a todos los parados que tengan que abonar alquiler de vivienda una asignación especial por este concepto.

Existen disposiciones especiales que regulan, tanto la concesión de esta prestación como la de otras extraordinarias.

El subsidio de paro podrá reducirse cuando, con motivo del examen del riesgo de subsistencia, haya que incluir en el cálculo del mismo los ingresos del parado o los de sus familiares.

El subsidio semanal, más la asignación por alquiler y otras prestaciones especiales, no podrá exceder en nin-

gún caso del 80 por 100 de la retribución media que el parado percibiese durante las últimas cuatro semanas de ocupación sujeta a la obligatoriedad del Seguro de Paro. Si el parado hubiese estado trabajando durante un corto período inmediatamente antes de producirse el paro, no se tendrá en cuenta esa ocupación.

#### VI.—SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS PARADOS.

Los parados que perciban el subsidio-base quedan asegurados contra enfermedad como si estuvieran trabajando. Las cotizaciones por tal concepto correrán a cargo de los fondos de asistencia por paro.

En general, el Seguro de referencia correrá a cargo de la Caja territorial con jurisdicción en la residencia del interesado. Los parados que hubieran estado durante su ocupación asegurados contra enfermedad en otra Caja tendrán derecho, mientras dure el paro, a continuar en dicha Caja su Seguro de Enfermedad, a cuyo objeto deberán presentar, a lo sumo dentro de la semana posterior a la solicitud del subsidio, la correspondiente instancia a la Oficina de Colocación.

Los parados enfermos recibirán las prestaciones al igual que los obligatoriamente asegurados, si bien la cuantía de la prestación económica será equivalente al subsidio de paro que recibiría el interesado si no estuviera enfermo. También en este caso se abonan prestaciones suplementarias por familiares a cargo. Existen disposiciones especiales para la aplicación del Seguro de Enfermedad a los parados.

#### VII.—PROCEDIMIENTO.

Para solicitar el subsidio de paro es necesario que el interesado presente

personalmente una instancia en la Oficina de Colocación competente; es competente aquella en cuyo distrito haya fijado su residencia el interesado al producirse el paro, o en cuyo distrito tenga su domicilio habitual, en defecto de aquélla. El parado deberá acreditar en su instancia los extremos necesarios para la concesión del subsidio; ante todo, deberá acreditar haber realizado durante el tiempo necesario trabajos sujetos a la obligatoriedad del Seguro, retribución percibida, situación familiar y demás circunstancias básicas para determinar el riesgo de subsistencia.

El patrono que ocupe asegurados tendrá obligación de expedir, al finalizar la relación laboral y a petición de los interesados, certificado acreditativo de la clase de trabajo por éstos realizado en la Empresa, fecha del comienzo y del final de la relación laboral, motivo del cese en el trabajo, así como también la cuantía de la retribución y de la indemnización, cuando a esta última haya habido lugar.

Respecto a la solicitud del subsidio, decidirá la Oficina de Colocación, pudiéndose recurrir, en el plazo de dos semanas, contra esta decisión a la Oficina Regional de Colocación. El recurso no producirá efectos dilatorios cuando se trate de la denegación o disminución del subsidio. La Oficina Regional de Colocación resolverá por medio de una Comisión paritaria de patronos y trabajadores. Tales Comisiones se consideran como representantes de las Comisiones administrativas, creadas por Decreto de 26 de abril de 1946. Las disposiciones complementarias sobre el procedimiento a seguir en la asignación del subsidio y sobre los formularios que deben emplearse al respecto son objeto de un Decreto especial.

El Ministerio Federal de Administración Social, en ejercicio de su derecho

de inspección, podrá anular o modificar las decisiones de las Oficinas locales y regionales de Colocación, cuando tales decisiones sean ilegales o no estén concebidas a tenor del sentido de la Ley. Los recursos contra las decisiones de las Oficinas regionales de Colocación se remitirán sin demora al Ministerio Federal de Administración Social, acompañadas del informe correspondiente.

Los beneficiarios del subsidio de paro están obligados a solicitar regularmente trabajo en la Oficina de Colocación. La Oficina Regional de Colocación establecerá las normas complementarias sobre estas solicitudes, especialmente las que se refieren a la frecuencia con que ha de presentarse en la Oficina el parado y al tiempo de validez de las altas por él presentadas; como mínimo, sin embargo, habrá de presentarse a solicitar trabajo dos veces por semana. Los que injustificadamente omitan este requisito perderán el derecho al subsidio correspondiente al período de validez del alta omitida.

Los beneficiarios del subsidio están asimismo obligados a comunicar sin demora a la Oficina de Colocación todas las incidencias que puedan suponer una alteración del *statu quo* del subsidio; también deberán notificar el hecho de aceptar un trabajo o la alteración de las circunstancias económicas y familiares, siempre que tal hecho o alteración se produzca. Cuando el parado perciba indebidamente el subsidio, debido a la omisión de las altas de referencia, podrá ser obligado a la restitución del mismo; en algunos casos, la restitución podrá efectuarse mediante la disminución del subsidio correspondiente a períodos posteriores acreditados por el parado. Podrán aplicarse también las disposiciones penales pertinentes.

Como se dió a conocer a las Ofici-

nas regionales de Colocación, por Decreto de 17 de diciembre de 1945, el abono del subsidio correrá a cargo de las Oficinas de Hacienda. Se abonará semanalmente, o bien por períodos de catorce días, cuando así lo exijan las circunstancias locales. En la concesión del subsidio podrán asimismo colaborar los Municipios respectivos. Las disposiciones complementarias al respecto son objeto de Decreto especial.

#### VIII.—DISPOSICIONES PENALES.

La L. S. P. contiene diversas disposiciones penales, tendentes a la recta aplicación de la legislación sobre el subsidio de paro. Se refieren al patrono, al trabajador y a otras personas privadas. Conforme a la L. S. P., es punible el parado que infrinja cualquiera de las disposiciones dictadas para la aplicación del Seguro de Paro; por ejemplo: la referente a la notificación del cambio de circunstancias personales. La Oficina de Colocación podrá imponer en cada caso una multa no superior a 100 S., recaudable mediante el descuento del subsidio correspondiente a períodos acreditados.

También se consideran disposiciones penales las contenidas en otras Leyes, Decretos, Ordenes, etc., sobre la suspensión o pérdida del subsidio; por ejemplo: la pérdida del subsidio por negarse a trabajar el parado, o la suspensión del mismo durante los períodos en los cuales se omitió la comunicación del alta exigida para el control del parado.

Según la L. S. P., el patrono también podrá ser penado por transgresión de las disposiciones referentes a la aplicación del Seguro de Paro; por ejemplo: cuando se niegue a expedir el certificado de trabajo, o cuando intencionadamente dé datos falsos o incompletos.

Contra las demás personas que no cumplan su obligación respecto a la expedición de informes para aplicación del Seguro de Paro, podrá imponerse, según la L. S. P., multas no superiores a 150 S., y pena de prisión, cuando intencionadamente expidan datos falsos.

Las Oficinas regionales de Colocación serán invitadas a proceder sin demora a cuantos trámites juzguen oportunos para conceder el subsidio en caso necesario. En la actual situación del mercado, que acusa gran escasez de mano de obra, podrá considerarse como excepción la concesión del subsidio, toda vez que, en general, los trabajadores parados tienen posibilidad de encontrar inmediatamente ocupación. En todo caso, ésta deberá ser la aspiración de las Oficinas de Colocación.

En todo caso, ésta deberá ser la aspiración de las Oficinas de Colocación.

## ESTADOS UNIDOS

### La legislación de la Seguridad Social en 1947 (1)

No se han realizado grandes modificaciones en el programa de Seguridad Social durante las primeras sesiones del Congreso; sin embargo, en los últimos días se aprobaron varias medidas que afectan a su funcionamiento.

*Ley de enmiendas a la Seguridad Social. 1947.* — Probablemente, la que mayor alcance tiene de dichas medidas es la Ley de enmiendas a la Seguridad Social, 1947, firmada por el Presidente Truman el 6 de agosto de ese mismo año. Por esta Ley se congela, durante dos o más años, el tipo de la cotización fijada por la Ley de cotizaciones del Seguro Federal en el 1 por 100, para patronos y asegurados, y se eleva ese tipo al 1,5 por 100, para 1950 y 1951, y al 2, para 1952 y años sucesivos.

Se prorrogó hasta el 30 de junio de

1950 el aumento temporal de las subvenciones federales a los Estados para los viejos necesitados, los ciegos y los menores a cargo, concedido sólo hasta diciembre de 1947 por la Ley de enmiendas de 1946.

Se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1949 la autorización concedida por el Congreso, y que debería haber terminado el 30 de junio de 1947, para disponer de una cuenta federal especial de paro, constituida por la cuantía en que los impuestos pagados por los patronos sujetos a la Ley federal de impuestos sobre el paro excedan de los gastos de administración de las Leyes estatales del Seguro de Paro. Esta cuenta se creó, en 1944, por la Ley de movilización y reconversión, para proporcionar a los Estados un fondo del cual pudieran obtener las cantidades que les faltaran para hacer los pagos del Seguro de Paro, en las ocasiones en que no fueran suficientes los fondos estatales.

(1) Traducción del documento publicado en el número de septiembre de 1947 del *Social Security Bulletin*.

Al introducir estas enmiendas, tanto la Comisión Financiera del Senado (Senate Finance Committee), como la Comisión de Modos y Medios del Congreso (Committee on Ways and Means), tuvieron en cuenta el hecho de que era necesaria la acción inmediata, no sólo para hacer frente al establecido aumento al 2,5 por 100 del tipo de las cotizaciones para el Seguro Federal, que habrá de empezar a regir en 1 de enero de 1948, sino también para continuar aplicando las disposiciones vigentes sobre Asistencia pública y Seguro de Paro.

La Cámara de representantes era partidaria de limitar el tipo de las cotizaciones de la Ley del Seguro Federal al 2 por 100, a partir de 1957; también propuso dar carácter permanente a las disposiciones relativas a la cuenta federal de paro, creada como una medida para casos imprevistos, con el fin de dar facilidades de pago a los Estados durante el período de reconversión.

La Comisión de Modos y Medios informó que «no existía peligro inmediato en ningún Estado para la solvencia de los fondos del Seguro de Paro», añadiendo, sin embargo, que «no todos los Estados pueden estar seguros de verse libres de dificultades financieras en el futuro. Las reservas independientes de los 51 Estados varían considerablemente en su adecuación para hacer frente a las demandas de las masas de parados». La Comisión terminó su informe diciendo que el programa del Seguro de Paro quedaría considerablemente reforzado con la aprobación de un servicio de préstamo permanente. Sin embargo, el Senado decidió no aprobar modificaciones con carácter permanente. Y aunque se hicieron varias propuestas, entre ellas las de la Comisión Financiera del Senado, en favor de «la extensión de la cober-

tura del programa de Seguridad Social, de la modificación de las prestaciones, de proporcionar la protección del Seguro a los inválidos permanentes, y de la revisión del programa de Seguridad Social en otros aspectos»; y aunque esa misma Comisión manifestó que, a su juicio, todos esos asuntos, íntimamente relacionados con los métodos de obtener los recursos para la aplicación del programa y con su coste, deberían estudiarse simultáneamente, ambas Cámaras estuvieron de acuerdo en la necesidad de mantener, hasta el 30 de junio de 1950, las actuales disposiciones para el aumento de la participación financiera federal en los tres programas federales de asistencia.

El informe del Senado hacía observar que el aumento de las subvenciones federales había elevado el nivel de la asistencia pública en todo el país, pero que los Estados necesitan tiempo para introducir reformas fundamentales en sus programas, y, por tanto, «los resultados completos de las enmiendas de 1946 sólo se podrán comprobar después de llevar en vigor un prolongado período de tiempo». Fué, pues, opinión general que la prolongación, hasta el 30 de junio de 1950, de las disposiciones vigentes «daría oportunidad para apreciar los resultados de aplicación de las fórmulas revisadas... y también para un simultáneo estudio de las revisiones recomendadas de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, relativas a la asistencia».

*Cotizaciones voluntarias.*—La Ley de 24 de julio de 1947 enmienda la Ley federal de impuestos sobre el paro. La legislación realiza dos fines: sustituir las disposiciones estatutarias para la actual interpretación administrativa, relativas al pago de cotizaciones voluntarias para los fondos estatales del Seguro de Paro, y determinar el período

de tiempo dentro del cual han de ser pagadas dichas cotizaciones.

La Ley federal de impuestos sobre paro especifica ciertas normas, a las que deberán adaptarse las disposiciones de base experimental de las Leyes estatales para poder recibir el certificado, del Director federal de Seguridad Social, de cumplir las condiciones exigidas por la Ley, para tener derecho a la concesión de un crédito adicional que disminuya el impuesto. En general, la Ley federal concede a los Estados libertad para variar el tipo de la cotización patronal en las Leyes estatales de Seguro de Paro, con arreglo a su experiencia particular sobre paro y ocupación. Los patronos, por su parte, pueden hacer constar la cuantía de su tipo de reducción y de la cotización efectiva que pagan con arreglo a la Ley de paro estatal, lo que puede reducir el impuesto federal de paro hasta un 90 por 100.

Dichas Leyes estatales contienen disposiciones sobre las cotizaciones voluntarias de los patronos; estas cotizaciones pueden considerarse como compensación por las prestaciones cargadas en las correspondientes cuentas patronales. El resultado de dichas compensaciones será el mejorar la experiencia de los patronos y permitirles rebajar el tipo de cotización.

Aunque la Ley federal del impuesto sobre el paro no contiene disposiciones que autoricen específicamente utilizar las cotizaciones voluntarias para el cómputo de los tipos de cotización, se ha reconocido su empleo administrativamente. La Dirección de la Seguridad Social ha estudiado también la

cuestión del período de tiempo en que deben pagarse las cotizaciones voluntarias que hayan de computarse para la determinación de los tipos de cotización obligatoria, y ha decidido que deben abonarse antes de la fecha fijada para las cotizaciones obligatorias del nuevo tipo.

La citada Ley de 24 de junio de 1947 permite, de una manera expresa, contar las cotizaciones voluntarias en el cómputo para la reducción de los tipos de cotización obligatoria. También dispone que, respecto a los tipos anuales que empiecen a regir a partir de 1948, las cotizaciones voluntarias pagadas dentro de los primeros ciento veinte días del año para el cual son efectivos dichos tipos podrán computarse para determinar el tipo reducido de la cotización obligatoria.

Por la Ley de 30 de julio de 1947 se amplía hasta el 1 de julio de 1949 el privilegio concedido a los pensionistas de vejez de la Asistencia pública de hacer compatible la pensión con los salarios ganados en trabajos agrícolas o cuidando enfermos.

Este privilegio fué concedido durante la guerra para aumentar el número de trabajadores de la agricultura y de enfermeros, y debía expirar el 1 de julio de 1947.

El Senado aprobó una resolución por la cual se concedían 25.000 dólares para realizar «un completo y detallado estudio sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia y demás aspectos del programa vigente de seguridad social, especialmente en lo que se refiere a cobertura, prestaciones y cotizaciones».

## SUECIA

## Protección a la maternidad durante el año 1946, con especial referencia a su segundo semestre (1)

Basándose en los datos estadísticos que semestralmente recoge la Dirección de Asuntos Sociales en lo referente a la actividad y funcionamiento de las «mödrahjälpensnämnder» o Juntas de Protección a la Maternidad, se expone a continuación un Informe sobre la extensión de dicha protección durante el año 1946, con especial referencia al segundo semestre de dicho año.

*Peticiones estudiadas.*

El cuadro I ofrece los datos relativos a la extensión de la protección a la maternidad durante el año 1946, y en el segundo semestre de 1945, y pone de manifiesto que el número de peticiones estudiadas ascendió, en todo el año 1946, a 76.977, y en su segundo semestre, a 37.870. Durante el primer semestre de 1946, la cifra fué de 39.107. El número de peticiones recibidas en relación con el de nacidos vivos ha estado comprendido, durante los tres últimos años, entre un 55 y un 59 por 100 para la totalidad del reino. En el primer semestre de 1946, la cifra correspondiente fué de un 57 por 100, experimentando un incremento en el segundo semestre de 1946 de hasta un 60 por 100.

Entre los Municipios urbanos y los rurales existen grandes diferencias en lo relativo al número de peticiones

presentadas por cada diez nacidos vivos. Estas diferencias son suscitadas por toda una serie de factores de orden social, económico y vario. Podrían citarse a este respecto la diversa distribución de la renta, las circunstancias locales en cuanto a carestía de vida y la variable fecundidad de las familias.

En el año 1946, la frecuencia de peticiones presentadas en las ciudades es notablemente inferior (44 por 100) que la de los Municipios rurales (70 por 100). En el segundo semestre de 1946 la frecuencia de peticiones formuladas en las ciudades es de un 46 por 100, y en los Municipios rurales, de un 73 por 100; la frecuencia oscila y varía en estos últimos mucho más que en las primeras.

*Peticiones aprobadas.*

De la totalidad de peticiones presentadas se aprobaron en el año 1946 un 85 por 100, aproximadamente, lo que representa un 50 por 100 del número de nacidos vivos. En el campo se admitieron el 88,5 por 100 y en las ciudades el 77,5 y 77 por 100 de las peticiones. Por cada 100 nacidos vivos se aprobaron en el campo 62,5 peticiones, frente a 34 en las ciudades.

De cada 100 peticiones presentadas por solteras se concedieron, por término medio, 96, habiendo sido de 82,5 la cifra correspondiente para las casadas. Las diferencias entre la ciudad y el campo son casi insignificantes.

En los cuadros II y III pueden apre-

(1) Traducción extractada del Informe publicado en la revista sueca *Sociala Meddelanden*, número de julio de 1947.

ciarse las peticiones aprobadas en el segundo semestre de 1946 según la edad de las madres y el número de hijos menores de edad.

En el campo, la edad promedio de las solicitantes casadas ha sido algo superior que en las ciudades. En lo referente a las solicitantes solteras, la relación entre campo y ciudad fué precisamente la contraria. De las madres casadas peticionarias, un 41 por 100 tenían en todo el reino menos de veinticinco años de edad, no habiendo cumplido un 79 por 100 de las solteras los veinticinco años. Del total de madres en el reino a quienes se concedió la protección, un 37 por 100 no tuvo antes hijos; un 26 por 100, tuvo un hijo con anterioridad, y un 17 por 100, dos hijos; una quinta parte, aproximadamente, del total de dichas madres tuvo tres hijos o más (en el campo, un 23 por 100, y en las ciudades, un 15 por 100). De las madres casadas, un 27 por 100 no tuvo antes ningún hijo, y de las solteras, un 80 por 100. Al establecer una comparación entre el campo y las ciudades en cuanto al número de hijos de las solicitantes solteras, puede apreciarse que apenas existe diferencia alguna.

#### *Cuántías de la protección a la maternidad.*

Los importes totales que, conforme al cuadro IV, concedieron las Juntas de Protección a la Maternidad durante todo el año 1946 y en el segundo semestre de dicho año fueron de 14.672.400 y 7.332.100 coronas, de las que 10.423 y 5.202.200 correspondieron a las madres del campo y 4.249.440 y 2.129.900 coronas a las madres de las ciudades. De la totalidad del importe,

solamente 10.400 y 5.200 coronas se abonaron en concepto de salario o retribución.

Las cuantías medias concedidas durante todo el año 1946 y en su segundo semestre fueron, respectivamente, de 449 y 228 coronas para todo el reino, 465 y 236 coronas para el campo y 418 y 212 coronas para las ciudades. En comparación con el semestre precedente, los importes medios aumentaron algo en el segundo semestre. Los del primer semestre ascendieron a 221, 229 y 206 coronas, respectivamente.

Grandes diferencias existen entre las cuantías concedidas a las madres casadas y a las solteras. Las madres solteras han recibido, pues, durante todo el año 1946 y en su segundo semestre, como promedio, 547 y 278 coronas, y las casadas, 428 y 217 coronas. En las ciudades, la diferencia entre las casadas y las solteras es mayor que en el campo.

Los importes concedidos en casos especiales son muy variables. Puede apreciarse en el cuadro V la distribución, en el segundo semestre de 1946, de los diversos casos de protección a la maternidad según el importe de las cantidades concedidas. En dicho cuadro puede verse la considerable dispersión de las cuantías.

En el campo, apenas 1/10 de las madres percibió una cantidad inferior a las 100 coronas, mientras que en las ciudades, 1/5 cobró importes inferiores a dicho límite. Aproximadamente, 1/3 de los casos, tanto del campo como de las ciudades, obtuvo entre 100 y 200 coronas. Las cuantías entre 200 y 300 coronas fueron notablemente más frecuentes en el campo que en las ciudades. En cambio, los importes superiores fueron casi tan frecuentes en las zonas urbanas como en las rurales.

CUADRO I

Número absoluto y relativo de peticiones de protección a la maternidad estudiadas y aprobadas en el año 1946 y en el segundo semestre de 1945.

	PETICIONES ESTUDIADAS		EN TOTAL						DE CASADAS		DE SOLTERAS	
	Número	Por cada 100 nacidos vivos	Número	POR 100		Número	Por cada 100 peticiones de casadas	Número	Por cada 100 peticiones de solteras	Número	Por cada 100 peticiones de solteras	
				Nacidos vivos	Peticiones estudiadas							
	PETICIONES APROBADAS											
	Número	Por cada 100 nacidos vivos	Número	Nacidos vivos	Peticiones estudiadas	Número	Por cada 100 peticiones de casadas	Número	Por cada 100 peticiones de solteras	Número	Por cada 100 peticiones de solteras	
Segundo semestre de 1945.	36.292	56,1	30.983	47,9	85,4	25.300	83,3	5.683	96,3			
Primer semestre de 1946...	39.107	56,7	33.144	48,0	84,8	27.002	82,6	6.142	95,9			
Segundo semestre de 1946.	37.870	60,4	32.105	51,2	84,8	26.191	82,6	5.914	96,0			
Total del año 1946...	76.977	58,5	65.249	49,6	84,8	53.193	82,6	12.056	96,0			
EN EL CAMPO:												
Segundo semestre de 1945	23.731	66,5	21.180	59,3	89,3	17.901	88,0	3.279	96,6			
Primer semestre de 1946...	25.878	68,7	22.831	60,6	88,2	19.309	86,8	3.522	96,7			
Segundo semestre de 1946.	24.785	72,5	22.056	64,6	89,0	18.665	87,6	3.391	97,3			
Total del año 1946...	50.663	70,1	44.887	62,6	88,6	37.974	87,2	6.913	97,0			
EN LA CIUDAD:												
Segundo semestre de 1945.	12.561	43,3	9.803	33,9	78,0	7.399	73,8	2.404	94,8			
Primer semestre de 1946...	13.229	42,2	10.313	32,9	78,0	7.693	73,5	2.620	94,8			
Segundo semestre de 1946.	13.085	45,8	10.049	35,2	76,8	7.526	78,3	2.523	94,2			
Total del año 1946...	26.314	44,0	20.362	34,0	77,4	15.219	72,9	5.143	94,5			

CUADRO II

*Distribución de las peticiones aprobadas según la edad de las madres.  
Segundo semestre de 1946.*

EDADES	EN EL CAMPO			EN LAS CIUDADES			EN TODO EL REINO		
	Casadas	Solteras	Total	Casadas	Solteras	Total	Casadas	Solteras	Total
	Número de madres.....	18.665	3.391	22.056	7.526	2.523	10.049	26.191	5.914
De las cuales se hallan in- cluidas en los siguientes grupos de edades (en tan- tos por ciento):									
20 años .....	10,6	54,2	17,4	15,2	44,8	22,6	12,0	50,2	19,0
20-25 — .....	27,8	27,4	27,7	32,6	30,9	32,2	29,2	28,9	29,1
25-30 — .....	25,5	8,1	22,8	22,9	12,4	20,3	24,7	9,9	22,0
30-35 — .....	20,1	5,7	17,9	17,0	6,2	14,3	19,2	5,9	16,8
35-40 — .....	12,2	3,4	10,8	8,4	2,6	7,0	11,0	3,1	9,6
40-45 — .....	3,3	0,8	2,9	1,8	0,3	1,4	2,9	0,6	2,4
45 — .....	0,5	0,4	0,5	2,1	2,8	2,2	1,0	1,4	1,1



## CUADRO IV

*Cuantías aprobadas de protección a la maternidad en el año 1946 y el segundo semestre de 1945.*

	Coronas concedidas en total, como protección a la maternidad	De las cuales se concedieron como salario o retribución	IMPORTE MEDIO EN CORONAS CONCEDIDO A CADA MADRE			CANTIDAD MEDIA EN CORONAS CONCEDIDA PARA				
			Total	Casadas	Solteras	Asistencia odontológica	Mejoramiento dietético	Ayuda doméstica	Canastilla del recién nacido	Equipo sanitario de la madre
Segundo semestre de 1945.	6.553.109	4.405	212	199	266	87	78	56	63	109
Primer semestre de 1946...	7.340.273	5.210	221	211	269	89	82	60	66	112
Segundo semestre de 1946.	7.332.127	5.218	228	217	278	89	83	63	67	117
<i>Total del año 1946...</i>	<i>14.672.400</i>	<i>10.428</i>	<i>449</i>	<i>428</i>	<i>547</i>	<i>89</i>	<i>82,5</i>	<i>61,5</i>	<i>65</i>	<i>114,5</i>
CAMPO:										
Segundo semestre de 1945.	4.629.061	144	219	209	269	88	70	57	62	114
Primer semestre de 1946...	5.220.730	1.940	229	221	272	92	73	61	64	118
Segundo semestre de 1946.	5.202.230	1.219	236	228	282	91	74	63	66	122
<i>Total del año 1946...</i>	<i>10.422.960</i>	<i>3.159</i>	<i>465</i>	<i>449</i>	<i>554</i>	<i>91,5</i>	<i>73,5</i>	<i>62</i>	<i>65</i>	<i>120</i>
CIUDADES:										
Segundo semestre de 1945.	1.924.048	4.261	196	175	263	86	94	48	64	93
Primer semestre de 1946...	2.119.543	3.270	206	185	265	85	100	53	69	94
Segundo semestre de 1946.	2.129.897	3.309	212	191	274	86	103	55	71	100
<i>Total del año 1946...</i>	<i>4.249.440</i>	<i>3.589,5</i>	<i>418</i>	<i>376</i>	<i>539</i>	<i>85,5</i>	<i>101,5</i>	<i>54</i>	<i>70</i>	<i>97</i>

CUADRO V

Distribución (expresada en tantos por ciento) de los casos de protección a la maternidad según los importes totales concedidos para cada caso. Año 1946 y segundo semestre de 1945.

	NÚMERO DE CASOS, EXPRESADO EN TANTOS POR CIENTO, A LOS QUE SE CONCEDIERON LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN (EN CORONAS)										
	1-40	50-99	100-149	150-199	200-249	250-299	300	301-349	350-399	400	401-500
Segundo semestre de 1945	3,1	11,5	14,8	16,2	16,3	13,1	5,7	6,0	5,4	7,8	0,1
Primer semestre de 1946...	2,4	11,1	14,5	15,5	16,1	12,9	4,9	6,8	5,9	9,7	0,2
Segundo semestre de 1946.	2,5	10,3	13,6	14,7	15,7	12,6	5,0	7,2	6,8	11,4	0,2
CAMPO:											
Segundo semestre de 1945.	1,9	9,1	13,4	16,6	17,9	14,3	7,3	6,2	5,1	8,0	0,2
Primer semestre de 1946.	1,3	8,8	13,3	16,0	17,7	14,1	6,2	7,0	5,7	9,7	0,2
Segundo semestre de 1946	1,7	7,9	12,5	14,9	17,4	13,6	6,3	7,2	6,6	11,7	0,2
CIUDADES:											
Segundo semestre de 1945.	5,7	16,7	17,7	15,2	12,9	10,4	2,3	5,7	5,9	7,4	0,1
Primer semestre de 1946...	4,8	16,1	17,0	14,3	12,5	10,2	2,3	6,7	6,4	9,6	0,1
Segundo semestre de 1946.	4,5	15,5	16,2	14,2	12,0	10,4	2,0	7,0	7,1	10,9	0,2

# LEGISLACION

## SUIZA

### Ley federal sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia, de 20 de diciembre de 1946.

La Asamblea Federal de la Confederación Suiza, vistos los artículos 34 y 41 de la Constitución, y los Mensajes de 24 y 29 de mayo y de 24 de septiembre de 1946, del Consejo federal, aprueba la presente Ley.

#### PARTE PRIMERA

#### *El Seguro.*

#### CAPITULO PRIMERO

#### Personas aseguradas.

#### ARTÍCULO 1.º

Están comprendidas en el Seguro, en virtud de la presente Ley:

- a) Las personas físicas domiciliadas en Suiza;
- b) Las personas físicas que ejerzan en Suiza una actividad lucrativa;
- c) Los súbditos suizos que trabajen en el Extranjero por cuenta de un patrono establecido en Suiza.

No están comprendidos en el Seguro:

- a) Los extranjeros que beneficien de privilegios e inmunidades diplomáticas o de exenciones fiscales de carácter particular;
- b) Las personas afiliadas en una Institución oficial extranjera de Seguro de Vejez y de Supervivencia, cuando el hecho de quedar sujetas a la presente Ley resulte para ellas una acumulación de cargas excesivamente pesadas;
- c) Las personas que solamente reúnan las condiciones enumeradas en el apartado primero durante un período relativamente breve.

#### ART. 2.º

Los súbditos suizos residentes en el Extranjero, que no estén obligatoriamente asegurados a tenor del art. 1.º, podrán asegurarse voluntariamente según la presente Ley, si no han cumplido aún los treinta años de edad. Tendrán el mismo derecho, en el momento de entrar en vigor la presente Ley,

los suizos residentes en el Extranjero que en esa fecha hubieran sobrepasado los treinta años de edad. Sin embargo, no podrán asegurarse los súbditos suizos residentes en el Extranjero que en la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley hubieran cumplido la edad de sesenta y cinco años, o que la cumplieren en los seis meses siguientes a la mencionada fecha.

Los súbditos suizos que dejen de ser asegurados obligatorios podrán continuar en el Seguro a título facultativo, cualquiera que sea su edad.

## CAPÍTULO II

### Cotizaciones.

#### A) COTIZACIONES DE LOS ASEGURADOS.

##### I.—Obligación de cotizar.

###### ART. 3.º

Los asegurados tendrán la obligación de cotizar para el Seguro, mientras ejerzan una actividad lucrativa, desde el día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que hubieren cumplido los veinte años de edad, y hasta el último día del primer semestre del año natural en que el asegurado alcance la edad de sesenta y cinco años.

No tendrán obligación de cotizar:

a) Los niños que ejerzan una actividad lucrativa hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan la edad de quince años;

b) Las esposas de los asegurados, cuando no ejerzan ninguna actividad lucrativa, así como las mujeres casadas que trabajen en las Empresas pertenecientes a sus maridos, cuando no percibieran ningún salario en metálico;

c) Las viudas que no ejerzan ninguna actividad lucrativa;

d) Los aprendices y los familiares que trabajen en la Empresa familiar hasta el día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que hubieren cumplido los veinte años, así como los familiares que trabajen en la Empresa familiar desde el día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que hubieren cumplido los sesenta y cinco años, en el caso de que los aprendices o los miembros de familia no perciban ningún salario en metálico;

e) Todas las personas que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, o que los cumplieren en los seis meses siguientes.

#### II.—Cotizaciones de los asegurados que ejerzan una actividad lucrativa.

###### ART. 4.º

Se fijarán las cotizaciones de los asegurados que ejerzan una actividad lucrativa en un tanto por ciento de los ingresos producidos por el ejercicio de toda actividad realizada por cuenta ajena o propia.

###### ART. 5.º

De los ingresos procedentes de una actividad por cuenta ajena, que constituyen lo que en adelante se denomina «salario-base», se satisfará una cotización del 2 por 100.

El salario-base comprenderá toda remuneración de un trabajo por cuenta ajena prestado por un tiempo determinado o indeterminado. Se incluirán en él los aumentos por carestía de vida y otros suplementos, las cantidades percibidas en concepto de comisión, las gratificaciones, las remuneraciones en especie, las retribuciones por vacaciones y días festivos y otras prestaciones

análogas, así como las propinas, cuando representen un elemento importante de la remuneración total del trabajo.

En relación con los aprendices y miembros de la familia que trabajen en la Empresa familiar, solamente será considerado como salario-base el percibido en metálico hasta el día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que el asegurado cumpla los veinte años. Para aquellos miembros de la familia que trabajen en la Empresa familiar, y para las mujeres casadas que trabajen en la explotación de sus maridos, regirá el mismo precepto a partir del día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que el asegurado cumpla los sesenta y cinco años.

El Consejo federal podrá excluir del salario-base las cargas sociales, así como las prestaciones que satisfaga un patrono a sus asalariados en casos anormales.

#### ART. 6.º

Las cotizaciones de los asegurados cuyo patrono no tenga obligación de cotizar, serán iguales al 4 por 100 del salario-base. Si este salario-base fuere inferior a 3.000 francos anuales, el tipo de cotización podrá reducirse hasta un 2 por 100, según un baremo decreciente que establecerá el Consejo federal.

#### ART. 7.º

Para el cálculo de las cotizaciones correspondientes a personas pertenecientes a grupos profesionales cuyo salario-base no pueda, en general, determinarse con facilidad, el Consejo federal estará facultado, después de consultar a los Cantones y a las Asociaciones profesionales, para fijar salarios globales y para declarar la obli-

gatoriedad de los mismos para todas o para algunas de las personas pertenecientes a la profesión de que se trate.

#### ART. 8.º

Se satisfará una cotización del 4 por 100 sobre los ingresos procedentes de una actividad por cuenta propia. Si estos ingresos fueren inferiores a 3.600 francos, pero superiores a 600 francos anuales, el tipo de cotización quedará reducido hasta el 2 por 100, según un baremo decreciente que establecerá el Consejo federal.

Si los ingresos procedentes de una actividad por cuenta propia fueren inferiores a 600 francos anuales, la cotización será de un franco mensual.

#### ART. 9.º

Los ingresos procedentes de una actividad por cuenta propia comprenderán toda ganancia por trabajo distinta a la remuneración percibida por el trabajo que se realiza por cuenta de otra persona.

Para determinar los ingresos procedentes de una actividad independiente se deducirán del beneficio bruto:

- a) Los gastos generales necesarios para obtener dicho beneficio bruto;
- b) Las amortizaciones y las reservas del fondo de amortización autorizadas por los usos de comercio y que correspondan a la pérdida de valor que se hubiera experimentado;
- c) Las pérdidas comerciales efectivas que hayan sido contabilizadas;
- d) Las cantidades que el empresario invierta, durante el período que sirva de cálculo, en fines benéficos para sus empleados, siempre que la afección de dichas cantidades al fin benéfico estuviera de tal suerte garantizada que fuera imposible todo em-

pleo posterior distinto o cuando la inversión fuera de utilidad pública, pero quedando a salvo la excepción referente a las cotizaciones debidas en virtud del art. 8.º;

e) El interés del capital propio invertido en el negocio que, previo aviso de la Comisión federal del Seguro de Vejez y Supervivencia, fije el Consejo federal.

El Consejo federal estará facultado para realizar, en caso de necesidad, otras deducciones sobre los ingresos brutos que procedan del ejercicio de una actividad lucrativa independiente.

Cuando los ingresos procedentes de una actividad independientes no puedan ser determinados sin grandes dificultades, el Consejo federal estará facultado, previa consulta a los Cantones y a las Asociaciones profesionales, para fijar los salarios globales según los datos que hayan de servir de base para calcular las cotizaciones.

El Consejo federal podrá encargar a las autoridades cantonales que determinen el importe de los ingresos de los asegurados que ejerzan una actividad lucrativa independiente, y podrán, asimismo, obligar a las autoridades cantonales o federales a que proporcionen cuantos datos e informaciones fueren útiles a los organismos competentes para fijar el importe de las cotizaciones.

### III.—Cotizaciones de los asegurados que no ejerzan ninguna actividad lucrativa.

#### ART. 10.

Las cotizaciones de los asegurados que no ejerzan ninguna clase de actividad lucrativa serán de 1 a 50 francos mensuales, según la condición social de los mismos.

Para los asegurados que no ejerzan

ninguna actividad lucrativa y que estuvieran mantenidos o asistidos de forma permanente por fondos públicos o por una tercera persona, las cotizaciones serán de un franco mensual. El Consejo federal podrá, asimismo, fijar en un franco mensual las cotizaciones correspondientes a otros grupos de personas que no ejerzan ninguna actividad lucrativa y para los cuales resultaría demasiado oneroso un tipo de cotización superior, especialmente los inválidos.

Los aprendices que no perciban salarios en metálico, y los estudiantes, serán equiparados a las personas que no ejerzan ninguna actividad lucrativa, y pagarán una cotización de un franco mensual.

### IV.—Reducción y condonación de las cotizaciones.

#### ART. 11

Las personas obligatoriamente aseguradas para quienes resultare excesivamente oneroso el pago de las cotizaciones fijadas en el párrafo primero del artículo 8.º, o en el párrafo primero del artículo 10, podrán obtener, cuando lo solicitaren fundadamente, una reducción equitativa de las cotizaciones durante un período de tiempo determinado o indeterminado. No obstante, dichas cotizaciones no podrán ser inferiores a un franco mensual.

Las personas aseguradas obligatoriamente a quienes el pago de las cotizaciones fijadas en el párrafo segundo del art. 8.º, o en el art. 10, redujere a una situación angustiosa, podrán obtener, mediante escrito fundamentado, la condonación de dichas cotizaciones. Deberá ser oída una autoridad designada por el Cantón en que el asegurado estuviere domiciliado, y dicho Cantón satisfará por estos asegurados

una cotización de un franco mensual. A su vez, los Cantones podrán obligar a los Municipios del domicilio de los asegurados a que participen en el pago de las cotizaciones.

B) COTIZACIONES DE LOS PATRONOS.

ART. 12.

Será considerado como patrono todo aquel que satisfaga a las personas aseguradas, obligatoriamente, una remuneración entendida en el sentido del artículo 5.º, párrafo segundo.

Están obligados a cotizar todos los patronos que posean, con carácter permanente, en Suiza un establecimiento público. Todos los patronos o amos de casa, domiciliados o residentes en Suiza, tendrán obligación de cotizar a favor de las personas que trabajaren o prestaren sus servicios en sus domicilios.

Los extranjeros podrán ser exceptuados, según el principio de reciprocidad, o cuando se conviniera en tratados internacionales, o cuando lo prescriban los usos establecidos por el derecho de gentes.

ART. 13.

Las cotizaciones de los patronos ascenderán al 2 por 100 del total de los salarios-base que satisfagan a las personas obligadas a cotizar.

C) RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES.

ART. 14.

Las cotizaciones que se tuvieren que satisfacer de los ingresos procedentes del ejercicio de una actividad por cuenta ajena serán descontadas y retenidas de cada paga, y deberán ser abonadas

periódicamente por el patrono al mismo tiempo que las suyas.

Las cotizaciones que se tengan que satisfacer de los ingresos procedentes del ejercicio de una actividad independiente y las que procedan de personas que no ejerzan ninguna actividad lucrativa serán fijadas anualmente, y deberán ser abonadas periódicamente.

En el caso de que una persona obligada a cotizar dejara por negligencia, después de haber sido requerida para ello, de dar todas las indicaciones necesarias para hacer el cálculo del importe de sus cotizaciones, se fijará éste de oficio.

El Consejo federal fijará los plazos para el pago de las cotizaciones y señalará la forma de hacer los requerimientos, la manera de hacer efectivo los intereses en caso de mora y el importe de los mismos, los casos y forma en que procederá la tasación de oficio, la reclamación de las cotizaciones no satisfechas y la devolución de las que hubieren sido pagadas indebidamente.

ART. 15.

Las cotizaciones no satisfechas después del requerimiento serán hechas efectivas, sin dilación, por la vía de apremio, a menos que puedan compensarse con prestaciones vencidas.

Las cotizaciones serán recobradas, por regla general, por vía ejecutiva, como se hace con un deudor fallido (artículo 43 de la Ley sobre la persecución de bienes por deudas y quiebra).

ART. 16.

Las acciones correspondientes a los créditos resultantes de cotizaciones no pagadas prescribirán a los cinco años.

El derecho a la devolución de las cotizaciones pagadas indebidamente

prescribirá al año, contado desde el día en que la persona obligada a cotizar haya tenido conocimiento de lo imprecendente del pago, y, en todo caso, a los cinco años de haberse efectuado el pago.

## ART. 17.

Se llevarán cuentas particulares de las cotizaciones de cada uno de los asegurados obligados a cotizar. En dichas cuentas se anotarán:

- a) Las cotizaciones pagadas por el mismo asegurado;
- b) Las cotizaciones pagadas por el Cantón del domicilio del asegurado, a tenor del art. 11, párrafo segundo;
- c) Las cotizaciones satisfechas por el patrono, calculadas sobre el salario-base.

## CAPITULO III

## Pensiones.

## A) DERECHO A LA PENSIÓN.

## I.—Disposiciones generales.

## ART. 18.

Tienen derecho a las pensiones de vejez, viudedad y orfandad, a tenor de las disposiciones que a continuación se expresan, todos los suizos, extranjeros y apátridas que estén asegurados.

Los súbditos suizos que, habiendo dejado de ser asegurados obligatorios, no continúen voluntariamente en el Seguro, así como los supervivientes de éstos, solamente tendrán derecho a pensión cuando hubieren cotizado, al menos, durante diez años enteros.

Los súbditos de Estados cuya legislación no conceda a los suizos y a los supervivientes de éstos ventajas aproximadamente idénticas a las otorgadas

por la presente Ley, así como los apátridas y sus supervivientes, sólo tendrán derecho a pensión mientras tengan su domicilio en Suiza y en el caso de que hubieren cotizado durante diez años enteros por lo menos, a reserva de los convenios internacionales contrarios a esta disposición.

## ART. 19.

Si una persona asegurada voluntariamente se hubiera afiliado en el Seguro con posterioridad a la fecha a partir de la cual estuviera obligada, por su edad, a cotizar según el art. 3.º, párrafo primero, su muerte solamente dará derecho a sus supervivientes a percibir pensión cuando la persona fallecida hubiere cotizado, por lo menos, durante tres años enteros.

Si una persona asegurada voluntariamente no pagase las cotizaciones, a pesar de haber sido reiteradamente requerida para ello, se extinguirá el derecho a las pensiones derivado de las cotizaciones satisfechas, a no ser que dicha persona probase que el pago tuvo que ser interrumpido por razones de las que no pueda ser responsable. Si dicha persona asegurada estuviera posteriormente obligada a cotizar, y si pagase las cotizaciones no satisfechas, se tendrán en cuenta todas las cotizaciones anteriores al hacerse el cálculo de las pensiones.

## ART. 20.

El derecho a las pensiones es personalísimo e intransferible; no se podrán pignorar ni, ser objeto de ejecución judicial. Toda cesión o prenda será nula de pleno derecho, a reserva del artículo 45.

Las pensiones transitorias estarán libres de todo impuesto o tasa, y no

podrán afectarse al pago de ningún impuesto o tasa vencidos.

Sin embargo, las cotizaciones debidas, las pensiones a restituir y las multas impuestas en resoluciones judiciales, con el carácter de cosa juzgada, podrán ser abonadas con las pensiones vencidas.

## II.—Derecho a la pensión de vejez.

### ART. 21.

Tendrán derecho a una pensión ordinaria de vejez las personas célibes, viudas o divorciadas, de uno y otro sexo, y los hombres casados que no tengan derecho, en conformidad con el art. 22, a una pensión matrimonial de vejez. Cuando el marido no tenga derecho a una pensión ordinaria, su esposa podrá solicitar una pensión de vejez si durante el matrimonio hubiere ella misma abonado, por término medio, cotizaciones no inferiores a 12 francos anuales.

El derecho a percibir una pensión ordinaria de vejez nacerá desde el primer día del semestre del año natural siguiente a aquel en que el asegurado cumpla los sesenta y cinco años de edad. Para las personas que enviuden o se divorcien después de dicha fecha, el derecho a la pensión nacerá el día primero del mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la muerte del otro cónyuge o fuese firme la sentencia de divorcio. El derecho a la pensión ordinaria de vejez se extinguirá por el reconocimiento del derecho a una pensión matrimonial de vejez o por la muerte del derechohabiente.

### ART. 22.

Tendrán derecho a una pensión matrimonial de vejez los hombres casados que hayan cumplido sesenta y cinco

años de edad y cuya esposa haya alcanzado los sesenta.

Si el marido no mantuviere a su mujer, o si los cónyuges estuvieran separados, la esposa tendrá derecho a reclamar para sí la mitad de la pensión matrimonial de vejez, sin perjuicio de la decisión contraria del Juez (civil).

El derecho a la pensión matrimonial de vejez nacerá el día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que se hubieren cumplido las condiciones enumeradas en el primer párrafo de este artículo, y se extinguirá por el divorcio o la muerte de cualquiera de los cónyuges.

## III.—Derecho a la pensión de viudedad.

### ART. 23.

Tendrán derecho a una pensión de viudedad:

a) Las viudas que a la muerte de su cónyuge tuvieran uno o más hijos consanguíneos o adoptivos;

b) Las viudas que, no teniendo hijos consanguíneos o adoptivos, tuvieran cuarenta o más años de edad en el momento de la muerte de sus cónyuges y hubieran estado casadas, por lo menos, durante cinco años; en el caso de que una viuda hubiera estado casada más de una vez, se tendrá en cuenta, para el anterior cálculo, la duración total de sus diferentes matrimonios.

La mujer divorciada se equipará a la viuda en caso de muerte de su marido, siempre que su matrimonio hubiere tenido una duración de diez años, por lo menos, y que el marido hubiese tenido la obligación de pasarla una pensión alimenticia.

El derecho a una pensión de viudedad surgirá desde el día primero del

mes siguiente a aquel en que hubiere ocurrido la muerte del marido, y se extinguirá por las segundas nupcias, por el reconocimiento del derecho a una pensión ordinaria de vejez o por la muerte de la viuda.

## ART. 24.

Tendrán derecho a un subsidio, por una sola vez, las viudas que, a la muerte de sus cónyuges, no cumplieren las condiciones expuestas para tener derecho a una pensión de viudedad.

## IV.—Derecho a la pensión de orfandad.

## ART. 25.

Tendrán derecho a una pensión ordinaria de orfandad, sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 28, párrafo primero, los huérfanos de padre consanguíneo. El Consejo federal podrá dictar las disposiciones que creyere oportunas en relación con el derecho a la pensión de los huérfanos para quienes la muerte de la madre entraña un gran perjuicio económico.

El derecho a la pensión ordinaria de orfandad surgirá desde el día primero del mes siguiente a aquel en que hubiere tenido lugar la muerte del padre, y se extinguirá por el nacimiento del derecho a la pensión doble de orfandad, por cumplir el huérfano los dieciocho años de edad, y por la muerte del mismo. Para los huérfanos que estén siguiendo un aprendizaje o cursando otros estudios, el derecho a la percepción de la pensión durará hasta que finalice el aprendizaje u otros estudios; pero en todo caso se extinguirá cuando el huérfano cumpliere los veinte años de edad. El mencionado derecho a la pensión durará hasta los veinte años cumplidos, para aquellos

huérfanos que, a causa de un defecto físico o mental, estén totalmente incapacitados para ejercer una actividad lucrativa o no puedan dar un rendimiento máximo superior al 20 por 100 del normal.

## ART. 26.

Tendrán derecho a una pensión de orfandad doble, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del artículo 28, los huérfanos de padre y madre consanguíneos.

El derecho a la pensión de orfandad doble surgirá desde el día primero del mes siguiente a aquel en que ocurriere la muerte del padre, y se extinguirá al cumplir el huérfano los dieciocho años, y a su muerte. Para los huérfanos que estén siguiendo un aprendizaje o cursando otros estudios, el derecho a la percepción de la pensión durará hasta que finalice el aprendizaje o los otros estudios; pero, en todo caso, se extinguirá cuando el huérfano cumpla los veinte años de edad. El mencionado derecho durará hasta los veinte años cumplidos, para aquellos huérfanos que, a causa de un defecto físico o mental, estén totalmente incapacitados para ejercer una actividad lucrativa o no puedan dar un rendimiento máximo superior al 20 por 100 del normal.

## ART. 27.

Las disposiciones de los artículos 25 y 26 serán aplicables a los hijos naturales que sigan la condición del padre.

Los hijos naturales cuyo padre hubiese sido condenado en juicio, o se hubiere comprometido extrajudicialmente a contribuir al mantenimiento de los mismos, tendrán derecho a una pensión de orfandad ordinaria a la muerte de

uno de sus padres, y a una pensión de orfandad doble a la muerte del padre superviviente.

Tendrán derecho a una pensión de orfandad doble a la muerte de la madre los hijos naturales cuyo padre sea desconocido o que no haya satisfecho las cantidades oportunas que, por decisión judicial o compromiso extrajudicial, tuviera que aportar para hacer frente a los gastos de mantenimiento de dichos hijos.

#### ART. 28.

Los hijos adoptivos solamente tendrán derecho a una pensión de orfandad a la muerte de sus padres adoptantes. Si el menor hubiera, sido adoptado conjuntamente por el marido y por la mujer, le serán aplicables, por analogía, los artículos 25 y 26; pero si, por el contrario, hubiera sido adoptado por uno sólo, tendrá derecho a una pensión de orfandad doble a la muerte del padre o madre adoptante.

Los huérfanos abandonados tendrán derecho a una pensión de orfandad doble.

El Consejo federal podrá, en determinadas condiciones, equiparar los niños recogidos en hospicios a aquellos que hubieran sido adoptados.

### B) PENSIONES ORDINARIAS.

#### ART. 29.

Podrán solicitar una pensión ordinaria todas aquellas personas beneficiarias que hayan cotizado durante un año completo, y los derechohabientes que les sobrevivan.

Las pensiones ordinarias consistirán en:

a) Pensiones completas en favor de aquellos asegurados que, por su edad, estuvieran obligados a cotizar, por lo menos, durante veinte años completos en favor de sus viudas y de todos los huérfanos, cuando los causantes hayan cotizado durante un período no inferior a un año;

b) Pensiones parciales en favor de aquellos asegurados, y de sus viudas, que, por su edad, estuvieran obligados a cotizar durante un período no inferior a un año, pero menor a veinte.

#### I.—Principios básicos para el cálculo de las pensiones ordinarias.

#### ART. 30.

Para calcular la pensión se tomará como base la cotización media anual del asegurado.

Para determinar la cotización media anual se sumarán primeramente todas las cotizaciones que el asegurado hubiera hecho efectivas hasta el momento en que nazca el derecho a la percepción de la pensión, y se dividirá después dicha suma por el número de años durante los cuales el asegurado hubiera cotizado, a partir del día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que hubiera cumplido los veinte años de edad.

Cuando el asegurado haya cotizado durante un período no inferior a ocho años, no se tendrán en cuenta, para el cálculo de la cotización media anual, los años naturales que, con sujeción al cuadro siguiente, acusen las cotizaciones más reducidas ni las cotizaciones abonadas durante dichos años.

En caso de abono de cotizaciones durante diez años completos	Número de años que no serán tenidos en cuenta
8-15 .....	1
16-23 .....	2
24-31 .....	3
32-39 .....	4
30-45 .....	5

En relación con los empleados u obreros que trabajen por cuenta de patronos no obligados a cotizar, y para las personas que, ejerciendo una actividad lucrativa por cuenta propia, hayan abonado, de conformidad con los artículos 6.º y 8.º, párrafo primero, cotizaciones inferiores a un 4 por 100 del salario o ingreso básico, servirá de base para calcular la cotización media anual la cotización del 4 por 100 de dicho salario o ingreso básico.

El Consejo federal dictará las disposiciones complementarias que fueren necesarias para el cómputo de las fracciones de año durante los cuales hayan sido satisfechas las cotizaciones, así como para el cómputo de las correspondientes cotizaciones.

ART. 31.

Se calculará la pensión ordinaria de vejez tomando por base la cotización media anual básica en conformidad con el art. 30.

La pensión ordinaria de vejez que corresponda a un viudo o a una viuda que percibiesen, antes de la muerte de su consorte respectivo, una pensión matrimonial de vejez será calculada sobre la cotización media anual que fuere básica para realizar el cómputo de la pensión matrimonial de vejez.

ART. 32.

La pensión matrimonial de vejez será calculada sobre la cotización me-

dia anual que sea básica para el marido.

Cuando se calcule la cotización media anual del marido se sumarán a las cotizaciones de éste las que hubiesen sido eventualmente satisfechas por su esposa. Las cotizaciones satisfechas por la esposa después del nacimiento del derecho a la pensión matrimonial de vejez, o después del día primero del semestre del año natural siguiente a aquel en que hubiese cumplido los sesenta y cinco años de edad, no se sumarán con las del marido.

ART. 33.

Las pensiones de supervivencia serán calculadas tomando por base la cotización media anual que fuere básica para efectuar el cómputo de la pensión matrimonial de vejez.

La pensión de orfandad doble de los hijos naturales de padre que fuere desconocido, o que no hubiera subvenido a los gastos de manutención debidos en virtud de resolución judicial o de compromiso extrajudicial, será calculada tomando por base la cotización media anual de la madre.

La pensión ordinaria de vejez en favor de las viudas mayores de sesenta y cinco años, será calculada tomando por base la cotización media anual que sea determinante para fijar la pensión matrimonial de vejez. Las cotizaciones que la viuda hubiese abonado después de la muerte de su marido, y hasta

que cumpla los sesenta y cinco años, podrán ser tomadas en consideración si dieran lugar a una pensión ordinaria de vejez de una cuantía mayor. El Consejo federal dictará las prescripciones complementarias que estimase oportunas.

## II.—Pensiones completas.

### ART. 34.

La pensión ordinaria de vejez anual se compondrá de una parte fija de 300 francos, y de una parte variable según la cotización media anual básica.

Para determinar la parte variable se multiplicará por seis el importe de la cotización media anual básica, siempre que éste no exceda de 150 francos, y por dos si fuere mayor.

Sin embargo, la pensión ordinaria de

vejez no podrá ser inferior a 480 francos, ni superior a 1.500.

### ART. 35.

La pensión matrimonial de vejez se elevará al 160 por 100 de la pensión ordinaria de vejez que corresponda a la cotización media anual básica, pero en ningún caso podrá ser inferior a 770 francos anuales, ni superior a 2.400 francos.

### ART. 36.

La pensión de viudedad variará según la edad alcanzada por la interesada en el momento de la muerte del cónyuge, y se elevará a los siguientes tantos por ciento de la pensión ordinaria de vejez que corresponda a la cotización media anual básica:

Edad de la viuda	Porcentaje
Menos de 30 años.....	50
Más de 30 y menos de 40.....	60
Más de 40 y menos de 50.....	70
Más de 50 y menos de 60.....	80
Más de 60.....	90

En ningún caso podrá ser la pensión de viudedad inferior a 375 francos anuales.

El subsidio a que, por una sola vez, tenga derecho la viuda será igual, cuando el estado de viudedad surja antes de los treinta años cumplidos, al importe anual de la pensión ordinaria de vejez que corresponda a la cotización media anual básica y al doble de dicho importe, cuando la viudedad surja después de la referida edad de treinta años.

### ART. 37.

La pensión ordinaria de orfandad ascenderá al 30 por 100 de la pensión ordinaria de vejez que corresponda a la cotización media anual básica, pero en ningún caso podrá ser inferior a 145 francos anuales, ni superior a 360.

La pensión de orfandad doble se elevará al 45 por 100 de la pensión ordinaria de vejez que corresponda a la cotización media anual básica, pero en ningún caso podrá ser inferior a 215 francos anuales, ni superior a 540.

Los huérfanos abandonados disfrutarán de una pensión de orfandad doble de 540 francos anuales.

### III.—Pensiones parciales.

#### ART. 38.

Las pensiones parciales, en todos los casos, se computarán sobre la pensión completa básica de conformidad con los artículos 34 y 36.

Cuando la cotización media anual no sobrepase los 75 francos, la pensión parcial será igual a la ordinaria.

Pero cuando la cotización media anual sea superior a 75 francos, la pensión parcial se compondrá de una parte básica equivalente al importe de la pensión ordinaria a que diera derecho una cotización media anual de 75 francos y de un suplemento, por cada año de cotización, igual a la vigésima parte de la diferencia entre el importe de la parte básica y el de la pensión ordinaria.

### IV.—Reducción de las pensiones ordinarias.

#### ART. 39.

Si un asegurado cotizare durante un número de años inferior al tiempo en que, por su edad, estuviera obligado a hacerlo, a tenor del art. 3.º, párrafo primero, la parte de las pensiones que exceda de los importes mínimos previstos en los artículos 34 y 36 se reducirá en proporción al número de años en que no se hubiese satisfecho cotización alguna. Esta reducción no se aplicará a las pensiones de orfandad.

En el cómputo de la pensión en favor de una mujer divorciada no se estimarán como faltos de cotización los años en que la mujer no hubiere cotizado, en virtud del art. 3.º, párrafo segundo, letra b).

#### ART. 40.

Se reducirán en una tercera parte las pensiones ordinarias de los apátridas y de los derechohabientes, súbditos de Estados cuya legislación no otorgue a los ciudadanos suizos o a sus supervivientes las mismas o parecidas ventajas que las concedidas por la presente Ley. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los convenios internacionales contrarios a la misma.

#### ART. 41.

Las pensiones anuales de viudedad y de orfandad a que tengan derecho una viuda y sus hijos se reducirán en la medida en que el total de las mismas exceda a los ingresos medios obtenidos por el marido y padre durante los tres últimos años normales. No obstante, el importe satisfecho debe ser igual, al menos, en todo caso a los dos tercios de las pensiones que corresponden a la cotización anual media básica.

La pensión de viudedad acordada en favor de una mujer divorciada, según el art. 23, párrafo segundo, se reducirá en la medida que exceda a la pensión alimenticia que hubiera sido concedida a la mujer por decisión judicial.

### C) PENSIONES TRANSITORIAS.

#### ART. 42.

Tendrán derecho a una pensión transitoria los súbditos suizos residentes en Suiza que no hayan pagado, al menos, una cotización anual completa, y sus supervivientes (excepto las viudas sin hijos que a la muerte de su cónyuge no hayan cumplido aún los cuarenta años de edad), si sus ingresos anuales normales no hubieran alcanzado los límites siguientes:

REGIONES	PARA LOS BENEFICIARIOS DE			
	Pensiones sencillas de vejez	Pensiones matrimoniales de vejez	Pensiones de orfandad dobles	Pensiones de orfandad sencillas
	Fr.	Fr.	Fr.	Fr.
Urbanas .....	2.000	3.200	900	600
Semiurbanas .....	1.850	2.950	800	525
Rurales .....	1.700	2.700	700	450

Los límites de ingresos establecidos para los beneficiarios de pensiones matrimoniales de vejez serán aplicables a los hombres casados que no tengan derecho a una pensión sencilla de vejez. El Consejo federal podrá establecer unos límites de ingresos conjuntos en relación con las familias de las viudas.

El Consejo federal dictará las prescripciones complementarias que sean necesarias para efectuar la evaluación y el cómputo de los ingresos y de los medios de fortuna. Las prestaciones complementarias de ayuda a la vejez y a los supervivientes, concedidas por

los Cantones y por los Municipios, no deberán ser tenidas en cuenta al hacerse el cómputo de los ingresos.

Después de consultar a los Gobiernos de los Cantones, el Consejo federal hará una distribución de las diversas localidades, según su carácter urbano, semiurbano o rural.

#### ART. 43.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, las pensiones transitorias se elevarán anualmente a:

REGIONES	Pensiones sencillas de vejez	Pensiones matrimoniales de vejez	Pensiones de viudedad	Pensiones de orfandad doble	Pensiones de orfandad sencilla
	Fr.	Fr.	Fr.	Fr.	Fr.
Urbanas .....	750	1.200	600	340	225
Semiurbanas .....	600	960	480	270	180
Rurales .....	480	770	375	215	145

Estas pensiones quedarán reducidas en la medida que, sumadas a los ingresos anuales y a la parte de fortuna que se toma en consideración, excedan de los límites fijados en el art. 42, y sin perjuicio de la reducción de la pensión de viudedad establecida en el artículo 41, párrafo 2.º

El lugar en que ha de ser calculada la pensión será el del domicilio del asegurado, pero el Consejo federal po-

drá establecer las excepciones que juzgase oportunas.

#### D) DISPOSICIONES DIVERSAS.

#### ART. 44.

Las pensiones serán pagadas, por regla general, mensualmente y por adelantado.

En el mes en que se extinga el de-

recho a la pensión se pagará ésta en su totalidad.

Las pensiones serán satisfechas, por regla general, por mediación del correo.

#### ART. 45.

Después de haber consultado a los Cantones, podrá el Consejo federal, en caso de necesidad, tomar las medidas oportunas para asegurarse de que las pensiones subvienen al mantenimiento del beneficiario y de las personas que éste tuviera a su cargo.

#### ART. 46.

El derecho al cobro de la pensión en cada uno de los vencimientos en que deba ser pagada prescribirá a los cinco años, contados a partir de cada vencimiento.

#### ART. 47.

El importe de las pensiones que hubiera sido percibido indebidamente deberá ser restituído, pero dicha restitución no podrá ser exigida cuando el beneficiario hubiere procedido de buena fe y se encontrase en una situación económica difícil.

El derecho a exigir la restitución prescribirá al año siguiente a aquel en que la Caja de compensación tenga conocimiento del hecho de haber sido la pensión indebidamente percibida, pero sin que, en ningún caso, el plazo de prescripción pueda ser superior a cinco años, contados a partir del momento de la percepción de dicha pensión. No obstante, si el derecho a exigir la restitución naciera de un acto punible, para el cual la Ley penal señale un plazo de prescripción mayor, será tenido en cuenta este último.

El Consejo federal dictará las reglas de procedimiento oportunas.

#### ART. 48.

Cuando un derechohabiente tuviera derecho, de conformidad con la presente Ley, a percibir de la Caja Nacional de Seguros una pensión por motivo de un accidente de trabajo, o tuviera igualmente derecho a percibir una pensión del Seguro Militar federal, se reducirá la pensión, en uno u otro caso, en la medida en que, sumándose su importe al de las pensiones de vejez o de supervivencia, exceda en una sexta parte, al menos, a los ingresos normales que por su trabajo hubiera obtenido la víctima del accidente, el enfermo o el difunto en el momento del nacimiento del derecho a la pensión de vejez o de supervivencia, si no se hubiera producido el hecho que diera lugar a la indemnización. Se considerará como ingresos normales los que por término medio produzcan habitualmente en la comarca la clase de trabajo o profesión que ejercían la víctima, el enfermo o el difunto.

## CAPITULO IV

### Organización.

#### A) DISPOSICIONES GENERALES.

#### ART. 49.

El Seguro de Vejez y Supervivencia será aplicado, bajo la vigilancia de la Confederación, por los patronos y empleados u obreros, por las Instituciones aseguradoras reconocidas, por las Cajas profesionales de compensación, por las Cajas cantonales de compensación, por las Cajas de compensación de la Confederación y por una Caja central de compensación.

ART. 50.

Las personas encargadas de aplicar el Seguro de Vejez y de Supervivencia, y de vigilar o controlar la aplicación del mismo, estarán obligadas a guardar secreto profesional.

No obstante el párrafo anterior, el Consejo federal podrá dispensar de la obligación de guardar secreto profesional siempre que no se oponga a ello ningún interés privado digno de ser protegido.

B) PATRONOS.

ART. 51.

Los patronos deberán, a tenor del artículo 5.º, párrafo segundo, retener el 2 por 100 del salario de sus empleados u obreros.

El pago de las pensiones a los asegurados que ejerzan una actividad lucrativa por cuenta ajena, o a los beneficiarios de la pensión de supervivencia, incumbirá al patrono si en el momento del nacimiento del derecho

a la pensión hubieran los beneficiarios trabajado dos años, al menos, en el establecimiento del patrono, a reserva del art. 78, párrafo primero. El anterior pago podrá ser efectuado por la Caja de compensación, cuando así le pidiere el derechohabiente o el patrono.

Los patronos deberán regular periódicamente con la Caja de compensación en la que estuvieren afiliados las cuentas relativas a las cotizaciones descontadas de los salarios, a las cotizaciones que tuvieran que satisfacer ellos mismos y a las pensiones abonadas.

El Consejo federal podrá confiar a los patronos la ejecución de otras gestiones referentes a la percepción de las cotizaciones o al abono de pensiones.

ART. 52.

El patrono que, intencionadamente o por negligencia grave, no observase las prescripciones legales, tendrá la obligación de indemnizar a la Caja los perjuicios que causare.

*(La continuación, en el próximo número de esta Revista.)*



# LECTURA

## DE REVISTAS

### ESPAÑA

#### LA DIVULGACION DEL SEGURO EN ESPAÑA. PREVISION ESCOLAR

En la revista de Barcelona, *El Eco del Seguro* (noviembre de 1947), publica D. Francisco Queralt Rogé un artículo titulado *La divulgación del Seguro en España. Previsión escolar*.

«Es por todos conocida—dice el Sr. Queralt Rogé—la imperiosa necesidad de llevar a cabo firmes campañas para la divulgación del Seguro; sin embargo, hasta la fecha poco se ha hecho para que sea sentida por el pueblo la necesidad de protegerse, por medio de nuestra Institución, de los riesgos que les acechan en la vida. ¿Cómo debemos divulgarlo?»

Ya sabemos que los diarios y revistas de temas diversos constituirían, junto con la radio, unos medios excelentes de divulgación; pero, por la mayoría de la gente, ni sería leído lo primero ni escuchado lo segundo, por lo menos con el interés que ello se merece. Tanto el lector como el radioescucha tomarían en asunto muy superficialmente, sin dar a ello mayor importancia de la que en sí tienen una lectura o charla amena, pero carente de fondo práctico.

Presentar a un público sin preparación alguna una serie de consejos prácticos, éste pensaría, lógicamente, que se trata de una propaganda comercial, que, aun cuando en la misma no se citara aseguradora alguna, sería fruto de una organización de todas o de un grupo de ellas, el individuo inculto, mal pensado de por sí, no creería en modo alguno que aquello que a él le parecía propaganda no eran más que nobles consejos divulgados desinteresadamente y con el único objeto de que, a la larga, constituyera el bien de todos.

Las escuelas y toda clase de centros docentes también, indudablemente, constituyen una hermosa fuente de divulgación, si bien no deja, a la vez, de presentar sus inconvenientes. Cuando en nuestra juventud nos enseñan la cultura general necesaria para abrirnos nuestros primeros pasos en la vida profesional, adquirimos unos conocimientos que, con el tiempo, olvidamos por no hacer uso de ellos, consejos que en la práctica no dan los resultados apetecidos, ya que son, generalmente, fruto de la experiencia de hombres que han seguido una vida completamente distinta a la que nosotros iniciamos, y es innegable que con los años cada individuo tiene sus consejos

que dar, y a veces, siendo los mismos, son mirados por polos completamente opuestos. Con ello queremos decir que, a parte de las leyes matemáticas e invulnerables a que ciertas enseñanzas están sometidas y guiándonos siempre desde un punto de vista honrado y cristiano, en la práctica son olvidados, por lo menos en parte, aquellos conocimientos y aun consejos que no son de inmediata utilidad, renovándolos por otros de actualidad latente para nuestras ocupaciones.

En este caso se encontraría, indudablemente, el Seguro, a pesar del mucho interés que se pusiera en la enseñanza y juntamente con otros tantos buenos consejos que se olvidan, desgraciadamente, con relativa facilidad.

Sin embargo, no sería tan fácil olvidar si en vez de propagar el Seguro por el simple consejo se implantara prácticamente en las escuelas, lo cual contribuiría eficazmente a su divulgación, a la vez que serviría de amparo a la juventud.

Todo individuo, desde el momento en que se constituye en miembro de la sociedad, y ésta le admite como tal, tiene el derecho de ser protegido y amparado contra los riesgos a que está expuesta su persona; de este modo implantado el Seguro en las escuelas, toda persona se hallaría protegida totalmente, primero, en su juventud, por el Seguro escolar; seguidamente viene a ser amparado por los Seguros sociales en el momento que entra a formar parte de la masa productora del país.

Implantar un Seguro que resultase incompleto y no correspondiera a las exigencias del momento sería poco menos que crear un mal y funesto precedente, si bien tampoco es posible ofrecer una previsión total, dado el grado de imperfección, hemos de reconocerlo, en que todavía se haya el Seguro patrio.

¿Por qué, pues, no establecer diversos Seguros? ¿Cuáles? Podríamos darnos por satisfechos con el de Accidentes, el de Enfermedad y, como complemento, una nueva modalidad de Seguro de vida. ¿Cómo?

#### EL SEGURO DE ACCIDENTES.

Son bastantes ya, afortunadamente, los centros docentes que tienen contratados Seguros para el amparo de sus alumnos contra los posibles accidentes; éstos se hallan deficientemente establecidos, y, por tanto, no pueden citarse como ejemplo, si bien constituyen una demostración evidente de previsión y acertado criterio por parte de los directores escolares.

Hasta la fecha, ha venido trabajándose este Seguro por algunas Compañías y Mutualidades; pero por diversas causas, por ejemplo, la falta de compensación de riesgos, etc., los Seguros se hallan en malas condiciones técnicas y económicas, como es el excesivo coste de la prima en consideración con las cantidades que se garantizan y el riesgo que se corre.

Este Seguro podría asimilarse, en un principio, al acumulativo de Accidentes con determinadas modificaciones, pues el Seguro de Accidentes escolar no debería, ni en mucho, responder a las exigencias del citado Seguro, ya que:

1.º Los casos de incapacidad temporal solamente, a nuestro juicio, debería responderse de la curación, exceptuando la indemnización, ya que el hecho de que sufra un accidente—en el período escolar—no perjudica económicamente, y, por lo tanto, no debe indemnizarse unas pérdidas inexistentes.

2.º Los casos de incapacidad permanente deberían ampararse, por lo menos los totales, con rentas que les

permitieran vivir independientemente en su mayoría de edad; para ello se haría imprescindible la colaboración del Estado para el mejor desarrollo de la labor.

En cuanto a las incapacidades permanentes, que incapacitaran al individuo para unos determinados trabajos, las indemnizaciones deberían ser normales y de acuerdo con tablas establecidas de antemano, ya que podrían ejercitarse para otras ocupaciones.

3.º En caso de muerte, es verdaderamente difícil fijar las cantidades a satisfacer, ya que la muerte de un menor no puede, ni debe, ser objeto de lucro por parte de sus familiares, pues todavía no ha llegado a la edad productiva. Podría establecerse una determinada cantidad, que sería considerada como gastos de sepelio.

Huelga decir que los asegurados perderían sus derechos en el momento de dejar de asistir al centro escolar, y que, además, solamente se respondería de los accidentes «escolares», es decir, de los que se produjeran durante la estancia en los centros y las horas de entrada y salida de los mismos, así como los viajes, excursiones y otras salidas que se hicieren colectivamente y bajo la dirección del centro.

#### EL SEGURO DE ENFERMEDAD.

En esta otra modalidad de Seguro poco nuevo puede decirse que no hayamos referido en el de Accidentes, ya que también en éste pueden dividirse los tres casos, a saber: incapacidad temporal, incapacidad permanente y muerte.

La incapacidad temporal o, mejor en este caso, la enfermedad temporal y de completo restablecimiento, al igual que en los accidentes, solamente con la asistencia médica y farmacéutica que-

darían amparados, abundando en las razones expuestas para este caso en el Seguro citado.

Por lo que se refiere a la incapacidad permanente, a causa de una parálisis infantil u otras enfermedades que, aun cuando no incapacitan físicamente, imposibilitan intelectualmente, debería seguirse el criterio expuesto para los accidentes, con algunas variantes que no citamos para no tener que entrar en detalles insignificantes, que dilatarían en exceso nuestro comentario.

Y, por último, en el caso de muerte, al igual que en los accidentes, debería considerarse la indemnización como probables gastos de sepelio, ya que, como hemos dicho, no puede, en ningún modo, resultar la familia económicamente beneficiada de una desgracia que sólo perjudica en lo moral.

También en éste como en el anterior, el asegurado perdería sus derechos en el momento de dejar de permanecer en el centro de enseñanza, así como, repetimos, estos Seguros deberían concertarse bajo la protección del Estado para su mejor desarrollo y pronta divulgación.

No se nos oculta que una gran mayoría se hallan protegidos por el Seguro Obligatorio de Enfermedad, que ampara a sus familiares, si bien, como decimos, solamente es una mayoría; de este modo, o sea implantándolo en las escuelas, serían todos o, cuando menos, superarían a la mayoría actual.

Tanto el uno como el otro—Accidentes y Enfermedad—deberían considerarse como una previsión presente para la juventud escolar, lo cual, como quiera que desaparecería en el momento de dejar de formar parte de los centros de enseñanza, quedaría poco grabado para que sirviera de divulgación del Seguro. Precisamente para ello hemos pensado en lo propio y

eficaz que resultaría la implantación del Seguro de vida escolar; veamos, pues:

#### EL SEGURO DE VIDA.

Como quiera que para los casos de muerte, durante el período escolar, ya tendrían garantizada una determinada cantidad, según hemos visto, sería una duplicidad el pretender imponer un Seguro, por insignificante que fuera, que tuviera efectos inmediatos; por lo tanto, este Seguro debería, solamente por lo que se refiere a indemnización, tener efecto diferido, es decir, éste, al igual que los otros, se iniciaría en el momento que se ingresa en los centros escolares, comenzando desde aquel momento a satisfacer las primas del mismo; pero las garantías del Seguro solamente surtirían sus efectos cuando el individuo llegara a una determinada época, que podría ser muy bien en su mayoría de edad o cuando contrajese matrimonio, si ello fuese antes, es decir, cuando adquiriese determinadas obligaciones en sociedad.

Una vez el individuo salido de los centros, sería libre de continuar o no el Seguro iniciado en su juventud; pero hemos de confiar en que una inmensa mayoría lo continuarían, ya que su coste debería estar al alcance de la pluralidad de las gentes.

En esta modalidad debería suprimirse por completo la devolución de primas, es decir, en el caso de que el individuo no quisiera continuar el Seguro o falleciese antes de la entrada en vigor del mismo, las primas quedarían, en su totalidad, propiedad de la aseguradora; sin embargo, en el

caso de no querer continuar el Seguro, una vez entrado en vigor las garantías del mismo, éste se reduciría proporcional a las primas pagadas.

En el caso de que el individuo, a una determinada edad, no hubiese fallecido, podría hacerse entrega del capital asegurado, así como también podría anticiparse parte de los capitales en determinados casos, por ejemplo, el nacimiento de un hijo, etc.

¿No podría esto ser muy bien una iniciación del Seguro de vida popular? Posiblemente sí, ya que ello fomentaría grandemente el Seguro de vida entre las gentes humildes, pues, dadas las condiciones de contratación del mismo, las primas podrían ser, ínfimos, factibles a las masas obreras, considerándolas como las menos pudientes de la sociedad.

Esto es, a grandes rasgos, la previsión que debería establecerse en las escuelas y toda clase de centros docentes, y que, a la par de ser un justo amparo de la juventud, serviría para incrementar el Seguro entre el pueblo, que tan desacreditado se halla—valga la frase—por ignorancia, incomprensión y quizá también por algo de escarmiento.

Es necesario demostrar, y para ello no deben regatearse esfuerzos, lo equivocado de las masas en desconfiar de una previsión que sólo el Seguro les puede ofrecer; y para demostrarlo, sólo con hechos palpables se puede presentar, confiando en que, a no tardar, el pueblo español será modelo de país previsor; si así ocurre, los aseguradores nos hallaremos satisfechos de la labor en pro de este inmenso bien a la Humanidad.»

(El Eco del Seguro.-Barcelona, 1947.)

## LA INTOXICACION MERCURIAL COMO ACCIDENTE DEL TRABAJO EN ESPAÑA

Con este título publicó D. Félix García San Martín, en el número de noviembre del pasado año, de la revista *Práctica Médica*, editada en Madrid, el artículo que reproducimos a continuación:

«En parangón a lo que Quevedo, y como prólogo a uno de sus discursos, dijo al lector, yo digo como él: «Que hay tres géneros de hombres en el mundo: Los unos, que por hallarse ignorante, no escriben, y éstos merecen disculpa por haberse callado y alabanza por haberse conocido. Otros, que no comunican lo que saben; a éstos se les ha de tener lástima de la condición y envidia del ingenio, pidiendo a Dios que les perdone lo pasado y les enmiende en lo porvenir. Los últimos, no escriben de miedo a las malas lenguas, y éstos merecen reprensión.»

El que en este momento redacta este trabajo pertenece al primer grupo, y si algo ha escrito ha sido debido, al modo como la avutarda de la fábula, cogiendo de lo ajeno; los datos que voy a exponer me han sido facilitados por el eminente Dr. Sánchez Martín, actual Jefe de los servicios sanitarios de las minas de Almadén.

Por el Convenio internacional de Ginebra, de 10 de junio de 1925, para la reparación de las enfermedades profesionales e intoxicaciones de que sean víctimas los obreros de determinadas industrias, y en su relación con el mercurio, son: manipulación de minerales de mercurio, fabricación de compuestos de mercurio, fabricación de aparatos de medida o laboratorio, preparación de primeras materias para la sombrerería, dorado a fuego, empleo de bombas de mercurio para la fabri-

cación de lámparas incandescentes y fabricación de pistones de fulminato de mercurio.

No nos interesa en el presente trabajo más que las manipulaciones de minerales de mercurio para la obtención de este metal líquido.

*Mercurio.*—Metal líquido a la temperatura ordinaria; se solidifica a 39º, hierve a 360º, emite vapores a temperaturas por bajo cero, cuyos vapores son siete veces más pesados que el aire; tiene 13,5 de densidad.

El mineral que se beneficia para la extracción de este metal líquido es el cinabrio (sulfuro de mercurio), que se encuentra en yacimientos de cuarcita cinabrífera; el cinabrio puro es muy escaso; los minerales más ricos tienen un 40 por 100. En Almadén han aparecido piedras hasta con un 80 por 100, que se tallaban por los mismos mineros y que se encuentran por España como un recuerdo de la riqueza de nuestras minas.

Las minas extranjeras de Idria y Monte Amiata benefician sus minerales con un porcentaje de 0,8 a 2; en Almadén, sus minas dan un rendimiento medio de 5 a 7 por 100. En algunas cuarcitas aparece mercurio nativo, en forma de pequeñas bolsas y en pequeñas cantidades.

*Almadén.*—Pueblo de la provincia de Ciudad Real, próximo a Andalucía, de unos 12.000 habitantes, es donde existen las minas de mercurio más ricas del mundo. Fueron los celtas los primeros que usaron de estas minas en labores superficiales; los romanos, que le llamaron Sisapo, hicieron una explotación más intensiva y reglada, continuando con más o menos actividad esta explotación la serie de pobladores que la invasión soportó en España, pasando por los árabes, que, si hemos de creer a Cervantes, nos dice que todos

los pueblos que empiezan por *al* son de origen árabe.

En 1500, fueron arrendadas estas ricas minas por alemanes, los hermanos Fuggars, que disponían de obreros prácticos, y pusieron como condición en el contrato con el Gobierno español que había de proporcionar éste presidiarios y exentos de pena para dedicarlos a ciertos trabajos, dándole un carácter para la explotación de la mina, que, al terminar el contrato los Fuggars, la Hacienda española encontró una serie grande de dificultades para contratar obreros, haciéndose la explotación de ella con penados recluidos con trabajos forzados, yendo éstos de la cárcel a la mina por un túnel, extrayendo el cinabrio con cincel y martillo; y aunque en aquel entonces el mineral era para uso exclusivo de pinturas decorativas y preparación de afeites, debió de producir, sin duda, gran número de intoxicaciones, de las más agudas que se han conocido y estudiado a fines del siglo pasado.

En 1566 se empezó a beneficiar los minerales cinabriferos para la obtención del mercurio, notándose la insalubridad de estos trabajos, más que en la mina, en la manufactura metalúrgica.

Los penados, que continuaban como obreros fijos, conducidos por la galería subterránea a la mina y llevados después a las no muy higiénicas «cuadras» del penal, mal alimentados, debieron dar unas estadísticas de mortalidad y fenómenos de intoxicación que no se conservan; pero es curioso que el irlandés Guillermo Bowles, que visitó, en 1752, las minas y dependencias de Almadén, ponderó las perfectas condiciones de los penados, de quienes decía: «Trabajan poco, comen mucho y simulan sus afecciones, produciendo compasión a jueces.» Pero es el caso que estos mismos penados,

en 1755, incendiaron la mina, y el incendio duró dos años y medio.

Con estos antecedentes, a partir de esa fecha, la contratación de obreros fué de más difícil captura todavía, y habiendo llevado aragonezes, desertaron todos, menos uno, que se había casado (¡oh poder retentivo del bello sexo!).

Fué necesario conceder ciertos beneficios a los obreros que trabajaban en Almadén para poder retenerlos en sus minas, y, a este efecto, la Orden de Calatrava concedió la Encomienda de Castilseras, que se dió para siembra a los vecinos de Almadén y Almadenejos; se les concedió limosnas (pensiones vitalicias de 0,50, hoy de una peseta, diarias) a las viudas y huérfanos de obreros fallecidos a consecuencia de la insalubridad del trabajo; se les concedió ocupación fija en los trabajos del exterior a los mineros que llevaran un determinado número de años en el servicio interior de la mina (titulado haber de exterior fijo), y hoy reconocido como pensión vitalicia de 3,50 pesetas diarias, y, por último, exención del servicio militar.

El mercurio se obtiene por calcinación de los minerales cinabriferos, previa preparación de quebrado y desecación (para evitar que un exceso de humedad dé lugar a la formación de bloques, que impide la circulación del aire en el horno, necesario para la combustión y volatilización del mercurio), que, al condensarse, forma ese metal que se llama «plata líquida», y del que somos los principales productores.

El tipo de intoxicación que nos ocupa es el denominado entre las clasificadas intoxicaciones oxógenas, estos es, que por la acción de sustancias extrañas al organismo, absorbidas o incluidas en los tejidos, pueden llegar a producir trastornos funcionales en la eco-

nomía. Las vías de entrada del elemento tóxico en las intoxicaciones de este tipo son la piel, las mucosas y los aparatos digestivo y respiratorio.

En Almadén existía un tipo de intoxicación que podríamos llamar externa, ya desaparecida, que estudió el Dr. Fernández Aldama, haciendo una exposición en el I Congreso de Sanidad Municipal, describiendo cómo había visto y tratado intoxicados de tipo mercurial en individuos que vivían en lo que llamó «casas tóxicas», que, habiendo sido construidas con materiales tomados de los «torroneros» (montículos de escorias), que contienen parte de mercurio sin destilar, procedente de los hornos, producían, sobre todo en verano, emanaciones mercuriales, que intoxicaban a sus habitantes, que pagaban con su nefritis el tributo de su robo, y otras, las propiamente llamadas intoxicaciones profesionales.

El hidrargirismo que sufren los obreros de Almadén, que trabajan en sus minas, se caracteriza por lesiones dentogigivales, trastornos del sistema nervioso y alteraciones hemáticas, lesiones todas variables en su aparición, curso, intensidad y terminación.

Para hacerse una idea exacta de cómo se llega a producir esta intoxicación, hay que tener una noción de cómo está constituido el reparto de trabajo en toda mina. En las de Almadén, a que nos referimos, podremos considerar: personal que trabaja en el interior de la mina, y personal externo, y así veremos la salubridad de cada uno de los lugares.

Dos cercos tiene Almadén, donde alberga sus obreros: el cerco de Buitrones, o de destilación y almacén de Hg., y el cerco de San Teodoro, para almacenar generales, fraguas, entre otras dependencias, y entrada a la mina.

Por la puerta de Buitrones, a los dieciséis años, entran para iniciar sus

trabajos los primeros obreros, distribuyendo sus ocupaciones en preparar las tierras, separándolas según tamaño; quebrantar el mineral grueso, apilar, elaborar los adobes de baciscos, hacer carga y sangría de los hornos de marcha continua «Spirek» y «Almadén», limpiar los conductos de tiro y estos hornos cuando termina la campaña de destilación, batir hollines de los hornos «Bustamante», retirar las escorias y trasladarlas hasta los torroneros, y es precisamente en estos trabajos, que pudiéramos llamar preliminares, donde se inicia la intoxicación, y así se ven algunos jóvenes, antes de los dos años de trabajo, presentar indicios de un temblor incipiente. Este trabajo, de más duración y menos retribuido que el resto de las tareas, es, por contra, donde hay más probabilidades de intoxicación, por estar él en íntimo contacto con el azogue, como más adelante aclararemos al indicar vías de absorción.

Estos obreros, por ascenso, pasan a ocupar plazas dentro de la mina en gremios de barrenos, perforistas con sus pegadores, alarifes, zafreros, etc.

La perforación en la mina, para su carga con dinamita, se hace con martillos perforadores, movidos a presión; son huecos, y por su luz interior pasa a presión agua, que evita la formación de polvo. Las galerías de la mina son, sobre todo las centrales, de gran amplitud, tienen perfecta iluminación eléctrica, y la humedad que produce la excavación profunda evita el polvo y hace de este lugar un peligro de intoxicación reducida.

El polvo de cinabrio no es tóxico, a no ser que arrastre partículas de mercurio; en los mineros de Almadén no se encuentran neumoconiosis bastantes para justificar la intoxicación por absorción de polvo cinabrifero.

Cuando nos encontramos a un obre-

ro del interior de la mina con un cuadro de intoxicación, no podemos deducir que ésta haya sido producida dentro de ella; más bien ha llegado con su carga tóxica en los trabajos que han precedido desde Buitrones hasta su ascenso a obrero del interior.

Ya en el Convenio Internacional se cataloga para la industria expuesta al riesgo hidrargírico, con derecho a reparación, las lesiones siguientes: anemia mercurial, estomatitis, gastroenteritis de origen mercurial, temblor, parálisis y psicosis mercurial.

Las alteraciones de la sangre, de tipo mercurial, no tienen nada típico; lo mismo se presentan en las intoxicaciones por ingestión que en las por inhalación. Esta alteración hemática consiste en reducción de hematíes con leucopenia y linfocitosis, o sea, una anemia de tipo linfoide.

Las lesiones bucales que sufren estos obreros comienzan por excoriación de la encía superior alrededor del cuello dentario, lesión primitiva de origen tóxico, que se aumenta por consecuencia de la flora bacteriana en bocas sucias, y esta estomatitis hidrargírica y aséptica se propaga al periostio y alvéolo dentario, determinando la caída de dientes. Con oscilaciones de calma y actividad, según la higiene personal y régimen de trabajo, evolucionan estas estomatitis, hasta dejar las bocas desmoladas.

La absorción en el aparato digestivo se produce por vía de entrada boca, por manos sucias (comer en los trabajos) y la absorción directa en deglución al estar expuestos los obreros, sobre todo en carga y sangría de hornos; es de efecto peligroso en grandes cantidades, produciendo gastroenteritis, que tiene poca importancia desde el punto de vista de intoxicaciones profesionales.

La absorción por vía respiratoria es la más rápida y completa; parece ser

que el mercurio absorbido se deposita en hígado, pulmón, bazo y sistema nervioso con recidivas, siendo de preferencia en el sistema nervioso, donde los efectos son más intensos, y, sin duda, por desequilibrios del metabolismo aparecen signos de la intoxicación que parecía agotada, siendo ésta parecida al tipo de la locura circular, esto es, de tipo cíclico.

Este tipo de intoxicación da lugar a temblor, parálisis y psicosis mercurial. La eliminación del tóxico es por la saliva, por la orina y por el intestino, que se acusan por las estomatitis, nefritis y colitis.

Siendo de preferencia la intoxicación por inhalación, serán intoxicados los que mayor tiempo trabajen y lo hagan donde las emanaciones mercuriales sean más intensas, y estos obreros son: los del laboreo minero en los yacimientos con azogue nativo, aparte, claro está, de la acción nociva del polvo, si la perforación se hace en seco; los del beneficio de minerales cinabríferos, también por el polvo y vapores mercuriales; pero estos vapores se desprenden en todas las operaciones de la fábrica metalúrgica, unos a temperatura ambiente en la preparación, en secado de minerales y tratamiento de hollines, y otros a temperatura elevada, a que se desprenden de los hornos, acompañados estos vapores mercuriales de anhídrido sulfuroso y óxido de carbono.

Otros medios de inhalación son los trabajos de fragua: al aguzar los barrenos, sometiendo a temperaturas de calda para su temple, desprenden éstos vapores mercuriales procedentes de las partículas de cinabrio que se quedaron adheridas al barrenó al efectuar la perforación en la mina.

Estos trastornos que produce la intoxicación mercurial, y que, dependiendo del sistema nervioso, el más fundamental es casi exclusivamente el tem-

blor, aquejando algún obrero amiastenia, localizada en los gemelos de la pantorrilla y bíceps braquial, y esta amiastenia es precursora del temblor hidrargírico, y quizá efecto de tremulaciones fibrilares; a mayor acumulo de tóxico, el temblor aumenta, pero sin que aparezca asociado con miopatías. Sí; ocurre que las rápidas contracciones involuntarias del temblor trastornan el tono y sentido muscular, pero sin que se aprecie un avance progresivo, revelador de las lesiones orgánicas, toda vez que, aun en intoxicados de larga fecha y temblor desordenado, no se encuentran parálisis ni atrofias musculares, y las alteraciones del reflejo rotuliano y conductibilidad sensitiva son poco precisas y frecuentes.

El temblor es la manifestación típica y ostensible del hidrargirismo que últimamente se producía en los obreros de Almadén, temblor que se exalta ante la influencia de excitaciones extrañas o estados emocionales, y en los grupos funcionales sobre cuya función se fija más la atención.

En reposo y en los movimientos de automatismo muscular no se revela el temblor, pero en cuanto la contracción muscular es consciente, éste surge con violencia proporcionada a la intensidad de la intoxicación.

Años atrás, al intoxicado con manifestaciones más ostensibles del tipo temblor se les llamaba modorro, y verdaderamente conmovía y era de gran dramatismo espectacular el contemplar a un hombre convertido en muñeco automático, en danza continua, que para nada servía, ni aun para atender a sus más perentorias necesidades, pues ni los alimentos podía llevarse a la boca; le quedaba el consuelo de que esto no mataba.

Pero que este cuadro del modorro es la intoxicación en aquellos individuos con taras patológicas de pecho (pretu-

berculosos y postpleuríticos), que en otros trabajos se defienden bien, y en atmósferas hidrargíricas florecen las lesiones pulmonares y muere.

Consecuencia de la industria minero-metalúrgica de nuestro país, es conocido de sobra cuanto acabo de decir; pero también se habla del alcoholismo, y alguien escribió que en la Mitología de Almadén el dios Mercurio iba acompañado de Baco.

En estudio publicado por el ya citado Dr. Sánchez Martín, en el que se comenta las cantidades de vino y aguardientes consumidos en Almadén en los años 1920, 1921 y 1922, puede leerse que en Almadén no es de temer el alcoholismo, aunque haya algún borracho; 568.985 litros de vino y cerveza en población de 9.829 habitantes no es cantidad que lo justifique. Efectivamente: menos de 80 centilitros de vino por familia y día no es tasa que induzca a hablar del alcoholismo.

El estado actual de higiene, en cuanto a la mina de Almadén se refiere, ha variado considerablemente en estos últimos años gracias a la competencia y desvelos del Jefe de los servicios sanitarios, Dr. Sánchez Martín, que ha luchado haciendo diagnósticos precoces de intoxicación, organizando brigadas sanitarias de obreros, con gran disgusto de éstos, pues al sacarlos de la mina disminuían los ingresos, y los gastos se aumentaban al tener que comer apartados de la familia, llevándose los más la ración al campo, donde debían ir para proceder a la cura de aire y campo.

Almadén ha estado hasta hace poco sin agita, y para la bebida se adquiría, como en otros sitios, los refrescos. Hoy, bajo la dirección del competente ingeniero D. Paulo Calvo, se han instalado baños y duchas para los obreros, que cambian sus ropas al entrar y salir del trabajo; en una palabra: ya han desaparecido aquellos intoxicados

crónicos llamados modorros. La cultura de los mineros de Almadén sobrepasa, con mucho, al resto de los obreros españoles de cualquier tipo, ya que éstos se asean y limpian su boca, bien es verdad, no con la asiduidad necesaria, pero sí para disminuir la infección bucal, y ante estos antecedentes, su adelanto en cuestión sanitaria, es de suponer que el Nuevo Estado, todo cariño y desvelo por el elemento productor, seguirá de una manera sistemática y efectiva el mejoramiento de las condiciones de salubridad en que ha de desenvolverse el obrero en Almadén.»

(Práctica Médica.—Madrid, 15 de noviembre de 1947.)

## BRASIL

### EL SEGURO SOCIAL

El Dr. Decio P. Pedroso ha publicado, en la revista brasileña *Medicina Social*, de enero-febrero de 1947, un extenso trabajo sobre el Seguro Social, en el que, entre otras cosas, da un breve resumen de la historia y estado de los Seguros Sociales en el Brasil.

«Hasta 1912—dice el autor—no se conocieron en este país los Seguros Sociales. En esa fecha sólo existían algunas tentativas, debidas a la iniciativa particular, que beneficiaban a una restringida masa de trabajadores. Las Cajas de Montepío de los empleados públicos, civiles y militares, representan los primeros pasos hacia el Seguro Social, aunque en forma primitiva. La Ley de Accidentes del trabajo de 1919, si bien defectuosa, demostraba ya una tendencia gubernamental a la aplicación del Seguro Social en uno de sus aspectos, pero a cargo exclusivo de los patronos. En 1923, la legislación social

avanza otro paso con la creación de las Cajas de jubilaciones y pensiones para el personal de las Empresas explotadoras de servicios públicos. Pero en esta Ley se observan las mismas deficiencias que en las Cajas de Montepíos, porque también era restringido su campo de aplicación. Sin embargo, estas Cajas tienen a su favor el haber constituido el elemento propulsor del desarrollo del Seguro Social en el Brasil, dando lugar a que el asunto se estudiara con mayor interés, a que otros trabajadores reivindicasen el mismo derecho y a que el Gobierno considerase necesario atender esas reclamaciones.

Y así surgieron los Institutos de Previsión Social, de ámbito nacional, agrupando trabajadores de grupos profesionales afines. Estas Instituciones ya poseían mejor cuadro de prestaciones, pues el mayor número de asegurados fortalecía la base económica. Sin embargo, aun no se llega a un estado de perfección en el Seguro Social, debido a diversos factores, de los cuales los principales son: la dificultad de recaudación eficiente y equilibrada, una política de aplicación de reservas dispersas de las Instituciones, casi siempre ajena al aspecto social, y la diversidad de prestaciones.

A pesar de todo, se sigue progresando en todos los sentidos. El Gobierno dispuso recientemente que se realizaran detenidos estudios, con el fin de reparar las deficiencias existentes, nombrando para ello una Comisión integrada por técnicos reconocidos, los cuales llegaron a la conclusión de que era necesario realizar la unificación del régimen de Seguro Social, agrupando todas las Cajas e Instituciones, excepto las de los funcionarios públicos civiles y militares, en una sola Entidad: el Instituto de los Empleados Sociales del Brasil (o Instituto dos Servidores Sociais do Brasil). Simultáneamente con

estos estudios, el Gobierno procuró adoptar medidas preliminares, tales como unificar los tipos de cotización y ampliar las prestaciones de las Entidades que sólo conceden jubilación por invalidez y pensión de supervivencia.

En la actualidad existen seis Entidades de ámbito nacional y 57 Cajas de Empresa o de grupo de Empresas. La más importante de todas estas Entidades es el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Comerciantes, que en el campo de la asistencia médica viene desarrollando un amplio programa. Para atender a sus asociados, tiene instalados ambulatorios bien montados y organizados, cuyas funciones pueden agruparse en tres clases: asistencia en caso de enfermedad, protección de la salud de los beneficiarios, ocupando un lugar preeminente en esta función la lucha contra las enfermedades sociales, principalmente las venéreas y la tuberculosis, y educación de sus afiliados mediante un trabajo de divulgación que les enseñe los medios elementales e indispensables de proteger la salud y de prevenir las enfermedades.

El ambulatorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Comerciantes consta de los siguientes servicios, todos dependientes de la Administración central, que los coordina, aunque concediendo a las respectivas secciones el máximo posible de autonomía: clínicas, laboratorio, farmacia, Rayos X y registros.

Las clínicas, actualmente en número de 16, prestan asistencia médica y farmacéutica a los afiliados que les envía el servicio de registro, y remiten diariamente a la Administración central un boletín con indicación de los servicios prestados y un memorándum, en el que figuran todos los diagnósticos emitidos, que serán transcritos a las fichas de los asegurados.

Los boletines sirven de base a las

estadísticas de los servicios totales y parciales prestados por el ambulatorio.

Los médicos del ambulatorio trabajan de las 8 a las 22, en tres turnos de servicio, y en cada uno de éstos hay un médico dedicado a las visitas domiciliarias.

Se ha establecido también un servicio hospitalario. El servicio quirúrgico estará a cargo de tres equipos, cada uno de los cuales constará de un cirujano en jefe y tres ayudantes, todos nombrados por concurso. Estos equipos trabajarán en el ambulatorio dos veces por semana, y operarán en el hospital designado a este efecto cuatro veces por semana. El servicio de registro llevará las fichas numeradas de todos los afiliados. Después de llenar su ficha, el asegurado se somete a un reconocimiento médico, con análisis clínicos y examen dental. Una vez obtenidos los resultados de estos datos preliminares, se envía el enfermo a la clínica para diagnóstico y tratamiento.

El Dr. Pedreso termina su trabajo con las siguientes conclusiones:

1.ª Cuanto más avanzada sea la economía, más perfecta podrá o deberá ser la acción social; en países de economía pobre o débil, el Seguro Social será necesariamente imperfecto.

2.ª Para alcanzar la mayor perfección posible no basta una buena legislación; se impone, además, un espíritu de comprensión entre el Gobierno y el pueblo para que sean exactamente cumplidos los preceptos de la Ley. La burocracia no debe en manera alguna dificultar la acción de la Ley. Es absolutamente imprescindible la libertad de acción de los distintos departamentos, concediendo a sus directivos la máxima autonomía posible.

3.ª No cabe el Seguro de Paro en este país, pues precisamente se carece de mano de obra.

4.ª A semejanza de lo establecido en el Estatuto de los funcionarios públicos, somos partidarios de la jubilación íntegra en los casos de tuberculosis, cáncer, locura, ceguera, sordera y lepra.

5.ª Readaptación profesional.»

(Medicina Social.—Río de Janeiro, enero-febrero de 1947.)

## CHILE

### LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA REFORMA DE LAS LEYES DE PREVISION

Sobre este interesante tema, publica *Acción Social*, de Santiago de Chile, en su número de agosto-septiembre de 1947, el siguiente artículo del doctor Julio Bustos Acevedo:

«La atención del Gobierno está concentrada en la solución de los problemas de la producción, como un medio necesario de resolver los problemas económicos; la urgencia que requiere esta solución permite que haya quienes creen que es necesario retardar la reforma de los sistemas y el estudio y solución de los problemas de Seguridad Social, con lamentable olvido de que los aspectos económicos y sociales están indisolublemente ligados en sus causas y en sus efectos.

La Seguridad Social, conjuntamente con la ocupación íntegra, son elementos necesarios a la moderna organización del Estado, tanto para lograr una economía de abundancia como para establecer la justicia social, que se traduce en métodos de reparto equitativo de la riqueza.

La Seguridad Social persigue, en primer término, proteger y conservar la salud de la masa trabajadora, para mantenerla así en condiciones de producir;

la salud es el único bien económico del asalariado, y, asimismo, el grado de morbilidad de un pueblo es elemento decisivo en el proceso de la producción; un pueblo con alto índice de morbilidad tendrá, necesariamente, una economía más pobre que la de otro más sano y vigoroso. Son también finalidades de los Seguros Sociales mantener el poder de consumo de aquellos que pierdan su capacidad de trabajar, mediante subsidios y pensiones; dar a las familias de los trabajadores que fallecen a edades tempranas los medios económicos de subsistencia y formar profesionalmente a los hijos.

Establecer la Seguridad Social no es únicamente un acto de justicia social, sino también es parte integrante de una política económica sabiamente concebida y con vista a mejorar las condiciones biológicas y culturales de las generaciones futuras.

En nuestro país hubo una temprana comprensión de la trascendental influencia que tiene la Seguridad Social en el desenvolvimiento de una colectividad; pero estas auspiciosas iniciativas no se han continuado con una correspondiente acción de progreso y perfeccionamiento. Los veinte años transcurridos desde que se dictaron las primeras Leyes de Seguridad Social han permitido comprobar numerosos errores y vacíos. Desgraciadamente, la legislación posterior ha carecido de la unidad y tecnicismo necesarios para remediar esos vacíos y errores; y, por el contrario, éstos han sido agudizados y ampliados. Se ha seguido un criterio que puede llamarse oportunista, en cuanto esta legislación ha sido dictada por sugerencias de grupos políticos, para satisfacer situaciones particulares o de sectores asalariados influyentes.

Los errores fundamentales de la legislación inicial se pueden resumir como sigue:

1. Se establecieron diferencias fundamentales e injustificadas entre los distintos grupos de la población activa.

2. Como consecuencia, se creó una multiplicidad de organismos independientes, con regímenes diferentes y sin ninguna continuidad entre sí.

3. Se produjeron sectores privilegiados, con beneficios de excepción y de alto coste.

4. La estructura general de los planes de beneficios fué defectuosa en cuanto las prestaciones no se establecieron con un sentido social, y se desestimó la importancia del Seguro de Enfermedad.

La legislación dictada con posterioridad no ha resuelto ninguno de estos errores, sino que ha multiplicado aún más las instituciones de esta naturaleza, ha complicado enormemente los problemas de la continuidad de la Previsión y ha hecho más notorias las diferencias en cuanto a los beneficios de que disfrutaban algunos grupos pequeños.

Es así como en el panorama actual se comprueba la existencia de grupos que gozan de un plan de beneficios que satisfacen ampliamente las necesidades sociales, o son, por lo menos, de un elevado coste al lado de instituciones cuyos regímenes no cubren riesgos fundamentales. Así, por ejemplo, el régimen de empleados particulares tiene un coste global del 42 por 100 de los sueldos, que se distribuye en 33 por 100 de cargo patronal y 9 por 100 de cargo del empleado, con los siguientes beneficios: fondo de retiro y de indemnización por años de servicio, asignación familiar, asignación de cesantía, medicina preventiva, cuota mortuoria, y, en caso de enfermedad, un subsidio de cargo patronal. La Caja de Empleados Públicos tiene recursos del orden del 16 por 100 de los sueldos,

de los cuales un 5 por 100 es de cargo patronal, y un 11 por 100 a cargo del empleado; los beneficios comprenden jubilación a los treinta años de servicio, pensión de invalidez después de diez años, pensiones de Montepíos en iguales condiciones, seguro de vida de 1,5 años de sueldo y cuota mortuoria; prestaciones médicas, curativas restringidas, medicina preventiva y devolución de imposiciones; además, en caso de enfermedad, los empleados públicos disfrutaban de sueldo íntegro. Los obreros, por su parte, tienen un régimen cuyos recursos son solamente el 9,6 por 100 de los jornales: 5,1, de cargo patronal; 2,3, a cargo de los obreros; 1,9, de aportación fiscal, y 0,3, de ingresos varios. El plan de beneficios contiene pensión de invalidez después de dos años de afiliación, una cuenta individual a la cual se imputa la imposición de los obreros (2,3 por 100 de los salarios), y que es la base para la constitución de una renta de vejez o de la devolución de imposiciones en caso de retiro o fallecimiento; una cuota mortuoria de 300 pesos, subsidios de enfermedad de 100 por 100 del salario la primera semana, 50 por 100 la segunda y 25 por 100 la tercera y siguientes, hasta un año; medicina curativa para el imponente; asistencia médica, medicamentos y hospitalización, asistencia médica para los hijos de los asegurados, hasta dos años de edad, y medicina preventiva.

La actividad legislativa no se ha encauzado en el sentido de enmendar los defectos que presentan estos grandes regímenes de Previsión, sino en el de dictar leyes que afectan a grupos reducidos. Tal es el caso, por ejemplo, de la Ley de Previsión de los Abogados, que carece de la financiación necesaria, que permite una doble previsión para muchos de esos profesionales, ya que no todos ejercen

la profesión libremente, sino que son empleados o funcionarios, que contiene un amplio reconocimiento de antigüedad con cargo al rendimiento de un impuesto absolutamente insuficiente, etc., y, por fin, que los afilió a la Caja de Empleados Públicos, cuya financiación es deficitaria, y que fué creada para responder a las necesidades de previsión de los empleados públicos.

La reforma de la Ley de Previsión de Periodistas amplió los beneficios existentes en forma desorbitada y no dió una financiación adecuada, y llegó hasta el extremo de establecer jubilaciones en favor de ex periodistas que nunca han estado afiliados a la Institución. Este grupo goza de compatibilidad de la jubilación y del desahucio por años servidos, de cargo patronal, beneficio que, en el caso de los empleados públicos, está limitado a un fondo de ahorro con aportaciones de los empleados del 4 por 100 de sus sueldos, y que sólo es de medio mes por cada año de servicio.

La de previsión de los bancarios creó una nueva institución con jubilaciones desde los trece años de servicios, Montepíos, fondo de retiro, asignaciones de natalidad, reconocimiento de antigüedades, además de los beneficios de asignación familiar, de cesantía y medicina preventiva comunes a los empleados particulares; las imposiciones patronales son del orden del 40 por 100 de los sueldos, además del rendimiento de un impuesto hasta de 1/4 por 100 semestral sobre el promedio de los depósitos a menos de treinta días (aproximadamente, 90 por 100 de los sueldos) y aportaciones de los imponentes del 11 por 100 de los sueldos, es decir, aportaciones directas de más del 50 por 100 de los sueldos, aparte del impuesto, y todo esto para un grupo que no excede de 3.000 per-

sonas y que se hace extensivo a todos los empleados bancarios y de la Superintendencia de Bancos, grupos que, sumados al anterior, son poco más de 5.000 personas.

La previsión de los ferroviarios presenta también caracteres especiales; múltiples leyes han dado diversos beneficios, tales como la compatibilidad entre desahucio y jubilación, además del fondo de retiro que se constituye en la Caja respectiva; en cambio, debe señalarse que este grupo carece de Montepío.

Numerosas otras leyes han favorecido a diversos sectores: tal es el caso de las Leyes de Notarios y Receptores, Agentes de Aduana, Obreros de Especies Valoradas, Empleados de la Mutualidad de Carabineros, Fotógrafos, Empleados del Club Hípico, Peluqueros, etc.

En la actualidad, en el H. Congreso se debaten diversas leyes, cuya índole no difiere de las referidas anteriormente. Existen proyectos de ley de previsión en favor de los obreros de imprenta, por los cuales se les incorpora a la Caja de Periodistas; proyecto de Ley de previsión de los farmacéuticos, por el cual se les incorpora a la Caja de Empleados Públicos, según la fórmula de la Ley de Abogados; proyecto de Ley de previsión que incorpora a una parte de los obreros de la fábrica de material de guerra a la Caja de Defensa Nacional; proyecto que modifica la Ley de Previsión de la Caja de Empleados Municipales, etc.

Como puede observarse, la actividad legislativa no se dirige a corregir las deficiencias fundamentales de lo existente, que son, como se ha dicho: multiplicidad de regímenes e instituciones y sistemas defectuosos y desfinanciados.

Las tareas más importantes que deberían abordarse preferentemente son

la reforma de la Ley de Previsión de los Obreros, que afecta a un millón de asalariados que, con sus familiares, cubren más de la mitad de la población del país; la reforma de la Ley de Previsión de los Empleados Particulares, que comprende a más de 100.000 imponentes, y la debida financiación de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.»

(Acción Social. — Santiago de Chile, agosto-septiembre de 1947.)

## ITALIA

### EL CONCEPTO DE INVALIDEZ EN UN REGIMEN MODERNO DE SEGURIDAD SOCIAL

Con este título, el Dr. Ilario Romagnoli, Catedrático de Patología médica especial en la Universidad de Roma, publicó, en el número de septiembre-octubre de 1947, de la revista *Previdenza Sociale*, el interesante artículo cuyo contenido es el siguiente:

«El trabajador, tanto manual como intelectual, necesita ser protegido contra la invalidez. Mientras está sano y trabaja, obtiene de su esfuerzo la remuneración que le permite vivir con mayor o menor comodidad y atender a sus obligaciones para con su familia y con la sociedad.

Si llega a convertirse en un inválido, no sólo deja de percibir remuneración por un trabajo que no puede realizar, sino que tiene necesidad de asistencia, de tratamiento y de medicamentos, con frecuencia costosos. Cesa el lucro y aumenta considerablemente el daño. De esto se deduce la necesidad de adoptar un sistema de previsión, y me parece superfluo indicar que el sistema mejor y más económico es el del Se-

guro, que, agrupando a todos los que corren el mismo riesgo, la posible invalidez en este caso, distribuye equitativamente entre todas las cargas correspondientes, haciéndoselas así fácilmente soportables.

Mucho camino se ha recorrido en Italia desde la creación de la Caja de Seguro de Accidentes del Trabajo hasta la Caja de Pensiones de invalidez y vejez de los obreros, el Instituto de Previsión Social, el Seguro de Tuberculosis y las diversas Entidades del Seguro de Enfermedad. Pero toda esta variedad de instituciones no satisface aún todas las necesidades del trabajador. Y esto es tan cierto que, de vez en cuando, se siente la necesidad de nombrar una Comisión que estudie el problema en diversos aspectos.

El problema consiste realmente en esto: el trabajador necesita ser protegido completamente contra la invalidez, cualquiera que sea la ocasión que le convierta en inválido, bien sea a consecuencia del trabajo o, fortuitamente, en una diversión, durante las vacaciones o en cualquier otra circunstancia.

Sea cual fuere la causa, cualquiera que sea el momento en que el trabajador quede inválido, las consecuencias para él son siempre las mismas: cesa la renta de trabajo y surge la necesidad de tratamiento, casi siempre costoso.

Si todos los trabajadores poseyeran un patrimonio particular acumulado en reserva, en tales condiciones que pudiera acudir a él en caso de invalidez, no se presentaría este problema. Pero la gran masa de los trabajadores vive de la renta de su propio trabajo, y los ricos propietarios son pocos en Italia. Por esto el trabajador, obtenga las utilidades de un trabajo manual o de un trabajo intelectual, necesita saber que, en caso de invalidez, puede continuar haciendo frente a sus necesidades antiguas y nuevas. A él le inte-

resa muy poco que la invalidez se produzca a consecuencia de un traumatismo (invalidez traumática), de una enfermedad (invalidez morbosa) o de vejez más o menos precoz (invalidez senil). El caso es que se encuentra inválido y con la precisión de hacer frente a las necesidades que ya tenía que atender cuando estaba útil y a las nuevas derivadas de la invalidez. Y estas necesidades representan una carga muy diferente, según se trate de invalidez permanente, que dura el resto de la vida, o temporal; y también si la invalidez es total, imposibilitando para toda clase de actividad, o parcial, permitiendo, en parte, realizar algún trabajo.

A estas necesidades del trabajador se atiende hoy, en Italia, a través de diversas Entidades autónomas, cada una con su engranaje burocrático y su directiva, pero todas juntas no responden completamente a todas las necesidades del trabajador inválido.

Si todas estas Entidades estuvieran reunidas en una sola, aunque con secciones coordinadas, se obtendrían grandes ventajas, no sólo en la consiguiente y considerable reducción de los gastos de administración, sino también, y de un modo especial, en la unidad de dirección en la tutela de la salud del trabajador. Y esta tutela constituye el objetivo fundamental de la Entidad de Seguro de Invalidez.

Para conseguir este fin,

1.º Se debe poner en práctica todo cuanto sea posible organizar para prevenir la invalidez. Tarea ardua, pero mucho más eficaz. Tarea que se inicia con el estudio del trabajador en particular para conocer la orientación profesional, con el fin de que cada uno se dedique al trabajo más adecuado para él y no a cualquier trabajo sólo por que le pueda proporcionar, una

remuneración; se continúa con el examen del medio en que se realiza el trabajo y con diversos métodos que dicten las normas de Medicina preventiva del trabajo, y se completa con el reconocimiento médico del trabajador para asignarle el trabajo más adecuado a sus condiciones físicas, o con visitas médicas periódicas para vigilar el estado de salud con el fin de prevenir la invalidez.

2.º Cuando ya se ha presentado la invalidez, hay que curarla para que el trabajador pueda recuperar el estado de salud que le permita reanudar su trabajo, si puede ser, de un modo total, si no, al menos, en parte.

3.º En caso de invalidez permanente parcial, deberá buscarse el modo de utilizar la capacidad laboral que conserve el inválido.

Este último es un problema de enorme interés social. Razones morales y económicosociales contribuyen a demostrar la importancia y la conveniencia de utilizar el resto de capacidad laboral de los inválidos.

La falta de trabajo determina en el inválido una depresión moral, porque le pone en la situación psíquica de quien ya no es capaz de ser útil a sí mismo y a la sociedad.

El trabajo constituye nuestra razón de ser; es una necesidad vital. Es cosa comprobada que quien no puede desempeñar un trabajo útil, realiza uno inútil; pero siente la necesidad de ocupar en algo su tiempo, y si vive constantemente ocioso, pronto queda preso de un decaimiento intelectual y físico que le acorta la vida.

Las razones económicas y sociales que concurren en favor del aprovechamiento del resto de capacidad laboral de los inválidos son evidentes. El que vive en sociedad tiene el deber de contribuir, en la forma que pueda, a

las necesidades de la sociedad. Pero aun hay otra razón muy importante para nuestro porvenir: en Italia, como en todos los países civilizados, la mortalidad va disminuyendo, con lo que aumenta el grupo de viejos de la población total; la natalidad, por su parte, también disminuye; si estos dos factores continuaran produciéndose en esta misma dirección y se agravaran, se llegaría a tener una población constituida por un grupo relativamente pequeño de jóvenes aptos para el trabajo, que habrían de sostener los gastos de sostenimiento de un grupo de viejos relativamente muy numeroso. Es necesario, por tanto, que el resto de capacidad laboral que conserven viejos e inválidos sea prudentemente aprovechado.

No se diga que los viejos carecen de fuerza física; pueden suplirla con la experiencia de muchos años de trabajo, siempre que se les destine a una ocupación apropiada a sus condiciones físicas. Y ésta sería una tarea de gran importancia para la institución que se propone.

El trabajo que en ella se encomendaría a los médicos habría de ser importante; la Entidad necesitaría utilizar la experiencia de la psicología, de la Medicina del trabajo, de la Medicina preventiva y curativa y de la Medicina social en su sentido más amplio. Y en lugar de esto, en todas las Comisiones de estudio, que se nombran, los médicos, o están excluidos o figuran en número insuficiente para que presen toda la colaboración que sería necesaria.

Existe aún en muchas personas el concepto de que médico es únicamente el que se acerca a la cabecera del enfermo y extiende una prescripción para curarle. Para la mayoría, los médicos que se ocupan en cuestiones sociales que tienen como base la salud, o no

existen o no son considerados como médicos, sino como aficionados a los estudios de Medicina. Y, sin embargo, la salud de los ciudadanos constituye la riqueza más grande de un país, sobre todo si se trata de un país pobre en primeras materias, como Italia; y es evidente que es mucho más fácil y menos costoso prevenir las enfermedades que curarlas. Deseamos vivamente que de todas las actuales Entidades aseguradoras contra accidentes, vejez, tuberculosis y enfermedad de los obreros, sean del comercio, de la industria o de la agricultura, sean de derecho público o privado, y la misma gran Entidad recientemente creada para todos los trabajadores del Estado, surja una *Entidad única*.

Ha sido útil que las diversas Entidades fueran apareciendo una después de otra, empezando por la de accidentes del trabajo; así se ha adquirido experiencia y se ha formado la mentalidad de los técnicos, de los dirigentes y de los asegurados. Pero hoy, por evidente necesidad de disminuir los gastos de administración, que tanto pesan sobre el coste del Seguro, y por completar la cobertura del riesgo de invalidez, cualquiera que sea la causa que la produzca y en el momento en que se presente, es preciso unificar las diversas Entidades en una sola institución del Seguro de Invalidez.

La economía realizada en los gastos de administración permitiría mejorar la asistencia a los inválidos; ésta se desarrollará en el sentido único de evitar la invalidez y aprovechar la capacidad laboral que puedan conservar los inválidos.

También se habla de colocar a los tuberculosos clínicamente curados y dados de alta en los sanatorios, pero hasta ahora no se ha hecho nada verdaderamente práctico.

Las cardiopatías van en aumento;

asistir a los cardíacos y facilitarles un trabajo adecuado a sus condiciones físicas significa, no sólo prolongar su vida, sino ponerles en situación de ser útiles a la sociedad. En otros países hay quien se preocupa de los cardíacos, facilitándoles habitación, trabajo y asistencia que ahorre fatiga a sus corazones enfermos.

He tratado aquí sólo de algunas cuestiones de Medicina social, según las cuales una Entidad única de Seguro de Invalidez puede devolver en asistencia lo que economice con una mejor administración. Pero otros muchos problemas podrían resolverse, en el campo de la prevención, de la curación y del aprovechamiento de la capacidad laboral, que puedan conservar los inválidos.»

(Previdenza Sociale.—Roma, septiembre-octubre de 1947.)

## SUIZA

### EL MEDICO, EL PACIENTE Y LA CAJA DE ENFERMEDAD

Hans Fischer, del Instituto farmacológico anejo a la Universidad de Zurich, publica, en la *Schweizerische Medizinische Wochenschrift*, núm. 24, editada en junio de 1947 en Basilea, un amplio estudio en el que aborda el problema de la relación entre médico, paciente y Caja de Enfermedad.

«El deseo de proteger a los económicamente débiles—comienza diciendo Fischer—manifiéstase primero en las Mutualidades, para evolucionar después, con acentuación siempre creciente de la intervención y control estatal, hasta cristalizar en las grandes instituciones económicasociales constituidas por las Cajas de Seguros.

En Suiza, el fundamento legal de tales instituciones debe buscarse en la *Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes*, que señala a este respecto los derechos y obligaciones del Estado y del individuo, del patrono y del obrero, del enfermo o accidentado y del médico; derechos y obligaciones que habilitan, por otra parte, al individuo para que pueda tomar parte en tales instituciones.

Habida cuenta del carácter independiente de sus ciudadanos, la Conferencia evitó la «absorción» (como actualmente se dice aludiendo a la estatificación obligatoria y monopolística) de las grandes Entidades de Seguro de Enfermedad y Accidentes surgidas dentro de las Cajas de Enfermedad anteriormente existentes o bien de las que surgieron en virtud de la Ley de Fábricas; por el contrario, la Confederación, no sólo concedió una mayor autonomía legal y administrativa al Instituto de Seguro de Accidentes de Lucerna, creado en 1917, sino que en vez de estatificar a las Cajas de Enfermedad de tipo económicoprivado, asociacional o público, y obligarles a formar parte de una sola gran Entidad federal, permitió que siguieran funcionando para amoldarse así mejor a las necesidades individuales y regionales y a la estructura particular de los distintos estados profesionales, contribuyendo, asimismo, a su sostenimiento en la medida necesaria para que aquéllas concedan prestaciones suficientes.

Ahora bien: sea cualquiera la solución que se adopte, de tipo federal e individualista, como en Suiza, con mayor o menor desviación de la orientación y organización socialista-estatal; mediante una organización médicosocial de tipo centralista, como en la Rusia soviética, o bien, finalmente, como en Inglaterra, mediante el plan nacional sanitario realizado por el Estado con-

forme a las directrices del Plan Beveridge modificado; doquiera aparecerá al lado del *paciente y del médico* un tercer elemento, una figura institucional que unas veces adoptará el nombre de Caja de Enfermedad, otras el de Seguro de Enfermedad y Accidentes o Seguro de Asistencia Sanitaria, figura que, en uno o en otro sentido, será juzgada, ora por el paciente, ora por el médico, como elemento perturbador. De todos modos, en la realidad del mundo económico y social de hoy día parece indiscutible la necesidad de tales organismos estructurados conforme al principio de reciprocidad. El problema está en saber hasta qué punto se pueden subsanar las deficiencias inevitablemente anejas a tales organismos y el ámbito necesario que éstos deben abarcar (por ejemplo, en lo referente a la obligatoriedad) para satisfacer las exigencias económicosociales que se les plantean.

Toda revisión de una «Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes» y toda modificación, basada en aquélla, del mecanismo de la institución afectará necesariamente a las relaciones primordiales entre médico y paciente. Pero, ¿qué repercusiones tendrá la revisión de la Ley en esa relación que toca a la esfera privada de individuo con individuo? Interesa extraordinariamente el estudio concienzudo de esas repercusiones, pues no cabe la menor duda de que *la relación entre el médico y el paciente constituye el punto crucial de toda la asistencia sanitaria a la población*. De esta relación hemos de partir si queremos apreciar la posición de ese tercer elemento, llámese Caja de Enfermedad o Seguro de Enfermedad y Accidentes, y comprender con exactitud las inevitables repercusiones de su funcionamiento sobre la mencionada relación.

Todavía en la actualidad seguimos

conceptuando como ideal de asistencia sanitaria la dispensada por el médico de cabecera (1), encargado de velar por la salud mental y corporal, y proceso biológico del individuo y de la familia, sin que se reduzca su labor al diagnóstico superficial y rutinario. Este tipo de asistencia no debe ser exclusiva de determinadas clases, ni de la burguesía, sino que debiera ser general y condicionada al carácter fundamental que le imprime la relación entre médico y paciente.

¿Podría aún convertirse actualmente ese ideal en realidad? Se debe tener en cuenta a este propósito que el influjo de las circunstancias económicas modernas, junto con la creciente burocracia e industrialización de todo género, ha transformado notablemente la posición del médico de cabecera con respecto a la «esfera secreta» del individuo. Muchos médicos han pasado al servicio de Cajas o de Instituciones del Seguro de Accidentes o de otro tipo de Seguros; otros se han convertido en «médicos de confianza», y, por tanto, en órganos del Seguro para el control facultativo. ¿Dónde queda, pues, el médico de cabecera? Aun con la mejor voluntad, con frecuencia, es imposible al médico atender a sus pacientes como lo haría el de cabecera, el cual

(1) K. von Neergaard ha hecho resaltar también la importancia del médico de cabecera en la futura organización del Seguro de Enfermedad. *Grundsätzliche Fragen zur Reorganisation der Krankenversicherung* (Schw. Aerzte-Ztg. f. Standesfragen, 25, 263, 1944).

Asimismo se debe hacer referencia al folleto de F. Scott-Williamson. *Physician heal thyself, a study of needs and means* (Faber & Faber, London, 1944), en el que, con penetración y agudeza de ingenio, se descubren sin miramientos las desventajas que el Plan integral de Beveridge supone para el médico y el paciente.

no se limitaría a tratar la enfermedad (aun cuando fuera pasajera) con el apresuramiento consiguiente de quien tiene marcadas sus horas de consulta, y a base de diagnóstico que acuse aquélla, sino que aconsejaría al paciente y a su familia en el aspecto sanitario, basándose asimismo en el conocimiento de todas las circunstancias que les rodean. ¿En dónde radica esta dificultad y por qué, salvo raras excepciones, no puede la clase médica realizar su ideal en consonancia con el verdadero destino asignado a esta profesión eminentemente social? Una de las causas, y ciertamente no la de menor importancia, estriba en la tarifa que las Cajas señalan a los médicos, en la que se prescribe la *cantidad y calidad* de las prestaciones que han de realizar en beneficio de los pacientes y a la que indiscutiblemente se deben atener. Si el médico pretendiera atender a sus pacientes siguiendo los principios rectores de la asistencia domiciliaria (lo que supondría un aumento considerable del tiempo dedicado a la asistencia), se encontraría ante el dilema de salir perjudicado cuando no calculase el tiempo que le lleve el ejercicio de su actividad profesional, o de ser recriminado por la Caja a causa de la transgresión de las tarifas, cuando hubiese calculado con exactitud el tiempo de referencia. He aquí cómo la Caja coloca con frecuencia a los médicos en un callejón sin salida, y cómo, no guiada de mala intención, pero sí basada en un concepto orientado exclusivamente en sentido económico, se hace también responsable de que la *obligatoriedad institucional deforme la profesión médica*, y, por desgracia, no pocas veces, y con carácter casi forzoso, *la propia personalidad del médico*, precisamente la del que, como buen médico, quisiera prestar sus servicios al estilo del de cabecera.

Ciertamente, no nos es desconocida la necesidad social de las Cajas de Enfermedad; lo que propugnamos es el esfuerzo aunado de todos para encontrar medios y soluciones que obvien sus manifestos e innegables inconvenientes, y que eliminen, hasta donde lo permitan las fronteras de la imperfección humana, los perniciosos efectos psicológicosociales y psicológicoindividuales con que tales inconvenientes actúan sobre la relación de médico y paciente.

No se trata aquí de exponer ciertas recíprocas brusquedades, asperezas y desórdenes inherentes a la fragilidad humana, propios de toda Empresa organizada con carácter más o menos burocrático, y que afectan con frecuencia a los particulares (en este caso médico y paciente), perturbando gravemente la mutua confianza que debiera existir entre Caja y paciente, por un lado, y Caja y médico, por otro. En el presente trabajo nos proponemos discutir, más bien, problemas de mayor trascendencia, discusión que implica una crítica del actual sistema de Cajas, y con la que deseamos contribuir a que éstas garanticen a la población una *asistencia social más justa* y más en consonancia con las necesidades del médico y del paciente.

Se ha nombrado ya una Comisión técnica para la revisión de la Ley del Seguro de Enfermedad y Accidentes, habiendo manifestado también ya sus principales puntos de vista las Organizaciones médicas y de Cajas acerca de la reorganización del sistema de Cajas y del Seguro de Enfermedad. El Parlamento deberá emprender esta reorganización tan pronto como sea aprobada la Ley del Seguro de Vejez (1). El

(1) Esta Ley fué aprobada el 6 de julio de 1947.—(Nota del Servicio Exterior y Cultural.)

complemento que esta gran Institución social encuentra en una Ley de Seguro de Enfermedad, adecuada a las efectivas necesidades sociales, colmará, ante todo, los vacíos que han dejado sin llenar las disposiciones sobre invalidez (contenidas en la Ley de Seguro de Vejez), en lo que respecta a los enfermos crónicos, aun hoy día tan superficialmente atendidos por las Cajas, enfermos que, por otra parte, suponen para la familia una carga mucho más pesada que los aquejados de enfermedades graves, en su mayoría cubiertas por el Seguro.

A fin de hacer resaltar con más viveza algunos de los principales defectos del sistema actual, precisa examinar cuáles son los principales obstáculos que, a juicio de Cajas, médicos y enfermos, se oponen a la armónica relación entre ellos, y cuáles son las soluciones que proponen para vencerlos. De este examen se deducen algunas consecuencias en íntima relación con el problema de la revisión de la Ley de Seguro de Enfermedad y Accidentes, consecuencias que trataremos de discutir a continuación.

Fischer analiza la opinión de paciente y médico respecto a las Cajas, la de éstas respecto al paciente y médico, así como la de los últimos entre sí.

1. Comenzaremos—dice el autor—por los defectos de carácter estructural inherentes, según la opinión del paciente, a las actuales Cajas de Enfermedad. No se trata aquí de demostrar la existencia de casos en que la Caja no concede las prestaciones a que estaba obligada por contrato, ni de aquellos otros en que concede la prestación obligatoria defectuosamente, a disgusto o con modales desagradables; se trata, por el contrario, de este otro problema, de mucha mayor trascendencia: ¿Cómo se debe organizar el sistema de concesión de prestaciones de las

Cajas de Enfermedad para que el servicio sanitario de las mismas se realice de manera ejemplar y se garantice mediante contrato recíproco con una comunidad, sea ésta una Asociación profesional, un Municipio, o bien la población en general? Esta organización de servicios es la que los pacientes pueden con razón exigir de las Cajas, mientras su situación no les permita sufragar con sus propios medios su asistencia sanitaria y la de su familia.

Una ideal reivindicación semejante traspasa con mucho el límite actual de las prestaciones obligatorias, y aun el del promedio de los actuales recursos financieros de que disponen las Cajas de Enfermedad. Esta concepción más amplia del Seguro de Enfermedad nos interna en el campo de los problemas de Medicina social, cuya solución no depende ya tan sólo de las Cajas, ni del Seguro de Enfermedad. En algunos países, como en Inglaterra, Nueva Zelanda, Rusia soviética y, últimamente, en Suecia, estos problemas han dado lugar a una planificación general de los servicios de higiene, sanitarios, de accidentes e invalidez, habiendo desembocado en un Seguro Social obligatorio para toda la población.

Pero antes de pasar al examen de estos amplios conceptos y soluciones, capaces de alterar substancialmente el aspecto social del hombre y la estructura fundamental de la relación del individuo con la comunidad, del particular con el Estado, del paciente con el médico, precisa indicar, con un ejemplo concreto, las deficiencias de que adolece la Caja de Enfermedad, a juicio de los pacientes y muy en especial de los más necesitados, de los que se encuentran en situación social inferior. La Caja defrauda al paciente desde el momento en que la necesidad comienza a hacerse más amenazadora en la



familia, precisamente cuando aquélla es mayor, es decir, cuando se trata de enfermos crónicos que han agotado las prestaciones del Seguro. Si bien, debido a la iniciativa privada, han surgido beneméritas instituciones auxiliares, en parte subvencionadas por el Estado, tales como la *Previsión contra la Tuberculosis*, *Fundación «Pro-Infirmis»*, *Previsión contra el Alcoholismo*, *Liga contra el Cáncer*, y otras para enfermos mentales, que no precisan de internación, todas las cuales han procurado aliviar la suerte del enfermo crónico y mejorar su situación social, existe, sin embargo, gran número de esta clase de enfermos a quienes hoy la Caja sólo protege de manera muy incompleta y por tiempo limitado, dejándoles luego como una carga para la familia, o, si carecen de fuerzas y de medios económicos, para la Previsión estatal (Oficina de Beneficencia, etcétera) o Asistencia a los pobres.

Uno de los mayores inconvenientes de la estructuración actual de las Cajas, un defecto fundamental de que adolece la mayoría de ellas (incluso las de otros países), consiste en su negativa a la admisión de determinados enfermos y en la fijación de plazos limitados para el disfrute de prestaciones, cuando se trata de enfermos crónicos. Precisamente se excluye de la afiliación a las personas que suponen mayor lastre en la familia (tales como enfermos mentales), y a las que más comprometen la seguridad social.

Como se podrá comprender, este contrasentido social deriva del temor de los actuarios a la necesidad de elevar considerablemente las cotizaciones para cubrir estos «riesgos», elevación que supondría una grave rémora para las Entidades aseguradoras. Nos encontramos así ante la paradoja de que la Caja de Enfermedad, en el fondo, se encuentra únicamente a disposición de

los enfermos agudos. Con la exclusión de los mencionados riesgos, es natural que se hayan logrado mantener relativamente bajas las cotizaciones del Seguro, *si bien a costa de las personas seriamente comprometidas en su salud y economía*, y de las cuales se ignora si podrán o no, ya en el futuro, intervenir total o parcialmente en el proceso laboral. Ahora bien: ¿Puede considerarse socialmente justo que los enfermos agudos, por así decir, disfruten de las ventajas de las Cajas de Enfermedad, con detrimento de los enfermos crónicos no asegurados? ¿Corresponde a la idea de una verdadera solidaridad dejar a estos enfermos abandonados casi exclusivamente a su suerte y al amparo de la familia, sin derecho a participar debidamente de los beneficios que aquélla concede?

En este sentido, la *Unión de Médicos Suizos* formuló, en sus *Tesis para la revisión del Seguro de Enfermedad* (13 de julio de 1946), las siguientes conclusiones:

*El Seguro de Enfermedad será obligatorio para todas las personas incluidas en el grupo primero del Seguro, cualesquiera que sean su edad y estado sanitario.*

Esta fórmula comprende la inclusión en el Seguro, no tan sólo de los enfermos crónicos, sino también de las personas mayores de sesenta años, hasta ahora excluidas del mismo.

En otra de las conclusiones se dice:

*Se considerarán aseguradas las enfermedades congénitas y las dentales.*

Este amplio concepto médicosocial, expresado en las *Tesis de la Unión de Médicos*, que no reconoce límites ni fija plazo a las prestaciones del Seguro, ofrece un contraste chocante con las *Tesis del Concordato de las Cajas Suizas de Enfermedad para la revisión*

del Seguro de Enfermedad, tan poco adecuadas a las necesidades sociales de las clases menesterosas (Grupo primero del Seguro). En este aspecto, las *Tesis del Concordato*, aun s.n. considerar el problema financiero, aparecen anticuadas en algunos puntos, por ejemplo: en la fijación de trescientos sesenta días, como máximo, para el agotamiento de las prestaciones del Seguro; en la exclusión de las personas mayores de sesenta años; en la exclusión del Seguro de las enfermedades adquiridas antes del comienzo del mismo. En la actualidad, son inadmisibles estas limitaciones impuestas a los económicamente débiles, pues esta restricción en las prestaciones del Seguro obliga a aquéllos a depender, temporal o permanentemente, de los centros cantonales de beneficencia pública o asistencia a los pobres, o bien de instituciones benéficas estatales. Tales absurdas restricciones, intolerables socialmente, son en parte la causa de que hayan podido formularse, y en cierto modo llevarse a la práctica, planificaciones sanitarias estatales de tanta amplitud como las del Plan Beveridge y sus seguidores.

En este aspecto, nosotros hemos de atenernos a nuevas concepciones. Si se ha encontrado en los Seguros de Accidentes y Vejez un medio viable de conceder pensión por invalidez, debería igualmente encontrarse otro semejante para concederla también a los enfermos crónicos e *inválidos por enfermedad*, valiéndose, bien de Seguros complementarios de aquellos a quienes puede asignarse una cotización mayor, o bien de una mayor bonificación municipal, cantonal y estatal a las cotizaciones de los *económicamente débiles*; así se establecería también un puente orgánico con el Seguro de Vejez.

Evidentemente, una solución semejante sólo se puede imaginar cuando

las bases actuariales de las Cajas de Enfermedad se hallen adaptadas a estas concepciones. Que esta adaptación sólo puede efectuarse paulatinamente, lo demuestra la actual necesidad de saneamiento que acusan muchas Cajas de Enfermedad y las finanzas federales. Tampoco se ha de olvidar la precisión de que el asegurado contribuya a la cobertura de los gastos en mayor grado que hasta el presente. La manera de hacerlo, es decir, si ha de ser mediante un Seguro de Ahorros o de otra forma, constituye, no sólo un problema técnico, sino también moral. El sentido de responsabilidad del asegurado se debe robustecer e incrementar, no sólo acudiendo a la idea de auto-subsistencia (obligatoria), sino también educándole e infundiéndole el amor a la máxima independencia económica de los demás.

En otro campo de mucha mayor amplitud, cual es el de la Medicina social, encontramos el postulado del paciente (también de algunas tendencias de marcado matiz político), que reclama la implantación y funcionamiento de un amplio *servicio sanitario*. En primer lugar, surge aquí la pregunta: ¿Debe encomendarse al médico, al Seguro de Enfermedad o al Estado la realización del mismo? Actualmente, el Estado ha emprendido ya su labor legislativa en el vasto campo de la sanidad e higiene públicas, principalmente en orden a las enfermedades epidémicas, con la esperanza de que los Cantones se encarguen de su aplicación, y de seguir así avanzando, por ejemplo, en la profilaxis contra las epidemias o contra las enfermedades dentales. Existe ya tendencia de las Cajas y de las Direcciones sanitarias cantonales a implantar un servicio sanitario cantonal y a colaborar en su realización, bien sea creando ambulatorios o bien efectuando reconocimientos periódicos a los miem-

bros de las Cajas. El Concordato de las Cajas Suizas de Enfermedad se manifestó en sus *Testis*, diciendo: «Para prevenir la enfermedad y elevar el nivel general sanitario de la Nación, la Federación implantará, conjuntamente con los Cantones, un servicio sanitario. Este se encargará principalmente del tratamiento a los afiliados obligatorios en las primeras fases de su enfermedad, y de la adopción de otras medidas preventivas. Las Cajas efectuarán periódicamente, con carácter obligatorio, un reconocimiento sanitario, corriendo a su cargo los gastos que con este motivo se originen. La Federación y los Cantones abonarán por mitad los gastos derivados del propio servicio sanitario.»

Con respecto, pues, a la profilaxis general, el Concordato confía a la Federación y a los Cantones la realización de amplios y numerosos cometidos, mientras que deja únicamente a las Cajas la labor del reconocimiento periódico y obligatorio, semejante al implantado ya desde hace tiempo en Suiza por muchas Compañías de Seguro de Vida, siguiendo el sistema americano.

De esta manera, al aplicar el servicio sanitario en su conjunto, aumentarían considerablemente las facultades de los centros oficiales y de las Cajas. Pero este extremo, ¿no desviaría a estas últimas, que recibirían considerable ayuda de los Fondos públicos, de la primitiva misión para la que fueron implantadas, y alteraría asimismo su propia estructura interna? Ciertamente, la idea que imperó en la creación de las Cajas «no fué la de considerar como problema fundamental del Seguro Social el tratamiento médico o el fomento de la sanidad pública, sino la mejora de la seguridad social del individuo» (Schmid). La Caja de Enfermedad se concibió en principio

como una Organización de tipo exclusivamente económicosocial, semejante, por ejemplo, a la del Seguro de Vejez o de Vida. Su inclusión en un *servicio sanitario general* requeriría una nueva ampliación de funciones, ampliación que, según la organización prevista, acentuaría en el médico su carácter de funcionario, con detrimento del mismo y del paciente, toda vez que sufriría aún mayor resquebrajamiento la asistencia a domicilio.

Según el criterio del paciente (éste y no el médico es el que constituye el eje alrededor del cual deben girar todas las instituciones de Medicina social e individual), la mejor solución al respecto sería aquella con la que menos se interpusiese un tercero en orden a la alteración de su relación de confianza con el médico (la formación, conocimiento y situación moral de éste le habilitan para adentrarse con preferencia en la esfera íntima, somática y anímica del individuo). Para ello, sería menester que el Seguro de Enfermedad se limitase al cumplimiento de sus primitivos fines económicosociales, que tendrían por objeto, ante todo, ofrecer las máximas garantías actuariales (de que hoy no disponen todas las Cajas), y asegurar de este modo un servicio sanitario a las clases más necesitadas.

Desde el punto de vista médicoindividual, y bajo el total mantenimiento de la *libre elección de médico*, la implantación y realización del servicio sanitario sólo se puede concebir poniéndola en manos de una clase médica responsable y consciente de su misión. Ahora bien: aquélla únicamente podría reclamar para sí la libre e independiente realización del servicio sanitario, cuando ofreciera las suficientes garantías de que esta realización sería efectuada de la mejor manera y a base de la asistencia a domicilio. Aquí se presenta una responsabilidad moral de

primer orden, que todo médico probo está dispuesto a aceptar sin discusión, si se le pone en situación económica favorable para la realización del servicio médico y sanitario individual como médico de cabecera.

2. *¿Cuál es el deseo del médico con respecto a la Caja de Enfermedad?* Para el médico es de capital importancia su relación con el paciente; por ello, su primer deseo es poner a salvo de las injerencias de terceros, en interés de la conservación y restablecimiento de la salud del paciente, el ámbito de la esfera privada y secreta de éste, en que propiamente le pertenece moverse. Pueden actuar como terceros, a este respecto, la Caja de Enfermedad, el Seguro de Enfermedad o el Seguro de Accidentes. Todos estos Organismos, aun cuando actúen como habilitados en la concesión de prestaciones, deberán mostrarse comedidos con respecto a sus pretensiones sobre el médico y paciente, a fin de no perturbar en lo posible la relación entre estos últimos.

El médico se ve en peligro ante las Organizaciones económicosociales que, como la Caja de Enfermedad, Seguro de Enfermedad, Seguro de Accidentes y Seguro de Vida, representan, en sustitución del sistema libre de autosubsistencia, o deben hoy representar, el sistema de seguridad del individuo, quedando entorpecida su labor personal y suplantada lentamente por funcionarios que aprovechan dichas Organizaciones sociales para sus propias finalidades. La oposición de los médicos a la preponderancia de las Cajas es justa, esto es, no viene dictada exclusivamente por la defensa de sus intereses materiales (si bien sea ésta totalmente legítima), sino por el temor e intranquilidad que les produce el presentimiento de verse desplazados del puesto que ocupan respecto al paciente, desplazamiento que afectaría

profundamente su propia personalidad como médicos de cabecera.

Es indudable que el médico lucha, no sólo contra la acumulación de papeles y formulismos a que tratan de someterle en grado insostenible las Organizaciones económicosociales, sino también, y en primer término, contra la amenaza que se cierne sobre su propia existencia como médico, como persona consciente de su responsabilidad y de su misión. El médico teme con fundamento que las grandes Organizaciones mencionadas, y el formulismo que les acompaña, le rebajen a la categoría de funcionario a sus órdenes, con menoscabo de sus mejores aptitudes humanas y profesionales, burocratizando su relación con el paciente y regularizando obligatoriamente, conforme a tarifa, todas las prestaciones sanitarias.

Toda Institución social del tipo de las Cajas de Enfermedad y Seguro de Accidentes tiene que influir, con efectos niveladores, en la relación «médico-paciente» tan pronto como pretenda aparecer como tercero, abonando prestaciones superiores a las mínimas establecidas (consecuencia inmanente de una institución que acredita las prestaciones sanitarias, en iguales condiciones, a gran número de personas—de 10 a 20.000—).

Pero lo que más altera la relación «médico-paciente» es la uniformidad y esquematismo del tratamiento facultativo impuesto al médico en virtud de tarifa. Ante la natural desigualdad somática y anímica con que el hombre reclama los servicios del médico, éste, como médico de la Caja, se encuentra frente a un problema casi insoluble, pues o bien trata a todos sus pacientes por igual, es decir, como componentes de la masa, tal como en mayor o menor grado les considera la Institución (y como se les supone en las tarifas), o

bien les dispensa una protección médica individual adecuada, sin tener en cuenta las tarifas ni el Reglamento de la Caja.

La opción por este último extremo significaría la producción automática de un conflicto con la Institución social que no reconozca la concesión de ciertas prestaciones suplementarias; por este motivo, el médico tendría que limitarse a recetar los medicamentos previamente señalados en la lista y atender a sus pacientes durante el tiempo limitado, con el consiguiente abandono de las exigencias y cuidados especiales que tal vez requiera la enfermedad de aquéllos. El tiempo representa para el médico el más valioso medicamento. Y precisamente el esquematismo que el Seguro de Enfermedad y Accidentes considera ideal burocrático, colocan al médico, casi automáticamente, en una posición forzada, con el consiguiente peligro de una labor rutinaria, de masa, privándole así del estímulo de tratar al paciente como se merece.

Este conflicto entre las grandes Instituciones sociales y las necesidades individuales del enfermo, o del accidentado, pesa sobre el médico, y ha de ser resuelto por él de algún modo en su actuación cotidiana. A este respecto, podríamos decir, con frase un tanto aforística: *más veces resulta el buen médico víctima de la Caja, que ésta víctima del médico codicioso.*

A juzgar por la opinión de ciertos funcionarios, el médico particular debería convertirse en mero funcionario del Seguro o de la Caja. La solución que propugnan las Cajas para encerrar al médico dentro de su órbita esquemática es muy variada, reflejándose en ella puntos de vista burocráticos, anti-capitalistas y políticosociales. El médico libre debe ser sustituido por otro médico empleado de la «Institución so-

cial», constituyendo así este último el órgano ejecutor del propósito perseguido por la Caja. Este objetivo, a juzgar por el conjunto estructural del sistema de Cajas, ha de ser, en primer término, el económico. Ciertamente, como Institución económisocial, que es, la Caja debe contar con una sana y capacitada base financiera. Pero, a pesar de ello, ¿no sería posible velar también por el interés bien entendido del médico y del paciente?

Creo que también este último extremo sería posible si se adoptase la proposición que hoy parece rayar en la utopía: que intervengan en la dirección de la Caja médicos concienzudos y dotados de un alto sentimiento de responsabilidad social y profesional, y que conozcan a la vez por experiencia tanto las necesidades del médico como las del paciente. En vez de la eterna lucha que hasta ahora se viene manteniendo entre el Seguro y la Caja, por un lado, y el médico, por otro, y en vez del indigno mercado y señalamiento de tarifas a que, por desgracia, se ve sometido el médico, surgiría una Institución animada de espíritu médico-social, consciente de su responsabilidad en orden al bienestar individual del paciente y de orientación no exclusivamente económica, Institución que enmarcaría, en forma mucho menos esquemática que la existente en la actualidad, el objetivo de todos los esfuerzos, cual es la óptima asistencia a los enfermos, mediando en todos la buena voluntad.

Un incremento de la influencia del médico en la dirección de Instituciones médicosociales de tanta importancia, no sólo repercutiría en interés de los enfermos, sino que podría ejercer asimismo un poder decisivo en la postura de la clase médica para con dichas Instituciones, con respecto a las cuales muchas veces (con razón o sin ella) se

muestra desconfiada o diametralmente opuesta. Un incremento de la influencia del médico en la dirección de aquellas Instituciones podría actuar con más eficacia contra los abusos que se han cometido contra determinados representantes de la clase médica, que han llevado a determinadas Cajas a la adopción de medidas preventivas ilegales, e incluso grotescas, con la ilegítima formación de estados de tirantez y de atmósfera de relaciones completamente envenenada.

El problema fundamental del conflicto entre la Caja y el médico estriba, sin embargo (sea dicho una vez más), en la desconsideración de las Cajas hacia la relación «médico-paciente»; en la injerencia de aquéllas en la esfera íntima y secreto profesional médico; en el esquematismo burocrático; en la confección de tarifas, hasta el último detalle, sobre las prestaciones médicas admitidas, tarifas que representan una verdadera cruz para el médico libre, consciente de su responsabilidad, en quien es consustancial el socorro y la asistencia a domicilio, y a quien, como médico de Caja, se degrada, con menoscabo de su dignidad, a la categoría de funcionario de una Institución. En la revisión del Seguro de Enfermedad debiera emprenderse de lleno la resolución de este problema, de verdadero interés para el paciente.

Otra causa que ha venido a perturbar el ejercicio libre de la profesión médica ha sido el ritmo creciente que se ha ido imprimiendo a la obligatoriedad del Seguro, ritmo que prácticamente no conoce límites, ni aun el de carácter financiero, lo que automáticamente ha reclamado un aumento de la intervención estatal. La ampliación del Seguro, obligatorio o libre, en el que no se establecen clases o grupos de asegurados, a aquellos que están en condiciones de «ayudarse a sí mismos»,

ha dado casi por completo el golpe de gracia a la práctica médica a domicilio. Muy difícil será impedir la marcha de esta evolución; sin embargo, podría aminorarse en parte, estableciendo grupos o clases de cotizaciones y fomentando el Seguro voluntario para limitar el Seguro obligatorio a las personas que indiscutiblemente de él están necesitadas.

3. *¿Qué tiene que reprochar la Caja al paciente?*—La Caja se lamenta, en primer lugar, del exceso de reclamaciones indebidas que recibe de ciertos asegurados. Psicológicamente, es del todo comprensible: debido a las cotizaciones que abona el paciente, se cree con derecho a la asistencia sanitaria aun por los casos más leves de enfermedad (catarros, por ejemplo), en los que propiamente no es necesaria la intervención del médico, toda vez que basta en esos casos, para recuperar la normalidad, la propia adopción de medidas higiénico-dietéticas, al alcance de todos (restricciones en la comida, bebida y tabaco, reposo, etc.).

Ciertamente, las exigencias abusivas de los asegurados constituyen muchas veces una de las mayores preocupaciones de las Cajas de Enfermedad, dando motivo a un control más intenso, y con frecuencia penoso, por parte de sus funcionarios. Como contramedida de carácter general, y completamente justificada, la Caja procede a la implantación adecuada o aumento de presupuestos y, en casos graves, a la suspensión de abono de prestaciones por agotamiento del período de concesión. Por este motivo, la Caja va adquiriendo con acento creciente un matiz más burocrático y meticuloso, con detrimento de los pacientes honrados y del médico, quien, además, tiene que actuar de policía como médico de control. La actitud y proceder de personas tan poco conscientes de su respon-

sabilidad ha obligado a la Caja a reforzar ese control, tan odiado por las personas honradas, control que incluso ha llegado a desfigurar la buena voluntad que anima a la Caja. Para aminorar las indebidas reclamaciones a las Cajas, deberían adoptarse nuevas medidas de carácter psicológico, a las que podría sumarse, como es consiguiente, la labor del médico. Este podría intervenir también previniendo contra relajamiento a los pacientes a él confiados, y combatiendo la propaganda de las fábricas, a veces perniciosas, por la que se estimula a los empleados con la concesión de medicinas (muchas veces innecesarias), lo que al mismo tiempo predispone también al médico en sentido adverso.

4. *¿Qué tiene que reprochar la Caja al médico?*—El principal reproche de la Caja a la clase médica es la tendencia de ésta a la modificación de la Caja, tendencia que guarda estrecha relación con el problema de las tarifas. Las tarifas excesivamente bajas, como las actualmente existentes en el Cantón de Zurich, llevan casi forzosamente al médico, bien a aumentar el número de pacientes (o de consultas, o de visitas a domicilio), o bien, si esto no es posible, a acumular partidas de tarifas por distintos conceptos allí donde hubiera bastado un tratamiento más sencillo para el restablecimiento del enfermo.

Existen médicos avariciosos que tratan de explotar a la Caja; pero, aun cuando felizmente haya ido disminuyendo su número, dichos médicos han causado innumerables perjuicios a los médicos honrados, toda vez que éstos han visto perturbado el ejercicio libre de su profesión con el aumento de control ejercido por los funcionarios de las Cajas, intercambio de informes, médicos de confianza, etc., resultando in-

cluso muchas veces hasta indigno tal control.

Para obviar estas dificultades, la Unión de Médicos Suizos propuso en sus Tesis, sobre la revisión del Seguro de Enfermedad, que se confitiera a la Organización oficial médica poderes disciplinarios capaces de privar al médico, con carácter temporal o permanente, del ejercicio de la Medicina al servicio de la Caja.

De esta manera, sería posible atender con eficacia las reclamaciones justificadas de las Cajas. En cambio, parece totalmente absurda la solución propuesta por el Concordato de las Cajas Suizas en sus Tesis sobre la revisión del Seguro de Enfermedad y Accidentes, cual es la de señalar previamente sólo un determinado número de médicos para el ejercicio de la Medicina al servicio de las Cajas, o bien la que figura en sus Tesis núm. 28:

*Respecto al Seguro Social y Obligatorio de Enfermedad, el número de médicos admitidos para el ejercicio de la Medicina al servicio de las Cajas se podrá fijar de acuerdo con la necesidad de los asegurados.*

Esta solución va ya, en principio, contra la libre elección de médico, y propugna la creación de médicos-funcionarios de Cajas; ambos extremos se encuentran muy alejados del ideal que representa la asistencia a domicilio dispensada por el médico de cabecera. Con ello desaparecería la libertad que debe reinar en el ejercicio de esta profesión.

5. *¿Qué tienen que reprocharse mutuamente el médico y el paciente?*

*El paciente al médico:* que éste no dedica el tiempo necesario para atender a cada uno de los enfermos que reclaman su asistencia, es decir, le recrimina su prisa y su sistema de rutina. Por lo anteriormente expuesto, se

puede apreciar que la causa de esta prisa se basa originariamente en ciertos defectos de organización de las Cajas, en el esquematismo impuesto al médico y en el anhelo de utilizar la tarifa más gravosa a los intereses del particular. A este respecto, los acuerdos firmados hace ya muchos años en Berna entre los médicos y Cajas de Enfermedad, en virtud de los cuales se indemnizan los servicios realizados (entre los que se distinguen servicios básicos y servicios especiales) con cantidades globales y conforme a criterios humanitarios, parecen una solución casi ideal que debiera adoptarse con carácter general, toda vez que facilita un tratamiento mucho más individual del enfermo, y representa y permite una mínima injerencia de la Caja en la relación «médico-paciente».

*El médico reprocha al paciente* su propensión a la molicie y el debilitamiento de su personalidad: que las mujeres sólo quieran dar a luz en estado narcótico; que las gestantes fumen y beban; que piensen que soportar el dolor no es de buen gusto; que se adopten muchas medidas antes de llamar al médico, y después de llamarle se sigan adoptando aún más; que el paciente rehuse someterse a métodos de tratamiento que le resulten molestos; que se tenga en poca estima al médico, por creer todos que entienden algo de terapéutica, y, sobre todo, porque la prensa, el cine y la radio han divagado tanto, incluso sobre operaciones complicadas, que el médico sólo podrá recuperar su estimación conservando en todo momento su más alto sentido de responsabilidad y manifestando en todo tiempo la técnica que tanto esfuerzo le costó adquirir.

Con esto hemos llegado al final de nuestras lucubraciones—termina diciendo Fischer—. Cada día estamos más convencidos de que el médico de ca-

becera representa la *óptima instancia en la protección sanitaria, realización de profilaxis y tratamiento curativo*, mientras no aparezcan en primer plano los problemas de carácter técnico-especialista para el diagnóstico y tratamiento del paciente. Para ello es, sin embargo, indispensable que el médico se halle capacitado de su ciencia (tanto médica como técnica), y asimismo que tenga conciencia clara de cuáles han de ser los pacientes que deben ser tratados por los especialistas, eligiendo, ante todo, el momento en que el paciente debe ingresar en la clínica o en que precisa el aviso al especialista. A pesar de cuanta enseñanza médica especializada se curse en la Universidad, es necesario exigir que se haga allí especial hincapié en la formación del médico de cabecera. El comienzo y final de esta formación, además del conocimiento propedéutico especialista indispensable, debe fundarse en la concesión de *preponderancia a la Medicina interna* (junto con la Cirugía y Ginecología), la cual sirve de base para enseñar al futuro médico la manera de comportarse con el enfermo.

En la planificación y organización de la protección sanitaria, así como de las materias referentes a enfermedad y accidente, el *médico de cabecera* debería ocupar aquella posición central que tiene derecho a reclamar en virtud de sus conocimientos sobre la enfermedad, necesidad e íntimas relaciones humanas. El desarrollo social y económico de estos últimos decenios y la consiguiente transformación estructural de la sociedad, producida por aquél, han desplazado al médico, en mayor o menor grado, de la posición de referencia.

Por eso, debemos exigir hoy de nuevo que recupere el médico aquella posición, a fin de que pueda ejercer en la sociedad la amplia función social que le corresponde. No se trata en este

caso de satisfacer el ideal de una clase determinada, sino de restituir al médico a su antigua posición, sancionada por la tradición desde que se conoce la Medicina. Esta reivindicación de la clase médica supone en ésta un comportamiento concebido con mucha mayor amplitud, mayor sentido de responsabilidad y mayor susceptibilidad social, toda vez que el médico ejercita su actividad en medio de las necesidades sociales y económicas de la actualidad, y debe preservarse de la contaminación a que se halla expuesto.

Una vez más se ha de hacer constar la profunda transformación de la profesión médica que han traído consigo las Cajas de Enfermedad y el Seguro. Ahora bien: de la misma manera que todo tratamiento médico supone una relación de confianza entre médico y paciente, así debe, entre el médico, Caja de Enfermedad y Seguro, crearse también una relación de confianza, para que las grandes Instituciones económicasociales del Seguro de Enfermedad y Accidentes puedan obtener un feliz resultado en el cumplimiento de su misión a favor del enfermo. La anterior revisión de las bases legales de estas Instituciones indicará si es posible una colaboración eficaz entre el médico y el Seguro para proteger a ese tercer elemento: al enfermo, al que sufre. ¡Así lo esperamos!

(Schweizerische Medizinische Wochenschrift, núm. 24.—Basilea, junio de 1947.)

## VENEZUELA

### LA EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL A OTROS RIESGOS

Con este título, la revista venezolana *Seguridad Social* publica, en su número de junio-julio de 1947, el siguiente

artículo del Dr. Germán Sánchez Piña:

«Desde la implantación del Seguro Social en nuestro país, el Instituto de la materia ha venido aplicando los Seguros de Enfermedad, Maternidad y de Accidentes y Enfermedades Profesionales como una primera fase de su desarrollo y perfeccionamiento, dejando para una segunda fase la introducción de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, cuando las condiciones administrativas y técnicas lo aconsejaren. La experiencia ya vivida en estos dos primeros años de funcionamiento que lleva la Institución nos ha demostrado la conveniencia de aplicar, lo más pronto posible, los Seguros de largo plazo, o Seguros de rentas, o sea, los de Invalidez, Vejez y Muerte. Es necesario la aplicación inmediata de estos Seguros, que forman, con el de Enfermedad-Maternidad, un encadenamiento lógico. El Seguro de Enfermedad, entre nosotros, protege al asegurado durante veintiséis semanas consecutivas, cumplidas las cuales cesan sus derechos; esta situación, aparte del problema moral que implica para las autoridades del Seguro, el de tener que echar a la calle a una persona enferma y totalmente incapacitada para el trabajo, constituye, al mismo tiempo, una laguna en la serie de riesgos cubiertos por el Seguro, lo que perjudica a la Institución en lo económico y la dificulta en su finalidad fundamental, cual es la defensa de la salud del pueblo. En estas circunstancias, se pierde el esfuerzo gastado por el Seguro para recuperar a un enfermo que pudo haber sanado en unas cuantas semanas más de la pautadas inflexiblemente en el Reglamento de la Ley de Seguro Social. El encadenamiento con el Seguro de Invalidez, que recibe y protege en lo biológico y en lo económico

al enfermo que concluye sus derechos al Seguro de Enfermedad-Maternidad, es una base insoslayable de la economía y de la eficacia de las prestaciones médicas suministradas por la Institución, y una edificante medida de profilaxis que libra al grupo social de un enfermo que, aislado y en tratamiento, no constituye un foco de infección. La Acción del Seguro Social de Enfermedad, sin protección contra el riesgo de invalidez, se vuelve en parte negativa, ya que entonces cumple una labor a medias, no todo lo satisfactoria que sería de desear, al tener que lanzar elementos contagiosos a convivir con la comunidad sana, los cuales se encargarán de hacer llegar a la Institución más individuos enfermos para que continúe el círculo vicioso, y, en muchos casos, tal vez, la ineficacia de la acción médica. La aplicación del Seguro de Invalidez vendría a ser el complemento obligado y racional del Seguro de Enfermedad, poniendo salvo su economía y su eficacia, vale decir, la salud del pueblo. Pero como quiera que la invalidez se caracteriza como un estado de alteración orgánica, o funcional, que incapacita al individuo para el desarrollo de una actividad productiva, aquellas personas que, a causa de edad avanzada o de su consiguiente desgaste fisiológico, se ven en la imperiosa necesidad de abandonar el trabajo, o sea, que también se encuentran en estado de invalidez por haber llegado al fin normal de su vida activa, tendrían igualmente derecho a esa protección. En estas condiciones, la aplicación del Seguro de Vejez es el otro eslabón lógico de la cadena de riesgos protegidos por la Seguridad Social. Por lo demás, la sociedad, que ha estado recibiendo durante toda una vida activa la aportación vigorosa de riquezas que un trabajador ha logrado incorporar a la economía nacional, debe

proporcionar a este trabajador un reposo o retiro, que verdaderamente está bien ganado. En estas circunstancias, tan merecedores de la protección económica y social son los viejos como los niños, que serán los trabajadores del mañana.

Siguiendo el orden de riesgos que amenazan al trabajador en la vida activa y en el trabajo, y cuyas realizaciones le acarrearán angustiosas necesidades, encontramos la muerte del jefe de familia, que rompe bruscamente los recursos o ingresos de que disponía el núcleo familiar, creándole una situación desesperada y dolorosa. La atribución, entonces, de un capital o de una renta es la protección inmediata que el Seguro proporciona a los supervivientes que, en tales circunstancias, precisan, por sus condiciones especiales, el apoyo urgente del Seguro Social.

Este capital o esta renta permitirán a los derechohabientes, ya sea la posibilidad de adaptarse durante algún tiempo a la situación económica nueva creada por la desaparición del salario o sueldo que el asegurado fallecido percibía, o el disfrute de un ingreso, permanente o temporal, que atienda a reemplazar, al menos parcialmente, los recursos que el asegurado suministraba a la familia. La aplicación del Seguro de Muerte o de Supervivientes es una necesidad inaplazable, pues tiende a proteger viudas y huérfanos que, carentes de medios económicos para poder subsistir dignamente, encontrarían fácil asilo en la prostitución o en la delincuencia infantil, con nefastas repercusiones sociales para la Nación.

La aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte vendría a complementar la Seguridad Social, ya puesta vigorosamente en marcha en nuestro país, revalorizando la capaci-

dad productiva de muchos trabajadores marginados temporalmente de la vida activa, protegiendo seres que mañana serán soporte vigoroso de la nacionalidad, y remediando dolorosas situaciones, que llevarían algún alivio y felicidad a muchos de nuestros compatriotas.

La introducción de esos Seguros, cuya aplicación es de una evidente conveniencia, debe hacerse con sujeción a un vasto plan concebido en escala nacional, armonizando los sistemas de Seguridad Social que se estén aplicando, o se proyecten aplicar, en el país para trabajadores de condiciones y cualidades diferentes, a fin de evitar los fatales errores en que han incurrido muchos países de nuestra América, que, por lanzarse a una política de Seguridad Social no planificada, están actualmente engolfados, en virtud de intereses creados, en problemas sin solución, tales como el de la continuidad de la Previsión Social. Como mantener la continuidad en los derechos en curso de adquisición de un trabajador que cambia de condición: de empleado privado pasa a tener la cualidad de empleado público, o viceversa, si los regímenes financieros que gobiernan las Instituciones de ambos grupos pueden ser diversos, uno de capitalización individual, el otro de capi-

talización colectiva, o cuando la adquisición de los respectivos derechos se alcanza con plazos de espera o períodos de cotización diferentes. Estas lamentables dificultades las debe prever y evitar nuestro país, aprovechando la experiencia de la Previsión Social en otras naciones hermanas, que nos muestran al desnudo cuáles son los aspectos positivos y negativos de los sistemas que aplican, a fin de que nosotros salvemos los obstáculos que ellas no supieron superar, por haber sido las primeras que comenzaron a transitar por ese noble y humano camino de la Seguridad Social.

Los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte traerán a la Institución un nuevo problema, o, por mejor decir, se le presentarán en mayor magnitud, cual es la inversión de las reservas técnicas. Estos capitales, invertidos técnicamente y bien orientados en sus finalidades específicas, en el sentido de devolver a la comunidad, en industrias y obras económicosociales, las cantidades deducidas por concepto de cotizaciones, serán una poderosa palanca para la industrialización y la seguridad económica y social de la nación venezolana.

(Seguridad Social. — Caracas, junio-julio de 1947.)

# BIBLIOGRAFIA

---

## A) Noticias de libros <sup>(1)</sup>

COLSON, John H. C.: *The Rehabilitation of the Injured*. Vol. 2: *Remedial Gymnastics*.—London, Cassell (¿1947?).—568 páginas + 439 figuras, 8.º m.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *Seguro Social y Asistencia Pública*. Ponencia presentada al Primer Congreso Nacional de Asistencia Pública.—México, D. F., A. Mijares y Hermano, Impresores, 1943.—31 págs., 8.º m.

Contiene este folleto la ponencia presentada por los Delegados de dicho Instituto al Primer Congreso Mexicano de Asistencia Pública, en la que se exponen los conceptos de la Seguridad Social, el Seguro Social y la Asistencia para destacar sus concordancias y diferencias.

KEYNES, John Maynard: *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*.—Versión española de Eduardo Hornedo.—México, Fondo de Cultura Económica [1945].—379 págs., 4.º m.

Se trata de la segunda edición española de la conocida obra de este célebre economista inglés, en la que se ha respetado la paginación de la primera edición inglesa aparecida en 1936.

KOHLER, Adelmo: *L'assicurazione di Stato nell'Unione Sovietica*.—Roma, Edizioni della Rivista "Assicurazioni", 1946.—75 páginas, 4.º m.

Se trata de una monografía sobre las diversas formas de Seguro vigentes en la U. R. S. S.

El autor ha encontrado dificultades para su redacción por no disponer de bibliografía fidedigna sobre la materia. Numerosos artículos

---

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

publicados en revistas de Seguros francesas, inglesas, alemanas y americanas son, según él, de rusos emigrados que, en la mayor parte de los casos, han dado a sus escritos un acre tono polémico. Ha basado su trabajo, principalmente, en algunos artículos del Prof. S. Rybnikov, ex Secretario general del *Gosstrach* (Organismo estatal soviético para los Seguros obligatorios y facultativos) y del Prof. K. Gun, de Moscú.

Está dividida la obra en tres partes: la primera, dedicada a la historia y desarrollo del Seguro privado; la segunda, a los Seguros obligatorios, y la tercera, a los agentes colaboradores del *Gosstrach*.

LÓPEZ DE LA GARMA, Francisco: *La rehabilitación de los traumatizados en Inglaterra*. Conferencia pronunciada el 9 de mayo de 1947 por el Dr. —, Director de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.—Madrid [Gráficas NILO], 1947. 12 págs., 8.º m. (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

Se trata de una síntesis de las impresiones recogidas por el autor en su viaje a Inglaterra para el estudio de los Servicios de traumatología de aquel país, cuya organización enaltece en una rápida exposición.

PÉREZ, Benito: *Los accidentes del trabajo en la agricultura*.—Prólogo del Dr. Alejandro M. Unsain.—Buenos Aires, Sociedad Bibliográfica Argentina, 1943.—317 págs., 4.º

Una amplia parte de este libro, que el autor denomina Introducción, está dedicada al estudio del moderno concepto del derecho del trabajo, el riesgo profesional y su responsabilidad, los caracteres esenciales de la legislación sobre accidentes del trabajo, el seguro de responsabilidad y la prevención de los siniestros. A continuación, en seis capítulos, analiza y comenta las Leyes argentinas 9.688 y 12.631 sobre reparación de accidentes y las modificaciones vigentes introducidas en las mismas. Por último, en un apéndice, se insertan las Leyes y Decretos, las tablas de tarifas de salarios y sus comentarios, y una amplia bibliografía sobre la materia tratada.

*Social Security Yearbook 1945*. Annual Supplement to the Social Security Bulletin. — Washington, D. C. [U. S. Government Printing Office], 1947.—182 págs., gráficos y estadísticas intercaladas, 8.º m. (Federal Security Agency. Social Security Administration.)

Como el título indica, se trata del Anuario correspondiente al año 1945 del Departamento de Seguridad Social de los Estados Unidos. En este Anuario, aparecido con un considerable retraso, se exponen

detalladamente y con numerosos cuadros estadísticos los resultados de aplicación en el año examinado de los Seguros sociales norteamericanos. Al principio, a modo de introducción, se hace una síntesis, por meses y días, de las principales disposiciones mundiales adoptadas durante el año en materia de Previsión social.

Se estudian también, en relación con la Seguridad Social, la Economía nacional, la población, la ocupación, los salarios y la asistencia pública.

YOUNGHNSBAND, Eileen L.: *Report on the Employment and Training of Social Workers.*—London, Carnegie United Kingdom Trust (¿1947?).—188 págs.

## B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de diciembre de 1947

### OBRAS GENERALES

#### CULTURA.—Civilización.

008(38) F  
FARRINGTON, Benjamín: *La ciencia griega de Tales a Aristóteles.*—Traducido directamente de la primera edición inglesa por Enrique Molina y Vedia.—Buenos Aires [Penguin Books Limited y Edit. Lautaro S. R. L.] [1947].—141 págs., 8.º, tela.

008(46) G  
GARCÍA MORENTE, Manuel: *Idea de la hispanidad.*—Tercera edición.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1947]. 266 págs., 8.º, holandesa.

[C. Lab.] 008(495) R  
ROTH, Karl: *Cultura del Imperio bizantino.*—Traducción de J. Rovira Ermengol. — Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1930].—159 + xvi páginas, grabados y láminas intercala-

dos, 8.º, cartón. (Colección Labor, número 82.)

#### BIBLIOGRAFIA

016:331 f/L  
LABOR: *Child labor, women workers, employment wages, workmen's insurance, and compensation...* January 1945. — Washington [Government Printing Office], 1945.—91 págs., 4.º (Price Lists of Government Publication.)

016:368.4 f/S  
SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION: *Some Basic Reading in Social Security.* Publication n.º 28. January 1947.—Washington, Government Printing Office, 1947.—94 páginas, 4.º (Federal Security Agency.)

015(72) f/U  
UNITES STATES INFORMATION LIBRARY: *Book Catalogue Library of the Casa Americana* —

(Usis)... Madrid.— [Madrid, Artes Gráficas Langa y Compañía], 1947.— 63 págs., 8.º

**CORPORACIONES.—Sociedades.**

061.23:38(46.41) C

**CÁMARA OFICIAL DE LA INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID:** *Memoria de la actuación de la Cámara en el ejercicio de 1946.*—Madrid, Gráfica Administrativa, 1947.—VIII + 291 págs., 8.º

061.23:38(46.811) C

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JEREZ DE LA FRONTERA:** *Memoria comercial 1945.*—Jerez de la Frontera, Imp. "Jerez Industrial", [1947]. 5 págs. + 100 cuadros estadísticos, 4.º

**FILOSOFIA**

I (Balmes)

**BALMES, filósofo, social, apologista y político,** por Juan Zaragüeta [y otros]...—Prólogo de Carmelo Viñas y Mey...—Madrid [Gráfica Diana], 1945.—484 págs., 8.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes" de Sociología.)

I (Bergson)

**BERGSON, Henri:** *Abreviatura de la Evolución creadora de —*, por Fernando Vela.—Buenos Aires, "Revista de Occidente" [1947].—191 páginas, 8.º, tela.

I (Bergson)

— *Las dos fuentes de la moral y de la religión.*—Introducción de José Ferrater Mora.—Traducción de Miguel González Fernández.—Buenos Aires, Edit. Sudamericana [1946].—390 págs., 8.º, holandesa.

I (Ors)

**ORS, Eugenio d':** *El secreto de la Filosofía...* — Barcelona, Edit. Iberia, S. A. [1947].—407 págs., 4.º, tela.

**RELIGION**

22 B

**BIBLIA:** *Sagrada.*— Versión crítica sobre los textos hebreo y griego por el R. P. José María Bover, S. J., y Francisco Cartera Burgos...—Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1947.—2 vols., 8.º, tela.

276 (Ignacio de Loyola, San)

**IGNACIO DE LOYOLA, San:** *Obras completas de —*... Introducciones y comentarios del R. P. Victoriano Larrañaga, S. J.—Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1947.—881 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 248 L

**LUIS DE GRANADA:** *Introducción del símbolo de la fe.* (Parte que trata de la creación del mundo.)—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—278 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 642.)

[C. Aus.] 248 P

**PEERS, E. Allison:** *El misticismo español.*—Traducción del inglés por Carlos Clavería.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—215 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 671.)

**CIENCIAS SOCIALES**

**SOCIOLOGIA**

304 I/5

**INDUSTRIAL WELFARE SOCIETY:** *Points for Planners.* I The Welfare and Personnel Department —

(Inc.). — Westminster [Blackfriars Press, Ltd.], 1945.—15 págs., 8.º

3(061.1)(46) f/M

MARTÍN-GRANIZO, León: *El Instituto de Reformas Sociales y sus hombres*, por ...—... Conferencia dada en Oviedo el día 13 de mayo de 1947.—Madrid [Imp. F. Domenech, S. A.], 1947.—60 págs., 8.º (Patronato de la Escuela Social de Madrid.)

#### ESTADISTICA.—Demografía.

312 E

ESTUDIOS *demográficos*, por José Ros Jimeno [y otros].—Prólogo de Severino Aznar.—Vol. I.—Madrid [Gráf. Diana], 1945.—301 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes" de Sociología.)

312 E

— por Juan Bosch Marín... [y otros].—Vol. II.—Madrid [Gráficas Diana], 1947.—429 págs., 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Balmes" de Sociología.)

311 f/G

GINI, Corrado: *Orígenes y perspectivas de la Estadística*. Dos conferencias pronunciadas... los días 10 de octubre y 25 de noviembre [¿de 1947?].—(S. I., s. i., s. a.).—32 páginas, 4.º (Suplemento al núm. 31 del "Boletín de Estadística".)

31(46)(058) I

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.—[España]: *Anuario estadístico de España. Año XXII, 1946-1947*.—[Madrid, s. i., 1947].—2 vols., folio, tela. (Presidencia del Gobierno.)

31:63(46) M

MINISTERIO DE AGRICULTU-

RA.—[España]: *Avance del Anuario estadístico de las producciones agrícolas. Años 1946 y 1947 para la naranja y el olivo*.—Madrid, Editorial Servicio de Estadística, 1946.—45 págs., con gráficos, 8.º (Estadística Agrícola. Dirección General de Agricultura. Sección 1.ª)

31:63(46) M

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—[España]: *Estadística de las producciones agrícolas (1/4 avance)*. Madrid, Edit. Servicio de Estadística, 1946.—32 + 5 + 9 + 13 págs., con gráficos, 8.º m. (Estadística Agrícola. Dirección General de Agricultura. Sección 1.ª)

#### POLITICA

321.01 f/C

COLLINGWOOD, R. G.: *The three laws of politics*, by —...—London, Oxford University Press, 1941.—26 páginas, 8.º (L. T. Hobhouse Memorial Trust Lectures, n.º II.)

323(46) M

MAURA, Duque de: *Por qué cayó Alfonso XIII*. Evolución y disolución de los partidos históricos durante su reinado [por] —... y Melchor Fernández Almagro...—Madrid, Ediciones Ambos Mundos [1948].—545 páginas, 8.º, holandesa.

321.01 M

MISES, Ludwig von: *Omnipotencia gubernamental*.—[Traducción de Pedro Elgoibar].—México, Edit. Hermes (s. a.).—452 págs., 8.º, holandesa.

#### ECONOMIA

33(46)(671.8) B

BARCELÓ, José Luis: *Perspectivas económicas del Africa ecuatorial española*.—Madrid [Imp. Diana], 1947. 117 págs., 8.º, tela.

330.1 f/G  
GARCÍA, Adolfo: *Nueva Economía fundamental, Hacienda pública y Derecho trascendental inmobiliario*, por —...—Madrid [Imp. Churruga, 1947].—48 págs., 8.º

33(42) f/L  
LUIS, Rafael de: *Un año crítico en Inglaterra*, por —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1947.—23 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

33(46) P  
PARIS EGUILAZ, Higino: *España en la Economía mundial*, por —...—Madrid [Artes Gráficas Diana], 1947: 285 págs., 4.º, holandesa.

**TRABAJO**

331.2+368.4 A  
ALVIN, Louis: *Salaire et Sécurité sociale...*—París, Presses Universitaires de France, 1947.—264 págs., 8.º

331.218 f/C  
CATALÁ RUIZ, Salvador: *La familia en lo social...*, por —...—Madrid, Imp. "La Normal", 1947.—28 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

331.88:63(46) H  
HERMANDADES SINDICALES DE LABRADORES Y GANADEROS: *Actividades. Año 1946*.—Madrid [Edit. Junta Nacional de Hermandades, 1947].—144 págs., fotografías, tela.

331.94(46) f/R  
REGLAMENTO del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.—[Bilbao, Imp. Dochao, 1940].—36 págs., 8.º (Publicación del Centro de Vizcaya.)

**ECONOMIA FINANCIERA**

332.21(469) C  
CAIXA GERAL DE DEPOSITOS,

CREDITO E PREVIDENCIA: *Relatório do Conselho de Administração e parecer do Conselho Fiscal. Ano de 1945*.—(S. l., s. i.), 1945.—79 págs. + XXI gráficos, folio.

332.2 f/L  
LUÑO PEÑA, Enrique: *Misión del ahorro benéfico-social como factor de crédito público y como elemento de acción social*, por —...—Barcelona, Imp. Francisco Casamajo, 1946. 31 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección sexta: Cajas de Ahorros.)

332.23 f/Z  
ZARAGOZA ALVADO, Francisco: *La Mutualidad escolar...*—Madrid [Gráficas F. Martínez], 1947.—36 páginas, 8.º

**PROPIEDAD.—Rústica.—Urbana.**

333.32(42) f/R  
RECONDITIONING in Rural Areas. Fourth report of the Rural Housing Sub-Committee of the Central Housing Advisory Committee.—London, His Majesty's Stationery Office, 1947.—47 págs., 4.º

333.6 S  
\* SANTI JUÁREZ, Tomás: *Valoración de solares y precios que alcanzan en las principales capitales de España*.—Madrid [Gráf. Agma], 1946.—157 págs., con tablas, 8.º

**SOCIALISMO.—Comunismo.**

335.55 D  
DEGAY, Georges: *Frente al comunismo...*—Madrid, Ediciones y Publicaciones Españolas, S. A., 1947.—181 páginas, 8.º, holandesa.

335 J  
JANET, Paúl: *Los orígenes del so-*

(\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario del Servicio Jurídico.

*cialismo contemporáneo.*—Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo.—Buenos Aires, Edit. Mundo Atlántico [1945].—146 págs., 8.º, cartón. (Colección "Ideas y Creencias").

**ORGANIZACION ECONOMICA.—**Producción.

338:621.3(46) M  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** — [España]: *Estado actual de la producción y distribución de energía eléctrica en España.* Apéndice de la Memoria anual. 1945. Madrid [Gráf. Nebrija, S. A., 1946]. 231 págs., 4.º, tela. (Publicaciones del Consejo de Industria, núm. 27.)

338:66/69(46) M  
 — *Momento actual de la industria en España. 1947. Provincias de Lugo, Orense y Zamora.*—Madrid [Nuevas Gráficas, S. A.], 1947.—125 págs., 4.º, tela. (Publicaciones del Consejo de Industria, núm. 11. Fascículo número 12.)

**DERECHO**

340.1 A  
 ASCOLI, Max: *La concepción del Derecho a propósito del sistema de B. Croce.* Presentación por el Profesor Marcelo Finzi... Introducción del Profesor Renato Treves.—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1947.—73 págs., 8.º, tela.

340.13 C  
 CASTÁN TOBEÑAS, José: *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho.* (Metodología y técnica operatoria en Derecho privado y positivo).—Madrid, Edit. Reus, 1947.—424 páginas, 8.º, tela.

340.11 C  
 COSTA, Joaquín: *Teoría del hecho jurídico individual y social.*—Buenos

Aires, Edit. Atalaya [1947].—263 páginas, 8.º

34(46) F  
 FRANCESCH DE CERDA, Manuel: *Repertorio-índice progresivo de Legislación y Jurisprudencia del Código civil.*—Prólogo del Dr. Francisco Bonet Ramón.—Barcelona, Librería Bosch, 1947.—931 págs., 8.º, cartón.

340.1 T  
 TREVES, Renato: *Derecho y cultura.* Buenos Aires, Edit. Depalma, 1947.—87 págs., 8.º, tela.

34(42) f/U  
 UNITED NATIONS *relief and rehabilitation.* Resolutions adopted by the Council at its second session, held at Montreal 16th September, to 26th September 1944...—London, Printed by His Majesty's Stationery Office, 1944.—33 págs., 4.º (Miscellaneous n.º 5, 1944.)

**DERECHO INTERNACIONAL**

341.1 f/A  
 ARJONA COLOMO, Miguel: *El principio de la "no intervención" y el caso de España.*—Madrid [Tipografía Blass, S. A.], 1947.—51 páginas, 8.º

347.453.3(46) L  
 \*\*\* LINOS LAGE, Daniel de: *Inquilinos y caseros. Administración y fincas. Arrendamientos...*—Madrid, Edit. Morata, 1947.—206 págs., 8.º

341.1 f/M  
 MITRANY, David: *A working peace system...*, by —...—London [Broadwater Press, Welwin Herts, 1943].—56 págs., 8.º (The Royal Institute of International Affairs.)

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

341.5 N  
 NUSSBAUM, Arthur: *Principios de Derecho internacional privado*.— Buenos Aires, Edit. Depalma, 1947. 337 págs., 8.º

## DERECHO CIVIL

347.453.3(46) B  
 BOZA MORENO, José: *Los arrendamientos urbanos*. Comprende este libro la Ley de Bases de 31 de diciembre de 1946..., por —.—Madrid, Inst. Edit. Reus, 1947.—294 páginas, 8.º, holandesa.

347.453.3(46) C  
 CARNICERO Y ESPINO, Jesús: *Arrendamientos urbanos*. Comentarios al texto articulado de la Ley de 31 de diciembre de 1946 por —... y José Garralda y Valcárcel...—Logroño, Imp. Gumersindo Cerezo [1947].—383 págs., 8.º, holandesa.

347.453.3(46) F  
 FERREIRO, Fernando: *El arrendamiento de la propiedad urbana*.—Valladolid, Ediciones Libertad, 1947. VIII + 455 + 144 págs., 8.º m., holandesa.

347.453.3(46) M  
 MONTANÉ RAMÍREZ, A.: *Arrendamientos urbanos*. Exposición práctica del texto articulado de la Ley de 31 de diciembre de 1947...—[Jaén, Imp. Cruz], 1947.—176 págs., 8.º, tela.

347.453.3(46) V  
 VÁZQUEZ, Antonio: *Comentario a la Ley de Arrendamientos urbanos*.—Madrid, Librería Victoriano Suárez (s. a., ¿1947?).—274 págs., 8.º, holandesa.

## LEGISLACION OBRERA

351.83:69(46) F  
 FERNÁNDEZ CHAPERÓN, Carlos

María (Recop.): *Construcción. Obras públicas*. Recopilación... de las disposiciones reguladoras de trabajo y previsión..., por —...—Madrid, Publ. de "Asesoramiento Social y Mercantil", 1947.—333 págs., 16.º, tela.

351.83:368(46) F  
 FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *El trabajo en las Empresas de Seguros*. (Reglamentación de 28 de junio de 1947.) Comentarios... Plus de cargas familiares, por —...—Madrid, Estades, Artes Gráficas, 1947.—45 páginas, 16.º

351.83(44) P  
 PERRAUD - CHARMANTIER: *Les Lois sociales*. La Sécurité sociale. Droits et obligations des employeurs et des travailleurs. Code du travail... 2.º édition, par — et L. de Riedmatten.—Versailles, Éditions de l'Observateur, 1947.—200 págs., 8.º, tela.

351.83:639.2(46) P  
 PESO Y CALVO, Carlos del: *La legislación social de los trabajadores del mar*.—Madrid [Edit. Victoriano Suárez], 1947.—299 págs., 8.º (Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales.)

## LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B  
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Procès-verbaux de la 95<sup>me</sup> session du Conseil d'Administration*. Québec, 21-27 juin 1945.—[Montreal, Inland Press Limitée], 1945.—177 págs., folio, tela.

B. I. T. 061.3:331 B  
 ——— *Procès-verbaux de la 96<sup>me</sup> session du Conseil d'Administration*. Paris, 12 de octubre de 1945.—

[Montreal, Inland Press Limitée], 1945.—54 págs., folio, tela.

B. I. T. 061.3:331 B  
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Conferencia Internacional del Trabajo. XXX reunión. Ginebra. Diario de las Sesiones. Números 1-34.*—[Ginebra, Imp. Kunding, 1947].—34 fascículos en un volumen, folio, tela.

B. I. T. 061.3:331 B  
— *Conferencia Internacional del Trabajo. XXX reunión. Ginebra, 1947. Informe I: Memoria del Director general. Primer punto del orden del día.*—Ginebra, O. I. T., 1947.—131 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B  
— *Conferencia Internacional del Trabajo. XXX reunión. Ginebra, 1947. Informe V (2): Organización del servicio del empleo. Quinto punto del orden del día.*—Ginebra, O. I. T., 1947.—144 págs., 8.º

B. I. T. 061.3:331 B  
— *Conferencia Internacional del Trabajo. XXX reunión. Ginebra, 1947. Informe VII: Libertad sindical y relaciones del trabajo. Séptimo punto del orden del día.*—Ginebra, O. I. T., 1947.—144 págs., 8.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B  
— *Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda reunión. Río de Janeiro, 10-22 de noviembre de 1947. Informe I: Informe del Secretario general.*—Montreal, O. I. T., 1947.—137 págs., 8.º

B. I. T. 368.4(7/8)(063) B  
— *Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Segunda reunión. Río de Janeiro, 10-22 de noviembre de 1947. Informes II-III-IV: Infor-*

*mes técnicos. II: El Seguro de riesgos profesionales. III: El Seguro de desempleo. IV: Conclusiones de la Reunión conjunta de la Comisión Médica y de Estadística.*—Montreal, O. I. T., 1947.—176 págs., 8.º

#### CIENCIA MILITAR.—Guerra.

355.48«1939:1945» C  
CRONOLOGÍA *episódica de la segunda Guerra Mundial.* Septiembre de 1939 a diciembre de 1942.—Madrid [Selecciones Gráficas], 1947.—310 págs., 4.º, holandesa. (Estado Mayor Central del Ejército. Servicio Histórico Militar.)

355.014 f/F  
FUENTES CERVERA, Eduardo: *La preparación social dentro del potencial militar*, por. ...—...—Madrid (s. i.), 1947.—26 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

#### SEGUROS

368.4 D  
DELRÍO, Felipe Fortunato: *Amparo y Previsión social.*—Buenos Aires [Tall. Gráf. "San Pablo"], 1942.—158 págs., 8.º, holandesa.

368.01 f/L  
LASHERAS-SANZ, Antonio: *Apuntes de elementos de teoría general del Seguro*, sobre las explicaciones del Profesor D. —. Redactados por M. Saorí y L. Urrutia.—Madrid, Imp. Soler, 1945.—96 págs., 8.º (Escuela Profesional del Seguro.)

368.42(42) f/M  
MEMORANDUM *on Social Insurance and Allied services in their bearing on Neurotic Disorder.* (By authority of the Royal Médico-Psychological Association.)—[Great Britain, Asland Son, Ltd., s. f.].—18 págs., 4.º

368.4 f/R

**RODRÍGUEZ DE LA SIERRA Y BENÍTEZ**, Eutropio: *Comunicación relativa a la Inspección de los Seguros Sociales*, por —...— Almería, Imp. "La Crónica" [1946].—15 páginas, 8.º (Congreso de Estudios Sociales. Sección 5.ª)

368.4(73) f/S

**SOCIAL SECURITY BOARD**: *Compilation of the Social Security Laws. Including the Social Security Act...* May 1, 1945. This material has been compiled by the —...— Washington, Government Printing Office, 1945.—94 págs., 4.º (Federal Security Agency.)

368.811 f/V

**VILA ALIAGA**, Bernardino: *El beneficio del Seguro de Desgravamen hipotecario...* — [Chile], Edit. Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, 1946.—62 págs., 4.º (Sección Seguro de Desgravamen Hipotecario.)

**ENSEÑANZA.—Educación.**

37 B

**BUREAU INTERNATIONAL D'ÉDUCATION**: *Procès-verbaux et recommandations. X<sup>me</sup> Conférence internationale de l'instruction publique, convoquée par l'U. N. E. S. C. O. et le B. I. E. Genève, 1947...*—Genève, B. I. E., 1947.—134 págs., 8.º (Publications du Bureau International d'Éducation. Núm. 99.)

372 :07 f/G

**GIL ROESSET DE FRANCO**, Consuelo: *La Pedagogía en la Prensa infantil*. Conferencia pronunciada por —... el día 22 de mayo de 1947. Madrid, Imp. "La Normal", 1947.—31 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

**CIENCIAS PURAS**

511.1 C

**CALCULO**: *El — fácil y agradable...*—Madrid, Edit. Instituto Reus, 1947.—103 págs., con tablas, 8.º, tela.

572 C

**CARREL**, Alexis: *La incógnita del hombre...*—Trad... del inglés... por María Ruiz Ferry.—Barcelona, Editorial Joaquín Gil [1936].—375 páginas, 8.º, tela.

551 F

**FENTON**, Carroll Lane: *La corteza terrestre*.—Adaptada por Alejandro F. Bordas. — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1946.—343 págs. + 12 hojas con láminas, 8.º, holandesa.

521.01 G

**GALILEI**, Galileo: *Diálogos sobre el sistema del mundo*.—Madrid, Ediciones Alcoma, 1946.—198 págs., 16.º, tela.

[C. Aus.] 5 P

**POINCARÉ**, Henri: *El valor de la ciencia*.—Trad..., prólogo y notas de Alfredo B. Besio y José Banfi.— [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—173 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 628.)

51 :33 V

**VEGAS PÉREZ**, Angel: *Matemáticas para economistas...*, por —... Tomo I.—Madrid, Edit. Dossat, S. A., 1948.—527 págs., 8.º m., tela.

**CIENCIAS APLICADAS****MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.**

616.991 B

\*\*\* **BARCELÓ**, Pedro: *Reumatismos articulares*. Dr. —...—Segunda edi-

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

ción.—Barcelona, Edit. Salvat, S. A., 1947.—189 págs., 8.º (Manuales de Medicina Práctica.)

618.2 D

\*\*\* DOEDERLEIN, A.: *Tratado de Obstetricia*. Publicado bajo la dirección del Profesor Dr. —...—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1938.—3 vols., 8.º, tela.

616.991 F

\*\*\* FANCONI, G.: *El reumatismo en la edad infantil*. Parte primera: *El reumatismo verdadero y su diagnóstico diferencial*, por el Profesor Dr. — y el... Dr. H. Wissler... Parte segunda: *La poliartritis crónica del niño*, por el... Dr. H. Wissler...—Traducción... del alemán por el Dr. José Sacristán.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—390 páginas, 8.º

616.991 F

\*\*\* FISCHER, Antón: *Reumatismo y afecciones análogas*, por el Doctor —...—Traducción del alemán por el Dr. P. Carrasco Martínez... y la Dra. H. Olmes Nordmann...—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1935. VIII + 264 págs., gráficos intercalados, 8.º, tela.

616.12 G

\*\*\* GONZÁLEZ SUÁREZ, Francisco: *La carditis reumática*...—Madrid, Alfa, Edit. Estudiantes Españoles, 1945.—235 págs., 8.º

613.2 G

\*\*\* GRANDE COVIÁN, Francisco: *La ciencia de la alimentación*.—[Madrid], Edit. Pegaso [1947].—XXI + 388 págs., 8.º

616.991 H

\*\*\* HOCREIN, Max: *Enfermedades*

*reumáticas*..., por el Prof. Dr. —... Traducción del Dr. Juan Guijosa Pernús... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1943.—VIII + 256 págs., 4.º

616 J

\*\*\* JIMÉNEZ DÍAZ, Carlos: *Leciones de Patología médica*. Tomadas taquigráficamente por el Doctor J. de Paz Montalvo.—Cuarta edición.—Madrid, Edit. Científico-Médica, 1947.—5 tomos en 6 vols., 8.º, holandesa.

#### AGRICULTURA.—Piscicultura.

63(46)(06) f/C

CÁMARAS *Oficiales y Sindicales Agrarias*. Discurso del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura. Discurso del Delegado Nacional de Sindicatos. Carácter de las Cámaras Sindicales. Decreto de 18 de abril de 1947.—Madrid, Edit. Junta Nacional de Hermandades, 1947.—31 páginas, 8.º (Manuales "Hermandad", número 1.)

639.2(46) f/D

DÍAZ DE RIVERA Y CASARES, Pascual, Marqués de Valterra: *Política pesquera*, por el Excelentísimo Sr. D. —.—Madrid [Gráficas Barragán], 1944.—14 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

#### ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL.—Contabilidad.

657.1 M

MIRÓ, Eliseo C.: *Contabilidad general mecánica*.—Segunda edición.—Buenos Aires, Edit. Selección Contable, 1946.—411 + IX págs., 8.º, tela.

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

(\*\*\*) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

657/658 \$  
 SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge: [*Temas económicos contables*, por] —. Buenos Aires, Edit. Selección Contable, S. A. [1945/...].—60 volúmenes, 16.º

Contiene:

- Núm. 1.—*Vigilancia permanente de la contabilidad.*  
 — 2.—*Organización de la oficina.*  
 — 3.—*Mecanismo interno de la Empresa.*  
 — 4.—*El personal de la contaduría.*  
 — 5.—*Los gastos de la Empresa.*  
 — 6.—*Fraudes del personal.*  
 — 7.—*Períodos y ejercicios administrativos en las Empresas y en el Estado.*  
 — 8 y 9.—*Sociedades de responsabilidad limitada.*  
 — 10.—*Organización de compras.*  
 — 11.—*La impresión de formularios.*  
 — 12.—*Control de Sucursales.*  
 — 13.—*Bases del control interno.*  
 — 14.—*Nociones de Estadística comercial.*  
 — 15.—*Créditos y cobranzas.*  
 — 16.—*Ventas en mensualidades.*  
 — 17.—*Principios de codificación.*  
 — 18.—*Estudio de créditos.*  
 — 19 a 21.—*Sociedades anónimas.*  
 — 22.—*Costo de fabricación.*  
 — 23.—*Balances.*  
 — 24.—*Control de mercaderías.*  
 — 25.—*Inversiones intangibles.*  
 — 26.—*Contabilidad de prenda, hipotecas y debentures.*  
 Núm. 27.—*Métodos de amortización y del activo fijo.*  
 — 28.—*Organización de sistemas de contabilidad.*  
 — 29.—*Sus diarios y libros especiales.*  
 — 30.—*Control de cuentas a cobrar.*  
 — 31.—*Sistemas de remuneración al personal.*  
 — 32.—*Los libros de contabilidad en los sistemas modernos.*  
 — 33.—*Estudio de la recaudación diaria.*  
 — 34.—*La cuenta de pérdidas y ganancias.*  
 — 35.—*Sistemas contables deficientes.*  
 — 36.—*Organización de vendedores.*  
 — 37.—*Administración de Empresas comerciales.*  
 — 38.—*Principios de propaganda comercial.*  
 — 39.—*Fracasos comerciales.*  
 — 40.—*Organización administrativa.*  
 — 41.—*El control de gastos.*  
 — 42.—*La preparación de presupuestos preventivos.*  
 — 43.—*Las finanzas de la Empresa.*  
 — 44.—*Cálculos abreviados para el escritorio.*  
 — 45.—*Síntesis de conocimientos comerciales indispensables.*  
 — 46 y 47.—*Comercio, comerciantes y actos de comercio.*  
 — 48.—*Sociedades comerciales.*  
 — 49.—*Nociones de teneduría de libros.*  
 — 50 y 51.—*La mujer en el co-*

mercio. Sus derechos  
civiles.

Núms. 52 y 53.—*Sociedades cooperativas*, por Salustiano Pérez.

— 54.—*Acciones y accionistas*.

— 55 y 56.—*Costo standard industrial*, por Beiral Smulevici.

— 57.—*La sociedad conyugal*, por Salustiano Pérez.

— 58 y 59.—*Reglamentación profesional de las carreras de Doctor en Ciencias económicas, Actuario y Contador público nacional*, por Salustiano Pérez.

— 60.—*Costo de producción*, por Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano.

658 T

TAYLOR, Frederick Winslow: *Administración de talleres*.—Prólogo de Henry R. Towne.—Buenos Aires, Edit. Argentina de Finanzas y Administración, 1945.—234 págs., 8.º, tela.

## LITERATURA

8.08 D

DÍAZ-PLAJA, Guillermo: *Teoría e historia de los géneros literarios*...—Cuarto curso.—Barcelona, Edit. "La Espiga" [1946].—202 págs., 8.º, tela.

8:8(03)=5 E

ENCICLOPEDIA *degli aneddoti*. Diecimilaottocentotrenta aneddoti storici di tuti e tempi e paesi. Racolti e ordinati da Fernando Palazzi.—Milano, Edit. Ceschina, 1938/43.—4 volúmenes, 4.º, holandesa.

## LITERATURA ESPAÑOLA

86 (Alarcón)

ALARCÓN, Pedro Antonio de: *La Alpujarra*, por —.—Segunda edición.—Madrid, Imp. Pérez Dubrule, 1882.—469 págs., 8.º, tela.

86 (Alarcón)

ALARCÓN, Pedro Antonio de: *El escándalo*. Novela, por —.—Trigésimosegunda edición.—Madrid, Tipografía Sucesores de Rivaneyra, S. A., 1932.—394 págs., 8.º, holandesa. (Col. de Escritores Castellanos.)

86 (Alarcón)

— *La Pródiga*..., por —.—Octava edición.—Madrid, Sucesores de Rivadeneira, 1910.—388 págs., 8.º, tela.

86 (Alarcón)

— *El sombrero de tres picos*..., por —.—Tercera edición.—Madrid, Eduardo Medina, Edit. [1876].—212 páginas, 8.º, tela.

86 (Alas)

ALAS, Leopoldo: *Obras selectas* [por] —, "Clarín".—Madrid, Biblioteca Nueva, 1947.—1309 págs., 8.º, piel.

[C. Aus.] 86 (Baroja)

BAROJA, Pío: *El laberinto de las sirenas*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—245 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 605.)

[C. Aus.] 86 (Baroja)

— *Las tragedias grotescas*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, Argentina, S. A. [1944].—167 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 471.)

[C. Aus.] 86 (Blasco Ibáñez)

BLASCO IBÁÑEZ, Vicente: *La condenada y otros cuentos*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—153 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 581.)

- [C. Aus.] 86 (Calderón)  
**CALDERÓN DE LA BARCA**, Pedro: *A secreto agravio, secreta venganza. La Dama Duende*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946]. 166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 659.)
- [C. Aus.] 86 (Camba)  
**CAMBA**, Julio: *Sobre casi nada*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—165 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 687.)
- [C. Aus.] 86 (Camba)  
 — *Sobre casi todo*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1946].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 654.)
- 86 (Fernández Flórez)  
**FERNÁNDEZ FLÓREZ**, Wenceslao: *Ha entrado un ladrón*.—Segunda edición.—Madrid, Edit. Pueyo, 1920.—328 págs., 8.º, tela.
- 86 (Fernández Flórez)  
 — *El secreto de Barba-Azul*. Novela.—Cuarta edición.—Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, S. A. [1929].—349 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Fernández Flórez)  
 — *Silencio*. Novela (Seguida de *Los Mosqueteros y El calor de la hoguera*), por —.—Madrid [Imprenta Helénica, 1918].—312 páginas, 8.º, holandesa.
- [C. Aus.] 86 (Dávalos)  
**DÁVALOS**, Juan Carlos: *Cuentos y relatos del Norte argentino*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—167 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 617.)
- [C. Aus.] 86 (Juan Manuel)  
**JUAN MANUEL**, Infante de Castilla: *El libro de Patronio e por otro nombre El Conde Lucanor*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—168 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 676.)
- 86 (Pérez Lugín)  
**PÉREZ LUGÍN**, Alejandro: *La Casa de la Troya*. Estudiantina...—Barcelona, Edit. Juventud, S. A., 1931.—319 págs., 8.º, tela.
- [C. Aus.] 86 (Saavedra)  
**SAAVEDRA Y RAMÍREZ DE BAQUEDANO**, Angel de, Duque de Rivas: *Estudio histórico de la sublevación de Nápoles capitaneada por Masaniello*...—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—244 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 656.)
- [C. Aus.] 86 (Samaniego)  
**SAMANIEGO**, Félix María: *Fábulas*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—157 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 632.)
- [C. Aus.] 86 (Teresa de Jesús, Santa)  
**TERESA DE JESÚS**, Santa: *Caminos de perfección*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—173 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 636.)
- [C. Aus.] 86 (Vega)  
**VEGA CARPIO**, Félix Lope de: *El amor enamorado. El Caballero de Olmedo*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—160 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 638.)
- 86 (Wast)  
**WAST**, Hugo (Seud.): *El jinete del fuego*.—Madrid, Edit. Aldecoa, 1941.—309 págs., 8.º, holandesa.
- 86 (Wast)  
 — *Myriam la Conspiradora*.—Madrid, Edit. Aldecoa, 1941.—293 páginas, 8.º, holandesa.
- 86 (Wast)  
 — *Tierra de Jaguares*.—Madrid,

Edit. Aldecoa, 1941.—330 págs., 8.º, holandesa.

86 (Zunzunegui)

ZUNZUNEGUI, Juan Antonio: *El Barco de la Muerte*.—Madrid, Editorial Mayfe, 1945.—406 págs., 8.º, holandesa.

### LITERATURA GRECOLATINA.

[C. Aus.] 88 (Eurípides)

EURÍPIDES: *Electra. Efigenia en Tauride. Las Troyanas*.—[Argentina], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—158 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 623.)

[C. Aus.] 88 (Eurípides)

— *Orestes. Medea. Andrómaca*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 653.)

[C. Aus.] 87 (Horacio)

HORACIO FLACO, Quinto: *Odas*. Noventa odas traducidas a verso castellano por Bonifacio Chamorro. Libros I, II y III completos, y episodios 1 y 2...—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—173 páginas 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 643.)

## HISTORIA Y GEOGRAFIA

### HISTORIA

9(7/8) B

BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio (Direct.): *Historia de América y de los pueblos americanos*, dirigida por —...—Barcelona, Editorial Salvat, S. A., 1936.—7 vols., 4.º, tela. (Tomos I, III, IV, V, VIII, XI y XIII.)

9(46)«10» M

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *La España del Cid*.—Cuarta edición, to-

talmente revisada y añadida...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. 1947.—Primer volumen, 4.º, pasta española.

### GEOGRAFIA.—Viajes.

[C. Aus.] 91.04 C

COLÓN, Cristóbal: *Los cuatro viajes del almirante y su testamento*.—Edición y prólogo de Ignacio B. Anzoátegui.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—228 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 633.)

[C. Lab.] 91(47) L

LESGAFT, E. F.: *Geografía de la Rusia soviética*. I.—Trad. por Tatiana Enco de Valero y José María Quiroga y Plá.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1930].—397 + xxxiv páginas, grabados, láminas y mapas intercalados, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 250-251.)

[C. Aus.] 91(81) Z

ZWEIG, Stefan: *Brasil, país del futuro*.—Prólogo de Afranio Peixoto.—[Traducción del alemán por Alfredo Cahn].—Undécima edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—259 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 273.)

### BIOGRAFIAS

92 (Allendesalazar)

GALLO DE RENOVALES, José: *Allendesalazar*, por —.—Madrid, Edit. Purcalla, 1946.—209 págs., láminas intercaladas, 8.º, tela. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía española, 1874-1931. Tomo XIX.)

92 (Calderón)

LICEO ARTÍSTICO DE GRANADA: *Al príncipe de la dramática moderna D. Pedro Calderón de la Barca en el segundo centenario de su fallecimiento*, el —, 25 de mayo

de 1881. — [Biografía poliglota].— Granada, Imp. Paulino Ventura Sabatel, 1881.—12 hojas, folio.

92 (Eza) f/S

**SANGRO Y ROS DE OLANO, Pedro:** *El Vizconde de Eza, gran señor social*, por ...—Madrid (s. i.), 1947.—20 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

92 (Fernández Villaverde)

**MAZO, Ricardo:** *Raimundo Fernández Villaverde*, por —. — Epilogo de José Larraz.—Madrid, Edit. Purcalla, 1947.—192 págs., 8.º, tela. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía, 1874-1931. Tomo VIII.)

92 (Jovellar)

**CASTRO GIRONA, Alberto:** *Jovellar*, por —. —Madrid, Edit. Purcalla, 1947.—193 págs., 8.º, tela. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía, 1874-1931. Tomo II.)

92 (Martínez Campos)

**MARTÍNEZ FRIERA, J.:** *El Capitán General Martínez Campos...*, por —. —Madrid, Edit. Purcalla.

1947.—241 págs., 8.º, tela. (Colección Medio Siglo de Historia. Los Presidentes del Consejo de la Monarquía, 1874-1931. Tomo III.)

#### BIOGRAFÍAS COLECTIVAS.

[C. Aus.] 92(46) B

**BALLESTEROS BERETTA, Antonio:** *Figuras imperiales: Alfonso VII, el Emperador. Colón. Fernando el Católico. Carlos V. Felipe II.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 677.)

92(45) R

**ROEDER, Ralph:** *El hombre del Renacimiento: Savonarola. Maquiavelo. Castiglione. Aretino.*—Traducción de Luis Tobío.—Buenos Aires, Editorial Sudamericana [1946].—767 páginas, 8.º, tela.

92:34 W

**WOLF, E.:** *Rudolf von Ihering. Otto von Gierke.*—Traducido al español por Antonio Truyol Serra...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" (s. a.).—124 págs., 8.º, tela. (Serie M. Biografías de Grandes Juristas. Vol. I.)

### C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de diciembre de 1947

(agrupadas por países)

#### ARGENTINA

**Boletín Estadístico.**—Buenos Aires, agosto de 1947, núm. 121.

**Extracto del sumario:** Estadísticas de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios in-

ternos y movimiento portuario.—Comercio exterior.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

**Derecho del Trabajo.**—Buenos Aires, septiembre de 1947, núm. 9.

**Extracto del sumario:** Mariano R. TISSEMBAUM: El ministerio

público del trabajo.—Cesarino JUNIOR: Leyes de trabajo aplicables a los aeronavegantes.—Mario L. DEVEALI: Acerca de la derogabilidad de las Leyes laborales por los convenios colectivos (nota a fallo).—Retribución del trabajo por equipos prestado en domingo (nota a fallo).—Jurisprudencia.

## BOLIVIA

**Prestaciones.** — Medellín, agosto de 1947, núm. 9.

**Extracto del sumario:** José Roberto VASQUES: Estudio sobre las atribuciones de reglamentación e interpretación de las Leyes del trabajo.—Enrique CABALLERO: Jornada de trabajo y trabajo suplementario.—Octavio PARRA: La Biblia y la cuestión social.—Luis E. ORTIZ: El cooperativismo es la economía del consumidor.—Alicia MOREAU DE JUSTO: Cooperación e internacionalismo.—Javier TORO MARTÍNEZ: La Escuela de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia. — Enrique MORENO: Organización de los sistemas económicos.—Defensa de las profesiones.

**Protección Social.** — La Paz, junio-julio de 1947, núms. 112-113.

**Extracto del sumario:** Guillermo GUERRA: El reumatismo como enfermedad profesional. — Estudios sobre las condiciones de trabajo.—Actualidad internacional.—Legislación social europea: La Seguridad social en Francia.—Legislación social boliviana: Reajuste de salarios. Comisión del Seguro Social. Estadísticas de trabajo. Remuneración para los trabajadores. Restricciones en el trabajo de menores.

## BRASIL

**Trabajo e Seguro Social.**—Río de Janeiro, marzo-abril de 1947, números 51-52.

**Extracto del sumario:** Paúl DURAND: Aspectos jurídicos do capitalismo moderno. — Nelio REIS: Limites e inalterabilidade do contrato do

trabalho.—J. JUÁREZ MIER: A ordenação laboral nas Regulamentações do trabalho na Espanha.—Claude ROBERT: Considerações sobre o Plano Francês de Segurança Social.—Jurisprudencia dos Tribunais Regionais do Trabalho, do Tribunal Superior do Trabalho e do Conselho Superior de Previdência Social.

## CANADA

**The Labour Gazette.** — Ottawa, septiembre de 1947, núm. 9.

**Extracto del sumario:** The problem of the Older Worker.—Labour Organization in Canada.—Report on Dental Supplies Industry under Combines Investigation Act.—Labour Income in Canada.—Wage Rates and Working Conditions in the Lumber Industries.

## COLOMBIA

**Salud y Trabajo.**—Bogotá, agosto de 1947, núm. 1.

**Extracto del sumario:** Agustín ARANGO: La Medicina del trabajo en Colombia.—Trabajadores que no aceptan tratamiento médico. Un concepto jurídico. — Jorge VERGARA: Los accidentes en las minas de carbón. — Alberto DRAGICEVIC: La prevención de accidentes de la construcción.—Higiene industrial. Diez razones para su seguridad.

## ECUADOR

**Boletín de Informaciones y de Estudios Sociales y Económicos.**—Quito, octubre-diciembre de 1946, número 35.

**Extracto del sumario:** Roberto PÁEZ: Montes de Piedad de las Cajas de Previsión. — César PALACIO G.: Informes de la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión.—Plan de investigación social para la ampliación del Seguro.—Carlos ANDRADE: Financiación del Seguro de Enfermedad.—Jurisprudencia del Se-

guro Social.—Resoluciones del Instituto Nacional de Previsión.

### ESPAÑA

**La Administración Práctica.**—Barcelona, diciembre de 1947, núm. 12.

**Extracto del sumario:** SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos. — SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

**Afán.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 195, 28 de noviembre de 1947.—Los obreros mineros y el servicio militar.—Jurisdicción del trabajo: El delito laboral.—El reumatismo, enfermedad social.—La vulgarización de los temas sociales.

Núm. 196, 5 de diciembre de 1947.—Es necesario una buena distribución de la mano de obra.—Jurisdicción del trabajo: El delito laboral (conclusión).—Noticiero internacional.

Núm. 197, 12 de diciembre de 1947.—Hay que preparar a la juventud para la responsabilidad del trabajo.—El trabajo de la mujer en España.—La legislación social y la clase periodística.—Noticiero internacional.

Núm. 198, 19 de diciembre de 1947.—La huelga rompe la paz social.—La teoría económica del "Full Employment" (Trabajo para todos).—Organos españoles de política social: La Inspección de Trabajo.—Carta de la seguridad social de la familia.

Núm. 199, 26 de diciembre de 1947.—El especulador, enemigo público número uno de lo social.—Hay que eliminar las monstruosas desigualdades sociales.—Seguridad social para el ama de casa.—La C. G. T. francesa, escindida.

**El Agrario Levantino.**—Valencia, noviembre de 1947, núm. 156.

**Extracto del sumario:** VICENTE BADÍA: Por tierra, mar y aire ha comenzado la temporada naranjera de 1947-1948.—VICENTE VILLAR PALASI: Cómo resolver el problema de los abonos nitrogenados en la provin-

cia de Valencia.—RAFAEL RAMÍREZ DE ARELLANO: ¿Merece el estiércol algún cuidado?

**Alimentación Nacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 107, 10 de noviembre de 1947.—Editorial.—La sequía en Suiza.—Actividad sobre precios.—Circular núm. 651 de la C. A. T.

Núm. 108, 25 de noviembre de 1947. Editorial.—F. BERMEJO: La misión de Comisaría General.—Circulares de la C. A. T. núms. 652, 653 y 654.—El Gobierno busca paliativos fuertes y eficaces al problema nacional cerealficola.—Actividad legislativa.

**Bibliografía Hispánica.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 11.

**Extracto del sumario:** V. CASTAÑEDA: Un catálogo de láminas y grabados del siglo XVIII.—Manuel CARRERA: Para la historia de la imprenta.—A. SIERRA: Anales bibliográficos de Madrid. Año 1931.—Correo profesional de editores y libreros.

**Biblioteconomía.**—Barcelona, octubre-diciembre de 1947, núm. 16.

**Extracto del sumario:** Concepción GUARRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas.—Josefina SEMPERE DE JONCH y María Paz DÍAZ COSSIO: Los impresos de los siglos XVI y XVII de la Biblioteca Popular de Granollers.—Dorotea MARTÍNEZ y Nuria FERRER: Una guía de lectura en ocasión de Navidad.—Magdalena PUIG: Un índice de revistas de las bibliotecas de Barcelona.—Noticiero.

**Boletín de Actividades de la Junta Provincial de Protección de Menores.**—Barcelona, 1947, núms. 13 y 14.

**Extracto del sumario:** N. ANCO-CHEA: El punto de vista experimental en la psicología del niño difícil.—P. FONT PUIG: Causas del desenvolvimiento moderno de la psicología del niño: Discreción y precauciones en su cultivo y aplicaciones.—M. DUBOIS: La protección de la infancia en Bélgica.—L. ACHART: Noticias

acerca de la orientación psicológica del movimiento de menores en la República del Uruguay.—L. MEDINA: La ciudad de los muchachos.—F. MANNICH: Los niños ante su Tribunal.

**Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.**—Burgos, septiembre de 1947, número 307.

**Extracto del sumario:** Demografía.—Beneficencia.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Movimiento de bibliotecas.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.

**Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.**—Tarrasa, diciembre de 1947, núm. 483.

**Extracto del sumario:** Daniel BLANXART: El ramio.—José SAMARANCH: Aspectos y evolución de la industria lanera.—F. TORRELLA: La "bolla" y el sellado de los paños.—Francisco CABEZA: Guillermo Marconi, inventor de la radio.—Información mundial.—Noticiero.—Legislación.

**Boletín del Ayuntamiento de Madrid.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Números 2653, 2654 y 2655, de 1, 8 y 15 de diciembre de 1947.—Comisión municipal permanente.—Ayuntamiento pleno.—Alcaldía—Presidencia.—Secretaría.

**Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**—Madrid.

Núms. 354, 355 y 356, de 1, 10 y 20 de diciembre de 1947.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

**Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial (Suplemento número 32, dedicado al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los talleres y garajes).**—Madrid, noviembre de 1947.

**Boletín Informativo Quincenal (Ministerio de Trabajo: Dirección General de Trabajo).**—Madrid, 1 y 15 de diciembre de 1947, núms. 45-46.

**Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA:** Contrato de trabajo.—REGLAMENTACIONES EN GENERAL: Alparteras - Industrias.—Cerámica - Industria.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Minas metálicas.—Minas de plomo.—Puertos: Carga y descarga.—Siderurgia y metalurgia.—Textil-Sector Géneros de punto.—Textil-Sector Lana.—Transportes marítimos.—Vidrio-Industria.

**Boletín del Sindicato Nacional del Metal.**—Madrid, noviembre de 1947, número 66.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Andrés SANZ: El empresario y la estadística.—M. NUÑO DE LA ROSA: La crisis mundial del espíritu humano.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Legislación.

**Boletín Mensual Climatológico (Ministerio del Aire).**—Madrid, junio-julio de 1947.

**Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao, noviembre de 1947, núm. 11.

**Extracto del sumario:** Luis BARRERO: La industria carbonera en el mundo.—Influencia de los elementos de aleación en los aceros especiales.—Carlos ABOLLADO: La producción carbonera en España.—Jurisprudencia y legislación social.

**Boletín Oficial de Seguros y Ahorros.**—Madrid, agosto de 1947, número 119.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: Concepto del Seguro.—Información extranjera.—Legislación española.—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Avisos oficiales y particulares.—Balances y cuentas de ganancias y pérdidas de Entidades aseguradoras.

**Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**—Tetuán.

Núms. 44, 45, 46, 47 y 48, de 31 de octubre, 7, 14, 21 y 28 de noviembre de 1947.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

**La Casa del Médico.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 83.

**Extracto del sumario:** José VIDAURRETA: Boceto-proyecto: Creación en España de la "Asociación de Productores Mutilados por el Trabajo".—R. M. B.: Mejor que la morfina.—R. M. B.: Un nuevo tratamiento de la gangrena.—Juan BOSCH MARÍN: El niño español en el siglo XX.

**Comercio, Industria y Navegación.**—Valencia, septiembre de 1947, número 456.

**Extracto del sumario:** Vicente SEGURA: Vender más y mejor.—De interés para los exportadores.—Vicente GAY: La fortaleza de la libertad.—Regulación de la campaña aceitera.—Comercio exterior.—R. R. HYDE: El color y el alumbrado en la industria.—Nicolás VAN VLIET: Holanda, centro de publicación de libros científicos.—Alberto V. OITAVEN: Industrialización huevera en la Argentina.—Sección legislativa.

**Cooperación.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 70.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Jaime de FOXA: El mar, escenario cooperativo.—Enrique SALA ROCA: La cooperación en Dinamarca.—Mariano ESTEBAN: Cooperación en el campo: Cooperativas avícolas.—Joaquín E. THOMAS: La producción de la patata en la provincia de Sevilla.—Información cooperativa y sindical.—Bibliografía cooperativa.—P.: La electrificación rural.

**Cultura Bíblica.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 43.

**Extracto del sumario:** Dr. HERRANZ: Páginas bíblico-sacerdota-

les.—Dr. FERNÁNDEZ: El Bautista ante los emisarios del Sanedrín.—P. RIVERA: Glosas exegéticas al Misterio de Navidad.—P. TREPAT: San Juan: Ideas características.—Los principales descubrimientos recientes.

**Ecclesia.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 334, 6 de diciembre de 1947.—Objetividad de la fe (editorial).—Mensaje del Papa a los católicos norteamericanos.—Monseñor Zacarías de VIZCARRA: Normas para los protectores de la Acción Católica.—Ricardo POTTEE: El catolicismo inglés contra el comunismo.—Jesús ENCISO: El aspecto físico de María.—Juan TUSQUETS: Ante el existencialismo.—Jornadas sociales de los hombres de Acción Católica.—Acción Católica, Crítica de espectáculos, etc.

Núm. 335, 13 de diciembre de 1947. El derecho a defenderse (editorial).—Mensaje del Papa al Congreso Internacional de las Congregaciones Marianas de Barcelona.—P. Esteban IBÁÑEZ: Perspectivas del catolicismo en el Norte de África.—Enrique VALCÁRCEL: Justicia y caridad.—Padre Antonio G. FIGAR: Cristología moderna.—Acción Católica, etc.

Núm. 336, 20 de diciembre de 1947. Desacuerdo (editorial).—Discurso del Papa a la Federación Romana de la Juventud Católica.—Voz de los Prelados.—Monseñor Zacarías VIZCARRA: Hermandad de Oficinistas de Acción Católica.—Manuel AYALA: Navidad en la liturgia y en la vida popular.—Encíclica "Mediator Dei".—Acción Católica, etc.

Núm. 337, 27 de diciembre de 1947. Los caminos de la paz (editorial).—Carta encíclica "Optatissima pax".—Alberto BONET: El fin social de la Acción Católica.—José GOENAGA: Más sociales que los socialistas.—Jesús ENCISO: Ras Shamara y el origen de las doce tribus.—Ángel SUQUÍA GOICOECHEA: La piedad cristiana.—Crónicas de la vida católica, etc.

**El Eco del Seguro.**—Barcelona, noviembre de 1947, núm. 1520.

**Extracto del sumario:** Carlos del PESO: Agentes productores y selección de riesgos.—F. QUERALT: La

divulgación del Seguro en España y la Previsión escolar.—P. ALVAREZ MENA: La póliza de Seguros de lluvia.—Crónica de Roma.—Beneficios e indemnizaciones en la Ley de Accidentes del trabajo francesa.—Impresiones de un técnico asegurador argentino sobre los Seguros de vida de Mutualidades y Montepíos.—Estatutos de la Unión Internacional del Seguro Marítimo.—Información nacional y extranjera.—Normas legales y sindicales.

#### Economía.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 455, 15 de diciembre de 1947.—Crónica de Barcelona.—E. LEHMANN: Principales aspectos de la economía de Palestina.—Eliseo de PABLO: En siete millones de toneladas está calculada la producción española de naranja en la actual campaña.—Notas financieras.—La industria mundial del automóvil después de la guerra.—César A. GULLINO: Las bases de la economía italiana.—Desastrosas consecuencias de la guerra sobre el Seguro alemán.

Núm. 456, 31 de diciembre de 1947. Baldomero ARGENTE: Política de «control». — Crónica de Barcelona.—Francisco CASARES: En el puente de dos años.—Comercio exterior.—La situación alimenticia en Europa.—Notas financieras.

#### Economía Mundial.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 363, 6 de diciembre de 1947.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bruselas, Estocolmo y París.—J. D. AZPI-TEGUI: Los negocios del mar en Vizcaya.—J. S. M.: La situación financiera de Italia.—Mejora la cosecha mundial de azúcar.—Bolsa de Madrid.

Núm. 364, 13 de diciembre de 1947. Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Valencia, Barcelona, San Sebastián, Bruselas y París.—J. S. M.: Las reparaciones alemanas.—Bolsa de Madrid.

Núm. 365, 20 de diciembre de 1947. Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Barcelona y Estocolmo.—J. S. M.: La reforma monetaria en la U. R. S. S.—Programa antiinflacionista en Estados Unidos.—Desvalorización de monedas europeas.—Un

crédito norteamericano al Japón.—Bolsa de Madrid.

Núm. 366, 27 de diciembre de 1947. Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Valencia, San Sebastián, París y Bruselas.—J. D. AZPITEGUI: El programa económico de Aizola en la historia de Vizcaya.—Exportación de granos argentinos.—Disminuye la producción francesa.—Truman pide la aprobación del Plan.—Bolsa de Madrid.

#### El Economista.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 3029, 6 de diciembre de 1947.—Antonio RODRÍGUEZ SASTRE: La reforma de la Sociedad anónima.—La próxima emisión de obligaciones del Instituto Nacional de Colonización.—Crónicas de Galicia y Cataluña.—Notas eléctricas, comerciales, bancarias y sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas, etc.

Núm. 3030, 13 de diciembre de 1947. J. SÁNCHEZ-RIVERA: Los impuestos y la inflación.—Crónicas de Bilbao, Cataluña y Navarra.—Notas eléctricas, azucareras, financieras y sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas, etc.

Núm. 3031, 20 de diciembre de 1947. Julio BLANCO LÓPEZ: Inflación.—Crónicas de Galicia, Bilbao y Cataluña.—Notas eléctricas, financieras, etc.

Núm. 3032, 27 de diciembre de 1947. Ramón HERMIDA: Exceso de industrialización.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Notas eléctricas, marítimas, financieras, etc.

#### España Económica y Financiera.—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 2572, 6 de diciembre de 1947.—La recuperación económica en Bélgica.—Las Sociedades anónimas.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2573, 13 de diciembre de 1947. Encarecimiento real y encarecimiento nominal.—La industria eléctrica francesa.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2574, 20 de diciembre de 1947. El fomento de la exportación.—Inflación y deflación.—Cuestiones del día, etc.

Núm. 2575, 27 de diciembre de 1947. Ante la futura Ley de Sociedades anónimas.—La crisis de energía eléctrica en España.—Cuestiones del día, etc.

**Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario** (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, octubre de 1947, número 29.

**Estudios Sociales y Económicos.**—Madrid, octubre de 1947, núm. 118.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

**Gaceta de la Construcción.**—Madrid, números 221, 222, 223 y 224, de 1, 8, 16 y 24 de diciembre de 1947.

Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

**Industria.**—Madrid, noviembre de 1947, número 61.

Extracto del sumario: José MALLART: Psicotecnia para la industria.—Gregorio FERNÁNDEZ: La industrial papelera.—Blas VIVES: El porvenir de la industria alemana.—Información extranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.

**La Industria Española.**—Barcelona, septiembre-octubre de 1947, números 45-46.

Extracto del sumario: Convenios y Tratados.—Crónica.—Importación y exportación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.

**Información Comercial Española.**—Madrid, 15 de noviembre de 1947, número 171.

Extracto del sumario: La capital de Andalucía, emporio monumental y artístico.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL:

El III Congreso de la Uva, Jugo de Uva y del Vino de Estambul.—Inauguración del Congreso Nacional de Industrias de la Pintura.—Amplio plan de ordenación agrícola forestal y ganadera.—Producción.—Mercados.—Comercio exterior.—Noticiario breve.

**Información Comercial Española** (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 35, 36 y 37, de 4, 11 y 18 de diciembre de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Cambios.—Comercio exterior. Comunicaciones.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Industrias.—Legislación.—Política económica.—Política internacional.

**Información Jurídica.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 55.

Extracto del sumario: Camilo BARCIA TRELLES: Origen, evolución y destino del aislacionismo norteamericano.—Estudios e informaciones de España y Extranjero.

**Insula.**—Madrid, diciembre de 1947, número 24.

Extracto del sumario: J. M. ALDA TESÁN: Centenario de Ximénez de Rada.—ROY CAMPBELL: Crónica de libros ingleses.—Pierre DESCARVES: El cincuentenario de "Les Nourritures Terrestres".—José GALLEGRO DÍAZ: Sobre las hipótesis que sirven de fundamento a la economía.—Noticias literarias y científicas.

**Mundo.**—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 396, 7 de diciembre de 1947.—Un Estado para los judíos (editorial).—El cristiano Faris el Khuryo ha actuado como portavoz de la Liga Árabe en la O. N. U.—Europa tiene actualmente veintinueve problemas de fronteras.—Los nuevos modelos de aviones por reacción norteamericanos se aproximan a los 1.000 kilómetros por hora de velocidad.—Rusia empieza la formación de los Estados Unidos del Este europeo.

Núm. 397, 14 de diciembre de 1947. El fracaso comunista en Francia (edi-

torial).—El Congreso norteamericano estudia los procedimientos para oponerse al avance soviético en Europa.—Un libro, el Talmud, ha mantenido la cohesión de los judíos a través de los siglos.—La Exposición cartográfica que se celebra actualmente en Tetuán es un exponente de la obra realizada por la Junta de Urbanización.

Núm. 398, 21 de diciembre de 1947. Después de la Conferencia de Londres (editorial).—Con la Conferencia de Londres fracasa la política de Roosevelt de impedir que el mundo se dividiera en zonas de influencia.—Toda la política italiana está actualmente orientada hacia las elecciones que se celebrarán en marzo.—Han concluido las negociaciones entre Italia y Austria respecto del Tirol meridional.

Núm. 399, 28 de diciembre de 1947. Un año de iniciaciones (editorial).—Las potencias occidentales empiezan a coordinar su acción después del fracaso de la Conferencia de Londres.—A los treinta años de la revolución comunista, el obrero ruso vive mucho peor que bajo el reinado del último Zar, Nicolás II.—El paso de 1947 a 1948 parece ser el momento más decisivo de la actual historia china.—La Corea del Norte está siendo soviétizada, y ya en la actualidad parece una República soviética.

**El Mundo Financiero.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 22.

**Extracto del sumario:** John KINGSLEY: La economía, el más apremiante problema.—Hector VICKERS: Reflexiones sobre la política comercial británica.—Arturo MARTÍNEZ: El Seguro ante la Economía y el Derecho.—José Luis BARCELÓ: Posibilidades petrolíferas de la América del Sur.—Teófilo G. CALATRAVA: Los transportes y la producción.—Ramón HERMIDA: Nuestras posibilidades industriales.—P. C. H.: Los ideales de paz en una frontera.

**Nueva Economía Nacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 527, 4 de diciembre de 1947.—¿Quién necesita más dólares?—Vicente GAY: Una obra meritoria del Profesor Olariaga.—Ignacio PUIG: Los últimos adelantos de la ciencia.—

Isaías TABOAS: El raciocinio y los tributos.—Julían S. HUXLEY: Las especies y la evolución (II).—Política monetaria.—Informaciones políticas, económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 528, 11 de diciembre de 1947. Precios y salarios. La clave del reajuste.—Miguel RUIZ LUENGO: ¿Por qué, entonces, el paro obrero? (II).—El desmontaje de las fábricas en Alemania.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 529, 18 de diciembre de 1947. Vicente GAY: Alles Kaputt.—Ignacio PUIG: Los últimos adelantos de la ciencia (II).—La desinflación monetaria y sus peligros.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 530, 25 de diciembre de 1947. Vicente GAY: Hay oro y hay mercancías.—Política monetaria (III).—R. GARCÍA RUGERONI: Situación económica general.—Miguel RUIZ LUENGO: Un buen sistema de gobierno (III).—Roberto BOTHEREAU: En busca de un equilibrio económico.—Informaciones políticas y financieras.—Mercado de valores.

**Práctica Médica.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 56.

**Extracto del sumario:** J. IZQUIERDO: Tres sencillos problemas para el médico práctico.—Félix GARCÍA SAN MARTÍN: La intoxicación mercurial como accidente del trabajo.—Francisco ZAMARRIEGO: La alimentación natural del lactante.—Doctor GALÍNDEZ RIVERO: Estado actual del problema de la catarata senil.—J. ÁLVAREZ SIERRA: Cómo nacieron en Madrid las Sociedades médico-farmacéuticas.—Disposiciones oficiales.

**Razón y Fe.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 599.

**Extracto del sumario:** Bajo el signo de la "V": pacifismo y belicismo.—Feliciano CERECEDA: El "Antonio Pérez" del Dr. Gregorio Marañón.—Pedro MESEGUER: Corrientes actuales de la Psiquiatría.—Eleuterio ELORDUY: Un nuevo aspecto del socratismo.—Rafael M. de HORNE-

**DO:** De iconografía cervantina y qui-jotesca.

**Reconstrucción.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 77.

**Extracto del sumario:** Gonzalo de CÁRDENAS: Roma.—Ramón ESCARTÍN: Encauzamiento del río Sió a su paso por Agramunt (Lérida).—Robert D'UDEKEM DE GUERTECHIN: Una residencia histórica: el castillo de Arenberg, en Lovaina.—Antonio CÁMARA: Reconstrucción de Alcaudete.

**Revista Bibliográfica y Documental.**—Madrid, enero-marzo de 1947.

**Extracto del sumario:** M. LÓPEZ SERRANO: Notas características de la encuadernación moderna.—C. E. MASCAREÑAS: El Obispo de Segovia, D. Jerónimo Mascareñas, y sus obras de Historia.—F. ALMELA Y VIVES: Una biblioteca conventual en el siglo XVIII (la del Pilar en la ciudad de Valencia).—J. de ENTRAMBASAGUAS: Sobre un supuesto poema de Lope de Vega y unas olvidadas glosas lopianas.—M. LÓPEZ SERRANO: D. Agustín Durán, encuadernador.—F. ESTEVE BOTEY: Ex-libris holandeses.—Crítica bibliográfica.—Crónica.

**Revista de Derecho Privado.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 368.

**Extracto del sumario:** Ramón María ROCA SASTRE: La donación remuneratoria.—José FORNS: La televisión ante el derecho de autor.—Manuel DÍAZ VELASCO: El "preexistente derecho administrativo" del recurrente en la vía contencioso-administrativa contra los registros de marcas.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Sección informativa.

**Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 32.

**Extracto del sumario:** Luis AGUIRRE: Labor educativa penitenciaria.—Dr. ECHALECU Y CANINO: La doctrina psicofisiológica de la crimina-

lidad del Dr. Letamendi.—Manuel PIMENTEL: Justificación de la pena.—Manuel SANZ LÓPEZ: Juristas españoles de la Edad de Oro.—Juan LORCA: Breve reseña histórica de la identificación judicial en España.—Alberto de RODRY: Cervantes. Glosas sobre cómo en las obras del Príncipe de los Ingenios se plasmó la vida de pícaros y desventurados.—Manuel FRAILE ALCALDE: Importancia actual de una concepción cristiana del mundo.—Andrés TRILLO: El rescate del más ilustre cautivo Miguel de Cervantes Saavedra (Alcalá y Baeza).—Germán ARTEAGA: Hispanidad.—Francisco MACHADO: Algo más sobre reforma penitenciaria.

**Revista del Comercio Internacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 41, 15 de diciembre de 1947.—Perspectivas europeas.—A nuestros lectores.—El problema de las exportaciones.—El concepto "adorno" y su expresión en el Arancel.—Los artículos típicos.—El "Locopulsor".—El comercio exterior de España en 1946.

**Revista del Sindicato Vertical del Seguro.**—Madrid, noviembre de 1947, número 47.

**Extracto del sumario:** Alberto DE-JUAN BELLVER: Para la "Gaceta de la Construcción".—Ramón SÁNCHEZ TRASANCOS: Influencia del Seguro en el progreso social.—Heriberto CAMI: La previsión de los profesionales del Seguro.—Crónica de Washington.—Después de las elecciones sindicales.—Noticiero extranjero.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

**Revista Española de Seguros.**—Madrid, noviembre de 1947, núm. 23.

**Extracto del sumario:** Pedro HORÍS Y BAUS: Problemas del Seguro marítimo. ¿Puede abolirse la avería gruesa o común? (primera parte).—Alberto DE-JUAN BELLVER: Para el diario "Pueblo".—José Luis HUERTA MÚGICA: El Seguro individual en la pantalla: Comentario crítico a la película "Perdición".—El Seguro francés, camino de la ruina.—Jesús de la

FUENTE LARA: El Libro de salarios.—Disposiciones oficiales.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1457, 5 de diciembre de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: La casa del vecino en llamas.—ÁLVAREZ DE LEÓN: En plena lucha ideológica.—Manuel ROJAS: Tornemos al campo.—J. SANCHEZ-RIVERA: Estatificación, nacionalización y socialización.—SILEX: Economía catalana vista en Barcelona.—Mario de ANTEQUERA: En torno a la producción.—José Luis BARCELÓ: Posibilidades de intercambio comercial entre España y la Gran Bretaña.—Información bursátil.

Núm. 1458, 15 de diciembre de 1947. EL TEBIB ARRUMI: Hermandades del campo.—ÁLVAREZ DE LEÓN: Asamblea de labradores.—F. MACÍAS ALONSO: Contrato de transporte marítimo.—SILEX: En torno a la Bolsa de Comercio de Barcelona.—Juan José GARRIDO: La seguridad como problema educativo.—José Luis BARCELÓ: La actualidad comercial en el mundo.

Núm. 1459, 25 de diciembre de 1947. EL TEBIB ARRUMI: La única panacea posible.—J. LOZANO CASTRESOY: Contrato de Seguros. Notas para una dogmática.—Lorenzo de OTERO: La reducción de la ayuda económica a Europa, ¿es consecuencia del fracaso de las reuniones de Londres?—Incremento de relaciones comerciales con Suiza.—Juan José GARRIDO Y COMAS: Patología económica.—Debate en torno a la reforma legal de la Sociedad anónima.—El Seguro de vida inglés después de la guerra.—José Luis BARCELÓ: Aspectos económicos del Continente africano.—Mario de ANTEQUERA: Cobertura de los riesgos catastróficos en los Seguros de Accidentes del trabajo.—Información bursátil.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, noviembre de 1947, núm. 6.

Extracto del sumario: J. B. VALLET DE GOYTISOLO: La concurrencia de varias posesiones sobre una misma cosa inmueble.—Antonio QUINTANO: Biología genética y crimino-

logía.—Emilio NOVOA: Contrato de compraventa por suministro.—Baltasar RULL: Aportaciones a una nueva filosofía del Derecho inmobiliario.—Reseña legislativa.—Jurisprudencia social.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 73.

Extracto del sumario: Luis ARAUJO: Dos maneras de erudición.—Juan BENEYTO: Génesis de la angustia cultural del hombre.—Julia MÉLIDA: Doña Blanca de los Ríos y la poesía.—José ROGERIO SANCHEZ: El profesorado de enseñanza media en la Universidad Internacional.—José LILLO: La "Gramática Castellana" de Antonio de Nebrija.—Ventana al mundo.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 370, 30 de noviembre de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Política de intervención.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: ¿Llegan a la Tierra gérmenes de vida de otros mundos?—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 371, 10 de diciembre de 1947. J. GENIS ESTANY: Procedimientos modernos de iluminación industrial.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Horacio de la VEGA: Análisis espectral de cinco décadas de progreso económico.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 372, 20 de diciembre de 1947. Gregorio FERNÁNDEZ DíEZ: Metamorfosis de la economía española.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: Luminotecnia o empleo racional de la luz.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 373, 31 de diciembre de 1947. José ONRUBIA: Consideraciones en torno al dinero.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Wilkie HOWARD: Los papeles pintados volverán a estar de moda.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Ser.—Madrid, 1947, núm. 65.

Extracto del sumario: Dr. CELTA: Valoración de las sulfamidias en

**Dermatología.**—Lawrence P. GARROD: La naturaleza de la meningitis a consecuencia de raquianestesia y su prevención.—Dr. SEDDÓN: Reciente labor sobre lesiones nerviosas periféricas.—Septicemia estafilocócica grave de origen forunculooso, curada exclusivamente con sulfamidas y corto número de inyecciones de azol.—Agustín CASTRO CABRERA: El niño y su sueño.—José Luis GUTIÉRREZ DE ALLES: Pauperismo médico.—José VIDAURRETA: La divulgación y la propaganda en prevención de accidentes.

**Situación de Campos y Cosechas** (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Agricultura).—Madrid, octubre de 1947, núm. 46.

**Técnica Económica.**—Madrid, diciembre de 1947, núm. 141.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Camino de perfección.—Antonio GOXENS DUCH: Publicidad de los balances y de la contabilidad.—Conferencia de D. Antonio Rodríguez Sastre sobre "El anteproyecto de reforma de la Sociedad anónima".—Economía y finanzas.—Legislación económica y financiera.

**Textil.**—Madrid, noviembre de 1947, número 47.

**Extracto del sumario.** J. L. E.: El 1.º de febrero terminará el actual período electoral de los Sindicatos.—J. F.: Los escoceses no se dejan arrebatar la fama de sus lanas.—M. M.: El arte del estampado.—ARSO: Una gran industria del futuro: la fibra de vidrio.—J. CRESPO MIYAR: Panorámica internacional de la industria textil.—A. MOISÉS: La reglamentación laboral del esparto.—V. CALLAO: Microbiología textil.—Información nacional.—Noticiero internacional.

## ESTADOS UNIDOS

**Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.**—Washington.

**Extracto de los sumarios:** Número 5, mayo de 1947.—Thomas PA-

RRAN: La sanidad en los Estados Unidos.—Thomas PARRAN: El control de la tuberculosis en América.—Dante COSTA: Experiencia brasileña en restaurantes populares.—Benjamín VIEL: La tuberculosis en Chile.—Crónicas.—Editorial.—Consultas.

Núm. 6, junio de 1947.—Convenio sanitario entre los Gobiernos del Perú y Ecuador.—Carlos URUETA: Plan de reorganización de la protección materno-infantil en Colombia.—Robert S. HARRIS: Problemas de nutrición en otras naciones.—James U. SAPEIRO: El problema del paludismo en la actualidad.—D. S. LEETE: El DDT. Su uso y abuso.—Control de *Stegomya* (*Aedes aegypti*) en los puertos brasileños, bolivianos y en el Perú.—Crónicas, etc.

**Boletín de la Unión Panamericana.**—Washington, octubre de 1947, número 10.

**Extracto del sumario:** Serge K. KOUSHANEREFF: Vías marítimas y comercio interamericano.—Conferencia interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.—El Oeste de los Estados Unidos (parte I).—Kathleen WALKER: El Instituto Americano de Ciencias Agrícolas.—Notas de la Unión Panamericana.—Noticias panamericanas.

**Columbia Law Review.**—Nueva York, septiembre de 1947, núm. 6.

**Extracto del sumario:** Fowler HARPER: Conflict of law.—Serge S. ZLINKOFF and Robert C. BARNARD: Trade regulation.—Osmond K. FRAENKEL: Civil rights.—Leonard B. BOUDIN: Labor.

**Social Security Bulletin.**—Washington, junio de 1947, núm. 6.

**Extracto del sumario:** Social Security in Review.—John S. MORGAN: Some recent developments in Social Service in Great Britain.—Max BLOCH: Social Insurance Reform in Czechoslovakia: Background and plans.—Car H. FARMAN: Social Security in Colombia, Costa Rica, The Dominican Republic, Guatemala and Haiti.—Employment Security.—Old-age and Sur

vivors Insurance.—Social and Economic Data.

**Think.**— Nueva York, septiembre de 1947, núm. 9.

**Extracto del sumario:** Thomas D'ARCY: Our American Heritage.— Tom C. CLARK: Can world brotherhood become a living reality?—Grover C. NEEF: A dream become a Mighty Industry.— Harold FIELDS: What's Right with American Education.—Features.—Miscellany.

GUATEMALA

**Universidad de San Carlos.**—Guatemala, octubre-diciembre de 1946, número 5.

**Extracto del sumario:** Arturo TORRES: Poesía social.—Carlos M. GALVEZ: Sobre los fundamentos de la cultura hispanoamericana. — Gonzalo MENÉNDEZ DE LA RIVA: Las penas cortas de privación de libertad y su sustitución por otras medidas.—Gustavo SANTIZO: La condición resolutoria tácita por incumplimiento en los Tratados internacionales y su aplicación al caso de la Convención angloguatemalteca de 30 de abril de 1859.—Pedro KOURI y Francisco J. AGUILAR: Indices endémicos de infestación tramatódica. — Juan B. LASTRES: Dioses y templos incanos protectores de la salud.—Facultad de Humanidades, de Ciencias jurídicas y sociales y de Ciencias médicas.

ITALIA

**Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.**— Roma, julio-septiembre de 1947, núm. 3.

**Extracto del sumario:** Francesco LEONCINI: La riforma della previdenza sociale.— ENZO CASTALDI: Le scuole di istruzione professionale e l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro.—Antonio MORI: Di un errore giudiziario a proposito di supposta lussazione vertebrale da sforzo.— L. PARMEGGIANI: Il trauma nella

sclerosi in piastre.—Convegna e Congressi.— Assistenza sociale.— Legislazione.—Giurisprudenza.

MÉJICO

**Boletín de Información** (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México, 1 de septiembre de 1947, núm. 14.

**Extracto del sumario:** Editorial.— El Seguro social en cifras.—Notas extranjerías.—El mundo en quince días.

**Jus.**—México, julio de 1947, núm. 108.

**Extracto del sumario:** Julián BERNAL: La facultad discrecional de las Agencias administrativas.— Equilibrio del Derecho por la Justicia.—Gilberto MORENO: La cobertura bancaria.— Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

**Revista del Trabajo.**—México, septiembre de 1947, núm. 116.

**Extracto del sumario:** André ROUAST: El riesgo profesional y la jurisprudencia francesa.—Tesis sustentada en materia de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Jurisprudencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.—Boletín de información extranjera sobre trabajo y Previsión social.

PORTUGAL

**Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.**—Lisboa.

**Extracto de los sumarios:** Número 14, 31 de julio de 1947.—Legislação.— Convenções colectivas.— Despachos normativos.—Jurisprudência.—Informações diversas.

Núm. 15, 15 de agosto de 1947.— Editorial.— Legislação.— Convenções colectivas.— Despachos normativos.— Doutrina.—Informações diversas.

**Portugal.**—Lisboa.

**Extracto de los sumarios:** Números 99 y 100, de septiembre y octubre

## REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL

de 1947. — Apertura. — Vida interna. — Relaciones exteriores. — Imperio colonial portugués. — Economía y finanzas.

**Revista de Direito.** — Coimbra, junio de 1947, núm. 2.

**Extracto del sumario:** A. FERRER CORREIA: O estatuto pessoal dos plurinacionais e dos apóides. — Eduardo CORREIA: Pena conjunta e pena unitaria no sistema punitivo do concurso de infracções. — A. RODRIGUES QUEIRO: Ainda sobre o contencioso dos regulamentos. — Sobre a relevância

do erro no invocação de disposições legais.

### SUIZA

**Crónica de la Seguridad Industrial.** — Ginebra, enero-marzo de 1947, número 1.

**Extracto del sumario:** Oscar WALLNER: Protección de los trabajadores en la industria forestal en Suecia. — Instituciones, Asociaciones y Museos de Seguridad. — Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad. — Informes oficiales, etc.



# A P E N D I C E S

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

### Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Rafael Gallego Cintoras, el 20 de agosto de 1945. Domiciliado en Melilla. Trabajaba para D. Vicente Aguilar Lagos.

Juan Manuel Sorribas Ejarque, el 28 de octubre de 1946. Domiciliado en Parras de Castellote (Teruel). Trabajaba para D. Manuel Estartus Llagostera.

José López Bernal, el 12 de marzo de 1947. Domiciliado en San Feliú de Guixols (Gerona). Trabajaba para D. Enrique Serra Gispart.

Manuel Tascón Iglesias, el 23 de marzo de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la RENFE.

Francisco Miguel de Miguel, el 4 de abril de 1947. Domiciliado en San Leonardo (Soria). Trabajaba para Ayuso de Miguel, S. L.

Vicente Cuenca Felip, el 12 de abril de 1947. Domiciliado en Nules (Castellón). Trabajaba para D. Germán Mecho Valentín.

Rafael Velasco González, el 23 de abril de 1947. Domiciliado en Moreda-Aller (Asturias). Trabajaba para la Sociedad «Industrial Asturiana».

Manuel Araque Eslava, el 1 de mayo de 1947. Domiciliado en Córdoba. Trabajaba para D. Manuel Salinas Navarro.

Rafael Juvé Garriga, el 27 de mayo de 1947. Trabajaba para D. Edilberto Eadapilana Torres.

Aureliano Ballesteros Moya, el 30 de mayo de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Construcciones Bernal, S. A.

Eduardo González Gallástegui, el 14 de junio de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Subsecretaría de Educación Popular.

José Angulo López, el 15 de julio de 1947. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero).

Eduardo Rubio Royo, el 17 de julio de 1947. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Tintes y Acabados «Hispania».

Jaime Soms Cebríela, el 21 de julio de 1947. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Metalúrgicas San Martín, S. A.

José Jiménez Pérez, el 22 de agosto de 1947. Domiciliado en Ujo (Oviedo). Trabajaba para la RENFE.

Pedro Goicoa Almirantearena, el 3 de septiembre de 1947. Domiciliado en Orbaiceta (Navarra). Trabajaba para D.<sup>a</sup> María Goicoa.

Eleuterio González Erraquin, el 21 de septiembre de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Fomento de Obras y Construcciones, S. A.

Fernando Alonso González, el 27 de septiembre de 1947. Domiciliado en Santa Cruz-Gramedo Mieres (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Hullera Española.

León Sanuy Sires, el 20 de octubre de 1947. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Luis M. de Ferrer, Casa Rochet.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de nup-  
cialidad concedi-  
dos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de diciembre de este año a los que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

#### ALAVA

Sabas Julián Castillo Villar.  
Avelino Mateo Maestro.  
Alfonso Mazón Díaz.

Julia Ruiz de Lazuriaga.  
Elena Fernández Carlos.

#### ALBACETE

Amador Picazo García.  
Juan Pedro Rodríguez López.  
Francisco Vicente García.  
Ginés Monteagudo Navarro.  
Liberato Gómez García.  
Reyes Garvi Marcos.  
José Sánchez García.  
Ramón López Vargas.  
Crispulo Navalón Sánchez.  
Ramón Sánchez Moraga.

Antonio Moreno Ortiz.  
Juan Miguel Jiménez.  
Rafael Rivas Lorente.  
Quiro Requena Sáez.  
Pedro Fuentes Rodríguez.  
Diego López Martínez.  
José Valero Galve.  
Antonio Navarro Argandoña.  
José Martínez Fernández.  
Josefa Blázquez Serra.

#### ALICANTE

Antonio Poveda Pérez.  
Antonio Sellers Campos.

José Picazo Gregori.  
José Muñoz Muñoz.

Manuel Arnáu Aznar.  
 Rafael Torres Soler.  
 Vicente Onteniente Esteve.  
 Manuel Rebollo Rodríguez.  
 Angel Richart Samper.  
 Francisco Pomares Candela.  
 Roberto Piqueras Asensi.  
 Antonio Castrillo Santiago.  
 José Jornet Soler.  
 Juan Riquelme Ruiz .  
 José Aracil Forner.  
 Manuel Fuentes Gomis.  
 Manuel Pedraz Guerrero.  
 Fortunato García Arranz.  
 Serafín Clavero Montes.  
 Carlos Vaquero Alcántara.  
 José Mínguez López.  
 Julio Gómez.  
 José Ferrer Guerrero.

María Josefa Zaragoza.  
 María Pérez Marín.  
 Teresa Ruiz Lozano.  
 Enriqueta Lledó Fernández.  
 Gloria Ferrer Palomares.  
 Mariana Pérez Herrera.  
 Encarnación Ramírez Pérez.  
 Vicenta Hernández Vila.  
 Antonia González Paya.  
 Rosa Antón Cánova.  
 Rosario Pérez López.  
 Concepción Bellido Pérez.  
 Francisca Guillén Penalva.  
 Concepción Calderón Ortiz.  
 Andrea Reyes Ramayo.  
 Concepción Moreno Ginez.  
 María Severa Cabrera.  
 Purificación García Muñoz.

## ALMERIA

Diego Morales Joya.  
 Francisco Valenzuela Buforn.  
 José Hernández Rodríguez.  
 Antonio Navas Rivera.  
 Juan Carmona Ruiz.  
 Miguel García Jurado.  
 Miguel Villanueva Martín.  
 Angel Martín Martínez.  
 Volstan Ossorio Fernández.  
 Manuel Fortes Cruz.

Antonio Arcos Amat.  
 José Rodríguez Sánchez.  
 José Miras Gálvez.  
 Juan Ruano Segura.  
 María Leal Giménez.  
 Carmen Iribarne Fernández.  
 Dolores Torres López.  
 Dolores Colomera Amate.  
 Ana Simón Ramos.

## AVILA

Eleuterio del Río Alonso.  
 Isidro Jiménez López.  
 Amancio Martín de la Iglesia.  
 Alejandro Guerró Sánchez.  
 Mariano Piera Sanchidrián.

Manuel Carmona Martín.  
 Emiliano Hernández García.  
 Jacinto-Carlos Arribas Barajas.  
 Isabel García Palomares.

## BADAJOZ

Julio Acevedo Olivera.  
 Julián Moyano Sopo.  
 Florencio Benítez Lombardo.

Manuel Flores Recio.  
 Francisco Fuentes Cosme.  
 José Conejo Gómez.

Rafael Vega Teodosio.  
 Eduardo Murillo Galindo.  
 Valeriano Merino Marchirant.  
 Blas Rodríguez Gómez.  
 Antonio Román Sánchez.  
 José Pérez Aguilar.  
 Andrés Rodríguez Moreno.  
 Alfonso Pérez Monje.  
 Isidro Guillén López.  
 Manuel Zoilo Serrano.

Antonio Núñez Olivera.  
 José María de la Peña Trigueros.  
 Quintín Franco Alvarez de Quirós.  
 Juan Holguera Prieto.  
 José García Luceño.  
 Antonio Machio Orellana.  
 Antonio Alvarez Rico.  
 Francisco Alvaro Torres.  
 Antonia Pocostales Díaz.  
 Ana Castro Hernández.

## BALEARES

Francisco Serrano García.  
 Jaime Enseñat Petrus.  
 José Merino Vázquez.  
 Fernando Romera Tudela.  
 Gabriel Cabrer Alemany.  
 Ginés Pérez Cervantes.  
 Francisco Riera Mari.  
 José Hinojosa Mari.  
 Francisco Torrubia Llanos.

José Lozano Flores.  
 Francisco Molina Martínez.  
 Antonio Oliver Mezquida.  
 Rufina Santa María.  
 Juana Ana Amengual López.  
 María Más Vicéns.  
 María Coll Benejam.  
 Magdalena Comas Jofre.

## BARCELONA

José Sáez Sáez.  
 Antonio Mega Berenguer.  
 Ramón Miralles Vives.  
 Antonio Marín Blesa.  
 José Emeriz Crespo.  
 Luis Miras Fenoy.  
 José María Checa Jiménez.  
 Valentín Herrera Delgado.  
 Dionisio Muñoz Pastor.  
 José Pérez Devesa.  
 José Cardesín Fernández.  
 Ricardo Alonso Isern.  
 Luis Garre Bernal.  
 Ginés Fernández Fernández.  
 Abelardo Carranco Rodríguez.  
 Emilio Ferreras Blanco.  
 Enrique Caballero Sánchez.  
 Vicente Plumed Sánchez.  
 Baltasar Cloquell Cloquell.  
 Vicente Ros Monrabal.  
 Gabriel Tallo París.

Fernando Fresno Dueñas.  
 Emilio Sánchez Navarro.  
 Manuel García Durán.  
 Laureano Baco López.  
 Inocencio Martínez Gril.  
 Germiniano Ortiz Fernández.  
 Francisco Padilla Guerrero.  
 Alberto López Soler.  
 Serafín Espeleta Ferrer.  
 Ramón Llatjes Sabartés.  
 Alberto Silvan Martínez.  
 Juan Mendiola Romero.  
 Antonio Sánchez Boix.  
 Fructuoso Carrión Amaya.  
 Sebastián Gómez Mora.  
 Francisco Vidal Ripollés.  
 Miguel Marín Albert.  
 Simeón Colominas Aluja.  
 Ramón Jane Francas.  
 Antonio Canalis Duaso.  
 Francisco Hernández Rabadán.

Juan Nos Estabelito.  
 Rosendo Sánchez Rosa.  
 Modesto Sánchez Clemente.  
 Francisco Cabrera Gatell.  
 Saturnino Sáez Avia.  
 Pedro Rodríguez Pérez.  
 Jesús Chicano Martínez.  
 José Guerra Conde.  
 Alfonso Rodríguez Pérez.  
 José del Tormo Ramón.  
 Francisco García Heredia.  
 Angel Alonso Ayuso.  
 José Molina López.  
 Andrés Bleda García.  
 Santiago García de Dios.  
 Jaime Quesada Albert.  
 Francisco Martínez Llopis.  
 Clemente Bertolín Pastor.  
 Rafael Cartes Gómez.  
 Vicente Gascón Jarque.  
 Floreal Creu Pia.  
 Victoria Fernández Segarra.  
 Ana María Laso López.  
 Josefa García Campillo.  
 Ursula Martínez Flores.  
 Rosa Herrero Ballester.  
 Monsterrat Santiago Berenguer.  
 Isabel González Jódar.  
 Josefa del Carmen Quintanilla Martínez.

Isabel Aparicio Pérez.  
 María Muñoz Méndez.  
 Pilar Tella Azuara.  
 Caridad Jiménez López.  
 Caridad Manzanera Caballero.  
 María Royo Bayari.  
 María Sánchez Belmonte.  
 María Ledesma Gil.  
 María Tornell Pardo.  
 Josefa Martínez Martínez.  
 Laura Jiménez Soler.  
 Margarita Uguet Andía.  
 Carmen Ferrán Vicente.  
 Francisca Méndez Vera.  
 Julia Benito Ibarra.  
 Carmen Gutiérrez Rodríguez.  
 Carmen Castanera Oller.  
 Josefa Balaguer Quintilla.  
 Antonia Llamas Serrano.  
 Isabel Padilla Meca.  
 Pilar Iraizor Cólera.  
 María Antonia Ceballo Guillén.  
 Milagros Domínguez Mingorance.  
 Encarnación Masegosa Gareja.  
 Aurelia Pérez Sánchez.  
 Teresa Terrats Español.  
 Melchora Bernalt Rubio.  
 Antonia Aparicio Carmona.

## BURGOS

Francisco Santamaría Herrando.  
 Manuel Jiménez Luengo.  
 Juan Carretero Villalobo.  
 Daniel Amo Miguel.  
 Benigno García González.  
 José Fernández Gómez.  
 Lucio García Ibáñez.

Esteban Núñez Sancho.  
 Fidel Santamaría de la Fuente.  
 Felisa López García.  
 Julia Pérez Santamaría.  
 Dolores López-Brea Ortega.  
 María-Vega Ayala Gómez.

## CACERES

Tomás Sánchez Hinojal.  
 Diego Gutiérrez Ayala.  
 Juan Climaco Vacas Alias.  
 Félix Reyes Sánchez.

Francisco Boticario Amores.  
 Ismael Alonso Tobías.  
 Ernesto Rodríguez Aparicio.  
 Ramón Mena Hipólito.

Alejandro Angel Mangut del Sol.  
 Andrés Tobías Alpuente.  
 Román del Amo Jiménez.  
 José Escobar Antequera.  
 José Avila Rivera.  
 Luis Cantero Galán.  
 Pedro Galeano Navarro.

Andrés Solís Avila.  
 José Delgado Ortega.  
 Eduvigio Andrada Márquez.  
 Angel Terrones García.  
 Román Jiménez Ventura.  
 Inés Felisa Macías Vivas.  
 Angela Sarró Lara.

## CADIZ-CEUTA

Agustín García Alvarez.  
 Clemente Corbacho Jiménez.  
 Antonio Lanceta Redondo.  
 Manuel Medina Ares.  
 Francisco Bellido Barba.  
 Francisco Saltarex Patino.  
 Miguel González Sánchez.  
 Rafael González Barcala.  
 Juan Ocaña Lozano.  
 José Rosa Guillén.  
 Pedro Guerrero Candón.  
 Francisco Pulido Rodríguez.  
 Manuel Sánchez Lassaletta.  
 Bernardo Sánchez Campillo.  
 Hesiodo Seguíñ Jiménez.

Pedro Gallardo Falcón.  
 Manuel Botana Aguirre.  
 Antonio Montero Montero.  
 Antonio Jiménez Macías.  
 Luis José Soriano Adsuar.  
 Luis Miraut Camúñez.  
 Manuel Solá Segura.  
 Pedro Pintos Peón.  
 Diego Cano García.  
 Gabriel Acosta Rodríguez.  
 José Camales Ruiz.  
 José Barrionuevo Noguera.  
 Manuel Hernández Colmena.  
 José Dionisio Benítez.  
 Carmen González López.

## CASTELLON

Cristóbal Nebot Peirats.  
 Manuel Vizcarro Zas.  
 Adrián Gallart Pérez.  
 Manuel García Edo.  
 José Devis Monzonis.  
 Matías Almela Capella.  
 Bautista Canos Sales.  
 Eriberto Sacristán Cañas.

Florencio López Real.  
 María Ruiz García.  
 Concepción Carda Avellana.  
 Vicenta Ventura Fraga.  
 María Gil Benloch.  
 Rosario Chiva Felip.  
 Amparo Segarra Nebot.

## CIUDAD REAL

Julián Ramos Monge.  
 Abundio Zamora García.  
 Francisco Ramírez de Arellano.  
 Rafael Romero Martín.  
 Eduardo C. Fernández Blázquez.  
 Antonio Cañameco Dorado.

José Antonio Gómez de la Osa.  
 Tomás Fernández Ramírez.  
 Víctor Redondo Alvarez.  
 Dionisio Ruiz Caballero.  
 Ricardo Espinosa Moraga.  
 Segundo Gómez Huertas.

Emilio Gómez Nietos.  
Juan Delfa Martín.  
Antonio Moreno Martín.  
Alejandro Segura Ruiz.

Felipe Muñoz Ballesteros.  
José García Gala.  
Francisco Castro Torija.  
Ricardo Gil Pérez.

CORDOBA

Antonio Martínez Velasco.  
Francisco López Pérez.  
Francisco Abelardo Serrano Burgos.  
Santiago Leal Esquinas.  
Manuel Navajas Garrido.  
Francisco Valle Baena.  
José Lara Uceda.  
Antonio Rivas Quero.  
Juan Padilla García.  
José Ortiz Ruiz.  
Salvador Gamis López.  
Manuel Delgado Aguilar.  
Manuel Nieto Albañil.  
Juan Conde Ledesma.  
Rafael Martí Díaz.  
Antonio Rueda Pérez.

Diego Sánchez Villarejo.  
Pedro Pérez Fuentes.  
Rafael Muñoz Hidalgo.  
Antonio Anguiano Muñoz.  
Tránsito Navarro Dobao.  
Purificación García Pulido.  
Felisa Cartón Díez.  
Fuensanta Sánchez de la Haba.  
Natividad Arribas Cabello.  
Soledad Campos Pérez.  
Francisca Romero Calzada.  
Rosario Buzón Angulo.  
Josefa Salamanca Mayén.  
Fuensanta Vargas Guillén.  
Concepción Delgado Benítez.

LA CORUÑA

Manuel Lago Salinas.  
Guillermo Villaviciosa Amor.  
Juan Pazos Rodríguez.  
Manuel Romero Couso.  
Francisco Rama Rodríguez.  
Eliseo Seoane Moscoso.  
Eduardo Piñeiro Piñeiro.  
José Freire Vila.  
Antonio Naya Morgado.  
Enrique Paredes Rama.  
Rogelio Laiño.  
Manuel Alvedro Pan.  
Juan Nieto Ramos.  
Manuel Insúa Gómez.  
Gonzalo Iglesias Míguez.  
Edmundo Criado Boedo.  
Vicente Rodríguez Nó.  
José Guillín Paz.  
Antonio Faginas Vilar.  
Adolfo Rey Leiras.

Enrique Hernández Candamio.  
Miguel Arceo Naveira.  
Manuel Solís Vigil.  
Federico Iglesias Prado.  
José Rodríguez Rodríguez.  
Manuel Manso Fonticoba.  
Telesforo Meilán Meilán.  
Eduardo Blanco Pérez.  
Jenaro Caridad García.  
José Valero Peral.  
Juan Gordillo Gordillo.  
Jesús Vilar Rodríguez.  
Dositeo Gálego Rodríguez.  
Bautista Morás Casal.  
Carmen Martínez Rey.  
Olga Josefa González Conde.  
Manuela Recio Vázquez.  
María Lata Franqueira.  
Elvira Olga Valle Taibo.  
Luís Rilo Manso.

Lucía Blanco Lage.  
Consuelo Pan Vázquez.  
María Expósito Alvarez.  
María Malvido Fernández.

Antonia Martín Sampedro.  
María Uceira Alonso.  
Esther Barbeito Aba.  
María Luisa Torrente San Emeterio.

#### CUENCA

Vidal Belda López.  
Román Calle Barrios.  
Agustín Amor Carrascosa.  
José Delgado Serrano.  
Florencio Valero Vaca.

Jesús López Burgos.  
Filiberto Careñosa Tomillo.  
Francisco Salmoval Martínez.  
Herminio Ferreras de Paz.  
José Vergara García.

#### GERONA

José Díez Vilda.  
Jesús Montero Blanco.  
José Manuel Robles Ruiz.

Angela Carres Punti.  
María Luisa Rubio Zazo.

#### GRANADA

Antonio Díaz Rodríguez.  
José Jaldo García.  
Bartolomé Lorente Sánchez.  
Román Méndez Mateo.  
Antonio Fernández de la Higuera.  
Antonio Melgar Laín.  
Miguel Sánchez Herrera.  
Andrés Medina Viedma.  
Francisco Almendros Fernández.  
Vicente Sáez de Tejada Roldán.  
Rafael Muñoz Bañuls.  
Francisco Clemente Ruiz.  
José Luzón Cuesta.

José Ruiz Huertas.  
Francisco Salas Ibáñez.  
José Rodríguez Escobar.  
José Pareja Cortezón.  
Gabriel Gijón Pedrosa.  
Mercedes Calatrava Peinado.  
Encarnación Fernández Regalado.  
María Ruiz Sevilla.  
Carmen Cuevas García.  
Rosario Roldán de Haro.  
Gracia Sánchez Navarro.  
Carmen Correa Vilches.

#### GUADALAJARA

Francisco García Gil.

#### GUIPUZCOA

Julián Vitoria Areyzaga.  
Santiago Ostolaza Corostola.  
Jesús Goeño Ochoa de Alda.  
Francisco Peña García.

Hermenegildo Antequera Sebastián.  
Vicente Juan Sebastia.  
Venerando Mendioroz Izu.  
Francisco González Echevarría.

José Manuel Tolosa Echevarría.  
Celestina Huesca Martínez.

Leonor Rodrigo Arqueta.  
María del Carmen Comín Antón.

## HUELVA

José Nieto Atienza.  
Rafael García Pinto.  
Juan Moreno Pazo.  
Manuel de los Santos Martínez.  
Lisardo Serrano Cera.  
José Pérez Morales.  
Domiciano López Asensio.  
Andrés Pérez Ponce.  
Francisco Domínguez Gómez.  
Francisco González Carnero.  
Manuel García Domínguez.  
Antonio Ruiz Vaz.  
Luciano Sánchez Gómez.

Manuel Martín Fontalba.  
Manuel Otero Ortega.  
Antonio Ramírez Herrera.  
Manuel González Garrido.  
Juan Díaz Bueno.  
Antonio Pérez Núñez.  
Francisco Velasco Rodríguez.  
Rosario Rodríguez Gómez.  
Rosa García Vázquez.  
Antonia Rico López.  
María Capado González.  
Emilia Alvarez Álvarez.  
Juana Rosa Bustamante.

## HUESCA

José María Pérez Colay.

## JAEN

Ramón Ruiz González.  
José Galián Jódar.  
Blas Millán González.  
Juan D. Oyonarte Martínez.  
Mariano López García.  
Gabriel Palomares Guillén.  
Juan Casillas Berjillo.  
Leonardo Otero Expósito.  
Antonio Vallejo Real.  
José Jurado Rodríguez.  
Antonio Torrè Ciqueri.  
Pablo Villar Moral.  
Manuel Martínez Pergel.  
Julián Montero Gutiérrez.  
Mateo Pulido Quesada.  
José Molina Gil.  
Juan Calahorra Portillo.  
Antonio Mármol Illana.  
Francisco Díaz Bueno.

Antonio Martínez Plaza.  
Lucas Ruiz Martínez.  
Juan José Márquez García.  
Salvador Expósito Garzón.  
Eusebio Melero Calvo.  
Francisca Rodríguez Jiménez.  
María de la Cabeza Cobo Cabezas.  
Angeles Cabrera Ortega.  
Rafaela González Rodríguez.  
Elena Quero Romero.  
Justa Partera Torres.  
Angeles Lapuente Rivera.  
Ana Fernández Cabrera.  
Manuela Sánchez García.  
Ana Contreras Hermoso.  
Hipólita Sánchez Fernández.  
Julia Fernández Amador.  
Isabel Suárez Vilches.

## LEON

Gerardo Fernández Díez.	Francisco Martínez Pérez.
Bautista Blanco.	Cándido Aláez Pascual.
Amador de la Mata García.	Celestino Merodo Llaca.
Manuel Arturo González Quijano.	Pedro García Guerrero.
Tomás de la Fuente Antón.	María del Carmen San Mateo Arenal.
Rufino Domínguez García.	Tomasa Visitación Gómez Mencía.
Gumersindo Melón Matategui.	Concepción González Fernández.
Luis Rueda Fernández.	Rosario Alonso Díez.
Andrés Sánchez Mariscal.	Piedad Bartolomé Alvarez.
Urbano Díaz García.	

## LERIDA

Pedro García del Molino.	Carmelo Bonvehi Navés.
Ildefonso Matos Matos.	José Alexandre Ravés.
Mariano Gómez Arenal.	Vicente Mercé Pascual.
Salvador Rodríguez Ruiz.	Valentín Francisco Requero.
Pedro Montserrat Josá.	Marcelino Soler Xarpell.

## LOGROÑO

Manuel Rodríguez Rodríguez.	Félix Represa López.
Segundo Barbonens Santamaría.	

## LUGO

Gumersindo González Freije.	Angela Fernández Gil.
Francisco Arias Rodríguez.	Pilar Mera Rodríguez.
Gervasio Fernández Fernández.	Nieves Fernández Somoza.
Manuel Couto Raso.	Patrocinio García López.
Sagrario Jaime Casado.	

## MADRID

Antonio Fernández Prieto.	Eliopoldo Alonso Madrazo.
Andrés Monzón Jiménez.	Manuel Arribas Fernández.
Luis Pichel Fernández.	Antonio Maillar Tobosco.
Eduardo Hernández Calero.	Leonardo Blanco Otero.
Mariano Criado Rodríguez.	Cleofé Rey Comendador.
Florencio Corral Iglesias.	Tomás Abella Sánchez.
Juan Vicente Bilbao.	Eugenio Salvadina Lluva.
Venancio Galán Collado.	Julio Ramos Santero.

Matías Avalos Fernández.  
 Román Vaquero Mateo.  
 Alejandro García Martínez.  
 Jesús Pardal Varas.  
 Rodrigo GarcíaAlejo Cano.  
 Pedro Mateos Galanco.  
 Rafael Aguado Entrecanales.  
 José Pérez Sánchez.  
 Juan López Cansino.  
 Bibiano Casado Quesada.  
 José Fuentes Huerta.  
 Antonio Antón Pastor.  
 Alejandro del Canto Agrelo.  
 Manuel de la Cuesta Bascuñán.  
 Francisco Barbell Trinidad.  
 Francisco Pizarro Lozano.  
 Antonio Ginés Maluenda.  
 Francisco Diez Sanz.  
 Eugenio Angel Sánchez Sales.  
 Félix Adriano Carmona Fernández.  
 Francisco Simón García.  
 Santiago Manuel Mijangos.  
 Santiago Rodríguez García.  
 Ceferino Márquez López.  
 Federico Macías García.  
 Francisco Salcedo Calvo.  
 José Alvarez Roperó.  
 Manuel Díaz Cañadillas.  
 Miguel Bautista Gómez.  
 Miguel Fuentes Brioso.  
 Pedro García Lobatón.  
 Luis Sanz Zapatero.  
 Enrique Ignacio Gómez Corral.  
 Ramón Freire Cecilia.  
 Manuel Cristóbal Luna García.  
 Juan Segovia Cuevas.  
 Fernando González Lahora.  
 Pedro Antonio Torres Morejuda.

Antonio Marcos Alamo.  
 Santos Elvira Durán.  
 Matías Portillo Canseco.  
 Asunción Calleja Cea.  
 María Luz Rodríguez Zurate.  
 J. Celia Gozalo Juárez.  
 Juana Núñez Benito.  
 María Pérez Tomico.  
 Teófila María Velasco Martín.  
 María Anunciación Alegre Herrero.  
 Juliana Palacios Avila.  
 Consuelo Cecilia de Santos Serrano.  
 Isabel Jiménez Muñoz.  
 Manuela López Hernández.  
 Santa Santander Lázaro.  
 Pilar Díaz Escánciano.  
 Matilde Montesinos Andrés.  
 Concepción García Pedrajos.  
 Juliana Sierra Sendín.  
 Antonia Solera de la Cruz.  
 Rosa Rioja Ollero.  
 Milagros Moya Martín.  
 Clotilde Eloísa Sabaté Flores.  
 Concepción Navio Vega.  
 Amalia Bádenas Rodrigo.  
 Purificación Rodríguez Cano.  
 María Vivanco Martínez.  
 Amalia de la Nava Hernández.  
 Celia Quintana Regadera.  
 Juana Barrios Fraile.  
 María Rodrigo Torres.  
 Pascuala Pueyo Gracia.  
 Concepción Molina Galán.  
 Ascensión Uceda Ruano.  
 Juana Calero Altanas.  
 Concepción Santana Martín.  
 Marcelina López Iglesias.

## MALAGA - MELILLA

Francisco Paniagua Molina.  
 Salvador Gallardo Vega.  
 Manuel Cortés Martín.  
 José Valentín Jiménez.  
 Eduardo Fernández Díaz.  
 José Martín Jiménez.

Antonio Urbano Jiménez.  
 Andrés Ortega Silleró.  
 Ramón Caballero Bravo.  
 Manuel López González.  
 José Serrán Vázquez.  
 José Anaya Fernández.

José Barranco Padilla.  
Antonio Fernández Pérez.  
José Marqués Núñez.  
Francisco Alarcón Roa.  
Salvador Ramos Arjona.  
Francisco Sánchez Reyes.  
Juana López Valverde.  
María González Castillo.

Antonia Alvarado Lozano.  
Ana Gloria Requena Pérez.  
Clara Fuerte Palma.  
Josefa Fernández Calzado.  
Remedios Jiménez Bosquet.  
Dolores Rueda Gutiérrez.  
Isabel Jurado Escobar.

### MURCIA

Andrés González Pérez.  
Marciano Terrón Jorna.  
Diego Sánchez Guillén.  
Pedro Soto García.  
Bartolomé Carmona Fuentes.  
Juan Pedro Alamo Fernández.  
Francisco Marín López.  
Antonio Carril Martínez.  
Antonio García Pérez.  
José Fernández Sevilla.  
José García Salmerón.  
Gregorio Lozano Cortado.  
Jesús Sánchez Paredes.  
Juan Navarro Serrano.  
José Antonio García Núñez.  
Mariano Baños Hernández.  
Salvador Paredes Perniás.  
Antonio Acosta Muñoz.  
Francisco Torres Morata.

Jaime Tonda Hernández.  
Dolores Valverde Zomeño.  
Carmen Triguera Molina.  
Josefa de la Rosa Fernández.  
Antonia García Sánchez.  
Milagros Rocamora Torá.  
Concepción López García.  
Rosario Capel González.  
María Teresa Cabeza Andréu.  
Carmen Véliz García.  
Fuensanta García Arce.  
Carmen Candel Candel.  
Josefa Sánchez Cano.  
Dolores Martínez Contreras.  
Ursula Martínez Navarro.  
Antonio Campoy Soro.  
Carmen Bos Fructuoso.  
Carmen Rodríguez Alacid.  
Dolores Martínez Balibrea.

### NAVARRA

José Barber Ferrandis.  
José Palacios Sesma.  
Maximiliano Cuéllar González.  
Felipe Amézqueta Larrainzar.  
Luis Blázquez García.

Jesús Senosiain Lizaso.  
Pedro Aguirre Aranguren.  
Francisco Nagore Casi.  
María Carro Valdés.

### ORENSE

Darío Cid García.  
Félix Pérez Torres.  
Ramón Losada Losada.

Secundino Méndez Loureiro.  
Emilio Barroso Pérez.  
Augusto Alvarez Vega.

## O V I E D O

Alejandro Menéndez Alvarez.  
 Manuel Fernández Peláez.  
 Angel Menéndez García.  
 Etefvino Bobis Miranda.  
 José Antonio Rodríguez Cobos.  
 Urbano Fernández Casaprima.  
 Dionisio Canal Rfo.  
 José Dionisio López Arengüete.  
 Benigno Iglesias Menéndez.  
 José Carrera Rodríguez.  
 Manuel Varela Gómez.  
 Emilio Rodríguez Granda.  
 Ovidio Fernández Díez.  
 Manuel Manés Fernández.  
 Arturo Iglesias Cuesta.  
 Felipe Díaz Piquero.  
 Bienvenido Jiménez García.  
 Octavio Arias Fernández.

Bernardo Pozo Luque.  
 Alejandro Tuya Fernández.  
 Elías Ortiz Montoto.  
 Manuel Menéndez Gutiérrez.  
 Francisco Medina Pulido.  
 Manuel Anglada Iglesias.  
 Luis del Río Suárez.  
 José Luis Suárez García.  
 Jesús Alonso Alvarez.  
 Luis Burle Suárez.  
 Ramón Argilay Barreiro.  
 Jerónimo Rodríguez Fernández.  
 Julio Díaz Fernández.  
 Antonio Valle García.  
 Delfina Rodríguez Martín.  
 Clotilde Quirós Beato.  
 Amparo Rodríguez Suárez.

## P A L E N C I A

José Ipar Gómez.  
 Antonio Mellado Arranz.  
 Herminio Revilla Herrero.

Alfredo Iglesia Seco.  
 Elías García Gutiérrez.  
 Antonio Peláez Martínez.

## L A S P A L M A S .

José Medina Marrero.  
 Antonio Ojeda Ortega.  
 Diego Quintana del Toro.  
 Pedro Artilés Jurado.  
 Vicente Inza Romero.  
 Andrés Diepa Rivero.  
 Juan González Quintero.  
 Manuel Medina Cabrera.  
 Antonio Naranjo de la Coba.  
 Clemente Pereda Herrera.  
 Antonio Navarro Santana.  
 Antonio González Crespo.  
 Francisco Hernández Moreno.  
 Antonio Armas Cabrera.

Pedro Felipe Rivero Moreno.  
 Josefa Herrera Lorenzo.  
 María Ramírez Cabrera.  
 Asunción Vega Hernández.  
 Rosa Pérez Mederos.  
 Ana Arquejo Montenegro.  
 Josefa Hernández González.  
 Juana González Estúpiñan.  
 Remedios Santiana Delgado.  
 Luisa Almeida Medina.  
 Antonia González Rodríguez.  
 Ana Guardia García.  
 Dolores Cruz Pérez.

## PONTEVEDRA

Indalecio Pérez Alvarez.  
 Rogelio Cabaleiro Lorenzo.  
 Enrique Alvarez Silva.  
 Manuel Vázquez Ogando.  
 Serafín Niños Rivás.  
 Fernando Dávila Iglesias.  
 José Carreiro Alejos.  
 Constantino Penín González.  
 Floresvindo Valentín Pereira.  
 Camilo Alvarez Alvarez.  
 Francisco Leira Fernández.  
 Bernardino Castelo Soto.  
 José Rial Pazó.  
 Ramón Costolla González.  
 José María Carregal Castillo.  
 José Lago Pérez.  
 Fernando Seoaje Pérez.  
 Salvador Magallanes Fontela.  
 Diego Blanco Balsa.  
 Vicente Lamas Núñez.  
 Jaime Molanés Gamallo.  
 José Carlos Mauricio Iglesias.

Víctor Costa Varosa.  
 José Ruibal Gallego.  
 Modesto Ballesteros Moscoso.  
 Pilar Iglesia Rodríguez.  
 María del Carmen Santasmarina Bóveda.  
 María del Tránsito Crespo Sánchez.  
 Remedios Balboa Estévez.  
 María Oliva Bastos Alonso.  
 Joaquina Vázquez Limia.  
 María González Gómez.  
 Carmen Fernández Collazo.  
 Olga Braque Loiga.  
 María González Groba.  
 Josefa Pérez Grobas.  
 Isabel Portela Martieira.  
 Avelina Meniña Haz.  
 Josefina Alvarez Hermida.  
 María del Carmen González Ferreira.  
 Dolores Domínguez Bastos.  
 Julia Dávila García.  
 Concepción Serrano Vilanova.

## SALAMANCA

Segundo Serna Gutiérrez.  
 Felicísimo Villarón Rengel.  
 Agustín Pérez Muñoz.  
 Rosauero Ballesteros Benito.

Tomás Villarrubia Diego.  
 Vicente Almeida Macías.  
 Eduardo Galán Moraleja.  
 Francisca Casado López.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Hipólito Rodríguez Delgado.  
 Juan Antonio Martínez Verdián.  
 José Miguel Alfonso Cástillo Rodríguez.  
 Rafael Leonardo Rodríguez Torres.  
 Lucio Sacramento González.  
 Luis Benito Alfonso Arvelo.  
 Sebastián Hernández Cubas.  
 José Viera Rivero.  
 Everto Cabrera González.  
 Narciso Sacramento Núñez.  
 Constancio Ubaldo Díaz Delgado.

Rafael Rodríguez Castro.  
 Altgracia Donate Tacoronte.  
 Concepción González Alamo.  
 Antonia Abreu Hernández.  
 Pino Herrero Hernández.  
 Micaela María de los Dolores Rosa Car-  
 nejo.  
 Candelaria Gámez China.  
 María Luisa Díaz Padrón.  
 Ildefonsa Hernández Hernández.  
 María García Marrero.

María Gloria Pelayo Alonso.  
 Olga López García.  
 María Mercedes Hernández Rivero.  
 Carmen Díaz Pérez.

María Rodríguez Rodríguez.  
 Carmen Alemán Coello.  
 Candelaria Carcasona Marrero.

## SANTANDER

Santiago Uberti Pierrugues.  
 Generoso Solano Alonso.  
 Ramón González Gómez.  
 Manuel García Abad.  
 Antonio Toca Sixto.  
 Moisés González Arriola.  
 José María Peña Ruizdiaz.  
 Mariano Fernández Carpio.  
 Agapito Rojo Salas.  
 Mantel Diego Vena.  
 Felipe Arias Vezí.  
 Bernardino Gómez Bolado.

Carlos García Rivas.  
 Pedro Induraín Pando.  
 Alberto Moneo Lora.  
 María Jesús Arronte Martínez.  
 Antonia Villa Casado.  
 María Luisa García Alvarez.  
 Soledad Diego Echevarrieta.  
 Pilar Martín Areitio.  
 Ludivina Alonso Redondo.  
 Isabel Puente López.  
 Esperanza Solano Banzales.  
 Victorina Hierro Fernández.

## SEGOVIA

Julio García Salgado.  
 José Martín Martín.

Félix Soblechero Casado.  
 Enrique Ortiz Ramos.

## SEVILLA

Antonio Prieto Cabezas.  
 Juan Torreño García.  
 Joaquín Becerra Giménez.  
 Eduardo Ruiz Ballesteros.  
 Esteban Rubio Olmos.  
 Rafael Fuente Gómez.  
 José Sánchez Caraballo.  
 Joaquín Sánchez Lérica.  
 Manuel Carmona Rivero.  
 Daniel Gil Márquez.  
 Jerónimo Alves Alfonso.  
 Luis Vaquero Marín.  
 Manuel Martínez Palacios.  
 José Domínguez Díaz.  
 José Román Villegas.  
 Rafael Martínez León.  
 José Carrillo Torres.  
 Juan José Mejías Castro.

Rafael Fernández Salas.  
 José Sivianes Sivianes.  
 Antonio García Hernández.  
 José María García Rodríguez.  
 Antonio Valdivia López.  
 José Ramírez López.  
 José Urbano Lamadrid Guerra.  
 Manuela Castro Alfaro.  
 Antonia Rojas Ortega.  
 Dolores Gallardo Bernal.  
 Josefa Fernández Alvarez.  
 Concepción Regateiro Bozada.  
 Carmen Veigel Rivas.  
 Josefa Villegas Rueda.  
 Concepción Ortiz Fernández.  
 Concepción Medina Cabas.  
 Carlota Muñoz Espada.  
 Paula Martín Barrero.

SORIA

Gabriel Francisco Delgado Tutor.      Juan Beu Martín de Burgos.  
Eliseo Barral Mate.                      José Sebastián Garijo.

TARRAGONA

José María Campos Arbó.                      Ramón Barceló Querol.  
José Nuet Mendoza.                      Enrique Báncora Suárez.  
Francisco Cortijos Parra.                      Manuel Guil Martín.  
Miguel Segura Giménez.                      Antoliano de la Riva Antón.  
Francisco Méndez Izquierdo.                      José Melís Gisbert.  
Baldomero Moreno González.                      Wenceslao Andréu Gavaldá.  
Miguel Matamoros Montserrat.                      Eduvigis Brunet Soria.  
Arturo Valdepérez Rfús.                      María Malla Almela.  
José Sarda Ramón.                      María García de Haro.

TERUEL

Manuel Perales Gálvez.                      Antonio Burguillós Flores.  
Juan José Casés Espallargas.                      José Civera Torres.  
Luciano Sáenz Cerezo.                      Jesús Aznara Verdul.  
Teodoro Pitarque Andréu.                      Carmen Izquierdo Rueda.  
Luis Márquez Torrejón.

TOLEDO

Cándido Montemayor Hernández.                      Pedro Olmedo Díaz.  
Taurino del Barrio Diego.                      Porfiria Cadena Morales.  
Evaristo Luján García.                      María Espinosa Ruano.  
Julián Luis Patiño Gómez.                      Paula Garrido Gómez.  
Mariano Cabello Espinosa.                      • Juana de los Reyes del Alamo.  
Francisco del Cerro Moral.                      Josefa Torrijas Ahijado.  
Agustín Fernández Díaz.                      Isabel Ballesteros Aguado.  
Antonio Perea Justo.

VALENCIA

Luis Albadalejo Grima.                      Emilio Fos Zarzo.  
Baltasar Alegría Garibay.                      Vicente Segarra Ballester.  
Enrique Bonet Llabata.                      Juan Rubio Villeu.  
Julio Dasi Cadalas.                      Vicente Estelles Carrasco.  
Rafael Monsalvé Diana.                      Joaquín Aliaga Botet.  
Tomás Noguera Parra.                      José Martínez Soriano.

Antonio Jiménez Martínez.  
 Ramón Lábari Díaz.  
 José Nolasco Fayos.  
 Miguel Blat Villalba.  
 Artemio Jiménez Rodríguez.  
 Vicente Nogués Grau.  
 Francisco Vicente Agut.  
 Miguel Sánchez Tomás.  
 Antonio Gasent Alonso.  
 Aurelio Esteban Lario.  
 Vicente Lloret Torres.  
 Calixto Molina Bernardo.  
 Marceliano Jiménez Nieto.  
 Antonio Tamayo Rasat.  
 Juan Madariaga Basterra.  
 Darío Sáez Cano.  
 Domingo Pérez Muñoz.  
 Emilio Díaz García.  
 Manuel Garrigós Gutiérrez.  
 Casimiro Yago Tarín.  
 Antonio Miñana Quiles.  
 Juan Morán Sáenz.  
 Angel Miguel Soriano Moreno.  
 Ramón Deltoro Martínez.  
 Pedro Barberá Santa Cruz.  
 José Lillo Gutiérrez.  
 Sandalio Sáez Giménez.  
 Francisco Ibáñez Blanquer.  
 Emilio Montesinos Ibáñez.  
 Antonio Vidal Aguilar.

José Vicente Estelles.  
 José María Martín Cuéllar.  
 Hilario Alonso González.  
 Emilia Juanes Campo.  
 Vicente Bielsa Arnáu.  
 María del Carmen Montero Martínez.  
 Josefa Escribá Pérez.  
 Manuela Donet Donet.  
 María Dolores Lassón Selléns.  
 Francisco Jimeno Millán.  
 Eleuteria Martínez Sáez.  
 Dolores Calbui Torres.  
 Angeles Bort Solá.  
 Juana Belmonte Mañas.  
 María de los Desamparados Martí Ferrer.  
 Ana López López.  
 Silviana Concepción Mostajo Campo-  
 darve.  
 María Ruiz Tesias.  
 Pilar Burguete Ortiz.  
 Pilar Sáez Vidal.  
 Francisca Balanza Requene.  
 Dolores Vento Ríos.  
 Amparo Carrión Martínez.  
 Rosa Serra Blasco.  
 Francisca López Alegre.  
 Josefina Olmos San Pedro.  
 Amparo Monreal García.  
 Francisca Velázquez Blanc.

## VALLADOLID

José Martínez Redondo.  
 Nicanor Pérez Amigo.  
 Eustaquio Ruiz Nilo.  
 Francisco Hidalgo Gutiez.  
 Fulgencio Tomás Díez.  
 Pedro Velasco Olmedo.  
 Mariano Rafael Díez Aguado.  
 Dionisio Gutiérrez Cuadrado.

José Fernández Monge.  
 Benjamín Casado Fernández.  
 Feliciano Ramiro Cristóbal.  
 Julio Pardo Vaquero.  
 Leoncio Díez Calzada.  
 Carlos Ibáñez Mínguez.  
 Julián Díaz Ruiz.  
 Carmen Duque Ramos.

## VIZCAYA

Basilio Echevarría Uribe.  
 David Ruiz Díaz.  
 Antonio López Monge.

Federico Muñoz Deltell.  
 Alfredo Martínez Ruiz.  
 Angel Barrio Ibáñez.

Julián Merino Simón.  
Luis Montejo Campos.  
Eugenio Domínguez Muñoz.  
Heriberto Romeo Garay..  
Angel Menoyo Huerga.  
Alejandro Goiri Roldán.  
Pedro Díez Rubio.  
Agustín Arambalza Hormaza.  
José Rodríguez Pérez.  
Narciso Alonso Machín.  
Alberto López Lara.  
Angel Aja Villasante.  
Emilio Herreros Castillos.

Patricio Landera Zabala.  
Enrique Pérez Rivero.  
Angeles Ortiz González.  
Isabel Abejón Maeso.  
Purificación Barriada Ramos.  
Lucía Gregorio González.  
Julia Rupérez Orrantía.  
María Luisa Olaso Bustillo.  
Begoña Bárcena Vicente.  
Mercedes Crespo Bajacoba.  
Petra Salazar Rodríguez.  
Marina García Pedrosa.

### ZAMORA

Julián García Bárcena.  
Valentín Caramanzana Prieto.  
Miguel Vega Santos.  
Horacio González Viñas.  
Ladislao Pardal Gago.  
Gumersindo Martín Pedrero.  
Severiano Pérez Caldos.

Domingo Báez Jiménez.  
Ramiro Viñas Menéndez.  
Amando Ramos Rodríguez.  
Angel Bruno Ramos.  
Manuel Muriel López.  
Bernardina Martín Suárez.

### ZARAGOZA

Pedro Marco Vicente.  
José Sanz Cardona.  
Manuel Ibáñez Romero.  
Manuel Grau Puertolas.  
Mariano Badía Usón.  
Jesús Melero Sariñena.  
Amador Meseguer Mestral.  
Primitivo Pueyo Ornat.  
Isidro José María Rodrigo Peiró.  
Eusebio Blasco Pérez.  
Luis Latorre Esteban.  
Antonio Cabello Embid.

José Calvo Heras.  
José Contreras Rodríguez.  
José María Ainaga Borobia.  
Vicente Garrido Cristóbal.  
Adela Afán de Rivera Requena.  
Tomasa Soler Soler.  
Matilde Salazar Gracia.  
María Gil Aznar.  
Amalia Montserrat Gracia.  
Francisca Lera Gracia.  
María Pilar Atienza Bielsa.  
Pilar Cinca Prin.

## II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Subsidios familiares

NUPCIALIDAD: AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO CON CARGO AL SUBSIDIO FAMILIAR DEVENGADO POR LA VIUDA DEL PRESTATARIO.

—Es procedente destinar al reintegro del Préstamo nupcial el Subsidio Familiar devengado por la viuda del prestatario, ya que aquel beneficio no se otorgó en favor de un solo miembro de la familia, sino para la constitución del hogar por ambos contrayentes, y éstos, indistintamente, vienen obligados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al disfrute del citado Préstamo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de noviembre de 1947.*)

BENEFICIARIOS: EXCLUSIÓN DE ESTE CARÁCTER DE LOS HERMANOS POLÍTICOS.—Dado que entre las personas enumeradas en el art. 11 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, como susceptibles de ostentar la condición de beneficiarios del Régimen de Subsidios Familiares, no figuran los hermanos políticos, y teniendo en cuenta, por otra parte, que no existe disposición alguna que autorice a extender a los mismos tal consideración, resulta improcedente la concesión del Subsidio Familiar en atención a los hermanos políticos que puedan tener a su cargo y en su domicilio los asegurados de dicho Régimen.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de noviembre de 1947.*)

